

DECRETO LEGISLATIVO Nº 1278

CONCORDANCIAS: R.M.Nº 024-2017-VIVIENDA (Disponen publicar proyecto de Reglamento para el Reaprovechamiento de los Biosólidos Generados en Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales, en el portal institucional del Ministerio)

Enlace Web: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS - PDF.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley Nº 30506, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A., por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, el literal b) del numeral 4 del artículo 2 del citado dispositivo legal, establece la facultad de modificar el marco legal sobre la gestión integral de los residuos sólidos, bajo un enfoque de sostenibilidad con la finalidad de asegurar su calidad y continuidad;

Que, la gestión de los residuos sólidos en el país tiene como finalidad su manejo integral y sostenible, mediante la articulación, integración, compatibilización de las políticas, planes, programas, estrategias y acciones de quienes intervienen en la gestión y el manejo de los residuos sólidos, aplicando los lineamientos de política correspondientes;

Que, la Ley Nº 27314, Ley General de Residuos Sólidos, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 21 de julio de 2000, ha sido modificada en diversas oportunidades a fin de actualizarla;

Que, resulta necesario contar con una nueva norma que permita asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a los principios de minimización, prevención de riesgos ambientales y protección a la salud y el bienestar de la persona;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES, PRINCIPIOS Y LINEAMIENTOS DE LA LEY

CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Legislativo establece derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, con la finalidad de propender hacia la maximización constante de la eficiencia en el uso de los materiales y asegurar una gestión y manejo de los residuos

sólidos económica, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a las obligaciones, principios y lineamientos de este Decreto Legislativo.

Artículo 2.- Finalidad de la gestión integral de los residuos sólidos

La gestión integral de los residuos sólidos en el país tiene como primera finalidad la prevención o minimización de la generación de residuos sólidos en origen, frente a cualquier otra alternativa. En segundo lugar, respecto de los residuos generados, se prefiere la recuperación y la valorización material y energética de los residuos, entre las cuales se cuenta la reutilización, reciclaje, compostaje, coprocesamiento, entre otras alternativas siempre que se garantice la protección de la salud y del medio ambiente.

La disposición final de los residuos sólidos en la infraestructura respectiva constituye la última alternativa de manejo y deberá realizarse en condiciones ambientalmente adecuadas, las cuales se definirán en el reglamento del presente Decreto Legislativo emitido por el Ministerio del Ambiente.

Artículo 3.- Del servicio de limpieza pública

El Estado garantiza la prestación continua, regular, permanente y obligatoria del servicio de limpieza pública que comprende el servicio de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos de los predios de la jurisdicción, escombros y desmonte de obras menores y el servicio de barrido y limpieza de vías, plazas y demás áreas públicas.

Sin perjuicio del rol subsidiario del Estado, es de obligatorio cumplimiento que las autoridades competentes adopten medidas y disposiciones que incentiven la inversión pública y privada en estas actividades.

Artículo 4.- Ámbito de aplicación

El presente Decreto Legislativo se aplica a:

- a) La producción, importación y distribución de bienes y servicios en todos los sectores productivos del país.
- b) Las actividades, procesos y operaciones de la gestión y manejo de residuos sólidos, desde la generación hasta su disposición final, incluyendo todas las fuentes de generación, enfatizando la valorización de los residuos. Asimismo, comprende las actividades de internamiento, almacenamiento, tratamiento y transporte de residuos por el territorio nacional.
- c) El ingreso, tránsito por el territorio nacional y exportación de todo tipo de residuos, se rigen por lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo, en concordancia con los acuerdos ambientales internacionales suscritos por el país.
- d) Sin perjuicio de la regulación especial vigente, a los residuos y mezclas oleosas generados en las actividades que realizan en el medio acuático, las naves, artefactos navales, instalaciones acuáticas y embarcaciones en general.
- e) Las áreas degradadas por la acumulación inadecuada de residuos sólidos de gestión municipal y no municipal.

CAPÍTULO 2

PRINCIPIOS, LINEAMIENTOS E INSTRUMENTOS

Artículo 5.- Principios

Para efectos del presente Decreto Legislativo, son de aplicación los siguientes principios:

- a) **Economía circular.-** La creación de valor no se limita al consumo definitivo de recursos, considera todo el ciclo de vida de los bienes. Debe procurarse eficientemente la regeneración y

recuperación de los recursos dentro del ciclo biológico o técnico, según sea el caso.

b) **Valorización de residuos.-** Los residuos sólidos generados en las actividades productivas y de consumo constituyen un potencial recurso económico, por lo tanto, se priorizará su valorización, considerando su utilidad en actividades de: reciclaje de sustancias inorgánicas y metales, generación de energía, producción de compost, fertilizantes u otras transformaciones biológicas, recuperación de componentes, tratamiento o recuperación de suelos, entre otras opciones que eviten su disposición final.

c) **Principio de responsabilidad extendida del productor.-** Se promueve que los fabricantes, importadores, distribuidores y comercializadores fabriquen o utilicen productos o envases con criterios de ecoeficiencia que minimicen la generación de residuos y/o faciliten su valorización, aprovechando los recursos en forma sostenible y reduciendo al mínimo su impacto sobre el ambiente. Asimismo, son responsables de participar en las etapas del ciclo de vida.

d) **Principio de responsabilidad compartida.-** La gestión integral de los residuos es una corresponsabilidad social, requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de los generadores, operadores de residuos y municipalidades.

e) **Principio de protección del ambiente y la salud pública.-** La gestión integral de residuos comprende las medidas necesarias para proteger la salud individual y colectiva de las personas, en armonía con el ejercicio pleno del derecho fundamental a vivir en un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida.

Adicionalmente, son de aplicación los principios contenidos en la Ley General del Ambiente, los contenidos en el Derecho Ambiental y los Principios Generales del Derecho, según sea el caso.

Artículo 6.- Lineamientos de la Gestión Integral de Residuos Sólidos

La gestión integral de los residuos sólidos deberá estar orientada a:

a) Estimular la reducción del uso intensivo de materiales durante la producción de los bienes y servicios.

b) Desarrollar acciones de educación y sensibilización dirigida hacia la población en general y capacitación técnica para una gestión y manejo de los residuos sólidos eficiente, eficaz y sostenible, enfocada en la minimización y la valorización.

c) Promover la investigación e innovación tecnológica puesta al servicio de una producción cada vez más ecoeficiente, la minimización en la producción de residuos y la valorización de los mismos.

d) Adoptar medidas de minimización de residuos sólidos en todo el ciclo de vida de los bienes y servicios, a través de la máxima reducción de sus volúmenes de generación y características de peligrosidad.

e) Fomentar la valorización de los residuos sólidos y la adopción complementaria de prácticas de tratamiento y adecuada disposición final.

f) Procurar que la gestión de residuos sólidos contribuya a la lucha contra el cambio climático mediante la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.

g) Desarrollar y usar tecnologías, métodos, prácticas y procesos de producción y comercialización que favorezcan la minimización o valorización de los residuos sólidos y su manejo adecuado.

h) Establecer un sistema de responsabilidad compartida de manejo integral de los residuos

sólidos, desde la generación hasta su disposición final, a fin de evitar situaciones de riesgo e impactos negativos a la salud humana y el ambiente, sin perjuicio de las medidas técnicamente necesarias para el manejo adecuado de los residuos sólidos peligrosos. Este sistema puede comprender, entre otros, la responsabilidad extendida de las empresas que producen, importan y comercializan, bienes de consumo masivo y que consecuentemente, contribuyen a la generación de residuos en una cantidad importante o con características peligrosas.

i) Establecer gradualmente la segregación en fuente de residuos municipales y el recojo selectivo de los residuos sólidos, admitiendo su manejo conjunto por excepción, cuando no se generen riesgos ambientales significativos.

j) Establecer acciones orientadas a recuperar las áreas degradadas por la descarga inapropiada e incontrolada de los residuos sólidos o transformarlas gradualmente en sitios en los cuales funcionen rellenos sanitarios de acuerdo a Ley.

k) Promover la iniciativa y participación activa de la población, la sociedad civil organizada y el sector privado en la gestión y el manejo de los residuos sólidos.

l) Fomentar la formalización de las personas, operadores y demás entidades que intervienen en el manejo de los residuos sólidos sin las autorizaciones correspondientes, teniendo en cuenta las medidas para prevenir los daños derivados de su labor, la generación de condiciones de salud y seguridad laboral, así como la valoración social y económica de su trabajo.

m) Armonizar las políticas de ordenamiento territorial y las de gestión de residuos sólidos, con el objeto de favorecer su manejo adecuado, así como la identificación de áreas apropiadas para la localización de infraestructuras de residuos sólidos, tomando en cuenta las necesidades actuales y las futuras, a fin de evitar la insuficiencia de los servicios.

n) Fomentar la generación, sistematización y difusión de información para la toma de decisiones y el mejoramiento de la gestión y el manejo de los residuos sólidos.

o) Definir planes, programas, estrategias y acciones transectoriales para la gestión de residuos sólidos, conjugando las variables económicas, sociales, culturales, técnicas, sanitarias y ambientales.

p) Asegurar que las tasas que se cobren por la prestación de servicios de residuos sólidos se fijen, en función de su costo real, calidad y eficacia, asegurando la mayor eficiencia en la recaudación de estos derechos, a través de cualquier mecanismo legalmente permitido, que sea utilizado de manera directa o a través de terceros.

q) Establecer acciones destinadas a evitar la contaminación ambiental, eliminando malas prácticas de manejo de residuos sólidos que pudieran afectar la calidad del aire, agua, suelos y ecosistemas.

r) Promover la inversión pública y participación privada en infraestructuras, instalaciones y servicios de manejo integral de residuos.

s) Promover la experimentación e investigación científica con residuos, con la finalidad de facilitar y maximizar su valorización y/o reducir su peligrosidad.

t) Impulsar permanente y prioritariamente la normalización en materia de residuos sólidos, con la finalidad de mejorar el manejo, la valorización y en general, todos los procesos de la gestión y del manejo de residuos.

Artículo 7.- Instrumentos para el uso eficiente de los materiales y la gestión de los residuos sólidos

Los instrumentos para el uso eficiente de los materiales y la gestión de los residuos sólidos son:

- a) Estrategia Nacional de Ecoeficiencia
- b) Acuerdos de Producción Limpia (APL)
- c) Plan Nacional de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PLANRES)
- d) Plan Provincial de Gestión de Residuos Sólidos Municipales (PIGARS)
- e) Plan Distrital de Manejo de Residuos Sólidos Municipales (PMR)
- f) Plan Nacional de Educación Ambiental (PLANEA).
- g) Planes de Minimización y Manejo de residuos sólidos no municipales.
- h) Declaración anual sobre minimización y gestión de residuos sólidos no domiciliarios.
- i) Planes para la recuperación y valorización de residuos sólidos de bienes priorizados en la estrategia sobre Responsabilidad Extendida del Productor (REP).
- j) Sistema de Información para la Gestión de Residuos Sólidos (SIGERSOL).
- k) Registro de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos.
- l) Inventario Nacional de Áreas Degradadas por la Acumulación Inadecuada de Residuos Sólidos.
- m) Mecanismos para facilitar la transacción comercial de residuos (Bolsas de residuos).
- n) Otros a ser creados por las autoridades competentes, para el logro de sus objetivos en materia de gestión, manejo de residuos sólidos y eficiencia de materiales.

TÍTULO II

EFICIENCIA DE LOS MATERIALES Y MINIMIZACIÓN EN LA FUENTE

Artículo 8.- Eficiencia en el uso de los materiales y ciclo de vida

La producción de bienes y servicios en todos los sectores productivos del país privilegia el uso eficiente de los insumos y materiales, buscando permanentemente una mayor productividad en el uso de los materiales y la prevención de la generación de residuos, a través de, entre otras alternativas el eco-diseño, la optimización de los procesos productivos, la innovación o la mejora tecnológica y el aprovechamiento de materiales de descarte que constituyan insumos directamente aprovechables por la misma actividad que los produjo o por otras actividades económicas.

Artículo 9.- Aprovechamiento de material de descarte proveniente de actividades productivas

El material de descarte que constituya insumos directamente aprovechables por la misma actividad, la investigación y desarrollo u otras actividades económicas similares o no, distintas a la valorización de residuos, puede ser transferido bajo cualquier modalidad desde su generador hacia las actividades que lo aprovecharán, sin que le sean aplicables las normas sobre residuos sólidos de este Decreto Legislativo y sus normas reglamentarias.

El transporte de material de descarte deberá regirse de acuerdo a la normativa relativa para el transporte de mercancías, establecido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por los

gobiernos regionales y los gobiernos locales de acuerdo a sus competencias.

Los insumos que revistan propiedades peligrosas son considerados materiales peligrosos, siéndoles de aplicación las normas respectivas para su acondicionamiento, tratamiento y transporte.

El material de descarte debe ser considerado residuo sólido en caso haya perdido su utilidad como insumo por el transcurso del tiempo, detrimento de su calidad, razones sanitarias u otros factores. Asimismo, debe ser considerado residuo sólido cuando, sin haber perdido su utilidad vaya a ser destinado a procesos de acondicionamiento con fines de disposición final en rellenos sanitarios, de seguridad, u otra infraestructura similar.

Artículo 10.- Instrumento de Gestión Ambiental

Los titulares de proyectos nuevos de actividades incluidas dentro del marco del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), que decidan aprovechar material de descarte proveniente de actividades productivas o realizar coprocesamiento conforme a los artículos 9 y 52 del presente Decreto Legislativo, deben incluir en los instrumentos de gestión ambiental a que se refiere la Ley del SEIA y sus normas reglamentarias, las operaciones de gestión y manejo del material de descarte, considerando las medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales.

Los proyectos de inversión en ejecución así como las actividades en curso que cuentan con instrumento de gestión ambiental aprobado que decidan aprovechar material de descarte proveniente de actividades productivas o realizar coprocesamiento conforme a los artículos 9 y 52 del presente Decreto Legislativo, deben modificar su instrumento de gestión ambiental, de conformidad con la normas del SEIA. Asimismo, en caso de que se modifiquen las obligaciones ambientales, deben presentar el Plan de Manejo de Residuos Sólidos actualizado dentro del plazo establecido en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.

Artículo 11.- Orientación general para la eficiencia en el uso de materiales y minimización de residuos

La adquisición de bienes y prestación de servicios por parte del Estado en sus tres niveles de gobierno está orientada al uso eficiente de los materiales, insumos y energía, así como la minimización de residuos sólidos.

TÍTULO III

RESPONSABILIDAD EXTENDIDA DEL PRODUCTOR

Artículo 12.- Consideraciones generales

Los fabricantes, importadores, distribuidores y comerciantes se involucran activamente, según corresponda, a lo largo de las diferentes etapas del ciclo de vida del producto, para lo cual podrán tomar en consideración medidas que involucren el uso eficiente de los materiales y ecodiseño de los bienes, la prevención de la generación de los residuos en sus actividades y participar de uno o más procesos del manejo de los residuos sólidos, priorizando su recuperación y valorización.

Artículo 13.- Régimen especial de gestión de residuos de bienes priorizados

Es materia de este régimen, los bienes de consumo masivo que directa o indirectamente inciden significativamente en la generación de residuos sólidos en volúmenes considerables o que por sus características de peligrosidad requieran de un manejo especial.

El Ministerio del Ambiente, mediante Decreto Supremo refrendado por los sectores vinculados, aprueba los bienes priorizados que se encuentran sujetos a este régimen especial de gestión de residuos sólidos, así como los objetivos, las metas y los plazos para la implementación de los sistemas de manejo.

Artículo 14.- Convenios con municipalidades

Los fabricantes, importadores, distribuidores y comerciantes pueden celebrar convenios de

colaboración con las municipalidades o Empresas Operadoras de Residuos Sólidos, destinados a la segregación en la fuente, a la recolección selectiva, al establecimiento y/u operación de instalaciones de recepción y almacenamiento de residuos priorizados, o a la ejecución de otras acciones que faciliten la implementación de este Decreto Legislativo.

TÍTULO IV

COMPETENCIAS EN MATERIA DE RESIDUOS SÓLIDOS

CAPÍTULO 1

COMPETENCIAS DEL SECTOR AMBIENTE

Artículo 15.- Ministerio del Ambiente (MINAM)

Sin perjuicio de las demás disposiciones que norman las funciones y atribuciones del Ministerio del Ambiente, esta autoridad, en su calidad de ente rector a nivel nacional para la gestión y manejo de los residuos, es competente para:

a) Coordinar, promover y concertar con las autoridades sectoriales, gobiernos regionales y gobiernos locales la debida aplicación del presente Decreto Legislativo.

b) Formular y aprobar, en coordinación con las autoridades correspondientes, el Plan Nacional de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PLANRES), en el cual deberán incluirse las metas, estrategias y acciones destinadas a asegurar la universalización y sostenibilidad del servicio de limpieza pública, la formalización de los recicladores por parte de las municipalidades, la promoción de la minimización y valorización de los residuos, entre otros.

c) Aprobar lineamientos para la elaboración de los planes de gestión de residuos sólidos a ser formulados y aprobados por los niveles subnacionales de gobierno.

d) Promover la formulación y aplicación, en coherencia con las políticas nacionales, de los planes regionales, provinciales y distritales de gestión y manejo de residuos sólidos.

e) Supervisar la coherencia de los planes de gestión de residuos sólidos aprobados por los niveles subnacionales de gobierno, con las políticas nacionales e instrumentos de planificación nacional, así como evaluar e informar al país sobre la ejecución de los mismos.

f) Formular y aprobar programas de desarrollo, procedimientos, proyectos y criterios de gestión y manejo integral de residuos sólidos para la inversión pública.

g) Normar sobre el manejo de residuos sólidos, incluyendo los correspondientes a la infraestructura de manejo de residuos sólidos, actividades de reutilización, recuperación, valorización material y energética; gestión de áreas degradadas por la acumulación de residuos sólidos de gestión municipal, entre otros aspectos.

h) Emitir normas para la clasificación anticipada de proyectos de infraestructura de residuos sólidos en el marco del SEIA, así como aprobar, de ser el caso, términos de referencia comunes.

i) Desarrollar los criterios para la formulación y evaluación del impacto ambiental para los proyectos de inversión que se requieren para la gestión integral de residuos municipales y no municipales, así como también para los proyectos de las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos.

j) Admitir, evaluar, aprobar o rechazar la autorización de importación, de tránsito y de exportación de residuos del territorio nacional.

k) Emitir opinión técnica definitiva, en caso de incertidumbre, respecto de las características

l) Incluir en el Informe Nacional sobre el Estado del Ambiente en el Perú, el análisis referido a la gestión y el manejo de los residuos sólidos, así como indicadores de seguimiento respecto de su gestión y manejo.

m) Desarrollar y administrar el Sistema de Información para la Gestión de Residuos Sólidos (SIGERSOL) para el ámbito municipal y no municipal, como componente del Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA).

n) Resolver, a través del Tribunal de Solución de Controversias Ambientales, en última instancia administrativa, los recursos impugnativos interpuestos en relación a conflictos de competencia entre autoridades relacionados con el manejo de los residuos sólidos.

o) Resolver, a través del Tribunal de Solución de Controversias Ambientales, en última instancia administrativa a pedido de parte, sobre la inaplicación de resoluciones o actos administrativos que contravengan los lineamientos de política y demás disposiciones establecidas en el presente Decreto Legislativo.

p) Declarar en emergencia la gestión y manejo de los residuos sólidos cuyo alcance, criterios y procedimientos son definidos en el reglamento del presente Decreto Legislativo; y coordinar con las autoridades sectoriales nacionales, entidades de fiscalización ambiental y/o los gobiernos regionales, según sea el caso.

q) Administrar y mantener actualizado el registro autoritativo de las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos, señaladas en el Título V del presente Decreto Legislativo.

r) Coordinar con las autoridades competentes y gestionar medidas de prevención y remediación de áreas degradadas por residuos, así como priorizar inversiones en la materia.

s) Promover el fortalecimiento de capacidades de los gobiernos regionales y locales para la adecuada gestión integral de los residuos.

t) Evaluar, priorizar y aprobar los estudios de preinversión para la declaratoria de viabilidad de los proyectos de inversión pública en materia de residuos, que cuenten con financiamiento por endeudamiento externo o que requieran de aprobación de nivel nacional, que sean de competencia del Ministerio del Ambiente.

u) Regular la prestación del servicio de limpieza pública, estableciendo las condiciones mínimas de prestación del servicio, tales como: características del servicio, metas de calidad, entre otros; así como las condiciones para la participación del sector privado en forma competitiva.

v) Promover las iniciativas públicas y privadas, municipales y no municipales, que acordes con los principios establecidos en el presente Decreto Legislativo, contribuyan a la reducción de la generación y peligrosidad, valorización y manejo adecuado de los residuos.

Artículo 16.- Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)

El OEFA, en adición a sus funciones asignadas en la normativa vigente, es competente para:

a) Regular el ejercicio de sus funciones de supervisión, fiscalización y sanción del manejo de residuos sólidos aplicables a los titulares de infraestructura, sean estas municipalidades provinciales y/o distritales de acuerdo a sus competencias o Empresas Operadoras de Residuos Sólidos, para el tratamiento, valorización y disposición final de los residuos de gestión municipal, no municipal o mixta.

b) Supervisar, fiscalizar y sancionar el manejo de residuos sólidos que realicen los titulares de infraestructura, sean estas municipalidades provinciales y/o distritales de acuerdo a sus competencias

o Empresas Operadoras de Residuos Sólidos, para el tratamiento, valorización y disposición final de los residuos de gestión municipal, no municipal o mixta regulados en la presente norma, en el caso que ésta se localice fuera de las instalaciones industriales o productivas, áreas de la concesión o lote del titular del proyecto. Cuando se trate Empresas Operadoras de Residuos Sólidos, la presente disposición será aplicable a éstas, se encuentren o no inscritas en el Registro de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos.

c) Supervisar, fiscalizar y sancionar los aspectos relacionados a los instrumentos de gestión ambiental para las operaciones de recuperación y reconversión de áreas degradadas por residuos aprobados en el ámbito del presente Decreto Legislativo, sea que estén bajo responsabilidad del sector público o privado.

d) Tipificar las conductas infractoras y aprobar la escala de sanciones, en el marco de las facultades de supervisión, fiscalización y sanción establecidas en el presente artículo

e) Elaborar y mantener actualizado el Inventario Nacional de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos, que forma parte del SINIA.

Artículo 17.- Servicio de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE)

En el marco de las funciones y competencias del SENACE, esta autoridad es competente para:

a) Evaluar y aprobar los estudios ambientales de proyectos de inversión pública y privada de infraestructura de residuos de gestión municipal, si el servicio se brinda a dos o más regiones, atendiendo a su impacto significativo.

b) Evaluar y aprobar los estudios ambientales de proyectos de inversión pública y privada de infraestructura de residuos de gestión no municipal y mixta, en el caso que estos se localicen fuera de las instalaciones industriales o productivas, áreas de la concesión o lote del titular del proyecto o sean de titularidad de una Empresa Operadora de Residuos Sólidos, atendiendo a su impacto significativo.

c) Aprobar los Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios del SEIA para proyectos de recuperación o reconversión de áreas degradadas, cuando sirvan a dos o más regiones, y en el caso que estos se localicen fuera de las instalaciones industriales o productivas, áreas de la concesión o lote del titular del proyecto sean de titularidad de una Empresa Operadora de Residuos Sólidos, atendiendo a su impacto significativo.

CAPÍTULO 2

COMPETENCIAS DE LAS AUTORIDADES SECTORIALES

Artículo 18.- De las autoridades sectoriales

Las Autoridades Sectoriales ejercen las siguientes funciones en materia de residuos sólidos no municipales:

a) Regular la gestión y el manejo de los residuos de origen minero, energético, industrial, agropecuario, agroindustrial, de actividades de la construcción, de servicios de saneamiento o de instalaciones especiales, de los establecimientos de salud, servicios médicos de apoyo y otros de competencia sectorial.

b) Evaluar la gestión del manejo de residuos así como fiscalizar y sancionar, de acuerdo a su competencia.

c) Aprobar los proyectos de inversión en actividades extractivas, productivas o de servicios, en el marco de sus competencias, incluida la infraestructura para el manejo de residuos propios de

dichas actividades, según conste en la certificación ambiental correspondiente.

Artículo 19.- Ministerio de Salud (MINSA)

El Ministerio de Salud, a través de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (DIGESA) es la autoridad competente para:

a) Normar el manejo de los residuos sólidos de establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, así como de los generados en campañas sanitarias.

b) Controlar los riesgos sanitarios generados por el manejo inadecuado de los residuos sólidos de establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo.

c) Determinar la aplicación de las medidas de seguridad, dirigidas a evitar riesgos y daños a la salud de la población derivados del inadecuado manejo de los residuos.

d) Supervisar y fiscalizar la gestión de los residuos en los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo a nivel nacional, según corresponda.

Artículo 20.- Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC)

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones es la autoridad competente en materia de transporte de residuos peligrosos, siendo responsable de:

a) Normar, evaluar, autorizar, supervisar y fiscalizar el uso de las vías nacionales para este fin.

b) Autorizar el uso de las vías regionales para el transporte de residuos peligrosos, cuando la ruta a utilizar implique el tránsito por más de una región, en coordinación con los gobiernos regionales correspondientes. Esta competencia se ejerce sin perjuicio de las facultades de fiscalización a cargo de las Municipalidades Provinciales en el ámbito de sus respectivas competencias.

c) Coordinar con el MINAM, el OEFA, el MINSA y otras entidades pertinentes, cuando suceda un accidente que involucre el derrame de materiales y residuos peligrosos durante su transporte, a fin de que se adopten las acciones necesarias para la pronta contención y remediación de la contaminación del lugar y la protección de la salud y el ambiente, conforme al procedimiento que se establezca en el Reglamento del presente Decreto Legislativo y sus normas complementarias.

CAPÍTULO 3

COMPETENCIAS DE LAS AUTORIDADES DESCENTRALIZADAS

Artículo 21.- Gobiernos Regionales

Los gobiernos regionales promueven la adecuada gestión y manejo de los residuos sólidos en el ámbito de su jurisdicción y son competentes para:

a) Elaborar y poner en marcha programas de inversión pública, mixta o privada, para la implementación de infraestructura de residuos sólidos en el ámbito de su jurisdicción, en coordinación con las municipalidades provinciales correspondientes.

b) Aprobar los proyectos y los Instrumentos de Gestión Ambiental de proyectos de inversión pública y privada de proyectos de infraestructura de residuos de gestión municipal si el servicio que prestarán se brinde a dos o más provincias de la región, y en el caso que esta se localice fuera de las instalaciones industriales o productivas, áreas de la concesión o lote del titular del proyecto o sean de titularidad de una Empresa Operadora de Residuos Sólidos.

c) Aprobar los Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios del SEIA para proyectos de inversión pública y privada de recuperación o reconversión de áreas degradadas por la

acumulación inadecuada de residuos, cuando sirva a dos o más provincias.

d) Coadyuvar en las acciones para prevenir la contaminación ambiental y en la recuperación o reconversión de áreas degradadas por residuos.

e) Supervisar y fiscalizar la gestión de los residuos generados por las actividades económicas bajo su competencia.

f) Supervisar y fiscalizar la gestión de los residuos en los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo en sus respectivas jurisdicciones a través de las Direcciones Regionales de Salud (DIRESA).

g) Definir la ubicación y selección de áreas para la instalación de infraestructuras de valorización, transferencia y disposición final de residuos en caso de discrepancia entre dos o más municipalidades provinciales; y en caso de ser necesario podrá transferir terrenos necesarios para la ubicación de dichas infraestructuras, aun cuando no se haya establecido tal previsión.

Artículo 22.- Municipalidades

Las municipalidades provinciales, en lo que concierne a los distritos del cercado, y las municipalidades distritales son responsables por la gestión de los residuos sólidos de origen domiciliario, especiales y similares, en el ámbito de su jurisdicción.

Artículo 23.- Municipalidades Provinciales

Las Municipalidades Provinciales son competentes para:

a) Planificar y aprobar la gestión integral de los residuos sólidos en el ámbito de su jurisdicción, a través de los Planes Provinciales de Gestión Integral de Residuos Sólidos, (PIGARS) los cuales deben identificar los espacios geográficos para la ubicación de las infraestructuras de residuos, compatibilizando los planes de manejo de residuos sólidos de sus distritos y centros poblados menores, con las políticas de desarrollo local y regional y con sus respectivos Planes de Acondicionamiento Territorial y de Desarrollo Urbano, Planes de Desarrollo Regional Concertados y demás instrumentos de planificación nacionales, regionales y locales.

b) Evaluar la propuesta de ubicación de infraestructuras de residuos sólidos a efectos de emitir el certificado de compatibilidad de uso de suelo correspondiente.

c) Normar y supervisar en su jurisdicción el manejo de residuos, excluyendo las infraestructuras de residuos en concordancia a lo establecido por el Ministerio del Ambiente.

d) Supervisar, fiscalizar y sancionar el manejo y la prestación de los servicios de residuos sólidos en su jurisdicción y en el marco de sus competencias a excepción de la infraestructura de valorización, transferencia y disposición final, que es una competencia de OEFA.

e) Emitir opinión fundamentada sobre los proyectos de ordenanzas distritales referidos al manejo de residuos sólidos, incluyendo la determinación de las tasas por servicios públicos o arbitrios correspondientes, de acuerdo con la normativa vigente.

f) Aprobar los proyectos y los Instrumentos de Gestión Ambiental de proyectos de inversión pública y privada de infraestructura de residuos de gestión municipal si el servicio que prestarán se brinde a uno o más distritos de su jurisdicción, y en el caso que ésta se localice fuera de las instalaciones industriales o productivas, áreas de la concesión o lote del titular del proyecto o sean de titularidad de una Empresa Operadora de Residuos Sólidos.

g) Aprobar los Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios del SEIA para proyectos de inversión pública y privada de recuperación o reconversión de áreas degradadas, que sirvan a uno o más distritos de la provincia.

h) Autorizar, supervisar, fiscalizar y sancionar el transporte de residuos peligrosos en su jurisdicción, en concordancia con lo establecido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con excepción del que se realiza en las vías nacionales y regionales a cargo de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN).

i) Coadyuvar en las acciones para prevenir la contaminación ambiental y en la recuperación o reconversión de áreas degradadas por residuos sólidos.

j) Promover y orientar procesos de mancomunidad o acuerdos entre municipalidades distritales, para generar economías de escala y mayor eficiencia en la gestión de residuos, además de menores impactos ambientales y sociales.

k) Implementar programas de gestión y manejo de residuos que incluyan necesariamente obligaciones de minimización y valorización de residuos.

l) Verificar la operación de las escombreras conforme lo dispone el Reglamento para la Gestión y Manejo de los Residuos de las Actividades de la Construcción y Demolición aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-VIVIENDA o norma que lo sustituya. .

m) Consolidar las acciones de fiscalización en residuos de la construcción en un informe anual a ser remitido al Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento.

n) Reportar a través del SIGERSOL la información solicitada por el Ministerio del Ambiente, relativa a la gestión de los residuos.

Artículo 24.- Municipalidades Distritales

24.1 Las Municipalidades Distritales en materia de manejo de residuos sólidos son competentes para:

a) Asegurar una adecuada prestación del servicio de limpieza, recolección y transporte de residuos en su jurisdicción, debiendo garantizar la adecuada disposición final de los mismos.

b) Suscribir convenios con la empresa de servicios de saneamiento u otras de la jurisdicción con la finalidad de que realice el cobro de las tasas por la prestación de los servicios indicados en el numeral anterior.

c) Normar, en su jurisdicción, el manejo de los servicios de residuos sólidos bajo su competencia, en concordancia con las disposiciones emitidas por las municipalidades provinciales.

d) Aprobar y actualizar el plan distrital de manejo de residuos, para la gestión eficiente de los residuos de su jurisdicción, en concordancia con los planes provinciales y el plan nacional.

e) Emitir la licencia de funcionamiento de la infraestructura de residuos del ámbito de gestión municipal y no municipal, en el ámbito de su jurisdicción y acorde a la vida útil de dicha infraestructura.

f) Regular, supervisar, fiscalizar y sancionar el manejo de los residuos de demolición o remodelación de edificaciones en el ámbito de su competencia.

g) Suscribir acuerdos interdistritales para la integración de los servicios bajo criterios de economía de escala y eficiencia de los servicios de residuos sólidos.

Las demás responsabilidades establecidas en la Ley y el Reglamento.

24.2 Las municipalidades distritales y las provinciales en lo que concierne a los distritos del cercado, son responsables por:

a) Asegurar que se presten los servicios de limpieza pública, recolección, transporte, transferencia, tratamiento o disposición final de residuos, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias aprobadas por el MINAM y los criterios que la municipalidad provincial establezca, bajo responsabilidad.

b) La prestación de los servicios de recolección y transporte de los residuos sólidos municipales y de la limpieza de vías, espacios y monumentos públicos en su jurisdicción. Los residuos sólidos en su totalidad deberán ser conducidos directamente a infraestructuras de residuos autorizadas por la municipalidad provincial, estando obligados los municipios distritales al pago de los derechos correspondientes.

c) Suscribir contratos de prestación de servicios con empresas registradas en el Ministerio del Ambiente.

d) Promover e implementar progresivamente programas de segregación en la fuente y la recolección selectiva de los residuos sólidos en todo el ámbito de su jurisdicción, facilitando la valorización de los residuos y asegurando una disposición final técnicamente adecuada.

e) Ejecutar programas para la progresiva formalización de las personas, operadores y demás entidades que intervienen en el manejo de los residuos sólidos sin las autorizaciones correspondientes.

f) Supervisar, fiscalizar y sancionar a los recicladores y/o asociaciones de recicladores en el cumplimiento de sus obligaciones en el marco del sistema municipal de gestión y manejo de residuos sólidos en el distrito del cercado.

g) Supervisar y fiscalizar a los generadores del ámbito de su competencia por incumplimiento del presente Decreto Legislativo y su Reglamento.

Artículo 25.- Centros poblados

Los centros poblados o conglomerados con menos de 10 000 habitantes o los centros poblados menores que cuenten con un municipio propio establecido de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades y sus normas reglamentarias y complementarias, pueden exceptuarse del cumplimiento de aquellas disposiciones del presente Decreto Legislativo que resulten incompatibles con sus condiciones económicas e infraestructura y equipamiento urbano, o por su condición socioeconómica rural.

El Reglamento regula los mecanismos y condiciones para la aplicación de la excepción prevista en el presente artículo.

Artículo 26.- De las Comisiones Ambientales Municipales

Las Comisiones Ambientales Municipales (CAM) a que se refiere la Ley N° 28245, Ley marco del sistema nacional de gestión ambiental, además de las funciones establecidas legalmente, evalúa el desempeño de la gestión y manejo de residuos sólidos, sea este prestado directamente o a través de terceros.

Anualmente, la CAM emite su informe de evaluación de desempeño de acuerdo a las guías que emita el MINAM, el cual forma parte del Sistema Nacional de Información Ambiental.

El informe de evaluación de desempeño debe ser remitido por la CAM al OEFA.

TÍTULO V

GESTIÓN Y MANEJO ECONÓMICO Y AMBIENTAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES PARA LA GESTIÓN Y MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 27.- Exclusiones

No están comprendidas en el ámbito de este Decreto Legislativo, las actividades relacionadas con las siguientes categorías de residuos, las cuales deben ser manejadas de acuerdo con sus normas especiales. El presente Decreto Legislativo tendrá carácter supletorio a efectos de la interpretación del marco regulatorio aplicable a las siguientes categorías excluidas:

a) Residuos radiactivos, cuya gestión es competencia del Instituto Peruano de Energía Nuclear.

b) Residuos propios de actividades militares para la seguridad y defensa de la nación, cuya gestión es competencia del Ministerio de Defensa.

c) Las aguas residuales y los residuos líquidos que se incorporen al manejo de las mismas de acuerdo a la legislación de la materia, cuya regulación es competencia de la Autoridad Nacional del Agua y del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el ámbito de sus respectivas funciones y atribuciones.

d) Las emisiones de gases y material particulado descargadas al ambiente.

Artículo 28.- Gestión de residuos municipales especiales

Se consideran residuos municipales especiales a aquellos que siendo generados en áreas urbanas, por su volumen o características, requieren de un manejo particular, tales como residuos de laboratorios de ensayos ambientales y similares, lubricentros, centros veterinarios, centros comerciales, eventos masivos como conciertos, concentraciones y movilización temporal humana, ferias, residuos de demolición o remodelación de edificaciones de obras menores no comprendidos dentro de las competencias del Sector Vivienda y Construcción entre otros, salvo los que están dentro del ámbito de competencias sectoriales. El manejo de este tipo de residuos se encuentra establecido en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.

Las municipalidades deben establecer una tasa especial para la gestión y manejo de los residuos especiales en caso sus generadores decidan su entrega al servicio de limpieza pública. En caso contrario deben ser dispuestos a través de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos.

Artículo 29.- Gestión de residuos no municipales

Las autoridades con competencia sobre las actividades en cuyo desarrollo se genera los residuos materia de este Decreto Legislativo, deben exigir todas las medidas que resulten necesarias para asegurar el manejo selectivo, la prevención de impactos y riesgos ambientales, así como el uso de equipos, instalaciones e infraestructuras adecuadas para su manejo ambiental y sanitariamente adecuado, de acuerdo a los mandatos y criterios del presente Decreto Legislativo.

Artículo 30.- Gestión de residuos sólidos peligrosos

Sin perjuicio de lo establecido en las normas internacionales vigentes para el país o las reglamentaciones nacionales específicas, se consideran residuos peligrosos los que presenten por lo menos una de las siguientes características: autocombustibilidad, explosividad, corrosividad, reactividad, toxicidad, radioactividad o patogenicidad.

Los envases que han sido utilizados para el almacenamiento o comercialización de sustancias o productos peligrosos y los productos usados o vencidos que puedan causar daños a la salud o al ambiente son considerados residuos peligrosos y deben ser manejados como tales, salvo que sean sometidos a un tratamiento que elimine sus características de peligrosidad.

En caso exista incertidumbre respecto de las características de peligrosidad de un determinado residuo, el MINAM emitirá opinión técnica definitiva.

Los alcances de este artículo serán establecidos en el reglamento del presente Decreto Legislativo.

Artículo 31.- Clasificación de los residuos sólidos

Los residuos se clasifican, de acuerdo al manejo que reciben, en peligrosos y no peligrosos, y según la autoridad pública competente para su gestión, en municipales y no municipales. El Reglamento del presente Decreto Legislativo puede establecer nuevas categorías de residuos por su origen u otros criterios, de ser necesario.

Artículo 32.- Las operaciones y procesos de los residuos

El manejo de los residuos comprende las siguientes operaciones o procesos:

- a) Barrido y limpieza de espacios públicos
- b) Segregación
- c) Almacenamiento
- d) Recolección
- e) Valorización
- f) Transporte
- g) Transferencia
- h) Tratamiento
- i) Disposición final

Artículo 33.- Segregación

La segregación de residuos debe realizarse en la fuente o en infraestructura de valorización de residuos debidamente autorizada.

Queda prohibida la segregación en las áreas donde se realiza de disposición final de los residuos.

Artículo 34.- Segregación en la fuente

Los generadores de residuos no municipales se encuentran obligados a entregar los residuos debidamente segregados a los operadores de residuos sólidos debidamente autorizados.

Los generadores de residuos municipales se encuentran obligados a entregar los residuos debidamente segregados a los operadores de residuos sólidos debidamente autorizados o a las municipalidades que presten el servicio.

La segregación en la fuente debe considerar lo siguiente:

a) Generador de residuos sólidos municipales.- El generador de residuos municipales está obligado a entregar los residuos al proveedor del servicio de limpieza pública, debidamente clasificados para facilitar su reaprovechamiento. Las municipalidades deben definir por instrumento legal los criterios de segregación. La municipalidad que no cuente con instrumento legal que establezca los criterios de segregación en la fuente debe aprobarlo en el plazo de un año, a partir de la entrada en vigencia de este Decreto Legislativo.

Las municipalidades llevarán adelante acciones de sensibilización, promoción y educación ambiental a fin de instruir a la población respecto de la obligación de segregación en fuente, almacenamiento y entrega de los residuos.

b) Generador de residuos no municipales.- El generador debe entregar al operador autorizado los residuos debidamente segregados y acondicionados, con la finalidad de garantizar su

posterior valorización o disposición final.

Artículo 35.- Recolección de residuos municipales

La recolección de los residuos debe ser selectiva y efectuada de acuerdo a las disposiciones emitidas por la autoridad municipal correspondiente. Los recicladores y/o asociaciones de recicladores debidamente formalizados se integran al sistema de recolección selectiva implementado por la municipalidad correspondiente.

La recolección selectiva se realiza de acuerdo a los requerimientos de valoración posterior u otros criterios que defina la autoridad local.

Artículo 36.- Almacenamiento

El almacenamiento en los domicilios, urbanizaciones y otras viviendas multifamiliares, debe ser realizado siguiendo los criterios de segregación de residuos y la normatividad municipal aplicable.

El almacenamiento es de exclusiva responsabilidad de su generador hasta su entrega al servicio municipal correspondiente, sea éste prestado en forma directa o a través de terceros, en el tiempo y forma que determine la autoridad.

El almacenamiento de residuos municipales y no municipales se realiza en forma segregada, en espacios exclusivos para este fin, considerando su naturaleza física química y biológica, así como las características de peligrosidad, incompatibilidad con otros residuos y las reacciones que puedan ocurrir con el material de recipiente que lo contenga, con la finalidad de evitar riesgos a la salud y al ambiente.

Los residuos generados en espacios públicos son almacenados en contenedores debidamente acondicionados de acuerdo a criterios sanitarios y ornamentales, y su implementación y manejo son de responsabilidad de la municipalidad donde se encuentre.

El almacenamiento de residuos municipales y no municipales deben cumplir con la Norma Técnica Peruana 900.058:2005 "GESTIÓN AMBIENTAL". Gestión de residuos. Código de colores para los dispositivos de almacenamiento de residuos, o su versión actualizada.

Artículo 37.- Valorización

La valorización constituye la alternativa de gestión y manejo que debe priorizarse frente a la disposición final de los residuos. Esta incluye las actividades de reutilización, reciclaje, compostaje, valorización energética entre otras alternativas, y se realiza en infraestructura adecuada y autorizada para tal fin.

Artículo 38.- Transporte

El transporte constituye el proceso de manejo de los residuos sólidos ejecutada por las municipalidades u Empresas Operadoras de Residuos Sólidos autorizadas, consistente en el traslado apropiado de los residuos recolectados hasta las infraestructuras de valorización o disposición final, según corresponda, empleando los vehículos apropiados cuyas características se especificarán en el instrumento de normalización que corresponda, y las vías autorizadas para tal fin.

En el caso de los residuos peligrosos, el transporte se realiza de acuerdo a la normativa para el transporte de los materiales y residuos peligrosos, así como de acuerdo con lo establecido en la versión vigente del Libro Naranja de las Naciones Unidas y/o del Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de productos químicos.

Los movimientos transfronterizos (tránsito) de residuos deben ser de acuerdo a lo establecido en el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos Transfronterizos de los desechos Peligrosos y su eliminación; así como también, deben ser autorizados por el MINAM.

Artículo 39.- Transferencia

Es el proceso que consiste en transferir los residuos sólidos de un vehículo de menor capacidad a otro de mayor capacidad, para luego continuar con el proceso de transporte. La transferencia se realiza en infraestructura autorizada para tal fin.

No se permitirá el almacenamiento temporal de los residuos en estas instalaciones, por más de doce horas.

Artículo 40.- Tratamiento

Son los procesos, métodos o técnicas que permiten modificar las características físicas, químicas o biológicas del residuo sólido, para reducir o eliminar su potencial peligro de causar daños a la salud o al ambiente y orientados a valorizar o facilitar la disposición final. Deben ser desarrollados por las municipalidades o las Empresa Operadoras de Residuos Sólidos en las instalaciones autorizadas.

Artículo 41.- Disposición final

Los residuos que no puedan ser valorizados por la tecnología u otras condiciones debidamente sustentadas, deben ser aislados y/o confinados en infraestructuras debidamente autorizadas, de acuerdo a las características físicas, químicas y biológicas del residuo con la finalidad de eliminar el potencial peligro de causar daños a la salud o al ambiente.

Artículo 42.- Importación, tránsito y exportación de residuos

La importación y tránsito de residuos es permitida únicamente con fines de valorización y movimiento transfronterizo, respectivamente. La exportación de residuos es permitida únicamente con fines de valorización o disposición final.

Para las actividades permitidas en el párrafo precedente se requerirá una autorización previa.

El MINAM autoriza la importación, tránsito y exportación de residuos a las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos que cumplan con los requisitos establecidos en el reglamento del presente Decreto Legislativo. Para tal efecto, el MINAM toma en cuenta las obligaciones asumidas por el Estado Peruano en mérito a los acuerdos internacionales, en particular, el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y su eliminación.

No se concede autorización de importación ni de tránsito por el territorio nacional a los residuos de naturaleza radiactiva o que por su manejo resulten peligrosos para la salud humana y el ambiente.

Las autoridades competentes deben controlar el cumplimiento de la presente disposición en el marco de sus competencias.

Artículo 43.- Disposición final en sitios de generación

Los proyectos de infraestructura de disposición final que se ubiquen dentro de las instalaciones extractivas, productivas o de servicios, áreas de la concesión o lote del titular del proyecto deben ser considerados en el instrumento de gestión ambiental correspondiente, sin perjuicio de las competencias municipales en materia de zonificación.

Artículo 44.- Prohibición de disposición final de residuos en lugares no autorizados

Está prohibido el abandono, vertido o disposición de residuos en lugares no autorizados por la autoridad competente o aquellos establecidos por Ley.

Los lugares de disposición final inapropiada de residuos sólidos identificados como botaderos, deben ser clausurados por la municipalidad provincial en coordinación con la municipalidad distrital respectiva.

Artículo 45.- Recuperación y reconversión de áreas degradadas por residuos

Las áreas degradadas por residuos sólidos deben ser recuperadas y clausuradas o

reconvertidas en infraestructuras de disposición final de residuos.

El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental elabora y administra el Inventario Nacional de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos y categoriza los sitios contaminados de acuerdo con los criterios que establezca el MINAM en función a los impactos ambientales y sociales existentes, con la finalidad de identificar los sitios que serán recuperados para su clausura definitiva o que serán materia de reconversión en infraestructura de residuos sólidos.

El titular del proyecto de recuperación o reconversión debe contar con el instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad competente, antes del inicio de las operaciones de recuperación o reconversión, según corresponda.

Artículo 46.- Responsables de la recuperación y reconversión de áreas degradadas por residuos

Son responsables de las operaciones de recuperación y reconversión a que se refiere el artículo precedente, los causantes de la contaminación. En caso estos sean varios, responden de estas obligaciones en forma solidaria.

Cuando no pueda determinarse a los responsables, es el Estado el que asuma las acciones de recuperación y reconversión que correspondan.

CAPÍTULO 2

VALORIZACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 47.- Aspectos generales

La valorización de los residuos sólidos consiste en la operación cuyo objetivo es que el residuo, uno o varios de los materiales que lo componen, sean reaprovechados y sirvan a una finalidad útil al sustituir a otros materiales o recursos en los procesos productivos. La valorización puede ser material o energética.

La valorización de los residuos municipales y no municipales se sustenta en el sistema de recolección selectiva y en el régimen especial de residuos de bienes priorizados de acuerdo con las políticas de Responsabilidad Extendida del Productor (REP).

Artículo 48.- Formas de valorización

Constituyen operaciones de valorización material: la reutilización, reciclado, compostaje, recuperación de aceites, bio-conversión, entre otras alternativas que a través de procesos de transformación física, química, u otros, demuestren su viabilidad técnica, económica y ambiental.

Constituyen operaciones de valorización energética, aquellas destinadas a emplear residuos con la finalidad de aprovechar su potencial energético, tales como: coprocesamiento, coincineración, generación de energía en base a procesos de biodegradación, biochar, entre otros.

Las normas vinculadas a la valorización se efectuarán de manera coordinada con las autoridades sectoriales competentes.

Artículo 49.- Metas de valorización

El MINAM establece metas anuales para la valorización de residuos municipales, las cuales se sustentan en el sistema de recolección selectiva para su posterior comercialización y/o recuperación, reutilización o reciclaje. El cumplimiento de las metas es verificado por el MINAM.

Artículo 50.- Reciclaje

El reciclaje constituye una forma de valorización material, que consiste en la transformación de los residuos sólidos en productos, materiales o sustancias, que conserven su finalidad original o cualquier otra finalidad.

Artículo 51.- Valorización de los residuos orgánicos municipales

Las municipalidades deben valorizar, prioritariamente, los residuos orgánicos provenientes del mantenimiento de áreas verdes y mercados municipales, así como, de ser factible, los residuos orgánicos de origen domiciliario.

Los programas de parques y jardines de las municipalidades son beneficiarios prioritarios del compost, humus o biochar producido con los residuos orgánicos que se generan a partir del servicio de limpieza pública. En caso de excedentes estos podrán ser destinados a donación en general o intercambio con otras municipalidades.

Artículo 52.- Coprocesamiento

El MINAM con opinión favorable de los sectores vinculados define los residuos que pueden ser objeto de coprocesamiento, sobre la base de las características de los residuos y, los impactos ambientales, económicos y sociales que ocasiona su manejo inadecuado lo cual se define en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.

CAPÍTULO 3**GESTIÓN Y MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES****Artículo 53.- Manejo integral de los residuos sólidos municipales**

La gestión de los residuos sólidos de responsabilidad municipal en el país debe ser coordinada y concertada, especialmente en las zonas donde se presente conurbación, en armonía con las acciones de las autoridades nacionales, sectoriales y las políticas de desarrollo nacional y regional. Las municipalidades provinciales están obligadas a realizar las acciones que correspondan para la debida implementación de esta disposición, adoptando medidas de gestión mancomunada, convenios de cooperación interinstitucional, la suscripción de contratos de concesión y cualquier otra modalidad legalmente permitida para la prestación eficiente de los servicios de residuos sólidos, promoviendo la mejora continua de los servicios.

Bajo responsabilidad funcional, los concejos municipales de los municipios provinciales y distritales deben aprobar la tasa de arbitrios por los servicios de limpieza pública. Asimismo, los concejos municipales deben aprobar estrategias para avanzar hacia la sostenibilidad financiera del servicio de limpieza pública, aumentar la recaudación y reducir la morosidad. En caso de déficit, deben destinar los montos necesarios para financiar la sostenibilidad de los servicios de residuos sólidos, con afectación a las fuentes presupuestales disponibles.

Las municipalidades deben incluir en sus Planes Operativos Institucionales, los objetivos y metas en materia de gestión y manejo de residuos, así como las correspondientes partidas presupuestarias, en concordancia con las metas nacionales establecidas por el MINAM y los Planes Integrales de Gestión Ambiental de Residuos, respectivamente.

Los planes de residuos que diseñen e implementen las municipalidades, deben considerar el proceso de caracterización de sus residuos, contener objetivos concretos de segregación y valorización y tener un enfoque de género e inclusión social y promover el empleo local. Asimismo, deben involucrar la acción vecinal responsable.

Las municipalidades, en concordancia con las políticas nacionales deben proporcionar información y evaluar permanentemente los resultados de su gestión, los cuales deben medirse atendiendo a los siguientes aspectos:

- a) Cobertura de los servicios de limpieza pública y recolección selectiva.
- b) Gradual disminución de la cantidad de residuos que tiene como primer destino la disposición final.

c) Gradual incremento de los residuos que tienen como primer destino los procesos de valorización, tales como: reciclaje, compostaje, coprocesamiento, entre otros.

d) Grado de formalización de las asociaciones de recicladores.

e) Recaudación de los arbitrios.

f) Eficiencia y calidad en la prestación de los servicios.

g) Otros que defina la autoridad rectora nacional y/o municipal.

Los indicadores para la medición de los resultados son definidos por el MINAM y los municipios.

Sin perjuicio de la autoevaluación de las municipalidades, los indicadores son utilizados para las acciones de veeduría y evaluación de desempeño a cargo de las Comisiones Ambientales Municipales (CAM), así como para las acciones de supervisión del OEFA.

La contratación de terceros para el manejo de los residuos no exime a la municipalidad de la responsabilidad de verificar permanentemente la vigencia y alcance de la autorización otorgada a la empresa contratada y contar con documentación que acredite las autorizaciones legales correspondientes de las instalaciones de tratamiento o disposición final de los mismos.

Artículo 54.- Manejo de residuos peligrosos municipales

Los residuos peligrosos municipales deben ser manejados de manera selectiva y separada como parte del servicio de limpieza pública. Esta actividad es regulada mediante el Reglamento del presente Decreto Legislativo.

CAPÍTULO 4

GESTIÓN Y MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS NO MUNICIPALES

Artículo 55.- Manejo integral de los residuos sólidos no municipales

El generador, operador y cualquier persona que intervenga en el manejo de residuos no comprendidos en el ámbito de la gestión municipal, es responsable por su manejo seguro, sanitario y ambientalmente adecuado, así como por las áreas degradadas por residuos, de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto Legislativo, su Reglamento, normas complementarias y las normas técnicas correspondientes.

De conformidad con la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, el generador, empresa prestadora de servicios, operador y cualquier persona que intervenga en el manejo de residuos que genere daño al ambiente está obligado a adoptar inexcusablemente las medidas para su restauración, rehabilitación o reparación según corresponda o cuando lo anterior no fuera posible, a compensar en términos ambientales los daños generados, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales.

Los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a:

a) Segregar o manejar selectivamente los residuos generados, caracterizándolos conforme a criterios técnicos apropiados a la naturaleza de cada tipo de residuo, diferenciando los peligrosos, de los no peligrosos, los residuos valorizables, así como los residuos incompatibles entre sí.

b) Contar con áreas, instalaciones y contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de los residuos desde su generación, en condiciones tales que eviten la contaminación del lugar o la exposición de su personal o terceros, a riesgos relacionados con su

- c) Establecer e implementar las estrategias y acciones conducentes a la valorización de los residuos como primera opción de gestión.
- d) Asegurar el tratamiento y la adecuada disposición final de los residuos que generen.
- e) Conducir un registro interno sobre la generación y manejo de los residuos en las instalaciones bajo su responsabilidad a efectos de cumplir con la Declaración Anual de Manejo de Residuos.
- f) Reportar a través del SIGERSOL, la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos.
- g) Presentar el Plan de Manejo de Residuos Sólidos, cuando se haya modificado lo establecido en el instrumento de gestión ambiental aprobado.
- h) Presentar los Manifiestos de manejo de residuos peligrosos.
- i) El cumplimiento de las demás obligaciones sobre residuos, establecidas en las normas reglamentarias y complementarias del presente Decreto Legislativo.
- j) En caso de generadores de residuos sólidos no municipales ubicados en zonas en las cuales no exista infraestructura autorizada y/o Empresas Operadoras de Residuos Sólidos, los generadores deberán establecer en su instrumento ambiental las alternativas de gestión que serán aplicables a sus residuos sólidos, las cuales garantizarán su adecuada valorización y/o disposición final.

Esta excepción será aplicable en tanto persistan las condiciones detalladas en el presente literal.

La contratación de terceros para el manejo de los residuos, no exime a su generador de las responsabilidades dispuestas en del presente Decreto Legislativo, ni de verificar la vigencia y alcance de la autorización otorgada a la empresa contratada y de contar con documentación que acredite que las instalaciones de tratamiento o disposición final de los mismos, cuentan con las autorizaciones legales correspondientes.

Artículo 56.- Comercialización de residuos sólidos

La comercialización de residuos que van a ser objeto de valorización es efectuada directamente por el generador o a través de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos, según corresponda.

Artículo 57.- Aplicación de la legislación laboral de salud y seguridad en el trabajo

El diseño e implementación de todos los servicios de residuos debe considerar las disposiciones vigentes en materia laboral, de salud y seguridad en el trabajo, a efectos de resguardar los derechos e integridad de las personas involucradas.

El personal vinculado al manejo de los residuos sólidos debe contar con las medidas de protección necesarias (capacitación, equipos, vestimenta, entre otros), instalaciones sanitarias, seguros complementarios de trabajo de riesgo (SCTR) y las vacunas, que fueren necesarios.

Artículo 58.- Responsabilidad por daños en la gestión y manejo de residuos

Los generadores, operadores de residuos, municipalidades y quienes intervengan en el manejo de estos, son responsables administrativa, civil y penalmente, según corresponda, por los daños derivados del inadecuado manejo de los residuos sólidos.

La contratación de terceros para el manejo de los residuos no exime a su generador o

poseedor de la responsabilidad de verificar la vigencia y alcance de la autorización otorgada a la empresa contratada.

El generador o poseedor de los residuos es considerado responsable cuando por negligencia o dolo contribuyó a la generación del daño. Esta responsabilidad se extiende durante todos los procesos o las actividades para el manejo de los residuos, hasta por un plazo de veinte (20) años contados a partir de la disposición final.

Artículo 59.- Responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos

Los funcionarios y servidores públicos municipales responsables de la gestión y manejo de los residuos sólidos son responsables funcionalmente por los daños producidos por la inadecuada gestión de los residuos sólidos.

CAPÍTULO 5

EMPRESA OPERADORAS DE SERVICIOS DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 60.- Empresas Operadoras de Residuos Sólidos

Sin perjuicio de las competencias municipales, la prestación de servicios de residuos, incluyendo la actividad de comercialización, se realiza a través de las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos, constituidas prioritariamente como empresas privadas o mixtas con mayoría de capital privado, de acuerdo a la actividad que realizan.

Para hacerse cargo de la prestación de servicios de residuos, o realizar actividades de comercialización, las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos deben estar debidamente registradas ante el MINAM según lo dispuesto en el literal q) del artículo 19 del presente Decreto Legislativo y de acuerdo con los criterios que se determinen en el Reglamento de la presente norma. Además, deben contar con un ingeniero sanitario u otro profesional con especialización y experiencia en gestión y manejo de residuos que esté calificado para hacerse cargo de la dirección técnica de las operaciones según corresponda. Las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos deben contar también con equipos e infraestructura idónea para la actividad que realizan.

La prestación de servicios de residuos, incluyendo la comercialización, por microempresas y pequeñas empresas está restringida a los residuos no peligrosos, conforme a las disposiciones reglamentarias que al efecto se dicten para promover su participación.

La comercialización de los residuos debe realizarse exclusivamente a empresas que cuenten con las autorizaciones legales aplicables.

Artículo 61.- Obligaciones de las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos

Son obligaciones de las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos las siguientes:

- a) Inscribirse ante el Registro administrado por el MINAM, en el marco del presente Decreto Legislativo.
- b) Brindar a las autoridades competentes las facilidades que requieran para el ejercicio de sus funciones de supervisión y fiscalización.
- c) Ejercer permanentemente el aseguramiento de la calidad de los servicios que prestan.
- d) Contar con un sistema de contabilidad de costos, regido por principios y criterios de carácter empresarial.
- e) Contar con una memoria descriptiva en el que se detalle el manejo específico de los residuos, según su tipología.

- f) Suscribir los manifiestos de residuos peligrosos.
- g) Contar con registro sobre los residuos que manejan.
- h) Presentar un Informe de Operador de los residuos que han manejado o comercializado.
- i) Llevar un cuaderno de registro de incidentes (derrames, incendios).
- j) Contar con un programa de saneamiento ambiental de acuerdo a sus operaciones.
- k) Contar con un Plan de contingencias frente a incidentes (incendios, derrames).
- l) Manejar los residuos de acuerdo a las disposiciones establecidas en este Decreto Legislativo, así como en sus normas reglamentarias y complementarias.

Artículo 62.- Seguros contra riesgos

Las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos que dentro de sus actividades manejen y gestionen residuos peligrosos, deben contratar una póliza de seguro que cubra los daños a terceros, materiales y ambientales derivados de manejo de estos residuos.

Los generadores y otros operadores de residuos que participen en el manejo y gestión deben verificar el cumplimiento de este requisito por parte de las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos con las que contraten.

Artículo 63.- Contratos de prestación de los servicios de limpieza pública

Los contratos de prestación de servicios de limpieza pública están sujetos a criterios técnico-sanitarios y ambientales, sea que se realicen bajo la modalidad de concesión o cualquier otra legalmente permitida, teniendo en cuenta las condiciones y requisitos que establezcan las normas reglamentarias del presente Decreto Legislativo.

Los contratos de prestación de servicios de limpieza pública deberán contener las cláusulas establecidas en la normativa de contrataciones del Estado.

CAPÍTULO 6

RECICLADORES

Artículo 64.- Recicladores

Los recicladores o asociaciones de recicladores debidamente formalizados se integran a los sistemas de gestión y manejo de los residuos sólidos no peligrosos municipales, que conducen las autoridades municipales.

El cumplimiento de sus obligaciones es supervisado y fiscalizado por la autoridad municipal que corresponda.

CAPÍTULO 7

INFRAESTRUCTURA PARA LA GESTIÓN Y MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 65.- Infraestructura de residuos sólidos

Las infraestructuras para el manejo de residuos sólidos son:

- a) Centro de acopio de residuos municipales
- b) Planta de valorización
- c) Planta de transferencia
- d) Infraestructura de disposición final.

Pueden implementarse otro tipo de infraestructuras de manejo de residuos, siempre que se demuestre su utilidad dentro del ciclo de gestión de los residuos.

Las condiciones para la implementación y funcionamiento están establecidas en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.

Artículo 66.- Áreas degradadas por residuos

Aquellas áreas degradadas que no cuenten con un instrumento de gestión ambiental, podrán optar por los siguientes instrumentos correctivos:

a) Programa de Reversión y Manejo de Áreas Degradadas por Residuos el cual constituye un instrumento correctivo de gestión ambiental, y tiene como finalidad la adecuación de áreas degradadas por residuos para efectos de que operen como infraestructuras adecuadas para la disposición final.

b) Plan de Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos, constituye un instrumento de gestión ambiental que tiene como finalidad garantizar que no subsistan impactos ambientales negativos al cierre de las áreas degradadas por residuos.

En el reglamento del presente Decreto Legislativo, se definirá el alcance de los instrumentos correctivos señalados en el presente artículo así como su procedimiento de aprobación.

Artículo 67.- Cercanía de infraestructura de residuos a aeródromos

Las disposiciones sobre las cercanías de la construcción y operación de infraestructura de disposición final de residuos sólidos a un aeródromo, serán establecidas en el reglamento del presente Decreto Legislativo.

TÍTULO VI

INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS, EDUCACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 68.- Información para la Gestión de Residuos para el ámbito municipal y no municipal

El Sistema de Información para la Gestión de Residuos para el ámbito municipal y no municipal (SIGERSOL) forma parte del Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA).

El SIGERSOL constituye el instrumento oficial para reportar información sobre planificación, gestión y manejo de los residuos sólidos, por parte de las autoridades públicas en el marco de sus competencias y entidades privadas, con fines de reporte, cumplimiento de obligaciones, sistematización y difusión pública de información ambiental referida a los residuos sólidos.

Las municipalidades asignarán a un responsable de la institución relacionado con el área de residuos sólidos para facilitar el reporte de la información.

El MINAM aprueba los indicadores, criterios y metodologías básicas para la sistematización, envío y difusión de la información sobre residuos sólidos.

Artículo 69.- Educación ambiental para la acción

Las municipalidades, los sectores y el MINAM deben promover a través de acciones dirigidas a la sensibilización y capacitación que la población alcance un alto grado de conciencia, educación y cultura ambiental en el país que le permita:

a) Incorporar en sus decisiones de consumo consideraciones de orden ambiental y de sustentabilidad.

b) Involucrarse activamente en la minimización, segregación en fuente y manejo adecuado de los residuos sólidos que genera.

c) Contribuir a la sostenibilidad de los servicios de limpieza a través del pago de arbitrios.

d) Colaborar activamente en las estrategias de valorización de residuos y de REP de bienes priorizados por el MINAM.

El MINAM debe establecer los lineamientos para el desarrollo de estrategias y actividades que contribuyan con este objetivo.

Las políticas, planes, programas, proyectos y los sistemas de gestión y manejo de residuos sólidos en los tres niveles de gobierno, deben considerar prioritariamente el componente de educación y cultura ambiental de la población, el cual debe estar enfocado a preparar a las personas en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de residuos sólidos.

TÍTULO VII

MECANISMOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

CAPÍTULO 1

DEL FINANCIAMIENTO PARA LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS SOLIDOS

Artículo 70.- De la gestión de los Recursos en las Municipalidades

Con la finalidad de fortalecer la sostenibilidad del servicio de limpieza pública y las inversiones en infraestructura de residuos sólidos, las municipalidades pueden celebrar convenios interinstitucionales con las empresas que prestan servicios públicos que operen en sus jurisdicciones, para que estas actúen como recaudadores del cobro de las tasas del servicio de limpieza pública.

Artículo 71.- Del Rol del Fondo Nacional del Ambiente

El Fondo Nacional del Ambiente actuará conforme a lo dispuesto en la Ley N° 26793, para contribuir al objetivo del presente Decreto Legislativo a través de la financiación de proyectos, programas y acciones para la adecuada gestión y manejo de los residuos sólidos, así como también la recuperación o reconversión de áreas degradadas por residuos.

CAPÍTULO 2

FOMENTO DE LA INVERSIÓN PÚBLICA Y PRIVADA

Artículo 72.- Promoción de la Inversión Pública y Privada

Las operaciones o procesos de manejo de los residuos municipales señalados en el presente Decreto Legislativo podrán desarrollarse a través de Asociaciones Público Privadas, según lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 410-2015-EF, o la norma que los modifique o sustituya.

Artículo 73.- Obras por impuestos

Los gobiernos regionales y locales priorizan el uso del mecanismo de obras por impuestos, creado por Ley N° 29320, Ley que modifica el artículo 21 de la Ley N° 28687, Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos, con la finalidad de acelerar el desarrollo de proyectos de inversión pública para la construcción de infraestructura de manejo de residuos sólidos.

TÍTULO VIII

RÉGIMEN DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN**CAPÍTULO 1****COMPETENCIAS DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN****Artículo 74.- De la supervisión, fiscalización y sanción**

Las autoridades señaladas en el presente capítulo ejercen las funciones de supervisión, fiscalización y sanción a fin de asegurar el cumplimiento del presente Decreto Legislativo, su Reglamento y cualquier otra norma relacionada a la gestión y manejo de los residuos sólidos.

Las funciones antes descritas se ejercen conforme lo señalado en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales, Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.

Artículo 75.- Del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)

Las competencias del OEFA en materia de supervisión, fiscalización y sanción se encuentran definidas en el artículo 16 del presente Decreto Legislativo.

El OEFA puede dictar, y hacer cumplir, las medidas administrativas tales como el mandato de carácter particular; medida preventiva, requerimiento de actualización de instrumento de gestión ambiental; medida cautelar, medida correctiva, entre otras, conforme a la normativa vigente.

Artículo 76.- De las Autoridades Sectoriales

Las Autoridades Sectoriales en el marco de sus competencias, supervisan, fiscalizan y sancionan la gestión y manejo de los residuos sólidos no municipales.

Las autoridades sectoriales en el marco de sus competencias de fiscalización ambiental sobre residuos sólidos, tipifican infracciones, establecen sanciones, criterios de graduación, límites de la multa y medidas administrativas dentro de los parámetros establecidos en el presente título, así como dentro de los parámetros establecidos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. En caso no se apruebe el cuadro de tipificación de infracciones y sanciones, la autoridad sectorial debe acogerse al régimen de infracciones y sanciones que tipifique el OEFA sobre la presente materia.

Artículo 77.- De los Gobiernos Regionales

Los Gobiernos Regionales supervisan, fiscalizan y sancionan la gestión de los residuos en los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo en sus respectivas jurisdicciones a través de las Direcciones Regionales de Salud (DIRESA).

Artículo 78.- De las Municipalidades Provinciales

Dentro de su jurisdicción, las municipalidades provinciales tienen la competencia para:

a) Supervisar, fiscalizar y sancionar el manejo y la prestación de los servicios de residuos sólidos en su jurisdicción y en el marco de sus competencias a excepción de la disposición final ambientalmente adecuada en lugares autorizados y no autorizados, que es de competencia del OEFA.

b) Supervisar, fiscalizar y sancionar el transporte de residuos peligrosos en su jurisdicción, en concordancia con lo establecido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con excepción del que se realiza en las vías nacionales y regionales a cargo de la SUTRAN.

c) Supervisar, fiscalizar y sancionar a los recicladores y/o asociaciones de recicladores en el cumplimiento de sus obligaciones en el marco del sistema municipal de gestión y manejo de residuos

d) Supervisar, fiscalizar y sancionar a los generadores del ámbito de su competencia por incumplimiento del presente Decreto Legislativo y su Reglamento.

Artículo 79.- De las Municipalidades Distritales

Dentro de su jurisdicción, las municipalidades distritales tienen la competencia para:

a) Supervisar en su jurisdicción los aspectos técnicos del manejo de residuos, excluyendo las infraestructuras de residuos.

b) Supervisar, fiscalizar y sancionar el manejo de los residuos provenientes de las actividades de construcción y demolición en el ámbito de su competencia.

c) Supervisar, fiscalizar y sancionar a los recicladores y/o asociaciones de recicladores en el cumplimiento de sus obligaciones en el marco del sistema municipal de gestión y manejo de residuos sólidos en el ámbito de su competencia.

d) Supervisar, fiscalizar y sancionar a los generadores del ámbito de su competencia por incumplimiento del presente Decreto Legislativo y su Reglamento.

Artículo 80.- Del Régimen Sancionador de los Gobiernos Regionales y Locales

Los Gobiernos Regionales y Locales pueden tipificar sus infracciones, establecer sus sanciones, los criterios de graduación, límites de la multa y hasta la imposición de medidas administrativas dentro de los parámetros establecidos en el presente Decreto Legislativo. En caso no se apruebe el cuadro de tipificación de infracciones y sanciones, la autoridad sectorial debe acogerse al régimen de infracciones y sanciones que tipifique el OEFA sobre la presente materia.

CAPÍTULO 2

DEL RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 81.- De las Infracciones Administrativas

Constituyen infracciones administrativas el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Decreto Legislativo y su Reglamento.

Artículo 82.- De las Sanciones

Las autoridades señaladas en el presente Título aplicarán las sanciones previstas en el artículo 136 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.

Artículo 83.- Del Régimen de Supletoriedad

Para todo lo no previsto en las presentes reglas generales, se aplican supletoriamente las disposiciones del procedimiento sancionador regulado en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sin perjuicio de la aplicación preferente a que se refiere el numeral 229.2 del artículo 229 de dicha Ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- De la referencia a residuos sólidos

Entiéndase que toda referencia normativa a “residuos” debe entenderse como “residuos sólidos”, dentro del ámbito de aplicación de esta norma y demás disposiciones que la conforman.

Segunda.- Elaboración de la propuesta de línea de corte para proyectos de inversión

El Ministerio del Ambiente elaborará la propuesta de línea de corte para proyectos de inversión en materia de residuos sólidos, teniendo en cuenta criterios de regionalización (costa, sierra y selva) y tamaño de la población, entre otros aspectos.

Tercera.- De la vigencia

El presente Decreto Legislativo entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de su Reglamento en el Diario Oficial El Peruano, salvo la Quinta, Sexta y Séptima Disposición Complementaria Final, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria, y la Primera y Segunda Disposición Complementaria Modificatoria.

Cuarta.- Empresas Comercializadoras de Residuos Sólidos

A partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo, las Empresas Comercializadoras de Residuos Sólidos se convertirán en virtud de esta disposición, en forma inmediata y automática en Empresas Operadoras de Residuos Sólidos, autorizadas de acuerdo con su registro vigente. Las autoridades competentes deberán considerarlas como tales, sin necesidad de exigirle ninguna formalidad adicional.

Quinta.- De los lodos provenientes de Plantas de Tratamiento

Los lodos generados por las plantas de tratamiento de agua para consumo humano, las plantas de tratamiento de aguas residuales y otros sistemas vinculados a la prestación de los servicios de saneamiento, son manejados como residuos sólidos no peligrosos, salvo en los casos que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento determine lo contrario.

En ningún caso los lodos provenientes de los mencionados sistemas son utilizados sin considerar condiciones sanitarias y ambientales mínimas apropiadas, conforme lo dispone el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Sexta.- Sobre el reaprovechamiento de los lodos provenientes de Plantas de Tratamiento

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, regula el reaprovechamiento de lodos generados en las plantas de tratamiento de agua para consumo humano, las plantas de tratamiento de aguas residuales y otros sistemas vinculados a la prestación de los servicios de saneamiento, de acuerdo con el tipo de actividad a desarrollar.

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en el término de sesenta (60) días calendario emite, mediante decreto Supremo, el reglamento para el reaprovechamiento de los lodos de los sistemas de tratamiento generados en planta de tratamiento de agua para consumo humano, plantas de tratamiento de agua residuales y otros sistemas vinculados a la prestación de los servicios de saneamiento, el cual debe contar con el refrendo del Ministerio del Ambiente.

Séptima.- Sobre la Disposición Final de lodos provenientes de Plantas de Tratamiento

La disposición final de los lodos generados por el tratamiento de agua para consumo humano y de aguas residuales vinculadas a la prestación de los servicios de saneamiento y otros sistemas vinculados, están a cargo de los operadores de los sistemas respectivos. El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento establece las instalaciones donde se realiza la disposición final de los mencionados lodos.

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en el término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo, establece mediante Resolución Ministerial la regulación de las condiciones mínimas de manejo de lodos residuales así como lo referido a las instalaciones donde se realizan la disposición final de los lodos.

Octava.- Financiamiento

La implementación del presente Decreto Legislativo se financia con cargo a los presupuestos institucionales de los pliegos involucrados según corresponda, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Novena.- De la Publicación del Reglamento

Mediante decreto supremo, en coordinación con los sectores competentes, se aprobará el

Reglamento del presente Decreto Legislativo en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días calendario contados desde del día siguiente de la fecha de su publicación.

Décima: De las multas coercitivas

El incumplimiento de las medidas administrativas, en el marco de la fiscalización ambiental a cargo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental OEFA acarrea la imposición de una multa coercitiva automática.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- Clasificación anticipada de proyectos de inversión públicos y privados

En el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), aprobado por Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, y su Reglamento, y en tanto las autoridades competentes de acuerdo al presente Decreto Legislativo no aprueben sus respectivas normas, regirá la clasificación anticipada de proyectos de inversión pública y privada relativos al manejo de residuos sólidos bajo la competencia de los Gobiernos Regionales y las Municipalidades Provinciales.

Enlace Web: Cuadro (PDF).

Asimismo, los proyectos establecidos en el artículo 17 del presente Decreto Legislativo que son competencia del Senace son clasificados de forma anticipada bajo la Categoría III en el marco del SEIA, correspondiéndoles un Estudio de Impacto Ambiental detallado.

En caso de proyectos de inversión pública o privada de residuos no listados en la presente clasificación anticipada o que se encuentren ubicados en áreas naturales protegidas o zona de amortiguamiento, la autoridad competente deberá proceder a clasificar el proyecto de acuerdo a las normas del SEIA.

SEGUNDA.- Normalización

El INACAL prioriza a través de un programa especial, la aprobación de normas técnicas peruanas (NTP) relativas a la gestión, manejo y las diversas actividades comprendidas en la valorización de los residuos sólidos, tales como la reutilización, reciclaje, compostaje, valorización energética, entre otras.

TERCERA.- Adecuación del presente Decreto Legislativo

A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo, los Consejos de los Gobiernos Regionales, las Municipalidades Provinciales y Distritales adoptarán las medidas de adecuación a esta norma, de la siguiente manera:

a) Las municipalidades distritales y provinciales que a la fecha de promulgación del presente Decreto Legislativo no hayan aprobado sistemas para la progresiva recolección selectiva obligatoria de residuos sólidos domiciliarios en sus distritos o distritos de cercado, deberán hacerlo dentro del plazo de un (01) año contado desde la publicación del presente Decreto Legislativo.

b) Las municipalidades distritales y provinciales que a la fecha de promulgación del presente Decreto Legislativo no hayan regulado, a través de ordenanzas, la gestión de residuos sólidos y aprobado sus respectivos cuadros de tipificación de infracciones y sanciones en materia de residuos sólidos deberán aprobarlos en un plazo de ciento ochenta (180) días calendario. Caso contrario deberán aprobar el uso del cuadro de tipificación de infracciones y sanciones en materia de residuos sólidos que apruebe el OEFA.

c) Formulación y/o actualización de su PIGAR y/o Plan Distrital de Manejo de Residuos, según corresponda.

d) Elaboración de los proyectos de inversión pública correspondientes y gestión para su

e) Elaboración de los expedientes técnicos para la ejecución de las obras correspondientes y gestión para su aprobación.

f) Las entidades regionales y/o municipales informarán al OEFA los sitios contaminados por residuos que vienen siendo utilizados como infraestructura de disposición final no autorizada. La operación temporal de dichos botaderos se efectuará bajo los criterios técnicos que el MINAM disponga.

g) La primera lista a que se refiere esta disposición será enviada dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la publicación del presente Decreto Legislativo.

h) Las medidas contenidas en los PIGAR de las municipalidades provinciales correspondientes y los planes de manejo distritales se mantendrán actualizadas y serán de acceso público. Estos planes se encuentran sujetos a los mecanismos del Sistema Nacional de Control.

i) Los gobiernos regionales, provinciales y distritales deberán coordinar y facilitar la transferencia, en casos se requiera, de los espacios geográficos respectivos para la ubicación de las infraestructuras, para el manejo o disposición final de residuos.

j) En un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, modificarán sus respectivos Textos Únicos de Procedimientos Administrativos (TUPA) y Reglamentos de Organización y Funciones (ROF).

CUARTA.- Sobre el Plazo de Presentación del Programa de Reconversión y el Plan de Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos

Los Programas de Reconversión de Áreas Degradadas por Residuos deben ser presentados en el plazo de un (01) año contado a partir de la publicación del presente Decreto Legislativo. Durante el referido plazo y mientras se encuentre en trámite de evaluación el referido instrumento de gestión ambiental, se admitirá excepcionalmente la disposición final de residuos sólidos en infraestructura no autorizada.

Los Planes de Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos deben ser presentados en el plazo de un año contado a partir de la publicación del presente Decreto Legislativo.

QUINTA.- Gestión y manejo del material de descarte

Las operaciones en curso que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo no hayan considerado dentro de su instrumento de gestión ambiental las operaciones de gestión y manejo del material de descarte a que se refiere el Título II del presente Decreto Legislativo, deberán modificarlos en los términos y plazo que se establecerá en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.

SEXTA.- Declaración de necesidad pública e interés nacional

Declárese de necesidad pública e interés nacional la inversión pública para la modernización de la gestión integral de residuos.

Teniendo en cuenta el riesgo sanitario y ambiental que genera el actual déficit de infraestructura de disposición final de residuos, declárese de necesidad pública e interés nacional prioritario para efectos de la inversión pública, la construcción y reconversión de infraestructuras de disposición final durante el plazo de diez (10) años.

SÉPTIMA.- Formulación de normas por autoridades exceptuadas del ámbito de aplicación del presente Decreto Legislativo

Las autoridades competentes para la gestión y manejo de los residuos exceptuados del presente Decreto Legislativo formularán las normas relativas a los residuos bajo su responsabilidad,

siguiendo los principios, lineamientos y disposiciones del presente Decreto Legislativo en cuanto resulten pertinentes, en un plazo no mayor de doce (12) meses contados desde la entrada en vigencia de la Ley. El MINAM identificará y notificará a los sectores que corresponda el cumplimiento de esta disposición.

OCTAVA.- Normas sectoriales que regulen la gestión de residuos sólidos.

Las autoridades sectoriales que tienen a su cargo la gestión de residuos comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Decreto Legislativo, deben elaborar y presentar para su aprobación, las normas legales que regulen la gestión de dichos residuos, en coordinación y con opinión favorable del Ministerio del Ambiente en el ámbito de su competencia. Las normas que requieran dicha opinión serán definidas en el reglamento del presente Decreto Legislativo.

NOVENA.- Reglamentación del OEFA

Mediante Resolución de Consejo Directivo del OEFA se reglamentarán las funciones atribuidas a dicho organismo en el presente Decreto Legislativo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA.- Transferencia de las funciones del sector salud al SENACE

El MINAM en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario desde la publicación del presente Decreto Legislativo, modificará las normas sobre transferencia de funciones del sector Salud al SENACE, en lo que se refiere a proyectos de residuos sólidos regulados en el artículo 17 del presente Decreto Legislativo, con la finalidad de que esta institución asuma la función de aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados (EIA-d) de dichos proyectos desde la entrada en vigencia del Reglamento del presente Decreto Legislativo.

SEGUNDA.- Transferencia de las funciones del sector salud al OEFA

El MINAM en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario desde la publicación del Reglamento al que hace referencia la Novena Disposición Complementaria Final, iniciará el proceso de transferencia de funciones de supervisión, fiscalización y sanción, en lo que se refiere a la infraestructura de residuos sólidos, del Ministerio de Salud a OEFA.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogación

Deróguese la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, a partir de la entrada en vigencia del Reglamento del presente Decreto Legislativo que será publicado en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

ELSA GALARZA CONTRERAS
Ministra del Ambiente

ANEXO**DEFINICIONES**

Botadero.- Acumulación inapropiada de residuos en vías y espacios públicos, así como en áreas urbanas, rurales o baldías que generan riesgos sanitarios o ambientales. Estas acumulaciones existen al margen de la Ley y carecen de autorización.

Celda.- Infraestructura ubicada dentro de un relleno sanitario donde se esparcen y compactan finalmente los residuos depositados.

Ciclo de vida.- Etapas consecutivas e interrelacionadas que consisten en la adquisición o generación de materias primas, fabricación, distribución, uso, valorización y su eliminación como residuo.

Coprocesamiento.- Uso de residuos idóneos en los procesos de fabricación con el propósito de recuperar energía y recursos, y reducir en consecuencia el uso de combustibles y materias primas convencionales mediante su sustitución.

Centro de acopio municipal.- Infraestructura destinada a almacenar residuos sólidos no peligrosos que son recuperados en el marco de los programas de segregación en fuente y recolección selectiva o responsabilidad extendida del productor.

Declaración de manejo de residuos sólidos.- Documento técnico administrativo con carácter de declaración jurada, suscrito por el generador de residuos no municipales, mediante el cual declara cómo ha manejado los residuos que están bajo su responsabilidad. Dicha declaración describe las actividades de minimización de generación de residuos, así como el sistema de manejo de los residuos de la empresa o institución generadora y comprende las características de los residuos en términos de cantidad y peligrosidad; operaciones y procesos ejecutados; modalidad de ejecución de los mismos y los aspectos administrativos determinados en los formularios correspondientes.

Disposición final.- Procesos u operaciones para tratar y disponer en un lugar los residuos como último proceso de su manejo en forma permanente, sanitaria y ambientalmente segura.

Ecodiseño.- Diseño de productos, envase, embalaje etiquetado u otros, con el fin de minimizar los impactos ambientales negativos y maximizar el uso eficiente de los materiales, a lo largo de todo su ciclo de vida.

Ecoeficiencia.- Uso eficiente de las materias primas e insumos con la finalidad de optimizar los procesos productivos y la provisión de servicios, y de reducir los impactos al ambiente.

Ecoetiquetado.- Mecanismo de información ambiental, cuya finalidad es comunicar a los potenciales consumidores de los aspectos y prestaciones ambientales de un producto o servicio, con la finalidad de incentivar el consumo de aquellos productos o servicios que generen menores impactos negativos al medio ambiente. Dentro del ecoetiquetado se puede incorporar las certificaciones o calificaciones con la que cuenta el producto.

Empresa Operadora de Residuos Sólidos.- Persona jurídica que presta los servicios de limpieza de vías y espacios públicos, recolección y transporte, transferencia o disposición final de residuos. Asimismo, puede realizar las actividades de comercialización y valorización.

Generador.- Persona natural o jurídica que en razón de sus actividades genera residuos, sea como fabricante, importador, distribuidor, comerciante o usuario. También se considera generador al poseedor de residuos peligrosos, cuando no se pueda identificar al generador real y a los gobiernos municipales a partir de las actividades de recolección.

Gestión integral de residuos.- Toda actividad técnica administrativa de planificación, coordinación, concertación, diseño, aplicación y evaluación de políticas, estrategias, planes y programas de acción de manejo apropiado de los residuos sólidos.

Manifiesto de residuos.- Documento técnico administrativo que facilita el seguimiento de todos los residuos sólidos peligrosos transportados desde el lugar de generación hasta su disposición final. El Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos deberá contener información relativa a la fuente de generación, las características de los residuos generados, transporte y disposición final, consignados en formularios especiales que son suscritos por el generador y todos los operadores que participan hasta la disposición final de dichos residuos.

Minimización.- Acción de reducir al mínimo posible la generación de los residuos sólidos, a través de cualquier estrategia preventiva, procedimiento, método o técnica utilizada en la actividad generadora.

Plan de minimización y manejo de residuos sólidos.- Documento de planificación de los generadores de residuos no municipales, que describe las acciones de minimización y gestión de los residuos sólidos que el generador deberá seguir, con la finalidad de garantizar un manejo ambiental y sanitariamente adecuado. Para todas aquellas actividades sujetas al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), este plan se integra en el instrumento de gestión ambiental.

Planta de transferencia.- Instalación en la cual se descargan y almacenan temporalmente los residuos de los camiones o contenedores de recolección, para luego continuar con su transporte en unidades de mayor capacidad.

Planta de valorización de residuos.- Infraestructura destinada a reaprovechar material o energéticamente los residuos, previo tratamiento.

Productor.- Fabricante, importador, distribuidor y comerciante de bienes, cuya responsabilidad se extiende durante el ciclo de vida del bien.

Recolección.- Acción de recoger los residuos para transferirlos mediante un medio de locomoción apropiado, y luego continuar su posterior manejo, en forma sanitaria, segura y ambientalmente adecuada.

Recolección selectiva.- Acción de recoger apropiadamente los residuos que han sido previamente segregados o diferenciados en la fuente, con la finalidad de preservar su calidad con fines de valorización.

Reciclaje.- Toda actividad que permite reaprovechar un residuo mediante un proceso de transformación material para cumplir su fin inicial u otros fines.

Relleno sanitario.- Instalación destinada a la disposición sanitaria y ambientalmente segura de los residuos en los residuos municipales a superficie o bajo tierra, basados en los principios y métodos de la ingeniería sanitaria y ambiental.

Relleno de seguridad.- Instalación destinada a la disposición final de residuos peligrosos sanitaria y ambientalmente segura.

Relleno mixto.- Infraestructura para la disposición final de residuos municipales y que además incluye celdas de seguridad para el manejo de residuos peligrosos de gestión municipal y no municipal.

Residuos de establecimiento de salud.- Son aquellos residuos generados en los procesos y en las actividades para la atención e investigación médica en establecimientos de salud y servicios

Residuos de limpieza de espacio público.- Son aquellos residuos generados por los servicios de barrido y limpieza de pistas, veredas, plazas, parques y otras áreas públicas.

Residuos municipales.- Los residuos del ámbito de la gestión municipal o residuos municipales, están conformados por los residuos domiciliarios y los provenientes del barrido y limpieza de espacios públicos, incluyendo las playas, actividades comerciales y otras actividades urbanas no domiciliarias cuyos residuos se pueden asimilar a los servicios de limpieza pública, en todo el ámbito de su jurisdicción.

Residuo sólido no aprovechable.- Es todo material o sustancia sólida o semisólida de origen orgánico e inorgánico, putrescible o no, proveniente de actividades domésticas, industriales, comerciales, institucionales, de servicios, que no ofrece ninguna posibilidad de aprovechamiento, reutilización o reincorporación en un proceso productivo. Son residuos sólidos que no tienen ningún valor comercial, requieren tratamiento y disposición final y por lo tanto generan costos de disposición.

Residuos no municipales.- Los residuos del ámbito de gestión no municipal o residuos no municipales, son aquellos de carácter peligroso y no peligroso que se generan en el desarrollo de actividades extractivas, productivas y de servicios. Comprenden los generados en las instalaciones principales y auxiliares de la operación.

Residuos sólidos.- Residuo sólido es cualquier objeto, material, sustancia o elemento resultante del consumo o uso de un bien o servicio, del cual su poseedor se desprenda o tenga la intención u obligación de desprenderse, para ser manejados priorizando la valorización de los residuos y en último caso, su disposición final.

Los residuos sólidos incluyen todo residuo o desecho en fase sólida o semisólida. También se considera residuos aquellos que siendo líquido o gas se encuentran contenidos en recipientes o depósitos que van a ser desechados, así como los líquidos o gases, que por sus características fisicoquímicas no puedan ser ingresados en los sistemas de tratamiento de emisiones y efluentes y por ello no pueden ser vertidos al ambiente. En estos casos los gases o líquidos deben ser acondicionados de forma segura para su adecuada disposición final.

Residuos Peligrosos.- Son residuos sólidos peligrosos aquéllos que, por sus características o el manejo al que son o van a ser sometidos, representan un riesgo significativo para la salud o el ambiente.

Responsabilidad extendida del productor.- Es un enfoque bajo el cual los fabricantes, importadores, distribuidores y comerciantes, tienen la responsabilidad del producto durante todo el ciclo de vida de éste, incluyendo las fases postindustrial y postconsumo. Esta asignación de responsabilidad podría proporcionar, en principio, los incentivos para evitar la generación de residuos en la fuente, promover el diseño de productos amigables con el ambiente y apoyar el logro de los objetivos de valorización material y energética.

Semisólido.- Material o elemento que normalmente se asemeja a un lodo y que no posee suficiente líquido para fluir libremente.

Segregación.- Acción de agrupar determinados componentes o elementos físicos de los residuos sólidos para ser manejados en forma especial.

Tecnología limpia.- Proceso de fabricación o una tecnología integrada en el proceso de producción, concebido para reducir, durante el propio proceso, la generación de residuos contaminantes.

Tratamiento.- Cualquier proceso, método o técnica que permita modificar la característica

física, química o biológica del residuo sólido, a fin de reducir o eliminar su potencial peligro de causar daños a la salud y el ambiente, con el objetivo de prepararlo para su posterior valorización o disposición final.

Valorización.- Cualquier operación cuyo objetivo sea que el residuo, uno o varios de los materiales que lo componen, sea reaprovechado y sirva a una finalidad útil al sustituir a otros materiales o recursos en los procesos productivos. La valorización puede ser material o energética.

Valorización energética.- Constituyen operaciones de valorización energética, aquellas destinadas a emplear residuos con la finalidad de aprovechar su potencial energético, tales como: Coprocesamiento, coincineración, generación de energía en base a procesos de biodegradación, biochar, entre otros.

Valorización material.- Constituyen operaciones de valorización material: reutilización, reciclado, compostaje, recuperación de aceites, bio-conversión, entre otras alternativas que a través de procesos de transformación física, química, u otros demuestren su viabilidad técnica, económica o ambiental.

de gestión correspondientes y las disposiciones complementarias necesarias, para la adecuada implementación de la presente norma.

Segunda.- Efectos presupuestales

La aplicación del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) se sujeta a su presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Tercera.- Denominación

Toda referencia en normas anteriores a las Oficinas y Direcciones que no formen parte del presente Reglamento de Organización y Funciones, deben identificarse con las nuevas Oficinas, Direcciones, Subdirecciones y Unidades de acuerdo a sus funciones.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogación

Deróguese el Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

ELSA GALARZA CONTRERAS
Ministra del Ambiente

1599656-6

Aprueban Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos

DECRETO SUPREMO N° 014-2017-MINAM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país;

Que, el artículo 3 de la citada Ley señala que el Estado, a través de sus entidades y órganos correspondientes, diseña y aplica, las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarios para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidos en la referida Ley;

Que, de acuerdo al literal k) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, esta entidad tiene como función específica promover y coordinar la adecuada gestión de residuos sólidos;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1278, se aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, la cual tiene como objeto establecer derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, con la finalidad de propender

hacia la maximización constante de la eficiencia en el uso de los materiales y asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos económica, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a las obligaciones, principios y lineamientos señalado en ella;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por la Novena Disposición Complementaria Final del referido Decreto Legislativo, mediante decreto supremo, en coordinación con los sectores competentes, se aprobará el Reglamento del mismo en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días calendario, contados desde del día siguiente de la fecha de su publicación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 174-2017-MINAM, el Ministerio del Ambiente dispuso la republicación del Proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente, en virtud de la cual se recibieron aportes y comentarios al mismo;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; y, el Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278 que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos

Apruébese el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, cuyo texto está compuesto de trece (13) Títulos, ciento treinta y seis (136) Artículos, catorce (14) Disposiciones Complementarias Finales, seis (06) Disposiciones Complementarias Transitorias, una (01) Disposición Complementaria Derogatoria y cinco (05) Anexos, los cuales forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación del presente Decreto Supremo, el Reglamento aprobado por el artículo precedente y sus Anexos en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente (www.minam.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 3.- Financiamiento

El financiamiento de la presente norma se realiza con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales del Tesoro Público.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra del Ambiente, la Ministra de Energía y Minas, la Ministra de Economía y Finanzas, el Ministro de la Producción, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Salud y el Ministro de Agricultura y Riego.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

ELSA GALARZA CONTRERAS
Ministra del Ambiente

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Ministra de Energía y Minas

CLAUDIA MARÍA COOPER FORT
Ministra de Economía y Finanzas

PEDRO OLAECHEA ÁLVAREZ CALDERÓN
Ministro de la Producción

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

CARLOS RICARDO BRUCE MONTES DE OCA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

FERNANDO ANTONIO D'ALESSIO IPINZA
Ministro de Salud

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN
Ministro de Agricultura y Riego

REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1278, LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente dispositivo normativo tiene como objeto reglamentar el Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, a fin de asegurar la maximización constante de la eficiencia en el uso de materiales, y regular la gestión y manejo de residuos sólidos, que comprende la minimización de la generación de residuos sólidos en la fuente, la valorización material y energética de los residuos sólidos, la adecuada disposición final de los mismos y la sostenibilidad de los servicios de limpieza pública.

Artículo 2.- Definiciones

Para la aplicación de lo dispuesto en el presente Reglamento deben considerarse las definiciones establecidas en el Anexo del Decreto Legislativo N° 1278 y las contenidas en el Anexo I del presente dispositivo normativo.

TÍTULO II

EFICIENCIA DE MATERIALES, MATERIAL DE DESCARTE Y MINIMIZACIÓN EN LA FUENTE

Artículo 3.- Promoción de la eficiencia en el uso de materiales

Los sectores que en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA tienen bajo su ámbito de competencia el desarrollo y promoción de actividades extractivas, productivas o de servicios, establecerán disposiciones orientadas a alcanzar el uso eficiente de las materias primas e insumos en dichas actividades, en coordinación con el MINAM, con la finalidad de reducir los impactos ambientales negativos durante el ciclo de vida del producto.

Artículo 4.- Material de descarte proveniente de actividades productivas

Se considera material de descarte a todo material resultante de los procesos de las actividades productivas de bienes y servicios, siempre que constituya un insumo directamente aprovechable en la misma actividad, otras actividades productivas, la investigación y el desarrollo de nuevas tecnologías y materiales a nivel nacional.

Artículo 5.- Regla para el aprovechamiento del material de descarte

Los titulares de actividades productivas que posean material de descarte y aquellos que lo utilicen deben, previamente a su aprovechamiento, incluir los cambios que este implique en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA) aprobado ante su autoridad competente, de conformidad con las normas del SEIA y sus normas complementarias.

En caso los titulares de las actividades productivas, a que se refiere el párrafo precedente, requieran realizar procesos complementarios para aprovechar el material de descarte, estos deben ser realizados dentro de sus instalaciones industriales o productivas, áreas de la concesión o lote del titular.

Artículo 6.- Transporte del material de descarte

El material de descarte se transporta bajo cualquier modalidad, desde el lugar de su generación hacia las instalaciones de la actividad productiva donde se aprovechará, sin que le sea aplicable la normativa sobre residuos sólidos.

El transporte de material de descarte debe regirse según la normativa que regula el transporte de mercancías o materiales, establecida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) y otras entidades competentes, según corresponda.

Artículo 7.- Minimización en la fuente

Los generadores de residuos sólidos orientan el desarrollo de sus actividades a reducir al mínimo posible la generación de residuos sólidos.

Los generadores de residuos no municipales deben incluir en su Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos, estrategias preventivas orientadas a alcanzar la minimización en la fuente. Dicho Plan forma parte del IGA.

TÍTULO III

INSTRUMENTOS DE GESTIÓN EN MATERIA DE RESIDUOS SÓLIDOS

CAPÍTULO I

INSTRUMENTOS PARA EL USO EFICIENTE DE MATERIALES Y LA GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 8.- Instrumentos

Los instrumentos para el uso eficiente de materiales y la gestión de residuos sólidos son aquellos detallados en el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1278.

Artículo 9.- Plan Nacional de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PLANRES)

El PLANRES es un instrumento nacional para la Gestión Integral de Residuos Sólidos basados en el cumplimiento de metas establecidas en el Plan Nacional de Acción Ambiental (PLANAA) y los compromisos internacionales relacionados a la materia.

Los objetivos del PLANRES se encuentran dirigidos a contribuir con la protección de la salud de las personas y mejorar la calidad ambiental a nivel nacional. Dicho Plan se aprueba por Decreto Supremo, a propuesta del MINAM, con el refrendo de los sectores involucrados.

El PLANRES se actualiza cada cinco (05) años, en base al análisis del cumplimiento de sus objetivos específicos y metas.

Artículo 10.- Planes de Gestión de Residuos Sólidos Municipales

El Plan Provincial de Gestión de Residuos Sólidos Municipales y el Plan Distrital de Manejo de Residuos Sólidos Municipales son instrumentos de planificación en materia de residuos sólidos de gestión municipal. Estos instrumentos tienen por objetivo generar las condiciones necesarias para una adecuada, eficaz y eficiente gestión y manejo de los residuos sólidos, desde la generación hasta la disposición final.

Los Planes a que se refiere el párrafo anterior deben estar alineados al PLANRES. Dichos planes se actualizan cada cinco (05) años y deben contener como mínimo lo siguiente:

a) Diagnóstico de la situación del manejo de los residuos sólidos de gestión municipal, que identifique los aspectos críticos y potencialidades del sistema de la gestión y manejo de residuos sólidos municipales. En el caso del Plan Provincial debe de incluirse el diagnóstico de todos los distritos que integran la misma, **incluyendo información sobre la presencia de pueblos indígenas u originarios, de corresponder;** y, el ámbito sobre el cual la Municipalidad Provincial tiene competencia para proveer el servicio de limpieza pública. Asimismo, el Plan Provincial debe incluir la identificación de infraestructuras de residuos sólidos de gestión municipal que se requieren a nivel Provincial.

b) Objetivos estratégicos, metas y un plan de acción, donde se precisen las actividades, responsables,

indicadores, cronograma de implementación para mejorar la gestión y manejo de residuos sólidos en toda la jurisdicción. En el caso de la provincia, el plan de acción debe incluir a todos sus distritos. Asimismo, el Plan Provincial debe incluir la propuesta de infraestructuras de residuos sólidos municipales que se requieren a nivel Provincial y su potencial ubicación.

c) Mecanismos y actividades de seguimiento y evaluación de avances y resultados.

Las municipalidades provinciales y distritales, en el último día hábil del mes de marzo de cada año, presentan ante el MINAM y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) el reporte de las actividades ejecutadas el año anterior en el marco de los Planes de Gestión de Residuos Sólidos Municipales, conforme al formato que establezca el MINAM a través de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos en la guía técnica de formulación de los planes de gestión de residuos sólidos municipales.

Los planes de gestión de residuos sólidos municipales deben formularse conforme a las guías técnicas que emita el MINAM.

Artículo 11.- Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos

El Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos es un instrumento técnico elaborado por las municipalidades, a través del cual se formulan estrategias para la segregación en fuente y el diseño de la recolección selectiva de los residuos sólidos generados en su jurisdicción, teniendo en consideración un enfoque que incluya la participación de las organizaciones de recicladores formalizados.

Artículo 12.- Acuerdo de Producción Limpia

Los Acuerdos de Producción Limpia son instrumentos de promoción que tienen como objetivo introducir en las actividades productivas un conjunto de acciones que trasciendan el cumplimiento de la legislación vigente, de modo que se mejore las condiciones en las cuales el titular realiza sus actividades, a fin de lograr la prevención o minimización de la generación de los residuos sólidos.

Los titulares de las actividades productivas, extractivas y de servicios pueden suscribir voluntariamente Acuerdos de Producción Limpia en materia de residuos sólidos con el MINAM y/o la autoridad competente, de corresponder. Dicho acuerdo no sustituye las obligaciones que establece la normatividad ambiental.

Las autoridades sectoriales promueven el otorgamiento de incentivos para los titulares de actividades productivas, extractivas y de servicios que suscriban estos acuerdos; sin perjuicio de las competencias de las entidades de fiscalización ambiental en la materia.

El OEFA, en el marco de la normativa vigente y conforme a sus competencias, puede otorgar incentivos por el cumplimiento de los Acuerdos de Producción Limpia.

Artículo 13.- Registro de Información en el Sistema de Información para la Gestión de Residuos sólidos (SIGERSOL)

El MINAM administra el SIGERSOL con el propósito de facilitar el registro, procesamiento y difusión de la información sobre el manejo y gestión de los residuos sólidos, en el marco del Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA).

Las autoridades competentes tienen libre acceso a la información que se registra en el SIGERSOL a efectos de realizar acciones de gestión y ejercer sus funciones de fiscalización en materia de residuos sólidos.

Las municipalidades, Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (EO-RS) y generadores del ámbito no municipal están obligados a registrar información en materia de residuos sólidos en el SIGERSOL, conforme a lo siguiente:

a) Las municipalidades provinciales y distritales reportan información correspondiente al año anterior sobre la gestión y manejo de los residuos sólidos del ámbito municipal, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año;

b) Las EO-RS deben presentar el Informe de Operador sobre el manejo de residuos sólidos trimestralmente, con datos mensualizados;

c) El generador de residuos sólidos no municipales debe reportar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales sobre el manejo de residuos sólidos correspondiente al año anterior, durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año; y el Manifiesto de Residuos Sólidos Peligrosos durante los quince (15) primeros días hábiles de cada trimestre, en cumplimiento a las obligaciones establecidas en los literales g) y h) del artículo 48.1 del presente Reglamento.

El MINAM consolida la información recabada y presenta sus resultados a través del Informe Nacional sobre el Estado del Ambiente en el Perú, el mismo que es puesto a disposición de la ciudadanía a través de su portal institucional.

Sobre la base de la información reportada por las municipalidades y las EO-RS con relación a la generación, composición y disposición final de residuos sólidos municipales, el SIGERSOL emite un reporte de las emisiones y reducciones de gases efecto invernadero del sector residuos sólidos, el cual constituye un insumo para la elaboración de Inventario Nacional de Gases Efecto Invernadero, a través del INFOCARBONO.

Toda iniciativa vinculada a los residuos sólidos que sea parte de la Contribución Nacionalmente Determinada (NDC) y que genere una reducción de emisiones de Gases de Efecto Invernadero, debe reportarse al MINAM en el marco del monitoreo, reporte y verificación de la NDC.

Artículo 14.- Inventario Nacional de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos

El OEFA elabora y administra el Inventario Nacional de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos Municipales. Para tal efecto categoriza las áreas degradadas para su reconversión o recuperación a través de las siguientes acciones:

a) Sistematiza la información obtenida en el ejercicio de sus funciones;

b) Sistematiza la información remitida por los gobiernos regionales y las municipalidades sobre áreas degradadas por residuos sólidos;

c) Identifica y categoriza las áreas degradadas de acuerdo a lo establecido por el MINAM.

Las áreas degradadas por residuos sólidos municipales son aquellos lugares donde se realiza o se ha realizado la acumulación permanente de residuos sólidos municipales sin las consideraciones técnicas establecidas en el Capítulo V del Título IX del presente Reglamento y/o sin contar con autorización.

CAPITULO II

INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL DE INFRAESTRUCTURAS DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 15.- Requisitos para la presentación de los instrumentos de gestión ambiental de proyectos de inversión de infraestructura de residuos sólidos

Todo proyecto de inversión de infraestructura de residuos sólidos debe contar con un instrumento de gestión ambiental (IGA) aprobado por el SENACE, el Gobierno Regional o la Municipalidad Provincial, según corresponda, en el marco de las normas del SEIA. Los titulares de dichos proyectos, en concordancia con lo establecido en las normas del SEIA, deben presentar el IGA para evaluación, adjuntando los siguientes requisitos de admisibilidad:

a) Formulario o solicitud dirigida a la autoridad competente que contenga la siguiente información:

- Datos del titular del proyecto referidos a razón social de la empresa o nombre de la entidad.

- Número del RUC de la empresa, o de la entidad.

- Nombre del Titular o Representante Legal de la empresa o entidad.

- Número del Documento Nacional de Identidad (DNI) del Titular o Representante Legal

- Número de la partida registral y asiento de inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP de la empresa o de la entidad, según corresponda.

- Declaración jurada indicando la autenticidad de los documentos presentados en copia simple, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

b) Pago por derecho de tramitación;

c) Un (01) ejemplar impreso del IGA o un (01) ejemplar en formato electrónico, suscrito por las/os profesionales responsables cuyo contenido debe ser desarrollado conforme a lo establecido en los Términos de Referencia aprobados, según corresponda;

d) Copia simple del certificado de compatibilidad de uso del terreno, otorgado por la Municipalidad Provincial correspondiente, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1278, que considere la ubicación y coordenadas del área del polígono del proyecto; solo en los casos en los que el SENACE o el Gobierno Regional sean la autoridad competente para la aprobación de los IGA. Cuando el IGA sea presentado a la Municipalidad Provincial, el titular del proyecto debe indicar en la solicitud el número del documento que otorga el certificado de compatibilidad de uso del terreno;

e) Copia simple del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), otorgado por la autoridad competente; según corresponda, de acuerdo a las normas sobre la materia, que considere la ubicación y coordenadas del área del polígono del proyecto;

Adicionalmente, en el caso de infraestructuras de disposición final, son requisitos de admisibilidad para la evaluación del IGA la presentación de los siguientes documentos:

f) Informe de Evaluación de Riesgos de desastres (derrumbes, inundaciones, deslizamientos, etc.), respecto a la ubicación del proyecto, elaborado por un/a profesional inscrito/a en el Registro Nacional de Evaluadores de Riesgo administrado por el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED).

g) Estudios topográficos, geológicos, geotécnicos, hidrológicos e hidrogeológicos del área de influencia del proyecto, suscritos por las/os profesionales responsables en dichas materias.

En el caso de proyectos nuevos de instalaciones industriales o productivas, que contemplen dentro de sus instalaciones, áreas de concesión o lote del titular, la implementación de infraestructuras para el manejo de residuos sólidos provenientes de sus actividades, dichas infraestructuras son evaluadas como parte de su IGA por las autoridades competentes.

Artículo 16.- Clasificación de acuerdo al riesgo ambiental

Los titulares de proyectos de inversión de infraestructura de residuos sólidos que se encuentren sujetos al SEIA bajo la competencia de los Gobiernos Regionales o Municipalidades Provinciales deben presentar los IGA de acuerdo a la categoría señalada en la clasificación anticipada establecida en el Anexo II del presente Reglamento y los respectivos términos de referencia para los proyectos con características comunes y similares.

Los titulares de proyectos de inversión de infraestructura de residuos sólidos que no se encuentren considerados dentro de la clasificación anticipada señalada en el párrafo anterior, deben solicitar la clasificación de su proyecto a través de la presentación de una Evaluación Ambiental Preliminar ante la autoridad competente. Para tal efecto, se tendrá en cuenta lo establecido en el Anexo

VI del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

Artículo 17.- Modificación de Instrumento de Gestión Ambiental

Los titulares de las actividades productivas, extractivas y de servicios que decidan implementar infraestructuras para el manejo de residuos sólidos provenientes de sus actividades dentro de sus instalaciones, áreas de concesión o lote del titular, deben modificar previamente su IGA aprobado ante la autoridad competente, de conformidad con las normas del SEIA y sus normas complementarias.

En caso la modificación del IGA proponga la valorización de residuos que incluya operaciones de coprocesamiento, se debe incluir como parte del capítulo de descripción del proyecto los resultados del Monitoreo de Pruebas (Trial Burn) que certifican el cumplimiento de los parámetros de emisión establecidos para el coprocesamiento a nivel internacional, en tanto no se cuente con normativa nacional que los regule.

Artículo 18.- Proyectos de inversión no comprendidos en el SEIA

Los titulares de los proyectos de inversión de infraestructura de residuos sólidos no comprendidos en el marco del SEIA, deben cumplir con las normas generales emitidas para la gestión integral de residuos sólidos, recursos hídricos, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otras normas ambientales que pudieran corresponder; y están obligados a presentar la información que establezca el MINAM en los plazos y condiciones que éste determine mediante Resolución Ministerial, para su presentación a la autoridad competente para la fiscalización correspondiente.

TÍTULO IV

GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I

SEGREGACIÓN Y ALMACENAMIENTO EN LA FUENTE DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES

Artículo 19.- Segregación en la fuente

El generador de residuos municipales debe realizar la segregación de sus residuos sólidos de acuerdo a sus características físicas, químicas y biológicas, con el objeto de facilitar su valorización y/o disposición final.

Dicha actividad solo está permitida en la fuente de generación, centros de acopio de residuos sólidos municipales y plantas de valorización de residuos sólidos municipales y no municipales, debidamente autorizados y que cuenten con certificación ambiental, según corresponda.

Las municipalidades deben regular el proceso de segregación de residuos sólidos municipales en la fuente en su jurisdicción, en el marco del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos.

Artículo 20.- Almacenamiento en la fuente

El almacenamiento debe ser efectuado por el generador de residuos sólidos municipales, de acuerdo a las características particulares de los residuos sólidos y diferenciando los peligrosos, con la finalidad de evitar daños a los operarios del servicio de limpieza pública durante las operaciones de recolección y transporte de residuos sólidos.

Las municipalidades deben regular en su jurisdicción el almacenamiento de residuos sólidos municipales, teniendo en consideración, como mínimo, los siguientes aspectos:

a) Los recipientes de almacenamiento deben ser de material impermeable, liviano y resistente, de fácil manipulación, de modo que facilite su traslado hasta el vehículo recolector.

b) Los recipientes de preferencia deben ser retornables y de fácil limpieza, a fin de reducir su impacto negativo sobre el ambiente y la salud humana.

CAPÍTULO II

PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA A CARGO DE LAS MUNICIPALIDADES

SUB CAPÍTULO 1

ASPECTOS GENERALES

Artículo 21.- Aspectos generales

Las municipalidades son responsables de brindar el servicio de limpieza pública, el cual comprende el barrido, limpieza y almacenamiento en espacios públicos, la recolección, el transporte, la transferencia, valorización y disposición final de los residuos sólidos, en el ámbito de su jurisdicción.

El MINAM aprueba las normas complementarias que regulan los aspectos técnicos del referido servicio, las mismas que serán de cumplimiento obligatorio.

Artículo 22.- Servicio de limpieza pública

El servicio de limpieza pública puede realizarse directamente por la municipalidad o a través de una EO-RS. En este último caso, podrá desarrollarse bajo las modalidades previstas en el Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Públicos Privadas y Proyectos en Activos y su Reglamento.

En cualquiera de los casos, la municipalidad debe garantizar que la prestación del servicio de limpieza pública se realice de manera continua, regular, permanente y obligatoria, asegurando su calidad y cobertura en toda la jurisdicción; asimismo, que el personal operativo cuente con herramientas, equipos, insumos, implementos de seguridad y de protección personal; así como el cumplimiento de las disposiciones sobre seguridad y salud en el trabajo.

Artículo 23.- Contratos para la prestación del servicio de limpieza pública

Los contratos de concesión o prestación del servicio de limpieza pública, que suscriban las municipalidades con las EO-RS deben contemplar, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a) Ámbito de la prestación del servicio;
- b) Plazo de vigencia del contrato que asegure la sostenibilidad y continuidad del servicio;
- c) Mecanismos de retribución;
- d) Parámetros de calidad técnica, sanitaria y ambiental del servicio objeto del contrato;
- e) Medidas para la atención de contingencias que pongan en riesgo la continuidad y calidad del servicio;
- f) Penalidades por incumplimiento del contrato;
- g) Garantías que ofrecen las partes para el cumplimiento de sus obligaciones;
- h) Causales de resolución del contrato.

Los contratos que las municipalidades suscriban con las EO-RS constituyen información pública y deben ser difundidos a través del portal de transparencia de la entidad.

Artículo 24.- Seguridad y salud en el trabajo del personal que realiza operaciones para el manejo de residuos sólidos municipales

Los aspectos relacionados con la seguridad y salud en el trabajo de las/os obreras/os municipales comprendidas/os en el segundo párrafo del artículo 37 de la Ley N° 27792, Ley Orgánica de Municipalidades, del personal de las empresas contratistas de las Municipalidades y de las/os trabajadores que estas destaquen, que realizan operaciones para el manejo de residuos sólidos, se rigen por lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 017-2017-TR, Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo de los Obreros Municipales o norma que lo sustituya.

SUB CAPÍTULO 2 BARRIDO, LIMPIEZA Y ALMACENAMIENTO EN ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 25.- Barrido y limpieza de espacios públicos

La operación de barrido y limpieza tiene por finalidad que los espacios públicos que incluyen vías, plazas y demás áreas públicas, tanto en el ámbito urbano como rural, queden libres de residuos sólidos. En caso de que dichos espacios no se encuentren pavimentados o asfaltados o en áreas donde por sus características físicas no sea posible realizar el barrido, la municipalidad debe desarrollar labores de limpieza que permitan cumplir con la finalidad de la referida operación. Corresponde a la sociedad civil coadyuvar en el mantenimiento del ornato de la ciudad.

Artículo 26.- Almacenamiento de residuos sólidos en espacios de uso público

El almacenamiento de los residuos sólidos municipales en espacios públicos, centros comerciales e instituciones públicas, debe realizarse conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 36 del Decreto Legislativo N° 1278. La capacidad de carga de los dispositivos de almacenamiento debe determinarse en función de la generación y la frecuencia de recolección, de tal manera que esta nunca sea rebasada, a fin de evitar la dispersión de los residuos sólidos. Dicho almacenamiento debe facilitar las operaciones de carga, descarga y transporte de los residuos sólidos.

Artículo 27.- Condiciones para el almacenamiento de residuos sólidos en unidades inmobiliarias en las que coexisten bienes de propiedad exclusiva y propiedad común

Las unidades inmobiliarias en las que coexisten bienes de propiedad exclusiva y propiedad común, a que se refiere la Ley N° 27157, "Ley de regularización de edificaciones, del procedimiento para la declaratoria de fábrica y del Régimen de unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva y propiedad común", deben implementar áreas internas destinadas al almacenamiento de residuos sólidos previo a su entrega al servicio municipal correspondiente, conforme a los criterios establecidos en las normas sobre la materia.

SUB CAPÍTULO 3

RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES

Artículo 28.- Aspectos Generales

La recolección consiste en la acción de recoger los residuos sólidos para transportarlos y continuar con su posterior manejo.

Las municipalidades, de acuerdo a sus competencias, deben establecer progresivamente Programas de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de los residuos sólidos, los cuales deberán contemplar expresamente las rutas de las unidades vehiculares, los horarios y frecuencias en la prestación del servicio. Estos programas deben ser establecidos de acuerdo a las necesidades de su jurisdicción y cumpliendo con la normativa vigente.

La recolección selectiva de residuos sólidos municipales podrá ser realizada por las municipalidades, EO-RS que integran el sistema del servicio de limpieza pública de la jurisdicción y organizaciones de recicladores formalizados, en el marco de la Ley N° 29419, Ley que regula las actividades de los recicladores y su Reglamento, y el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de los residuos sólidos.

Artículo 29.- Tipos de vehículos para la recolección

Los tipos de vehículos para la recolección de residuos sólidos de acuerdo a su capacidad se clasifican en vehículos convencionales y no convencionales, según se indica:

- a) Vehículos convencionales: Camiones compactadores, camiones barandas, camiones para

contenedores de gran capacidad y camiones similares.

b) Vehículos no convencionales: Triciclos (a pedal y motorizado), motofurgón, carretas jaladas por acémilas y botes.

Las condiciones para la circulación y uso de los vehículos se rigen por lo dispuesto en las normas en materia de transportes.

Artículo 30.- Establecimiento de rutas

Para el diseño de las rutas de recolección y transporte de los residuos sólidos, las municipalidades deben tener en cuenta lo siguiente:

- Tipo de vías existentes, criterios de tráfico vehicular y peatonal;
- Uso del suelo (residencial, comercial, industrial, etc.);
- Ubicación de fuentes de residuos sólidos municipales especiales;
- Zonas de difícil acceso y/o presencia de barreras geográficas naturales o artificiales;
- Densidad poblacional de la zona atendida;
- Especificaciones técnicas del equipamiento;
- Tipo, número y capacidad de unidades vehiculares existentes;
- Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de residuos sólidos;
- Otras condiciones que permitan establecer un adecuado diseño de rutas.

Artículo 31.- Horarios de recolección

Para determinar los horarios de recolección de residuos sólidos, las municipalidades deben tener en cuenta lo siguiente:

- La cantidad de residuos sólidos generados;
- Las características de cada zona;
- La jornada de trabajo;
- Las condiciones meteorológicas;
- La capacidad de los equipos;
- El tráfico vehicular o peatonal;
- Los hábitos y costumbres de los generadores; y,
- Cualquier otro elemento que pueda incidir en la prestación del servicio.

Cuando la recolección se efectúe en horario nocturno, se debe adoptar las medidas necesarias para mitigar el ruido durante la prestación del servicio, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 32.- Frecuencia de recolección

La frecuencia de recolección depende principalmente de la naturaleza y la cantidad de residuos sólidos generados, la segregación en fuente y recolección selectiva, condiciones meteorológicas.

La frecuencia mínima de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables es de tres (03) veces por semana.

Artículo 33.- Difusión de frecuencias, rutas y horarios

La recolección se efectúa en el horario y frecuencia establecidos por la municipalidad correspondiente, los cuales deben darse a conocer a los generadores, utilizando medios masivos de difusión.

Artículo 34.- Cobros diferenciados por prestaciones municipales

Las municipalidades deben garantizar la prestación de los servicios de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos municipales hasta los 150 litros diarios por fuente generadora. En caso el generador tuviese regularmente un volumen diario de residuos sólidos mayor a 150 y hasta los 500 litros diarios, la municipalidad podrá cobrar derechos adicionales, el mismo que reflejará el costo efectivo del servicio. De superarse los 500 litros diarios, el generador de residuos sólidos debe contratar a una EO-RS para que se encargue de realizar la recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos.

SUB CAPÍTULO 4

MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES EN CENTROS DE ACOPIO

Artículo 35.- Manejo de residuos sólidos municipales en centros de acopio

Los centros de acopio de residuos sólidos municipales son infraestructuras destinadas al acondicionamiento de residuos sólidos inorgánicos no peligrosos recuperados en el marco de los Programas de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de los Residuos Sólidos. El funcionamiento de dichos centros es autorizado por la municipalidad de la jurisdicción. Las actividades que se realizan en los centros de acopio de rigen por lo establecido en el artículo 101 del presente Reglamento.

Los residuos sólidos acondicionados en los centros de acopio pueden transportarse a través de EO-RS, organizaciones de recicladores formalizados o titulares de actividades productivas.

SUB CAPÍTULO 5

VALORIZACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES

Artículo 36.- Aspectos generales

La valorización de residuos sólidos municipales debe priorizarse frente a la disposición final de los mismos.

Las municipalidades pueden realizar las operaciones de valorización de residuos sólidos municipales descritas en el artículo 48 del Decreto Legislativo, directamente o a través de las organizaciones de recicladores debidamente formalizados o las EO-RS.

La implementación de otras operaciones de valorización de residuos sólidos municipales distintas a las descritas en el artículo 48 del Decreto Legislativo, debe contar con opinión previa favorable del MINAM.

Artículo 37.- Plantas de valorización

Las municipalidades pueden implementar plantas de valorización material o energética de residuos sólidos municipales, en infraestructuras que cumplan con las características establecidas en el artículo 105 del presente Reglamento.

Artículo 38.- Verificación de las metas nacionales de valorización de residuos sólidos municipales

Las metas nacionales de valorización de residuos sólidos municipales son establecidas por el MINAM, en el PLANAA y PLANRES.

El cumplimiento de las metas nacionales de valorización se sustenta en la información histórica relativa a los residuos sólidos municipales sometidos a valorización reportada por las municipales en el SIGERSOL.

SUB CAPÍTULO 6

TRANSFERENCIA DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES

Artículo 39.- Aspectos generales

La transferencia de residuos sólidos municipales es el proceso mediante el cual se descargan los residuos sólidos de un vehículo de capacidad menor a otro de mayor capacidad, para continuar con el proceso de transporte hacia la disposición final. Bajo ninguna circunstancia se permitirá el almacenamiento temporal de residuos sólidos en el vehículo de mayor capacidad por más de doce (12) horas desde que fueron recibidos dichos residuos, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Decreto Legislativo N° 1278.

La transferencia de residuos sólidos municipales debe ser desarrollada por las municipalidades o por las EO-RS, en infraestructuras que cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 107 del presente Reglamento.

Está prohibido el trasbordo de residuos sólidos en sitios diferentes a las plantas de transferencia.

Artículo 40.- Implementación de las plantas de transferencia de residuos sólidos

Las municipalidades podrán determinar la necesidad de implementar plantas de transferencia de residuos sólidos, en función de la racionalización de recursos económicos, energéticos, la disminución de los impactos ambientales y el logro de una mayor productividad de la mano de obra y de los equipos utilizados.

SUB CAPÍTULO 7

DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES

Artículo 41.- Aspectos generales

La disposición final de residuos sólidos municipales se realiza en rellenos sanitarios, los mismos que son implementados por las municipalidades o EO-RS.

Artículo 42.- Disposición final de residuos sólidos municipales

La disposición final de los residuos sólidos peligrosos, no peligrosos y residuos provenientes de actividades de la construcción y demolición de gestión municipal deben realizarse en celdas diferenciadas.

La disposición final de residuos sólidos en las celdas diferenciadas, referidas en el párrafo anterior, se encuentra sujeta al tipo de residuos que las municipalidades manejen, conforme a la implementación del Programa de Segregación en Fuente y Recolección Selectiva de residuos sólidos.

En aquellos lugares donde no existan EO-RS que realicen la disposición final de los residuos sólidos provenientes de establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, los residuos sólidos que provengan de establecimientos de salud categorizados en primer nivel de atención, correspondientes a las categorías I-1 y I-2, de acuerdo con la normativa vigente, podrán ser dispuestos en los rellenos sanitarios administrados por las municipalidades. Los residuos biocontaminados provenientes de las categorías antes señaladas, previamente a su disposición final, deben ser tratados según sus características y volumen. El Ministerio de Salud (MINSa) establece el tratamiento que se aplica a dichos residuos.

CAPÍTULO III

MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES ESPECIALES

Artículo 43.- Manejo de residuos sólidos municipales especiales

Los generadores de residuos sólidos municipales especiales son responsables del adecuado manejo de los mismos, debiendo optar por los servicios que brinden una EO-RS o la municipalidad correspondiente. En caso opten por el servicio de limpieza pública municipal deberán pagar la tasa a la que se refiere el segundo párrafo del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 1278.

Los generadores de residuos sólidos provenientes de laboratorios de ensayos ambientales, lubricentros y los centros veterinarios, deben segregar sus residuos sólidos diferenciándolos en residuos sólidos peligrosos y no peligrosos. El manejo de los residuos sólidos peligrosos se realiza a través de una EO-RS o la municipalidad correspondiente y, en ambos casos, se deberá garantizar la adecuada gestión y manejo de los mismos. Los residuos sólidos no peligrosos serán manejados a través del servicio de limpieza pública municipal.

Los organizadores de eventos masivos como conciertos, ferias, concentraciones y movilizaciones temporales humanas; así como los centros comerciales, son responsables de la gestión y manejo de los residuos sólidos generados como resultado de sus actividades. En los eventos masivos y en los centros comerciales se debe promover la segregación de los residuos generados. Los residuos sólidos no peligrosos aprovechables podrán destinarse preferentemente a los Programas de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de los Residuos Sólidos de la jurisdicción o a las EO-RS.

Los generadores de residuos sólidos provenientes de las actividades de construcción y demolición no comprendidas dentro de las competencias del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento, deben manejar los residuos sólidos a través de la EO-RS o de un servicio especial brindado por la municipalidad, de acuerdo a las condiciones establecidas por esta última.

Las municipalidades son responsables, en el ámbito de su jurisdicción, de garantizar el cumplimiento de la presente disposición, en el marco de lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1278.

CAPÍTULO IV

PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA Y PRIVADA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 44.- Promoción de la inversión pública y privada

El Estado promueve la inversión pública y la participación del sector privado en la investigación, desarrollo tecnológico, y en la construcción y operación de infraestructuras para la gestión integral de residuos sólidos.

El desarrollo de proyectos de inversión en materia de residuos sólidos se rige por las normas del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, regulado por el Decreto Legislativo N° 1252. Las entidades competentes en la gestión y manejo de residuos sólidos pueden suscribir convenios con el sector privado, a efectos de ejecutar proyectos de inversión, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, modificada por los Decretos Legislativos N° 1238 y 1250. Asimismo, pueden ejecutar proyectos de inversión a través de Asociaciones Público Privadas en el marco del Decreto Legislativo N° 1224, Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y proyectos en activos.

CAPÍTULO V

EXCEPCIÓN PARA CENTROS POBLADOS Y CONGLOMERADOS

Artículo 45.- Criterios y mecanismos para la excepción aplicable a centros poblados

La excepción establecida en el artículo 25 del Decreto Legislativo N° 1278 es aplicable a centros poblados o conglomerados con menos de 10,000 habitantes que cuenten con un municipio propio creado por ordenanza municipal.

Las entidades señaladas en el párrafo precedente que requieran exceptuarse podrán remitir al MINAM una solicitud del titular de la entidad, adjuntando lo siguiente:

a) Acuerdo de Concejo Municipal que aprueba la solicitud de excepción.

b) Memoria Descriptiva que contenga:

b.1 Descripción del estado actual de las operaciones y procesos del manejo de los residuos sólidos municipales que realiza.

b.2 Operaciones o procesos del manejo de residuos sólidos regulados en el Decreto Legislativo N° 1278 y su Reglamento, que requieran ser exceptuados, sustentando la incompatibilidad con sus condiciones económicas e infraestructura o equipamiento urbano o señalando su condición socioeconómica rural.

c) Propuesta sobre el manejo alternativo de las operaciones o procesos cuya excepción se solicita.

El MINAM en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud, emitirá el pronunciamiento respectivo indicando las excepciones que correspondan, así como las medidas supletorias a ser implementadas que garanticen la protección del ambiente y la salud pública.

Dentro de las medidas supletorias señaladas en el párrafo anterior se podrá considerar la elaboración de la Ficha Técnica Ambiental para proyectos de inversión de infraestructuras de residuos sólidos en el caso de centros poblados o conglomerados con menos de 5,000 habitantes.

TÍTULO V

GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS NO MUNICIPALES

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES Y OBLIGACIONES DEL GENERADOR NO MUNICIPAL

Artículo 46.- Aspectos Generales

Los generadores de residuos sólidos no municipales deben contemplar en el Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos No Municipales, la descripción de las operaciones de minimización, segregación, almacenamiento, recolección, transporte, valorización y disposición final de los residuos sólidos generados como resultado del desarrollo de sus actividades productivas, extractivas o de servicios.

El manejo de los residuos sólidos no municipales se realiza a través de las EO-RS, con excepción de los residuos sólidos similares a los municipales.

Artículo 47.- Residuos no municipales similares a los municipales

Los generadores de residuos sólidos no municipales podrán entregar los residuos sólidos similares a los municipales, en un volumen de hasta 150 litros diarios al servicio municipal de su jurisdicción. En caso de que el volumen supere esta cantidad, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 del presente Reglamento. Se encuentra prohibida la mezcla con residuos peligrosos.

La recolección de residuos sólidos no municipales similares a los municipales se rige por lo dispuesto en el artículo 28 del presente Reglamento.

Los residuos sólidos no municipales similares a los municipales, de acuerdo a lo señalado en el artículo 19 del Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29419, Ley que regula la actividad de los recicladores, pueden ser entregados a las organizaciones de recicladores formalizados, en el marco del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de los residuos sólidos.

Artículo 48.- Obligaciones del generador no municipal

48.1 Son obligaciones del generador de residuos sólidos no municipales:

Los generadores de residuos sólidos no municipales que no cuenten con IGA son responsables de:

a) Manejar los residuos sólidos que generen, teniendo en cuenta lo establecido en el literal a) del artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1278;

b) Conducir el registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en sus instalaciones, con la finalidad de disponer de la información necesaria sobre la generación, minimización y manejo de los residuos sólidos;

c) Contratar a una EO-RS para el manejo los residuos sólidos fuera de las instalaciones industriales o productivas, áreas de la concesión o lote del titular del proyecto;

d) Brindar las facilidades necesarias a las autoridades competentes para el adecuado cumplimiento de sus funciones;

e) Adoptar medidas para la restauración y/o rehabilitación y/o reparación y/o compensación ambiental por el inadecuado manejo de residuos sólidos no municipales de su actividad;

f) Establecer e implementar las estrategias y acciones conducentes a la valorización de los residuos como primera opción de gestión.

Adicionalmente a las obligaciones antes señaladas, los generadores de residuos sólidos no municipales que cuenten con IGA son responsables de:

g) Presentar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales -también denominada Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos-a través del SIGERSOL;

h) Presentar el Manifiesto de Manejo de Residuos Peligrosos a través del SIGERSOL;

i) Asegurar el tratamiento y/o disposición final de los residuos sólidos mediante el seguimiento de las obligaciones y compromisos asumidos en el Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos;

j) Incluir el Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos dentro del IGA, el cual debe considerar estrategias y acciones orientadas a la prevención y/o minimización y/o valorización de residuos sólidos;

k) Considerar previamente en el IGA los cambios que impliquen el aprovechamiento del material de descarte proveniente de actividades productivas o realizar coprocesamiento, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278 y el presente Reglamento;

l) En caso de que los generadores de residuos sólidos no municipales se encuentren ubicados en zonas en las cuales no exista infraestructura de residuos sólidos autorizada y/o EO-RS, deben establecer e implementar alternativas de gestión que garanticen la adecuada valorización y/o disposición final de los residuos sólidos, las cuales deben ser considerados en el IGA;

m) Cumplir con las disposiciones establecidas en la normatividad vigente.

48.2 Los sectores competentes, en coordinación con el MINAM, definen el alcance, condiciones y lineamientos para la presentación de la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales, también denominada Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos, y Manifiesto de Manejo de Residuos Peligrosos, a través del SIGERSOL, por parte de los generadores no municipales que no cuentan con IGA.

Artículo 49.- Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos No Municipales

El Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos No Municipales, también denominado Plan de Manejo de Residuos Sólidos, de los proyectos de inversión sujetos al SEIA, forma parte del IGA.

Los cambios a las medidas contenidas en el citado Plan se rigen por lo establecido en las normas del SEIA.

Artículo 50.- Reporte en caso de evento asociado a residuos sólidos

Todo generador de residuos sólidos no municipales y las EO-RS deben desarrollar medidas de contingencias para la atención de emergencias durante el manejo de los residuos sólidos, las cuales deben incluirse en el IGA.

En caso de suscitarse una emergencia en las instalaciones del generador, este debe remitir a su autoridad competente y de fiscalización, dentro de las veinte cuatro (24) horas siguientes de ocurrido el hecho, la siguiente información:

a) Datos generales para la identificación del generador, incluyendo el número de documento que aprobó el IGA, según corresponda;

b) Descripción del origen, cantidad, características físico-químicas y toxicológicas de los residuos sólidos involucrados en la emergencia;

c) Localización y características del área donde ocurrió el hecho de emergencia, acompañado de un registro fotográfico o archivo de video;

d) Situaciones o hechos que ocasionaron la emergencia;

e) Estimación de posibles daños causados a la salud de las personas y al ambiente, en caso corresponda;

f) Acciones realizadas para la atención de la emergencia y pasos a seguir para su remediación, según corresponda.

Adicionalmente a lo señalado en el párrafo anterior, el generador de residuos sólidos no municipales remite la información antes indicada a otras autoridades que resulten competentes.

CAPÍTULO II

OPERACIONES Y PROCESOS DEL MANEJO DE RESIDUOS NO MUNICIPALES

SUB CAPÍTULO 1

SEGREGACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS NO MUNICIPALES

Artículo 51.- Segregación en la fuente

Los generadores de residuos sólidos no municipales están obligados a segregar los residuos sólidos en la fuente.

Artículo 52.- Almacenamiento de residuos sólidos segregados

El almacenamiento de residuos sólidos debe realizarse conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 36 del Decreto Legislativo N° 1278. Los residuos sólidos deben ser almacenados, considerando su peso, volumen y características físicas, químicas o biológicas, de tal manera que garanticen la seguridad, higiene y orden, evitando fugas, derrames o dispersión de los residuos sólidos. Dicho almacenamiento debe facilitar las operaciones de carga, descarga y transporte de los residuos sólidos, debiendo considerar la prevención de la afectación de la salud de los operadores.

Las condiciones de almacenamiento de los residuos sólidos no municipales deben estar detalladas en el IGA,

Artículo 53.- Tipos de almacenamiento de residuos sólidos no municipales

Los tipos de almacenamiento de residuos sólidos no municipales son:

a) **Almacenamiento inicial o primario:** Es el almacenamiento temporal de residuos sólidos realizado en forma inmediata en el ambiente de trabajo, para su posterior traslado al almacenamiento intermedio o central.

b) **Almacenamiento intermedio:** Es el almacenamiento temporal de los residuos sólidos provenientes del almacenamiento inicial, realizado en espacios distribuidos estratégicamente dentro de las unidades, áreas o servicios de las instalaciones del generador. Este almacenamiento es opcional y se realiza en función del volumen generado, frecuencia de traslado de residuos y las áreas disponibles para su implementación.

c) **Almacenamiento central:** Es el almacenamiento de los residuos sólidos provenientes del almacenamiento primario y/o intermedio, según corresponda, dentro de las unidades, áreas o servicios de las instalaciones del generador, previo a su traslado hacia infraestructuras de residuos sólidos o instalaciones establecidas para tal fin.

Artículo 54.- Almacenamiento central de residuos sólidos peligrosos

El almacenamiento central de residuos sólidos peligrosos debe realizarse en un ambiente cercado, en el cual se almacenan los residuos sólidos compatibles entre sí.

Cuando el almacenamiento de los residuos sólidos peligrosos se encuentre dentro y/o colindante a las tierras de pueblos indígenas u originarios; se deberá tomar en cuenta lo señalado en la Séptima Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Decreto Supremo N° 001-2012-MC, Reglamento de la Ley del Derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios.

En el diseño del almacén central se debe considerar los siguientes aspectos:

a) Disponer de un área acondicionada y techada ubicada a una distancia determinada teniendo en cuenta

el nivel de peligrosidad del residuo, su cercanía a áreas de producción, servicios, oficinas, almacenamiento de insumos, materias primas o de productos terminados, así como el tamaño del proyecto de inversión, además de otras condiciones que se estimen necesarias en el marco de los lineamientos que establezca el sector competente;

b) Distribuir los residuos sólidos peligrosos de acuerdo a su compatibilidad física, química y biológica, con la finalidad de controlar y reducir riesgos;

c) Contar con sistemas de impermeabilización, contención y drenaje acondicionados y apropiados, según corresponda;

d) Contar con pasillos o áreas de tránsito que permitan el paso de maquinarias y equipos, según corresponda; así como el desplazamiento del personal de seguridad o emergencia. Los pisos deben ser de material impermeable y resistente;

e) En caso se almacenen residuos que generen gases volátiles, se tendrá en cuenta las características del almacén establecidas en el IGA, según esto se deberá contar con detectores de gases o vapores peligrosos con alarma audible;

f) Contar con señalización en lugares visibles que indique la peligrosidad de los residuos sólidos;

g) Contar con sistemas de alerta contra incendios, dispositivos de seguridad operativos y equipos, de acuerdo con la naturaleza y peligrosidad del residuo;

h) Contar con sistemas de higienización operativos, y;

i) Otras condiciones establecidas en las normas complementarias.

Artículo 55.- Plazos para almacenamiento de residuos sólidos peligrosos

Los residuos sólidos peligrosos no podrán permanecer almacenados en instalaciones del generador de residuos sólidos no municipales por más de doce (12) meses, con excepción de aquellos regulados por normas especiales o aquellos que cuenten con plazos distintos establecidos en los IGA.

SUB CAPÍTULO 2

RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS NO MUNICIPALES

Artículo 56.- Manifiesto de Residuos Sólidos Peligrosos

Los generadores de residuos sólidos no municipales y las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (EO-RS), según corresponda, que han intervenido en las operaciones de recolección, transporte, tratamiento, valorización o disposición final de residuos sólidos peligrosos; suscriben, informan y conservan el Manifiesto de Residuos Sólidos Peligrosos (MRSP), teniendo en cuenta lo siguiente:

a) Durante los quince (15) primeros días de cada inicio de trimestre, el generador registra en el SIGERSOL, la información de los MRSP acumulados en los meses anteriores. En caso que la valorización o disposición final se realice fuera del territorio nacional, el generador registra la información sobre la Notificación del país importador o exportador, según corresponda.

b) El generador y las EO-RS conservan durante cinco (05) años los MRSP, para las acciones de supervisión y fiscalización que correspondan.

En caso de que el MRSP presente información falsa o inexacta, la EO-RS de disposición final comunicará este hecho a la entidad de fiscalización competente, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

Artículo 57.- Características del Manifiesto de Residuos Sólidos Peligrosos

El MRSP consta de una (01) original de color verde para el generador, una (01) copia de color blanco para la EO-RS de transporte y una (01) copia de color amarillo para las infraestructuras de residuos sólidos o de exportación.

Artículo 58.- Devolución del Manifiesto de Residuos Sólidos Peligrosos al generador

Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la recepción de los residuos, las EO-RS deben devolver el MRSP, debidamente firmado, al generador. De no cumplir con dicha obligación, el generador informará a su entidad de fiscalización ambiental, para que adopte las acciones que correspondan en el marco de su competencia.

Artículo 59.- Transporte de residuos sólidos peligrosos no municipales

El servicio de transporte de residuos sólidos peligrosos no municipales debe realizarse a través de una EO-RS, de acuerdo con la normativa del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) y la normativa municipal provincial, cuando corresponda.

Artículo 60.- Acciones en caso de accidente durante el transporte de residuos

En caso suceda un accidente durante el transporte que involucre el derrame de residuos sólidos no peligrosos, el generador debe informar al respecto a la autoridad de fiscalización dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes de ocurrido el hecho, indicando las acciones que se realizaron para evitar contaminación en el lugar o riesgo a la salud o el ambiente.

En caso suceda un accidente durante el transporte que involucre el derrame de residuos sólidos peligrosos, que provoque contaminación en el lugar o ponga en riesgo la salud o el ambiente, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del MTC informará al respecto al MINAM, al MINSAs, al OEFA y otras entidades pertinentes, según corresponda, en un plazo no mayor a veinticuatro (24) horas de haber tomado conocimiento de la ocurrencia, a fin de que se adopten las acciones necesarias, de acuerdo a sus respectivas competencias; sin perjuicio de la aplicación inmediata del Plan de Contingencias por parte de la EO-RS.

SUB CAPÍTULO 3

TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS NO MUNICIPALES

Artículo 61.- Aspectos generales

Los residuos sólidos no municipales podrán recibir tratamiento previo al proceso de valorización o disposición final, según corresponda. El tratamiento de residuos sólidos será realizado mediante los procesos establecidos en el artículo 62 del presente Reglamento y las normas específicas que aprueben las autoridades competentes. Queda prohibida la quema de residuos sólidos en general.

Artículo 62.- Procesos, métodos o técnicas de tratamiento de residuos sólidos

Los procesos, métodos o técnicas de tratamiento de residuos sólidos a cargo de las EO-RS se realizan fuera de las instalaciones del generador, en infraestructuras de valorización, disposición final u otras infraestructuras de residuos sólidos debidamente autorizados para cada fin.

Asimismo, dichos procesos, métodos o técnicas pueden ser realizados por el generador dentro de sus instalaciones, siempre que previamente estén contemplados dentro de su IGA. En este supuesto, los generadores no requieren contar con Registro de EO-RS.

El tratamiento de residuos sólidos debe regirse por las normas emitidas por la autoridad competente, de acuerdo a las características de los residuos sólidos. Los procesos, métodos o técnicas de tratamiento de residuos sólidos son:

a) Solidificación, es el proceso que permite la integración de residuos peligrosos para generar un material sólido de alta capacidad estructural;

b) Neutralización, es el proceso que permite ajustar el pH de una sustancia química corrosiva a niveles de neutralidad;

c) Estabilización, es el proceso que neutraliza la peligrosidad del residuo mediante procesos bioquímicos;

d) Incineración, es el proceso para anular las características de peligrosidad del residuo original y reducir su volumen; para lo cual se debe contar con un mínimo con una cámara primaria (entre 650° - 850°C

), una cámara secundaria (no menor a 1200°C); y un sistema de lavado y filtrado de gases;

e) Pirólisis, proceso térmico que con déficit de oxígeno transforma los materiales orgánicos peligrosos en componentes gaseosos, que se condensan formando un compuesto de alquitrán y aceite, además de generar un residuo sólido de carbón fijo y ceniza;

f) Esterilización por autoclave; es el proceso que utiliza vapor saturado en una cámara dentro de la cual se someten a los residuos sólidos a altas temperaturas con la finalidad de destruir los agentes patógenos;

g) Pretratamiento, consistente en trituración, mezcla y dosificación para producción de combustible derivado de residuos (CDR), para posterior valorización energética (por coprocesamiento, coincineración, etc.);

h) Otras operaciones establecidas por las autoridades competentes.

Artículo 63.- Uso de residuos en la alimentación de animales

Queda prohibido alimentar a los animales con residuos de alimentación humana provenientes de establecimientos de atención de salud, puertos y aeropuertos, así como con la mortalidad de las explotaciones avícolas y otras especies. La alimentación de animales con residuos orgánicos se rige por las normas sobre la materia.

Artículo 64.- Productos adulterados o vencidos

Los productos adulterados son considerados residuos sólidos y deben recibir el tratamiento y/o disposición final que establezca la normatividad vigente, de acuerdo a sus características de peligrosidad.

Los productos que no se hubiesen utilizado, pasada la fecha de caducidad señalada en sus respectivos envases, son considerados residuos sólidos, debiendo regirse por las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1278 y el presente Reglamento. Los fabricantes y distribuidores de dichos residuos implementan mecanismos para su manejo, involucrando al generador.

SUBCAPÍTULO 4

VALORIZACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO MUNICIPALES

Artículo 65.- Disposiciones generales

La valorización constituye la alternativa de gestión y manejo que debe priorizarse frente a la disposición final de los residuos sólidos.

Son consideradas operaciones de valorización: reciclaje, compostaje, reutilización, recuperación de aceites, bio-conversión, coprocesamiento, coincineración, generación de energía en base a procesos de biodegradación, biochar, entre otras alternativas posibles y de acuerdo a la disponibilidad tecnológica del país.

Los generadores del ámbito de la gestión no municipal pueden ejecutar operaciones de valorización respecto de sus residuos sólidos.

Artículo 66.- Actividades de acondicionamiento de residuos sólidos no municipales

Las actividades de acondicionamiento de residuos sólidos no municipales se pueden realizar en plantas de valorización o en las instalaciones del generador no municipal, pudiendo comprender los siguientes:

a) Segregación;

b) Almacenamiento;

c) Limpieza;

d) Trituración o molido;

e) Compactación física;

f) Empaque o embalaje;

g) Procesos, métodos o técnicas de tratamiento, de responder y;

h) Otras que establezca el MINAM en coordinación con las autoridades competentes.

Artículo 67.- Operaciones de valorización energética

Constituyen operaciones de valorización energética, aquellas destinadas a emplear residuos con la finalidad

de aprovechar su potencial energético, tales como: coprocesamiento, coincineración, generación de energía en base a procesos de biodegradación, biochar, entre otros.

Mediante Decreto Supremo refrendado por el MINAM y los sectores competentes se regula el manejo y las condiciones para la valorización energética en las diversas actividades económicas productivas, extractivas y de servicios.

El MINAM y los sectores competentes promueven las tecnologías disponibles para dichas operaciones, con la finalidad de garantizar la eficiencia del proceso y la protección ambiental.

Artículo 68.- Regla para el coprocesamiento en hornos de cemento

No constituyen residuos coprocesables en hornos de cemento, de acuerdo al Convenio de Basilea, los siguientes:

- a) Desechos radiactivos o nucleares;
- b) Desechos eléctricos y electrónicos;
- c) Baterías enteras;
- d) Desechos corrosivos, incluidos los ácidos minerales;
- e) Explosivos;
- f) Desechos que contengan cianuro;
- g) Desechos que contengan amianto;
- h) Desechos médicos infecciosos;
- i) Armas químicas o biológicas destinadas a su destrucción;
- j) Desechos que contengan mercurio o estén contaminados con él;
- k) Desechos de composición desconocida o impredecible, incluyendo los desechos municipales sin clasificar.

El MINAM, con opinión favorable de los sectores vinculados, puede incluir otros tipos de residuos sólidos, sobre la base de sus características y los impactos ambientales, económicos y sociales que ocasione su manejo inadecuado, así como formular las normas técnicas respectivas para estipular los procedimientos aplicables al coprocesamiento.

SUBCAPÍTULO 5

DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS NO MUNICIPALES

Artículo 69.- Aspectos generales

La disposición final de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos de gestión no municipal debe realizarse en celdas diferenciadas implementadas en infraestructuras de disposición final.

Los residuos sólidos no municipales similares a los municipales pueden ser dispuestos en rellenos sanitarios de gestión municipal, de conformidad con el artículo 47 del presente Reglamento.

Los residuos sólidos no peligrosos provenientes de las actividades de la construcción y demolición deben disponerse en escombreras o rellenos sanitarios que cuenten con celdas habilitadas para tal fin. El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento regula las condiciones y características de las escombreras.

Artículo 70.- Imposibilidad de acceso a infraestructuras de valorización y/o disposición final autorizadas

Cuando no exista infraestructuras de valorización y disposición final de residuos sólidos autorizadas o cuando condiciones geográficas no hagan viable el transporte de los residuos sólidos hacia infraestructuras de valorización y/o disposición final de residuos sólidos autorizadas, los generadores de residuos sólidos no municipales deberán contemplar en el Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos No Municipales, las estrategias y el manejo que garanticen la adecuada gestión de los residuos sólidos generados, de conformidad con lo señalado en el literal j) del artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1278. Corresponde al generador no municipal acreditar el cumplimiento de la condición establecida en el presente Reglamento.

CAPÍTULO III

CLASIFICACIÓN Y OPINIÓN TÉCNICA DEFINITORIA DE RESIDUOS PELIGROSOS

Artículo 71.- Establecimiento de residuos sólidos peligrosos

Los residuos sólidos peligrosos se encuentran contemplados en el Anexo III del presente Reglamento, en concordancia con lo establecido en el Convenio de Basilea sobre el Control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, aprobado por la Resolución Legislativa N° 26234. Asimismo, los residuos sólidos no peligrosos se encuentran contemplados en el Anexo V del presente Reglamento.

El MINAM, en coordinación con el sector competente y mediante Resolución Ministerial, puede declarar como peligrosos a otros residuos sólidos que no se encuentren contemplados en el Anexo III del presente Reglamento, cuando presenten alguna de las características establecidas en el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1278.

En caso se mezcle un residuo sólido peligroso con uno que no lo es, se le asigna a este último la característica de peligrosidad y debe ser manejado como tal.

El MINAM, en coordinación con los sectores competentes, establece las normas complementarias que resulten pertinentes.

Artículo 72.- Envases de sustancias o productos peligrosos

Los envases que han sido utilizados para el almacenamiento o comercialización de sustancias o productos peligrosos y los productos usados o vencidos que puedan causar daños a la salud o al ambiente, son considerados residuos peligrosos. Estos residuos peligrosos deben ser manejados como tales, salvo que sean sometidos a un tratamiento que elimine sus características de peligrosidad. Los generadores son responsables de su recuperación cuando sea técnica y económicamente viable, y de su manejo directo o indirecto, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 73.- Opinión técnica definitoria de peligrosidad

En caso de incertidumbre respecto de las características de peligrosidad de un residuo sólido, el generador debe solicitar la opinión técnica definitoria del MINAM, a efectos de determinar si el residuo sólido es peligroso o no peligroso, con la finalidad de garantizar su adecuado manejo por parte del generador, conforme a la normativa vigente.

Para tal efecto, el generador que requiera de la opinión técnica definitoria debe presentar los siguientes documentos:

- a) Memoria descriptiva de los procesos o servicios que generan el residuo sólido;
- b) Copia simple de las hojas de seguridad de los insumos que intervinieron en los procesos que generaron el residuo;
- c) Informe de ensayo que contenga los resultados de análisis físico-químico, microbiológico, radiológicos, toxicológico u otro, de la composición del residuo sólido, según sus características emitido por un laboratorio acreditado;

Sin perjuicio de lo indicado, el generador podrá presentar información complementaria que permita identificar las características de peligrosidad o no del residuo sólido.

Artículo 74.- De la solicitud para la opinión técnica definitoria de peligrosidad

El Minam evalúa la solicitud de la opinión técnica definitoria de peligrosidad, pudiendo solicitar una contramuestra del residuo sólido, a fin de corroborar la información presentada por el solicitante; dicha contramuestra debe ser sometida al análisis señalado en el inciso c) del artículo precedente.

TÍTULO VI

COMERCIALIZACIÓN, IMPORTACIÓN, TRÁNSITO Y EXPORTACIÓN DE RESIDUOS

CAPÍTULO I

COMERCIALIZACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 75.- Comercialización de residuos sólidos

La comercialización de residuos sólidos aprovechables es efectuada por el generador de residuos sólidos, las organizaciones de recicladores formalizados y las EO-RS. Los generadores de residuos sólidos municipales que formen parte del Programa de Segregación en la Fuente y la Recolección Selectiva de los Residuos Sólidos Municipales, implementado por la municipalidad de su jurisdicción, no podrán realizar la comercialización de los mismos.

Artículo 76.- Control de riesgos en la comercialización

La comercialización de residuos sólidos sólo puede realizarse adoptando medidas de seguridad en toda la ruta de comercialización, a fin de controlar los riesgos sanitarios y ambientales, aplicables a la naturaleza de los residuos sólidos.

CAPÍTULO II

IMPORTACIÓN, TRÁNSITO Y EXPORTACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 77.- Sujeción a la legislación

El ingreso, tránsito y salida de residuos sólidos del territorio nacional se rige por lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. Para efectos del presente Reglamento, se entiende por importación a todo ingreso de residuo sólidos del exterior en el territorio nacional y por exportación a toda salida de residuos sólidos del territorio nacional.

Para efectos del presente capítulo, se considera como residuos sólidos, además de los comprendidos en la definición establecida en el Decreto Legislativo N° 1278, a aquellos generados dentro del territorio nacional como producto del desguace y desmantelamiento de los buques y demás embarcaciones de banderas extranjeras y nacionalizadas. Solo está permitida la importación de residuos sólidos destinados exclusivamente para su valorización.

Artículo 78.- Sujeción al Convenio de Basilea

La importación, la exportación y el tránsito de residuos sólidos peligrosos se regulan internacionalmente por el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y otros Desechos y su Eliminación, aprobado mediante Resolución Legislativa N° 26234.

Artículo 79.- Autorización de importación, tránsito y exportación de residuos sólidos

La importación, tránsito y exportación de residuos sólidos es realizada por los generadores no municipales y las EO-RS registradas y autorizadas por el MINAM.

El MINAM, a través de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos, emite la autorización para la importación, tránsito y exportación de residuos sólidos por cada embarque.

En el caso de importación o exportación de múltiples embarques de residuos sólidos, con el mismo lugar de origen, fuente generadora, características físicas y químicas, procesos y destino, se emite una sola autorización de importación y exportación, la cual será válida para múltiples operaciones y tendrá una vigencia máxima de doce (12) meses.

Artículo 80.- Requisitos para la autorización de importación, tránsito y exportación de residuos sólidos

80.1 Para la autorización de importación de residuos sólidos, las EO-RS o los generadores no municipales, deben presentar un formulario o solicitud ante la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos, adjuntando el

pago por derecho de tramitación, así como los siguientes documentos:

80.1.1 Para los residuos no peligrosos:

- a) Memoria descriptiva, indicando el tipo y característica, volumen, fuente generadora del residuo sólido, proceso al cual será sometido y el período en el que se realizará el embarque, el cual no debe superar el período de doce (12) meses;
- b) Copia simple del certificado de análisis de composición de residuos.

80.1.2 Para los residuos peligrosos:

- a) Memoria descriptiva, indicando el tipo, característica, volumen, fuente generadora del residuo sólido, y proceso al cual será sometido;
- b) Copia simple del certificado de análisis físico-químico, microbiológico, radiológico o toxicológico, sobre la composición de los residuos, según corresponda;
- c) Copia simple de la Póliza de seguro, según lo establecido en el artículo 82 del presente Reglamento;
- d) Copia simple de la notificación del país exportador emitida por la autoridad competente de dicho país, en donde se establezca que los residuos no causarán daños al ambiente ni a la salud. Para los países que no formen parte del convenio Basilea se presentará un documento equivalente emitido por la autoridad competente.

Todos los ingresos de residuos que se internen en el territorio nacional, contarán con su respectivo certificado de análisis de la característica del residuo, emitido por un organismo de certificación del país de origen o empresa internacional de certificación.

80.2 Para la autorización de exportación de residuos sólidos, las EO-RS o los generadores no municipales deben presentar un formulario o solicitud ante la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos, adjuntando el pago por derecho de tramitación, así como los siguientes documentos:

- a) Memoria descriptiva, indicando el tipo y característica, volumen, fuente generadora del residuo sólido, proceso al cual será sometido y el lugar de eliminación y el período en el que se realizará el embarque, el cual no debe superar el período de doce (12) meses;
- b) Certificado de análisis físico-químico, microbiológico, radiológico o toxicológico, sobre la composición de los residuos, según corresponda, emitidos por un laboratorio acreditado;
- c) Copia simple de la notificación al país importador para los residuos comprendidos en el Anexo III del presente Reglamento. Para los residuos sólidos comprendidos en el Anexo V del presente Reglamento, sólo si contienen materiales o sustancias del Anexo I del Convenio de Basilea en una cantidad tal que les confiera una de las características señaladas en el Anexo IV del presente Reglamento.

80.3 Para la autorización de tránsito de residuos sólidos, el solicitante debe presentar un formulario o solicitud ante la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos, adjuntando el pago por derecho de tramitación, así como los siguientes documentos:

- a) Memoria descriptiva, indicando las rutas del movimiento transfronterizo, tipo de residuo, volumen y proceso al cual será sometido;
- b) Copia simple de la notificación del país de origen emitido por la autoridad competente, en donde se establezca que los residuos no causarán daños al ambiente ni a la salud;
- c) Copia simple de la notificación del país de destino emitido por la autoridad competente, en donde se establezca que los residuos no causarán daños al ambiente ni a la salud;
- d) Copia simple de la póliza de seguro, según lo establecido en el artículo 82 del presente Reglamento.

En el caso de copias simples, se debe indicar en el formulario o solicitud la autenticidad de dichos

documentos, lo cual tendrá carácter de declaración jurada, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

En caso el/la administrado/a solicite autorización de exportación de residuos sólidos comprendidos en el Anexo V del presente Reglamento, con el mismo lugar de origen, fuente generadora, características físicas y químicas, procesos y distintos destinos, el MINAM puede emitir una sola autorización de exportación. Este supuesto es aplicable también para la importación de residuos sólidos.

El MINAM remitirá copia de la autorización de tránsito de residuos sólidos a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del MTC en el caso de transporte de residuos peligrosos.

El MINAM procede a emitir la autorización de importación, tránsito y exportación de residuos sólidos, en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles.

Toda importación, tránsito y exportación de residuos debe ser informada al MINAM dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha en la que se realice, adjuntando el respectivo documento emitido por la oficina de aduanas respectiva, certificando dicha operación.

Artículo 81.- Transporte de residuos sólidos importados

Una vez ingresado el residuo sólido en el territorio nacional, este podrá ser transportado por el titular de la importación de residuos sólidos o las EO-RS autorizadas por el MINAM. No podrá emplearse el sistema postal o el equipaje de carga para el movimiento interno del residuo sólido en el país.

Artículo 82.- Póliza de seguro para la importación y tránsito de residuos peligrosos comprendidos en el Convenio de Basilea

El responsable de la importación o tránsito de residuos sólidos peligrosos comprendidos en el Convenio de Basilea deberá contar con una póliza de seguro que cubra los eventuales daños propios y contra terceros, el cual debe cubrir daños a la salud y al ambiente, que puedan originarse por accidentes o incidentes que resulten durante el desembarque, desaduanaje y en el transporte hasta su destino final.

Artículo 83.- Revocación de la autorización de importación, exportación y tránsito

El MINAM podrá revocar la autorización de importación, exportación o tránsito de residuos de conformidad con lo señalado en el numeral 212.1.2 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

TÍTULO VII

RÉGIMEN ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS DE BIENES PRIORIZADOS

Artículo 84.- Régimen especial de gestión de residuos sólidos de bienes priorizados

El régimen especial de gestión de los residuos sólidos está dirigido a bienes de consumo masivo que, por su volumen, inciden significativamente en la generación de residuos sólidos o que por sus características requieren un manejo especial. En dicho caso, los productores, de manera individual o colectiva, deben implementar sistemas específicos de manejo, asumiendo la responsabilidad por los residuos generados a partir de dichos bienes en la fase de post consumo.

Mediante Decreto Supremo, a propuesta del MINAM y con el refrendo de los sectores competentes, se regula el citado régimen especial, estableciéndose los bienes priorizados, los objetivos, las metas y los plazos para la implementación de los sistemas de manejo de los residuos sólidos generados a partir de dichos bienes.

Artículo 85.- Sistema de manejo de residuos sólidos de bienes priorizados

El sistema de manejo de los residuos sólidos generados a partir de cada bien priorizado comprende las obligaciones y responsabilidades de los participantes en

las etapas de fabricación, distribución, comercialización, consumo y post consumo; así como los mecanismos de retorno de los residuos que permitan la valorización y/o disposición final adecuada.

Este sistema puede ser aplicado en forma individual o colectiva por los productores, con la finalidad de que cumplan con las obligaciones y responsabilidades establecidas en el marco de la responsabilidad extendida del productor y el principio de responsabilidad compartida.

En caso se seleccione la implementación de un sistema colectivo, se debe constituir o incorporar a una persona jurídica que organice, financie y garantice el funcionamiento de este sistema.

Artículo 86.- Criterios para la identificación de un bien priorizado

Para la identificación de un bien priorizado se podrá tener en cuenta, los siguientes criterios:

- Identificación del origen y cadena de valor del residuo sólido del bien.
- Volumen de generación de residuos sólidos asociado al bien.
- Peligrosidad de los residuos sólidos del bien.
- Posibilidad de valorización de los residuos sólidos del bien.
- Alternativas de tecnologías disponibles para su valorización material o energética.

TÍTULO VIII

EMPRESAS OPERADORAS DE RESIDUOS SÓLIDOS

CAPÍTULO I

REGISTRO AUTORITATIVO DE EMPRESAS OPERADORAS DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 87.- Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de residuos sólidos

Las empresas que se constituyen para el desarrollo de las operaciones vinculadas al manejo de residuos sólidos, deben inscribirse previamente en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos administrado por el MINAM.

Las municipalidades que realicen directamente operaciones de residuos sólidos municipales, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de municipalidades no requieren inscribirse en el Registro Autoritativo de EO-RS.

La inscripción en el mencionado registro tendrá una vigencia indeterminada, en concordancia con lo establecido en el artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Artículo 88.- Operaciones consideradas en el Registro Autoritativo

A través de la inscripción en el Registro Autoritativo de EO-RS, se autoriza el inicio de las operaciones que se detallan a continuación:

- Barrido y limpieza de espacios públicos;
- Recolección y transporte;
- Transferencia;
- Tratamiento;
- Valorización; y,
- Disposición final.

Artículo 89. - Inscripción en el Registro Autoritativo

89.1 Para la inscripción en el Registro Autoritativo, el solicitante debe presentar al MINAM el formulario o solicitud de Inscripción para EO-RS, el cual tiene carácter de declaración jurada; estando el procedimiento administrativo sujeto a fiscalización posterior. Dicho Formato debe estar suscrito por el/la representante legal y el/la responsable técnico.

89.2 El formulario o solicitud de Inscripción para EO-RS deberá contener la siguiente información:

a) Datos generales de la empresa, consignando el número de Registro Único de Contribuyente (RUC), el número de partida electrónica y asiento de inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP, donde conste que el objeto social de la empresa se encuentra vinculado al manejo de residuos sólidos;

b) Datos del domicilio legal y/o de la ubicación de la planta de operaciones y/o de la infraestructura de residuos sólidos, de corresponder;

c) Datos de la Resolución o documento que aprueba el IGA, en el caso de que la EO-RS pretenda manejar infraestructuras de residuos sólidos;

d) Datos del responsable de la dirección técnica de la empresa; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 del Decreto Legislativo N° 1278;

e) Datos de las licencias de funcionamiento vigente del domicilio legal, de la planta de operaciones y de la infraestructura de residuos sólidos, según corresponda, expedida por la Autoridad Municipalidad respectiva, consignando un giro de negocio acorde a las operaciones a realizar;

f) Descripción de las operaciones que se pretende desarrollar;

g) Descripción de equipos e infraestructuras para las operaciones que pretenden realizar;

h) Clasificación y ámbito de la gestión de los residuos sólidos que se pretende manejar;

i) En el caso de vehículos propios, consignar los siguientes datos: número de la tarjeta de propiedad y número de la partida registral y asiento de inscripción en la SUNARP en donde se encuentra inscrito el vehículo;

j) En el caso de vehículos alquilados, adjuntar copia simple de los contratos de alquiler o leasing vigentes, que deberá contener los siguientes datos del vehículo: número de la tarjeta de propiedad, número de partida registral y asiento de inscripción en la SUNARP en donde se encuentra inscrito el vehículo.

k) Declaración jurada indicando la autenticidad de los documentos presentados en copia simple, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

l) Declaración jurada de no ser micro o pequeña empresa, en caso se pretenda manejar residuos peligrosos;

89.3 Además del pago por derecho de tramitación, los documentos que deben acompañar la solicitud de inscripción son los siguientes:

a) Plan de contingencia en el cual se detallen las medidas de atención de emergencia frente a incidentes (incendios, derrames, colisión, volcadura, desastres naturales y otros que aplique el manejo de residuos) para las operaciones que realicen;

b) Copia simple del permiso de operación especial para el servicio de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos por carretera emitido por el MTC, para el caso de residuos peligrosos; y copia simple del permiso de operación para transporte de mercancías en general, para los residuos no peligrosos;

c) Copia simple de los documentos que acrediten la especialización y la experiencia en la gestión y manejo de residuos sólidos del/la profesional responsable de la dirección técnica de las operaciones de la empresa, en caso corresponda. La especialización deberá acreditarse con cualquiera de los estudios de post grado señalados en el artículo 43 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; debiendo presentar, para el caso de grado académico, solo los datos del mismo. Asimismo, la experiencia deberá acreditarse con el currículum vitae correspondiente;

d) Copia simple de la póliza de seguro que cubren los riesgos por daños al ambiente y contra terceros, en el caso de manejo de residuos peligrosos;

La inscripción de la EO-RS en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos se formaliza mediante constancia de registro que el MINAM otorga.

En caso de ampliación de actividades para el manejo de residuos peligrosos, se deberá cumplir con lo señalado en el literal d) del presente artículo.

Artículo 90.- Modificación de la información en el Registro Autoritativo

La modificación de la información consignada en el Registro Autoritativo relacionada con el cambio del representante legal, del domicilio legal, de la razón social de la empresa y/o del responsable técnico, debe ser comunicada al MINAM a través de un documento suscrito por el/la representante legal de la empresa en funciones, indicando la información a modificar y realizar el pago por derecho de tramitación, en caso corresponda.

Para el caso de la modificación de información relacionada con el/la representante legal y/o razón social de la empresa se debe indicar el número de la partida registral en la SUNARP en donde conste dicha información.

Para el caso de cambio de responsable técnico se debe adjuntar a la solicitud, el pago por derecho de tramitación, una carta de compromiso debidamente firmada por el/la profesional que se hará cargo de la dirección técnica de la EO-RS; adjuntando para ello, en caso corresponda, copia de los documentos establecidos en el literal c) del inciso 89.3 del artículo 89 del presente Reglamento. Asimismo, se debe indicar la autenticidad de los documentos presentados en copia simple, lo cual tendrá carácter de declaración jurada, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Previa verificación de la información, el MINAM procede a la modificación de los datos en el Registro Autoritativo, en un plazo no mayor a siete (07) días hábiles.

Los cambios de ubicación de la planta de operaciones o de la infraestructura de residuos sólidos de la EO-RS se tramita como una nueva inscripción en el Registro Autoritativo, considerando para ello lo establecido en el artículo 89 del presente Reglamento.

Artículo 91.- Ampliación de operaciones de las EO-RS en el Registro Autoritativo

La EO-RS que requiera ampliar las operaciones consignadas en el Registro Autoritativo, debe presentar al MINAM, además del pago por derecho de tramitación, los siguientes requisitos, los mismos que deben estar relacionados únicamente a las nuevas operaciones:

91.1 Formulario o solicitud para Ampliación de Operaciones, el cual debe contener la siguiente información:

a) Descripción de las operaciones que se requiere ampliar;

b) Clasificación y ámbito de la gestión de los residuos sólidos que se pretende manejar con la ampliación de las operaciones;

c) En el caso de vehículos propios, consignar los siguientes datos: número de la tarjeta de propiedad, número de la partida registral y asiento de inscripción en la SUNARP en donde se encuentra inscrito el vehículo;

d) En el caso de vehículos alquilados, adjuntar copia simple de los contratos de alquiler o leasing vigentes, que deberá contener los siguientes datos del vehículo: número de la tarjeta de propiedad, número de partida registral y asiento de inscripción en la SUNARP en donde se encuentra inscrito el vehículo.

e) Declaración jurada de no ser micro o pequeña empresa, en caso requiera manejar residuos sólidos peligrosos;

f) Declaración jurada indicando la autenticidad, de los documentos presentados en copia simple, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

91.2 Los documentos que deben acompañar el Formulario o solicitud para la ampliación son los siguientes:

a) Copia simple de la Resolución o documento que aprueba el IGA, en caso pretenda manejar infraestructuras de residuos sólidos;

b) Plan de contingencia en el cual se detallen las medidas de atención de emergencia frente a incidentes (incendios, derrames, colisión, volcadura, desastres naturales y otros que aplique el manejo de residuos) para las operaciones que se requieran ampliar;

91.3 En caso de que se requiera manejar residuos sólidos peligrosos, adicionalmente debe adjuntar:

a) Copia simple del permiso de operación especial para el servicio de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos por carretera emitido por el MTC, para el caso de residuos peligroso.

El MINAM procede a la ampliación de las operaciones en el Registro Autoritativo, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles.

Artículo 92.- Cese de actividades de la EO-RS

El cese de las actividades económicas de las EO-RS debe ser comunicada formalmente al MINAM por el representante legal de la EO-RS. Ante dicha comunicación, el MINAM deja sin efecto la inscripción en el Registro Autoritativo.

La comunicación de cese de actividades puede ser realizada también por las entidades a cargo de la supervisión y fiscalización de las actividades que realizan las EO-RS.

CAPITULO II

OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS OPERADORAS DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 93.- Obligaciones de las EO-RS en materia de recolección y transporte de residuos sólidos

Para realizar las operaciones de recolección y transporte las EO-RS deben tener en cuenta lo siguiente:

a) Asegurar un adecuado control de los riesgos sanitarios y ambientales;

b) Transportar los residuos sólidos de acuerdo a su naturaleza física, química y biológica, características de peligrosidad, e incompatibilidad con otros residuos;

c) Garantizar el mantenimiento preventivo de los equipos y vehículos que empleen para el transporte de residuos; los que, a su vez, deben contar con señalética visible del tipo de residuo que transportan;

d) El personal a cargo de la recolección y transporte de residuos sólidos debe contar con equipo de protección personal y haber recibido capacitación sobre los tipos y riesgos de los residuos que manejan y los procedimientos frente a incidentes (incendios, derrames, entre otros);

e) Utilizar las rutas de tránsito de vehículos de transporte de residuos sólidos peligrosos autorizadas por la municipalidad provincial correspondiente;

f) Emplear vehículos para el transporte de residuos peligrosos con las siguientes características:

1. De color blanco;
2. Identificación visible en color rojo del tipo de residuo que transporta en ambos lados del compartimiento de carga del vehículo;
3. Nombre y teléfono de la EO-RS en ambas puertas de la cabina de conducción;
4. Número de registro emitido por la MINAM, en ambos lados de la parte de carga del vehículo, en un tamaño de 40 por 15 centímetros;

g) Los vehículos para el manejo de residuos sólidos biocontaminados deben ser utilizados exclusivamente para tal fin.

Artículo 94.- Imposibilidad de entrega de residuos sólidos peligrosos

Las EO-RS de transporte que por alguna causa excepcional no puedan entregar los residuos sólidos peligrosos a las EO-RS de valorización o disposición final, deben devolverlos al generador en un plazo máximo de veinte cuatro (24) horas de ocurrido el hecho que generó la imposibilidad. Las EO-RS de transporte deben dejar

expresa constancia del evento y de los motivos que les impidieron cumplir con el servicio en el manifiesto respectivo. El generador comunica inmediatamente a su autoridad competente.

Artículo 95.- Autorización para el transporte de residuos sólidos peligrosos

Las EO-RS debidamente inscritas en el Registro Autoritativo deben contar con la autorización para el transporte de residuos peligrosos emitido por la municipalidad provincial correspondiente, de conformidad con lo establecido el literal h) del artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1278.

Las municipalidades provinciales regulan el transporte de residuos sólidos peligrosos, debiendo requerir, para la emisión de la autorización correspondiente en su respectiva jurisdicción, el permiso de operación especial para el servicio de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos por carretera de las unidades vehiculares, así como el plan de contingencia para el transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos, expedidos por el MTC.

Artículo 96.- Cumplimiento de obligaciones

Las municipalidades provinciales realizan las labores de fiscalización de las operaciones o procesos a cargo de las EO-RS inscritas en el Registro Autoritativo, verificando el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los titulares del Registro Autoritativo; pudiendo imponer las sanciones a que hubiere lugar en el caso de incumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1278. Este supuesto no aplica para el caso de infraestructuras de residuos sólidos que son supervisados y fiscalizados por el OEFA en el marco de sus competencias.

Artículo 97.- Revocación de la inscripción en el Registro Autoritativo

El MINAM puede revocar la inscripción en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos, de conformidad con lo señalado en el numeral 212.1.2 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. La revocación trae como consecuencia la exclusión de la EO-RS del citado Registro Autoritativo.

Realizada la revocación de la inscripción en el Registro Autoritativo, el Minan informa a la autoridad de supervisión y fiscalización competente para que realice las acciones que correspondan.

TÍTULO IX

INFRAESTRUCTURAS PARA LA GESTIÓN Y MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

CAPÍTULO I

CONDICIONES GENERALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 98.- Condiciones generales

98.1 Toda infraestructura de residuos sólidos, en forma previa a la construcción e inicio de sus operaciones, debe contar con el IGA y el proyecto debidamente aprobados por la autoridad competente, según corresponda; así como con la respectiva Licencia de Funcionamiento, de acuerdo con la normativa vigente.

98.2 El MINAM aprobará normas complementarias para el diseño, operación y mantenimiento de las infraestructuras de residuos sólidos, las mismas que serán de cumplimiento obligatorio.

98.3 Toda infraestructura de residuos sólidos debe cumplir como mínimo con lo siguiente:

- a) Garantizar la accesibilidad a la infraestructura de residuos sólidos;
- b) Sistema de seguridad contra incendios, dispositivos de seguridad operativos y equipos e indumentaria de

protección para el personal de acuerdo con la naturaleza y características de los residuos;

c) Exclusividad para la realización de las actividades operativas de la infraestructura, quedando excluido para fines de vivienda, crianza de animales y la quema de residuos sólidos;

d) Instalaciones sanitarias y vestuarios;

e) Señalización en las zonas de tránsito y áreas de seguridad, según corresponda;

f) Barrera sanitaria natural y/o artificial en todo el perímetro de la infraestructura de disposición final. Para las otras infraestructuras deben contar con cerco perimétrico de material noble;

g) Suministro de agua para realizar actividades de lavado e higienización, alcantarillado y suministro de energía eléctrica;

h) Registro de la cantidad de residuos sólidos manejados; y,

El MINAM establece otros tipos de infraestructura de residuos sólidos, las condiciones para su implementación y funcionamiento, siempre que sustente su utilidad dentro del ciclo de gestión de residuos sólidos.

El otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento para la infraestructura de residuos sólidos se rige por lo dispuesto en la normativa vigente.

Cuando la disposición final de los residuos sólidos peligrosos se encuentre dentro y/o colindante a las tierras de pueblos indígenas u originarios, se deberá tomar en cuenta lo señalado en la Séptima Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Decreto Supremo N° 001-2012-MC, Reglamento de la Ley del Derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios.

Artículo 99.- Aprobación de expediente técnico de obra de las infraestructuras de residuos sólidos municipales

El expediente técnico de obra de las infraestructuras de residuos sólidos municipales, previamente a su construcción, debe ser aprobado por las autoridades competentes, para ello se debe considerar los siguientes requisitos:

a) Formulario o solicitud dirigida a la autoridad competente que contenga la siguiente información:

- Número de la Resolución o documento que aprueba el IGA.

- Número de la partida registral y asiento de inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP de la empresa o de la entidad, según corresponda.

- Datos del titular del proyecto referidos a razón social de la empresa o nombre de la entidad.

- Número del RUC de la empresa, o de la entidad.

- Nombre del Titular o Representante Legal de la empresa o entidad.

- Número del Documento Nacional de Identidad (DNI) del Titular o Representante Legal

- Declaración jurada indicando la autenticidad de los documentos presentados en copia simple, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

b) En caso el terreno en donde se desarrollará el **proyecto de inversión** de infraestructura de residuos sólidos municipales no sea de propiedad del titular del proyecto, copia simple del documento que autorice el uso del terreno para tales fines;

c) Pago por derecho de tramitación;

d) Expediente técnico del **proyecto de inversión** de infraestructura de acuerdo al Reglamento Nacional de Edificaciones, Norma Técnica G.040. Definiciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA o sus modificatorias;

e) Manual de operaciones de la infraestructura de residuos sólidos.

Para el caso de las infraestructuras de disposición final debe presentarse, adicionalmente, la memoria de

cálculo de vida útil del proyecto. La vida útil no será menor de diez (10) años.

El expediente técnico de obra y el manual de operaciones deben estar firmados por un/a profesional de ingeniería civil, sanitario o ambiental. Asimismo, los estudios específicos que forman parte del expediente técnico deben estar suscritos por las/os respectivos profesionales.

En caso de suscitarse cambios en el expediente técnico de obra vinculados al diseño, características y/o del período de vida útil de la infraestructura de residuos sólidos contenidas en el proyecto aprobado, deben presentar el expediente técnico reformulado a la autoridad competente para su respectiva evaluación y aprobación.

El proyecto a que se refiere los literales b) y f) de los artículos 21 y 23 del Decreto Legislativo N° 1278 es equivalente al expediente técnico de obra, conforme a lo señalado en el presente artículo.

Artículo 100.- Póliza de seguro para infraestructura de residuos sólidos

Las EO-RS que administren infraestructuras de residuos sólidos deben contar con una póliza de seguro que cubra todos los riesgos por daños al ambiente y contra terceros que sean consecuencia de los actos u omisiones del titular de la infraestructura.

CAPÍTULO II

CENTROS DE ACOPIO DE RESIDUOS MUNICIPALES

Artículo 101.- Actividades en los centros de acopio de residuos municipales

En los centros de acopio de residuos municipales se pueden realizar actividades de acondicionamiento tales como: segregación, almacenamiento, limpieza, compactación física, picado, triturado, empaque y/o embalaje de residuos sólidos inorgánicos no peligrosos.

En los centros de acopio de residuos municipales no se debe superar la capacidad operativa debiendo garantizar el flujo permanente de los residuos sólidos para su valorización.

Artículo 102.- Condiciones mínimas de los centros de acopio

Las condiciones mínimas para implementar los centros de acopio de residuos municipales son las siguientes:

a) No deben ubicarse en áreas de zonificación residencial;

b) No estar ubicado a menos de 100 metros de centros de establecimientos de atención de salud, instituciones educativas;

c) No estar ubicado a menos de 300 metros de almacenes de insumos o materias primas o de productos inflamables;

d) Contar con un cerco perimétrico de material noble;

e) Contar con piso de cemento u otro material impermeable, liso y resistente en almacenes y zonas de segregación;

f) Contar con canales para la evacuación de aguas de lluvia, según corresponda.

CAPÍTULO III

PLANTAS DE VALORIZACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 103.- Plantas de valorización de residuos sólidos

Las plantas de valorización son infraestructuras donde se realizan las siguientes operaciones:

a) Actividades de acondicionamiento señaladas en el artículo 66 del presente Reglamento;

b) Biodegradación de la fracción orgánica de los residuos con fines de producción de energía o mejorador de suelo;

c) Uso de residuos orgánicos para el desarrollo de compostaje;

- d) Recuperación de aceites usados;
- e) Desmantelamiento/desensamblaje de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos;
- f) Otras alternativas de valorización.

Artículo 104.- Condiciones mínimas de las plantas de valorización

Las plantas de valorización de residuos sólidos deben cumplir como mínimo, con las siguientes condiciones:

- a) No deben ubicarse en áreas de zonificación residencial, comercial o recreacional;
- b) No obstaculizar el tránsito vehicular o peatonal;
- c) Disponer de un sistema de lavado, limpieza y fumigación;
- d) Contar con canales para la evacuación de aguas de lluvia, según corresponda.

Artículo 105.- Características de las plantas de valorización

Para el diseño de las plantas de valorización se debe considerar, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a) Contar con áreas para la maniobra y operación de vehículos y equipos sin perturbar las actividades operativas;
- b) Independización del área de manejo de residuos del área administrativa y de los laboratorios;
- c) Contar con sistemas de iluminación y ventilación;
- d) Contar con paredes y pisos impermeables y lavables;
- e) Contar con sistemas contra incendio.

CAPÍTULO IV

PLANTAS DE TRANSFERENCIA DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 106.- Actividades de las plantas de transferencia

En las plantas de transferencia se realiza la descarga de los residuos sólidos de los vehículos de menor capacidad y la carga de los mismos en los vehículos de mayor capacidad. Dichas plantas se implementan con el propósito de reducir los costos de transporte y alcanzar una mayor productividad de la mano de obra y del equipo utilizado.

En las instalaciones de las plantas de transferencia no se puede almacenar residuos sólidos por más de doce (12) horas.

Artículo 107.- Condiciones mínimas de las plantas de transferencia

Las plantas de transferencia de residuos sólidos deben cumplir como mínimo, con las siguientes condiciones:

- a) No deben ubicarse en áreas de zonificación residencial, comercial o recreacional;
- b) Disponer de vías de fácil acceso para vehículos recolectores;
- c) No obstaculizar el tránsito vehicular o peatonal;
- d) Contar con un sistema de carga y descarga de residuos sólidos;
- e) Tener un sistema de pesaje de los residuos sólidos acorde a las necesidades de la planta de transferencia;
- f) Disponer de un sistema alterno para operación en caso de fallas o emergencias;
- g) Contar con paredes y pisos impermeables en zonas de carga y descarga de residuos sólidos;
- h) Disponer de un sistema de lavado, limpieza y fumigación;
- i) Contar con canales para la evacuación de aguas de lluvia, según corresponda.

CAPÍTULO V

INFRAESTRUCTURAS DE DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 108.- Infraestructuras de disposición final

108.1 Son consideradas infraestructuras de

disposición final de residuos sólidos los rellenos sanitarios, los rellenos de seguridad y las escombreras.

108.2 Los rellenos sanitarios se clasifican en:

- i. Relleno sanitario manual, cuya capacidad de operación diaria no excede a seis (06) toneladas métricas (TM);
- ii. Relleno sanitario semi-mecanizado, cuya capacidad de operación diaria es más de seis (06) hasta cincuenta (50) TM; y
- iii. Relleno sanitario mecanizado, cuya capacidad de operación diaria es mayor a cincuenta (50) TM.

108.3 En los rellenos de seguridad se realiza la disposición final de residuos sólidos no municipales peligrosos.

108.4 Para el caso de los residuos sólidos no peligrosos provenientes de las actividades de la construcción y demolición, la infraestructura de disposición final se denomina escombrera.

Artículo 109.- Selección de áreas para las infraestructuras de disposición final

La municipalidad provincial, en coordinación con la distrital, identifica los espacios geográficos en su jurisdicción para implementar infraestructuras de disposición final de residuos sólidos teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) La compatibilidad con el uso del suelo y los planes de expansión urbana;
- b) La minimización y prevención de los impactos sociales, sanitarios y ambientales negativos, que se puedan originar por la construcción, operación y cierre de las infraestructuras;
- c) Los factores climáticos, topográficos, geológicos, geomorfológicos, hidrogeológicos, entre otros;
- d) Disponibilidad de material de cobertura;
- e) La preservación del patrimonio cultural;
- f) La preservación de áreas naturales protegidas por el Estado;
- g) La vulnerabilidad del área ante desastres naturales;
- h) El patrimonio nacional forestal y de fauna silvestre, según las normativa de la materia;
- i) Otros que establezca la normatividad sobre la materia.

En caso de discrepancia entre dos o más Municipalidades Provinciales, el Gobierno Regional define la ubicación y selección de áreas para la implementación de infraestructuras de residuos sólidos, en concordancia con el literal g) del artículo 21 del Decreto Legislativo N° 1278.

Artículo 110.- Condiciones para la ubicación de infraestructuras de disposición final de residuos sólidos

Las infraestructuras de disposición final de residuos sólidos deben seguir las siguientes condiciones:

- a) Ubicarse a una distancia no menor a 500 metros de poblaciones, así como de granjas porcinas, avícolas, entre otras. Por excepción, y de acuerdo a lo que se establezca en el IGA, la autoridad ambiental podrá permitir su ubicación a distancias menores sobre la base de los potenciales riesgos para la salud o la seguridad de la población;
- b) No estar ubicadas a distancias menores de 500 metros de fuentes de aguas superficiales. Por excepción y de acuerdo a lo que establezca en el IGA, la autoridad ambiental podrá permitir su ubicación a distancias menores, considerando la delimitación de la faja marginal conforme a la normativa vigente de la materia;
- c) No estar ubicada en zonas de pantanos, humedales o recarga de acuíferos en la zona de emplazamiento del proyecto;
- d) No estar ubicada en zonas con presencia de fallas geológicas;
- e) No estar ubicada en zonas donde se puedan generar asentamientos o deslizamientos que desestabilicen la integridad de la infraestructura de residuos sólidos;

f) Otros que establezca la normatividad sobre la materia.

Artículo 111.- Implementación de infraestructura de disposición final de residuos sólidos cercana a aeródromos

Para la implementación de infraestructuras de disposición final de residuos sólidos a ser ubicadas dentro de las Áreas de Seguridad del Aeródromo, previstas en la normativa aeronáutica y establecidas por la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) del MTC, que se ubiquen dentro de los 13.0 km de radio con centro en el Punto de Referencia del Aeródromo; se requiere la opinión favorable de la DGAC. Para tal efecto, el titular del proyecto debe presentar un Estudio de Riesgo de la Seguridad Operacional para ser evaluado por la DGAC, conforme a los criterios y los requisitos establecidos en la normativa vigente de la materia.

Artículo 112.- Plan de cierre de infraestructura de disposición final de residuos sólidos

El plan de cierre de la infraestructura de disposición final de residuos sólidos que forma parte del IGA debe contar, como mínimo, con los siguientes aspectos:

- a) Diseño de cobertura final;
- b) Control de gases;
- c) Control, manejo y/o tratamiento de lixiviados;
- d) Programa de monitoreo ambiental;
- e) Medidas de contingencia posterior al cierre;
- f) Proyecto de uso del área después de su cierre, en caso corresponda.

El plan de cierre debe contener actividades y acciones dirigidas a mitigar los posibles impactos ambientales de la infraestructura hasta por un periodo de diez (10) años después de su cierre definitivo, el mismo que debe ser establecido en el IGA y ser de cumplimiento obligatorio.

Artículo 113.- Prohibición del uso del área de disposición final

Queda prohibida la habilitación urbana y la construcción de edificaciones de cualquier naturaleza en lugares que fueron utilizados como infraestructuras de residuos sólidos o áreas degradadas por los mismos.

SUB CAPITULO 1

RELLENOS SANITARIOS

Artículo 114.- Instalaciones del relleno sanitario

Las instalaciones del relleno sanitario deben cumplir como mínimo con lo siguiente:

a) Impermeabilización de la base y los taludes del relleno para evitar la contaminación ambiental por lixiviados ($k \leq 1 \times 10^{-6}$ cm/s y en un espesor mínimo de 0.40 m); salvo que se cuente con una barrera geológica natural para dichos fines, lo cual estará sustentado técnicamente.

De no cumplir con las condiciones antes descritas, la impermeabilización de la base y los taludes del relleno deben considerar el uso de geomembrana con un espesor mínimo de 1.2. mm y el uso de geotextil entre la geomembrana;

b) Drenes de lixiviados con planta de tratamiento o sistema de recirculación interna de los mismos;

c) Drenes y chimeneas de evacuación y control de gases;

d) Canales perimétricos de intersección y evacuación de aguas de escorrentía superficial;

e) Barreras sanitarias, que pueden ser barreras naturales o artificiales que contribuyan a reducir los impactos negativos y proteger a la población de posibles riesgos sanitarios y ambientales.

f) Pozos para el monitoreo de agua subterránea, en caso corresponda;

g) Sistemas de monitoreo y control de gases y lixiviados;

h) Señalización y letreros de información conforme a la normativa sobre seguridad y salud en el trabajo;

- i) Sistema de pesaje y registro;
- j) Control de vectores y roedores;
- k) Instalaciones complementarias, tales como caseta de control, oficinas administrativas, almacén, servicios higiénicos y vestuario.

Para el caso de rellenos sanitarios que manejen más de 200 toneladas de residuos sólidos diarios, se debe implementar progresivamente la captura y quema centralizada de gases, a efectos de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero. En caso de que sean menores a las 200 toneladas diarias, deben implementarse captura y quema convencional de gases u otra medida orientada a la mitigación de gases de efecto invernadero. Del mismo modo, podrán incluir actividades de valorización energética a través del uso de la biomasa para la generación de energía.

Artículo 115.- Operaciones mínimas en rellenos sanitarios

Las operaciones mínimas que deben realizarse en un relleno sanitario son:

- a) Recepción, pesaje y registro del tipo y volumen de los residuos sólidos;
- b) Nivelación y compactación diaria para la conformación de las celdas de residuos sólidos;
- c) Cobertura diaria de los residuos con capas de material que permita el correcto confinamiento de los mismos;
- d) Compactación diaria de la celda en capas de un espesor no menor de 0.20 m.
- e) Cobertura final con material de un espesor no menor de 0.50 m;
- f) Monitoreo de los parámetros establecidos en la línea base para la calidad del aire, suelo, ruido y agua superficial o subterránea, en caso corresponda;
- g) Mantenimiento de pozos de monitoreo, drenes de lixiviados, chimeneas para evacuación y control de gases, canaletas superficiales.

SUB CAPITULO 2

RELLENOS SEGURIDAD

Artículo 116.- Instalaciones del relleno de seguridad

Las instalaciones del relleno de seguridad deben cumplir como mínimo con lo siguiente, según corresponda:

a) Impermeabilización de la base y los taludes del relleno para evitar la contaminación ambiental por lixiviados ($k \leq 1 \times 10^{-9}$ cm/s para residuos peligrosos y con un espesor mínimo de 0.50 m), salvo que se cuente con una barrera geológica natural para dichos fines;

b) Geomembrana de un espesor no inferior a 2 mm;

c) Geotextil de protección y filtración;

d) Capa de drenaje de lixiviados;

e) Drenes de lixiviados con planta de tratamiento o sistema de recirculación interna de los mismos;

f) Drenes y chimeneas de evacuación y control de gases;

g) Canales perimétricos de intersección y evacuación de aguas de escorrentía superficial;

h) Barrera sanitaria;

i) Pozos de monitoreo de agua subterránea, en caso corresponda;

j) Sistemas de monitoreo y control de gases y lixiviados;

k) Señalización y letreros de información;

l) Sistema de pesaje y registro;

m) Control de vectores y roedores;

n) Instalaciones complementarias, tales como caseta de control, oficinas administrativas, almacén, servicios higiénicos y vestuario;

o) Contar con un laboratorio en sus instalaciones para la operación del mismo.

La celda de seguridad es aquella donde se disponen los residuos peligrosos. Para aquellas celdas que se implementen dentro de las instalaciones industriales o

productivas, áreas de concesión o lote del titular deben contemplar como mínimo los aspectos relacionados a la impermeabilización de base y taludes, manejo de lixiviados y chimeneas.

Artículo 117.- Operaciones en rellenos seguridad

Las operaciones mínimas que deben realizarse en un relleno de seguridad son:

- a) Control y registro sistemático del origen, tipo, características, volumen, ubicación exacta en las celdas o lugares de confinamiento de residuos;
- b) Recepción y pesaje de los residuos sólidos;
- c) Tratamiento de los residuos sólidos, previo a su confinamiento según su naturaleza, con la finalidad de minimizar riesgos sanitarios y ambientales;
- d) Confinamiento de los residuos en un plazo no mayor de cinco (5) días, contados a partir de su recepción en el relleno de seguridad, según corresponda;
- e) Mantenimiento de pozos de monitoreo, drenes de lixiviados, chimeneas para la evacuación y control de gases, canaletas superficiales.

TÍTULO X

ÁREAS DEGRADADAS POR RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES

Artículo 118.- Responsables de la recuperación y reconversión de áreas degradadas por residuos sólidos municipales

Las áreas degradadas por residuos sólidos municipales son aquellos lugares donde se realiza o se ha realizado la acumulación permanente de residuos sólidos municipales sin las consideraciones técnicas establecidas en el Capítulo V del Título IX del presente Reglamento y/o sin autorización. La municipalidad de la jurisdicción correspondiente es responsable de la recuperación o reconversión de aquellas áreas degradadas que hayan generado en su jurisdicción; por lo que se encuentran obligadas a ejecutar proyectos de recuperación o reconversión, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar.

Los lugares de acumulación temporal de residuos sólidos municipales generados en vías, espacios y áreas públicas son considerados puntos críticos. La municipalidad de la jurisdicción correspondiente es responsable de la limpieza, remoción y erradicación de dichos puntos.

Artículo 119.- Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios al SEIA

El Programa de Reconversión y Manejo de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos y el Plan de Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos, constituyen Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios al SEIA.

Artículo 120.- Recuperación de áreas degradadas por residuos sólidos

Para la recuperación de áreas degradadas por residuos sólidos las municipalidades deben contar con un Plan de Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos aprobado por la autoridad competente.

El Plan de recuperación debe incluir actividades como: la delimitación del área a recuperar incluye cerco perimétrico, diseño de estabilización del suelo, cobertura y confinamiento final de residuos, manejo de gases, manejo de lixiviados y de aguas pluviales, integración paisajística con el entorno natural. Dependiendo de las características del área degradada, se podrá remover parcialmente o agrupar los residuos dispersos con la finalidad de facilitar el confinamiento final de los residuos, siempre que el movimiento de la masa de residuos no genere impactos significativos al ambiente. Asimismo, se podrán incluir actividades de valorización energética a través del uso de la biomasa para la generación de energía, o recuperación de metano mediante la captura y quema centralizada o convencional de gases del área degradada.

Como parte de las actividades del Plan antes mencionado, se pueden implementar celdas transitorias

para la disposición final de los residuos sólidos con una capacidad para la disposición final de estos hasta por un plazo máximo de tres (03) años, en el que paralelamente deberá garantizarse la puesta en operación de la infraestructura de residuos sólidos a través de un proyecto de inversión pública, a fin de garantizar la adecuada prestación del servicio de limpieza pública. Para la implementación de las celdas transitorias se debe cumplir con lo establecido en el artículo 123 del presente Reglamento.

Artículo 121.- Reconversión y manejo de áreas degradadas por residuos sólidos

Para la reconversión y manejo de áreas degradadas por residuos sólidos las municipalidades deben contar un Programa de Reconversión y Manejo de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos aprobado por la autoridad competente.

Corresponde la reconversión de áreas degradadas por residuos sólidos cuando se cuente con disponibilidad de área y su construcción se haya realizado sobre la base de un expediente técnico cumpliendo con los criterios técnicos para el diseño y construcción relacionados al manejo, control y/o tratamiento de los lixiviados, implementación de drenes y chimeneas de evacuación y control de gases e impermeabilización de base y taludes de la infraestructura de disposición final de residuos sólidos, pero sin contar con un IGA aprobado. El supuesto antes señalado aplica a áreas degradadas que se encuentran en operación hasta la entrada en vigencia del presente Reglamento.

Artículo 122.- Requisitos para la aprobación del Plan de Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos Municipales y Programa de Reconversión y Manejo de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos

Son requisitos para la presentación de solicitudes de aprobación del Plan de Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos Municipales y Programa de Reconversión y Manejo de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos, además del pago por derecho de tramitación, los siguientes:

122.1 Para el Plan de Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos se debe considerar lo siguiente:

1. Informe con la descripción de las características del área degradada que incluya la ubicación, extensión y la evaluación de la calidad ambiental de los componentes suelo, agua y aire.
2. Memoria descriptiva detallando:

2.1 Las actividades de recuperación del área degradada; considerando las establecidas en el segundo párrafo del artículo 120 del presente Reglamento.

2.2 Las medidas para la gestión de riesgos y respuesta a los eventuales accidentes que afecten a la salud o al ambiente durante la implementación de las actividades de recuperación del área degradada;

2.3 Las acciones para el cierre definitivo de la celda transitoria tomando en consideración los literales a), b), c) y e) del artículo 112 del presente Reglamento. En el caso que como parte del Plan de Recuperación se consideren actividades de valorización energética a través del uso de la biomasa para la generación de energía, o recuperación de metano mediante la captura y quema centralizada o convencional de gases del área degradada, se debe incluir en la memoria descriptiva la identificación y caracterización de todas las medidas que se realizaran para prevenir, mitigar y/o corregir los impactos ambientales.

3. Documento que contenga las acciones de monitoreo y vigilancia de las actividades de recuperación; y, de ser el caso, las medidas para prevenir, mitigar y/o corregir los impactos ambientales.

122.2 Para el Programa de Reconversión y Manejo de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos Municipales, se debe considerar lo siguiente:

1. Copia simple del expediente técnico del proyecto con el cual se construyó el área de disposición final de residuos sólidos que debe incluir los criterios técnicos relacionados al manejo, control y/o tratamiento de los lixiviados, implementación de drenes y chimeneas de evacuación y control de gases e impermeabilización de base y taludes;

2. Informe con la descripción de las características del área degradada que incluya la ubicación, extensión y la evaluación de la calidad ambiental de los componentes suelo, agua y aire.

3. Plan de manejo ambiental, que identifique y caracterice todas las medidas que se realizará para prevenir, mitigar y/o corregir los impactos ambientales identificados.

4. Plan de vigilancia ambiental, que incluya los mecanismos de implementación del sistema de vigilancia ambiental y la asignación de responsabilidades específicas para asegurar el cumplimiento de las medidas contenidas en el Plan de Manejo Ambiental, considerando la evaluación de su eficiencia y eficacia mediante indicadores de desempeño. Asimismo este plan, incluirá el Programa de Monitoreo Ambiental, el cual señalará las acciones de monitoreo de la calidad ambiental de los componentes suelo, agua y aire, estableciendo su frecuencia, puntos de monitoreo y parámetros;

5. Plan de contingencias, que considere las medidas para la gestión de riesgos y respuesta a los eventuales accidentes que afecten a la salud o al ambiente durante la implementación de las actividades de reconversión del área degradada;

6. Plan de cierre, conteniendo las acciones a realizar considerando lo establecido en el artículo 112 del presente Reglamento.

El responsable de la implementación del Programa de Reconversión y Manejo de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos Municipales o Plan de Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos debe presentar ante la autoridad competente, de acuerdo a lo señalado en los artículos 17, 21 y 23 del Decreto Legislativo N° 1278, la solicitud para la aprobación de dichos documentos, previamente a su ejecución.

Artículo 123.- Características para la habilitación de las celdas transitorias

Las celdas transitorias que se implementen tienen capacidad máxima de tres (03) años para la disposición final de residuos sólidos, para lo cual deben cumplir con las siguientes características:

a) Construcción de terrazas o trincheras, de acuerdo con las condiciones topográficas;

b) Barrera de protección o de impermeabilización de las celdas, con geomembrana y geotextil o capa de arcilla, según disponibilidad en la zona;

c) Canales perimetrales para retención de aguas de escorrentía;

d) Sistema de drenaje, recolección y recirculación de lixiviados;

e) Sistema de manejo de gases;

f) Compactación y cobertura diaria de los residuos sólidos;

g) Acciones para el cierre definitivo de la celda transitoria tomando en consideración los literales a), b), c) y e) del artículo 112 del presente Reglamento

Las celdas transitorias a ser implementadas como parte de una Declaratoria de Emergencia deben contar con la opinión favorable del MINAM para lo cual las municipalidades provinciales o distritales presentará ante la DGRS un informe conteniendo la información con las características de la celda transitoria.

TÍTULO XI

DECLARACIÓN DE EMERGENCIA EN LA GESTIÓN Y MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES

Artículo 124.- Alcance

El MINAM puede declarar en emergencia la gestión y manejo inadecuado de los residuos sólidos en una

determinada jurisdicción y/o en infraestructuras de residuos sólidos, cuando se cumpla alguno de las causales establecidas en el artículo 125 del presente Reglamento.

El MINAM coordina con las entidades involucradas, las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la declaratoria.

En caso de que sea declarado en emergencia el manejo de los residuos sólidos en la etapa de disposición final, la Municipalidad Provincial, en coordinación con la Municipalidad Distrital, según corresponda, autoriza la implementación de celdas transitorias.

Para la implementación de las celdas transitorias será aplicable todo lo relacionado con la materia.

Artículo 125.- Causales para la declaratoria de emergencia

La declaratoria de emergencia procede cuando como resultado de la inadecuada gestión y manejo de los residuos sólidos se verifique el cumplimiento de al menos uno de las siguientes causales:

a) Potencial riesgo para la salud de las personas;

b) Afectación directa de cuerpos naturales de agua y sus bienes asociados, que pone en riesgo la calidad de los mismos;

c) Afectación directa de Áreas Naturales Protegidas y Zonas de Amortiguamiento; áreas de patrimonio arqueológico, cultural, monumental; y, Reservas Indígenas y Reservas Territoriales, áreas donde habitan pueblos indígenas;

d) Ocurrencia de desastres naturales que afecten o impidan el adecuado manejo de residuos sólidos, si no existe, una declaratoria previa de estado de emergencia por desastre o peligro inminente;

e) Cese total o parcial de las operaciones o procesos de gestión y manejo de residuos sólidos;

f) Otras que el MINAM establezca.

Artículo 126.- Procedimiento para la declaratoria de emergencia

El MINAM, de oficio o a pedido de parte, evalúa la procedencia de la Declaratoria de Emergencia en un plazo no mayor de cinco (05) días calendario posterior de la toma de conocimiento de la posible emergencia.

Al día siguiente de tomado conocimiento del hecho, el MINAM puede requerir información a las entidades involucradas. Estas entidades deben encontrarse obligadas a remitir la información requerida en un plazo no mayor de tres (03) días calendario de formulada la solicitud.

En caso resulte procedente la declaratoria de emergencia, el MINAM emite la resolución respectiva, en la cual se establece el ámbito territorial, el tiempo de duración, el mismo que no deberá exceder de sesenta (60) días, prorrogables por cuarenta y cinco (45) días; y, las medidas inmediatas a ser implementadas por las entidades correspondientes, dentro de las cuales dispondrán la elaboración de un Plan de Acción para la atención de la emergencia.

El MINAM remite la resolución indicada en el párrafo precedente a las autoridades regionales y locales, así como a las autoridades sectoriales involucradas para su implementación, según corresponda.

En caso resulte improcedente la declaratoria de emergencia, el MINAM emite recomendaciones destinadas a revertir la situación objeto de evaluación.

Artículo 127.- Acciones complementarias

Las municipalidades y otras entidades públicas involucradas, según corresponda, adoptan acciones complementarias para garantizar la continuidad en el manejo de los residuos sólidos.

El MINAM realiza el seguimiento del cumplimiento de las referidas acciones complementarias.

Artículo 128.- Acciones de las municipalidades provinciales y gobiernos regionales

La Municipalidad Provincial puede asumir total o parcialmente, la prestación de aquellos servicios en materia de residuos sólidos que las municipalidades distritales no puedan brindar.

Los Gobiernos Regionales, en el marco de sus

competencias, coadyuvan a las Municipalidades Provinciales en la realización de las acciones que resulten necesarias para dar continuidad al manejo de los residuos sólidos declarados en emergencia.

TÍTULO XII

EDUCACIÓN AMBIENTAL

Artículo 129.- Consideraciones para el desarrollo de estrategias y actividades de educación ambiental

Con el fin de contribuir a la educación ambiental, los planes, las estrategias y actividades que realicen los sectores, los gobiernos regionales y las municipalidades, en materia de residuos sólidos, deben realizar actividades dirigidas a promover:

- a) El fortalecimiento de capacidades de todos/as los/as actores involucrados/as en la gestión y manejo de residuos sólidos;
- b) El fomento de la participación ciudadana, a través de la formación de promotores y promotoras ambientales escolares, comunitarios y empresariales;
- c) El desarrollo de campañas de comunicación e información ambiental en materia de residuos sólidos; y,
- d) El acceso a información en materia de residuos sólidos, entre otras.

TÍTULO XIII

RÉGIMEN DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN

Artículo 130.- Autoridades competentes para la supervisión, fiscalización y sanción en materia de residuos sólidos

130.1 Las funciones de supervisión, fiscalización y sanción en materia de residuos sólidos se ejercen en el marco de la fiscalización ambiental a cargo del OEFA y de las entidades de fiscalización ambiental (EFA) de ámbito nacional, regional y local.

130.2 Adicionalmente, las autoridades competentes para la supervisión, fiscalización y sanción en materia de residuos sólidos ejercen sus funciones en los siguientes supuestos:

- a) El OEFA ejerce las funciones de supervisión, fiscalización y sanción e imposición de medidas administrativas sobre los responsables de la recuperación y reconversión de áreas degradadas por residuos sólidos que hayan generado, cuenten o no con los instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA; inclusive respecto a lo establecido en el artículo 133 del presente Reglamento.
- b) Las Autoridades Sectoriales y los Gobiernos Regionales, en su calidad de EFA nacional y regional, respectivamente, ejercen las funciones de supervisión, fiscalización y sanción sobre las personas naturales o jurídicas que realicen actividades, bajo el ámbito de su competencia, que generen residuos no municipales, cuenten o no con el IGA o los permisos o autorizaciones correspondientes.
- c) Las Municipalidades Provinciales, en su calidad de EFA locales, ejercen las funciones de supervisión, fiscalización y sanción sobre la prestación de servicios de barrido y limpieza de espacios públicos, segregación, almacenamiento, comercialización, recolección y transporte dentro de su jurisdicción, sean realizados por EO-RS o municipalidades distritales.
- d) Las Municipalidades Distritales, en su calidad de EFA locales, ejercen las funciones de supervisión, fiscalización y sanción en el manejo de residuos sólidos en su jurisdicción, en el marco de sus competencias.

130.3 El OEFA supervisa el cumplimiento de los compromisos asumidos en los Planes Provinciales de Gestión de Residuos Sólidos Municipales y en los Planes Distritales de Manejo de Residuos Sólidos Municipales. El incumplimiento de lo previsto en los respectivos Planes acarrea responsabilidad funcional, por lo que deberá ser

informado al órgano competente del Sistema Nacional de Control, sin perjuicio de hacer de conocimiento lo ocurrido al Ministerio Público, cuando corresponda.

Artículo 131.- Medidas administrativas en el ejercicio de la función de supervisión

131.1 En el ejercicio de la función de supervisión en materia de residuos sólidos, el OEFA y las EFA aplican las siguientes medidas administrativas:

a) **Mandatos de carácter particular.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 16-A de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, el OEFA y las EFA son competentes para dictar disposiciones exigibles a sus administrados/as, a fin de garantizar la eficacia de la fiscalización ambiental.

b) **Requerimientos dictados en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.-** De conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley del SEIA y sus normas complementarias, el OEFA y las EFA podrán formular requerimientos, cuando, en el desarrollo de la fiscalización ambiental, verifiquen los supuestos previstos en dicho marco legal.

131.2 Adicionalmente, en el ejercicio de la función de supervisión en materia de residuos sólidos, el OEFA aplica las siguientes medidas administrativas:

a) **Medidas preventivas,** cuando se evidencie en el manejo de residuos sólidos un inminente peligro o alto riesgo de producirse un daño grave al ambiente, los recursos naturales o derivados de ellos; y/o a la salud de las personas; así como para mitigar las causas que generan la degradación o el daño ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 22-A de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Fiscalización Ambiental.

b) Otros mandatos dictados de conformidad con la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Fiscalización Ambiental.

Artículo 132.- Medidas administrativas en el ejercicio de la función de fiscalización y sanción

132.1 En el ejercicio de las funciones de fiscalización y sanción en materia de residuos sólidos, las autoridades con dichas funciones aplican las siguientes medidas administrativas:

a) **Medidas cautelares.-** Disposiciones a través de las cuales se impone al administrado/a una orden para prevenir un daño irreparable al ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas, ante la detección de la comisión de una presunta infracción. Estas medidas se dictan iniciado el procedimiento administrativo sancionador, de conformidad con lo previsto en el artículo 137 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.

b) **Medidas correctivas.-** Disposiciones a través de las cuales se impone al/la administrado/a la orden de realizar acciones necesarias para revertir o disminuir, en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, de conformidad con lo previsto en el numeral 136.4 del artículo 136 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.

132.2 El OEFA puede dictar medidas cautelares antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador en el marco de sus competencias.

Artículo 133.- Fiscalización de la implementación de las celdas transitorias.

El OEFA ejerce sus funciones de fiscalización en el proceso de implementación de las celdas transitorias, a cargo de los responsables de la recuperación y/o reconversión, en el marco de lo previsto en el Título X del presente Reglamento. Para tal efecto, dichos



responsables formulan un cronograma de actividades en coordinación con el OEFA.

Artículo 134.- Multas coercitivas en el ejercicio de la función de supervisión, fiscalización y sanción a cargo del OEFA

Ante el incumplimiento de las medidas administrativas dictadas en el ejercicio de las funciones de supervisión, fiscalización y sanción, corresponde aplicar una multa coercitiva automática, proporcional a la impuesta en cada caso, no menor a una (01) UIT ni mayor a cien (100) UIT, la cual debe ser pagada en un plazo de cinco (05) días. En caso de persistir el incumplimiento se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada, conforme a lo establecido en la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental; y, Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.

Artículo 135.- Infracciones

Sin perjuicio de la respectiva tipificación de infracciones por el incumplimiento de las normas sobre la gestión y manejo de los residuos sólidos de origen minero, energético, agropecuario, agroindustrial, de actividades de la construcción, de los establecimiento de salud, servicios médicos de apoyo y otros de competencia sectorial, el OEFA y las EFA de ámbito nacional y regional aplican supletoriamente la siguiente tipificación de infracciones y escala de sanciones:

	INFRACCIÓN	BASE LEGAL REFERENCIAL	CALIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN
1	DE LOS GENERADORES DE RESIDUOS NO MUNICIPALES			
1.1	Sobre la elaboración y presentación de información			
1.1.1	No contar y/o administrar un registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en sus instalaciones.	Literal e) del Artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1278.	Leve	Desde Amonestación hasta 3 UIT
1.1.2	No reportar a través del SIGERSOL la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278	Literales f) e i) del Artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1278.	Leve	Desde Amonestación hasta 3 UIT
1.1.3	No presentar o reportar el manifiesto de manejo de residuos peligrosos a la autoridad de fiscalización ambiental conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278.	Literal d) del Artículo 5 y Literales h) e i) del Artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1278.	Leve	Desde Amonestación hasta 3 UIT
1.2	Sobre el manejo de residuos sólidos			
1.2.1	No contar con áreas, instalaciones y/o contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de residuos no municipales desde su generación.	Artículo 30 y Literal b) del Artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1278.	Muy grave	Hasta 1 500 UIT
1.2.2	No segregar en la fuente o no manejar selectivamente los residuos generados, caracterizándolos conforme a criterios técnicos apropiados a la naturaleza de cada tipo de residuos, según lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278 y sus normas reglamentarias y complementarias.	Artículos 30, 33 y Literal a) e i) del Artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1278.	Grave	Hasta 1 000 UIT
1.2.3	Almacenar residuos sin adoptar las medidas establecidas en el Decreto Legislativo N° 1278 y sus normas reglamentarias y complementarias.	Artículos 30, 36 y Literal i) del Artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1278.	Grave	Hasta 1 000 UIT
1.2.4	Entregar los residuos no municipales generados a personas o empresas distintas a operadores autorizados.	Artículos 34 y último párrafo del Artículo 55 del Decreto Legislativo N 1278.	Muy grave	Hasta 1 500 UIT

	INFRACCIÓN	BASE LEGAL REFERENCIAL	CALIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN
1.2.5	No asegurar el tratamiento y/o la adecuada disposición final de los residuos que generen conforme a las medidas establecidas en el Decreto Legislativo N° 1278 y sus normas reglamentarias y complementarias.	Artículos 30 y Literal d) del Artículo 5 y los Literales d) e i) del Artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1278.	Muy grave	Hasta 1 500 UIT
1.2.6	Realizar segregación de residuos en las áreas donde se realiza su disposición final.	Artículos 30 y 33 del Decreto Legislativo N° 1278.	Muy grave	Hasta 1 500 UIT
1.2.7	Abandonar, verter y/o disponer de residuos en lugares no autorizados por la autoridad competente o prohibida por la normativa vigente.	Artículos 30, 44 y Literal i) del Artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1278.	Muy grave	Hasta 1 500 UIT
1.2.8	No implementar medidas de restauración y/o rehabilitación y/o reparación y/o compensación en áreas degradadas por el inadecuado manejo de residuos sólidos no municipales producto de su actividad.	Segundo párrafo del artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1278.	Muy grave	Hasta 1 500 UIT
1.3	Sobre los instrumentos de gestión ambiental			
1.3.1	Aprovechar el material de descarte proveniente de actividades productivas o realizar coprocesamiento sin haber modificado previamente su instrumento de gestión ambiental aprobado.	Artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1278.	Grave	Hasta 1 000 UIT
1.3.2	No presentar el Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos a la autoridad competente cuando corresponda la modificación o actualización de su instrumento de gestión ambiental.	Artículo 10, Literal g) del Artículo 55 y Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1278.	Grave	Hasta 1 000 UIT
1.3.3	No establecer en el instrumento de gestión ambiental alternativas de gestión para la adecuada valorización y/o disposición final de residuos, cuando los generadores de residuos sólidos no municipales se encuentren ubicados en zonas en las cuales no exista infraestructura autorizada y/o Empresas Operadoras de Residuos Sólidos.	Literal j) del Artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1278.	Grave	Hasta 1 000 UIT
1.3.4	Contar con infraestructura de disposición final dentro de las instalaciones extractivas, productivas o de servicios; áreas de la concesión; o, lote del titular del proyecto, sin haber modificado previamente su instrumento de gestión ambiental.	Artículo 43 del Decreto Legislativo N° 1278.	Grave	Hasta 1 000 UIT
2	DE LAS EMPRESAS OPERADORAS DE RESIDUOS SÓLIDOS QUE PRESTAN SERVICIO DE TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS EN VÍAS NACIONALES			
2.1	Operar sin estar inscrito en el Registro Administrativo del MINAM.	Literal a) del Artículo 61 del Decreto Legislativo N° 1278.	Grave	Hasta 100 UIT
2.2	No suscribir los Manifiestos de Manejo de Residuos Peligrosos.	Literal f) del Artículo 61 del Decreto Legislativo N° 1278.	Leve	Hasta 30 UIT
2.3	No contar con un Plan de Contingencia frente a incidentes.	Literal k) del Artículo 61 del Decreto Legislativo N° 1278.	Grave	Hasta 100 UIT
2.4	No contar con una póliza de seguro que cubra los daños materiales y ambientales a terceros, derivados del manejo y gestión de residuos peligrosos.	Artículo 62 del Decreto Legislativo N° 1278.	Grave	Hasta 100 UIT
2.5	Abandonar, verter y/o disponer los residuos sólidos en lugares no autorizados por la autoridad competente o prohibidos por la normativa vigente.	Artículos 30, 44 del Decreto Legislativo N° 1278.	Muy grave	Hasta 650 UIT

Artículo 136.- Graduación de las multas

Para la graduación de las multas, las autoridades sectoriales aplican los criterios de graduación establecidos en el numeral 3 del artículo 246 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Las multas a ser impuestas no deben superar el diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que cometió la infracción; para lo cual, el infractor debe acreditar sus ingresos brutos, o la estimación de los ingresos que proyecta percibir. Esta regla no aplica cuando el infractor es reincidente o ha desarrollado actividades en zonas o áreas prohibidas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**PRIMERA.- Elaboración de guías técnicas**

El MINAM, en un plazo de ciento ochenta (180) días calendarios, contados a partir de la vigencia del presente Reglamento, elabora las siguientes guías:

- a) Formulación de los planes de gestión de residuos sólidos municipales;
- b) Caracterización de residuos sólidos municipales;
- c) Formulación y evaluación de Instrumentos de Gestión Ambiental para infraestructuras de residuos sólidos;
- d) Gestión operativa del servicio de limpieza pública;
- e) Criterios y contenido para los proyectos de inversión de recuperación de áreas degradadas por residuos sólidos;
- f) Estructuras de costos asociados a la operación y mantenimiento del servicio de limpieza pública;
- g) Diseño y construcción de infraestructuras de disposición final de residuos sólidos municipales.

Asimismo, elabora hojas técnicas para las operaciones y procesos del manejo de los residuos sólidos.

SEGUNDA.- Aprobación de Términos de Referencia Comunes para los IGA de proyectos de inversión de infraestructura de residuos sólidos

El MINAM, en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, contados desde la entrada en vigencia del presente Reglamento, aprobará mediante Resolución Ministerial, los Términos de Referencia de los proyectos de inversión de infraestructura de residuos sólidos con características comunes o similares en el marco de la clasificación anticipada. En tanto no se aprueben dichos Términos de Referencia, los titulares de proyectos de inversión de comprendidos en la clasificación anticipada presentarán, antes de la elaboración del estudio ambiental, su propuesta de términos de referencia sobre la base de lo establecido en los anexos III, IV y VI del Reglamento del SEIA según corresponda a la Categoría de su proyecto, los cuales serán evaluados por la autoridad competente.

TERCERA.- Transferencia de acervo documentario

En un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles, contados desde la entrada en vigencia del presente Reglamento, el Ministerio de Salud transfiere al MINAM el acervo documentario referido al Registro de Empresas Prestadoras de Residuos Sólidos y Empresas Comercializadoras de Residuos Sólidos; así como a la autorización de importación, exportación y tránsito de residuos sólidos.

CUARTA.- Plan de Manejo de Residuos Sólidos

Para el caso de los Planes de Manejo de Residuos Sólidos que, a la entrada en vigencia del presente Reglamento, no formen parte del IGA, la autoridad competente considerará el último Plan de Manejo de Residuos Sólidos presentado por el generador no municipal, no siendo necesaria la presentación anual de los mismos.

El Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos No Municipales podrá ser incorporado al IGA cuando se modifique o actualice dicho instrumento ambiental

QUINTA.- Normas sectoriales que regulan la gestión de residuos sólidos

Las autoridades competentes aplican el presente Reglamento como norma general, el mismo que puede ser desarrollado de acuerdo a la naturaleza de las actividades bajo su competencia. Las autoridades sectoriales que hayan aprobado normas sobre la materia deben adecuarlas a lo dispuesto en el presente Reglamento en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo. Las normas que se emitan en el marco de la presente disposición deben contar, previamente, con la opinión favorable del MINAM, de conformidad con la Octava Disposición Complementaria Final.

En un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles contados desde la publicación del presente Reglamento, los sectores competentes, en coordinación con el MINAM, emiten las disposiciones a que se refiere el numeral 48.2 del presente Reglamento.

SEXTA.- Aprobación de Formatos

El MINAM, a través de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos, previa coordinación con los sectores competentes, en caso corresponda, en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles, contados desde la entrada en vigencia del presente Reglamento, aprueba los formatos para:

- a) La Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales;
- b) Manifiesto de Residuos Peligrosos;
- c) Informe de Operador de Residuos Sólidos;
- d) Registro Autoritativo.

Asimismo, en el plazo señalado en el primer párrafo de la presente disposición, el MINAM aprueba el contenido mínimo del Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos.

SÉPTIMA.- Procesos de tratamiento de residuos sólidos en establecimientos de atención salud y servicios médicos de apoyo

Para aquellos centros de establecimientos de atención salud y servicios médicos de apoyo que realicen procesos de tratamiento de sus residuos sólidos previo a su disposición final, se rigen bajo las normas del sector salud.

OCTAVA.- Autoridad competente para los proyectos de inversión de valorización de residuos sólidos

Los proyectos de inversión o actividades que tengan como objetivo que el residuo, uno o varios de los materiales que lo componen, sea aprovechado y sirva a una finalidad útil al sustituir a otros materiales o recursos en los procesos productivos, y se desarrollen fuera de instalaciones industriales o productivas, áreas de concesión o lote del titular del proyecto de inversión que generó el residuo o sean de titularidad de EO-RS, se constituyen en proyectos de inversión de infraestructuras para la valorización de residuos sólidos.

La autoridad competente para conducir el proceso de evaluación del impacto ambiental de los proyectos de inversión de infraestructura referidos en el párrafo anterior es el SENACE, el Gobierno Regional o la Municipalidad Provincial, según corresponda de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278 y en el Capítulo II del Título III del presente Reglamento. Lo mismo aplica para la modificación o actualización de IGA de dichos proyectos o actividades y otros procedimientos relacionados, aun cuando hubieran sido aprobados por una autoridad distinta, con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1278.

NOVENA.- Normas aplicables a la elaboración y evaluación de los IGA

Las disposiciones establecidas en el Capítulo I del Título III del Reglamento del Título II de la Ley N° 30327, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM, son de aplicación para la elaboración de los IGA de los proyectos de inversión de infraestructura

de residuos sólidos bajo la competencia del SENACE, en lo que resulte aplicable.

Los plazos y el procedimiento de evaluación de los IGA de los proyectos de inversión de infraestructura de residuos sólidos, así como el proceso de participación ciudadana correspondiente, se rige por lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y sus normas complementarias.

DÉCIMA.- Aprovechamiento de material de descarte

Los titulares de actividades productivas que vienen aprovechando las mermas, sub productos, materiales u otros de similar naturaleza que constituyan material de descarte no se encuentran obligados a modificar sus IGA si estas actividades han sido consideradas en dichos instrumentos.

UNDÉCIMA.- Instrumentos de gestión ambiental correctivos

La presentación y aprobación de un instrumento de gestión ambiental correctivo tiene por objeto que, a través de la ejecución de actividades previamente planificadas, los titulares de infraestructura de residuos sólidos que no cuentan con un IGA aprobado, implementen medidas para corregir los impactos ambientales generados y sus eventuales consecuencias, así como medidas preventivas y/o permanentes para contribuir a la sostenibilidad de la actividad durante todo su ciclo de vida, evaluando el riesgo que éstas representan para el ambiente.

Mediante Decreto Supremo refrendado por el MINAM, se establecerán las disposiciones para la presentación del instrumento de gestión ambiental correctivo. En ese sentido, los titulares de las infraestructuras de residuos sólidos que iniciaron operaciones antes de la entrada en vigencia del presente Reglamento, sin contar con un IGA aprobado, deben presentar para su aprobación el instrumento de gestión ambiental correctivo, en el plazo máximo de dos (02) años, contados a partir de la entrada en vigencia del citado Decreto Supremo. En el caso de las infraestructuras de disposición final, solo les corresponde la recuperación o reconversión de áreas degradadas, de conformidad con lo dispuesto en el Título X del presente Reglamento.

Los compromisos que adquiera el titular de la actividad con la aprobación de un instrumento de gestión ambiental correctivo, deberán ser ejecutados en un plazo máximo de tres (03) años contados desde la aprobación del citado instrumento de gestión ambiental. Asimismo, el instrumento de gestión ambiental correctivo debe contemplar las medidas permanentes de manejo ambiental durante toda la vida útil de la infraestructura.

La aprobación del instrumento de gestión ambiental correctivo se realiza sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa a que hubiere lugar.

Sin perjuicio de la elaboración del instrumento de gestión ambiental correctivo, el titular deberá desarrollar sus actividades de conformidad con el marco legal vigente, debiendo cumplir todas las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, agua, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otras que pudieran corresponder.

DÉCIMA SEGUNDA.- Normas complementarias

El MINAM emitirá las normas complementarias para la aplicación del Decreto Legislativo N° 1278 y del presente Reglamento.

DÉCIMA TERCERA.- Normas complementarias en relación a los Programas de Reconversión o Plan de Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos Municipales

El MINAM aprueba las normas complementarias que desarrollen otros aspectos que deben contener el Programa de Reconversión y Manejo de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos Municipales o Plan de Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos, incluyendo los criterios para la evaluación de la calidad ambiental de los mismos.

DÉCIMA CUARTA.- De los Planes de Cierre de las Infraestructuras de disposición final de residuos sólidos

Para aquellos titulares de infraestructuras de disposición final de residuos sólidos que a la entrada en vigencia del presente Reglamento se encuentren en operación, deben actualizar ante su autoridad competente, en el marco del Decreto Legislativo N° 1278, las actividades propuestas en su IGA para el cierre de la infraestructura cuatro años (04) antes del término de su vida útil.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- Criterios de segregación

En tanto las municipalidades no definan los criterios de segregación en el plazo señalado en el literal a) artículo 34 del Decreto Legislativo N° 1278, los generadores deben cumplir con lo dispuesto en el artículo 19 del presente reglamento.

SEGUNDA.- SIGERSOL

En tanto se implemente el SIGERSOL para la información no municipal, el generador de residuos no municipales debe presentar a la autoridad competente, preferentemente en formato digital, con copia a su entidad de fiscalización ambiental correspondiente, de ser el caso, los Manifiestos de Residuos Sólidos Peligrosos y la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos No Municipales.

Las EO-RS deben presentar al MINAM el Informe de Operador, de acuerdo al formulario que este apruebe, en versión impresa y digitalizada, el mismo que, de corresponder, será remitido a la entidad de fiscalización correspondiente.

Las autoridades competentes están obligadas a consolidar y remitir la información sistematizada de las Declaraciones Anuales de Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales al MINAM, el último día hábil del mes de junio de cada año. Para tal efecto las autoridades comunicaran al MINAM el órgano responsable de cumplir dicha obligación, en un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la entrada en vigencia del presente Reglamento.

TERCERA.- De las empresas prestadoras de servicios de residuos sólidos (EPS-RS) y empresas comercializadoras de residuos sólidos (EC-RS)

Las empresas prestadoras de servicios de residuos sólidos (EPS-RS) y empresas comercializadoras de residuos sólidos (EC-RS) que se encuentran registradas ante la DIGESA a la entrada en vigencia del presente Reglamento, mantendrán su inscripción en las mismas condiciones en las que les fue otorgada. Una vez culminada la vigencia del referido Registro, deberán iniciar el trámite de inscripción en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos ante el MINAM.

En caso requieran realizar algún cambio en su registro o requieran ampliación de servicios o actividades, deberán solicitar su inscripción ante el MINAM.

CUARTA.- Reglamento Nacional para la Gestión y Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos Electrónicos

En tanto se apruebe el Decreto Supremo al que se hace referencia el Título VII del presente Reglamento, la gestión y manejo de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos serán regulados mediante el Decreto Supremo N° 001-2012-MINAM que aprueba el Reglamento Nacional para la Gestión y Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos Electrónicos – RAEE y sus normas complementarias.

QUINTA.- Plazo para adecuación de uso de material de descarte en actividades en curso

Los titulares de las actividades en curso que a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento no hayan considerado dentro de su IGA las operaciones de gestión y manejo del material de descarte, deberán modificar el

IGA en un plazo de ciento ochenta (180) días. Durante dicho plazo y hasta que la autoridad ambiental resuelva el trámite, seguirán aprovechando el material de descarte. La autoridad ambiental establecerá un cronograma para la atención de los trámites a fin de evitar carga procesal.

SEXTA.- Vigencia del PLANRES

En tanto no se apruebe el Decreto Supremo al que hace referencia el artículo 9 del presente Reglamento, el Plan Nacional de Residuos Sólidos - PLANRES aprobado mediante Resolución Ministerial N° 191-2016-MINAM mantiene su vigencia.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogación y vigencia de normas

Deróguese el Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos.

ANEXO I

DEFINICIONES

1. **Almacenamiento:** Operación de acumulación temporal de residuos en condiciones técnicas como parte del sistema de manejo hasta su valorización o disposición final.

2. **Aprovechamiento de residuos sólidos:** Volver a obtener un beneficio del bien, artículo, elemento o parte del mismo que constituye residuo sólido. Se reconoce como técnica de aprovechamiento el reciclaje, recuperación o reutilización.

3. **Bienes priorizados:** Son aquellos bienes que requieren un manejo especial al momento de convertirse en residuo, ya que estos pueden ser valorizados o requieren manejo diferenciado para su disposición final. A estos bienes se le aplica el Principio de Responsabilidad Extendida del Productor, haciendo responsable al productor de los bienes en todo del Ciclo de Vida del Producto.

4. **Celda transitoria:** Es aquella en donde se dispone los residuos sólidos municipales de manera temporal.

5. **Ciclo de Vida del Producto:** Son las etapas consecutivas e interrelacionadas de un sistema de producto, desde la adquisición de materia prima o su generación a partir de recursos naturales hasta la disposición final. Las etapas del ciclo de vida incluyen la adquisición de materias primas, el diseño, la producción, el transporte/entrega, el uso, el tratamiento al finalizar la vida y la disposición final.

6. **Estudio de Caracterización de Residuos Sólidos Municipales:** Es una herramienta que permite obtener información primaria relacionada a las características de los residuos sólidos municipales, constituidos por residuos domiciliarios y no domiciliarios, como son: la cantidad de residuos, densidad, composición y humedad, en un determinado ámbito geográfico. Esta información permite la planificación técnica y operativa del manejo de los residuos sólidos y también la planificación administrativa y financiera, ya que sabiendo cuánto de residuos sólidos se genera en cada una de las actividades que se producen en el distrito, se puede calcular la tasa de cobros de arbitrios.

7. **Operadores de residuos sólidos:** Son las personas jurídicas que realizan operaciones y procesos con residuos sólidos. Son considerados operadores las municipalidades y las empresas autorizadas para tal fin.

8. **Procesos de degradación de residuos sólidos orgánicos.-** Es el proceso de digestión, asimilación y metabolización de un compuesto orgánico llevado a cabo por bacterias, hongos y otros organismos. Dichos procesos pueden ser aeróbicos o anaeróbicos.

9. **Protocolo de Pruebas (TRIAL BURN):** Son los criterios específicos para el desarrollo de pruebas pre operativas de un sistema de tratamiento térmico de residuos que demuestre el cumplimiento de la eficacia de la destrucción y eliminación (EDE), la eficiencia de destrucción (DE), así como las normas de funcionamiento de los límites reglamentarios de emisión. Estas pruebas se utilizan como base para establecer los límites máximos permisibles para el funcionamiento.

10. **Quema de residuos sólidos:** Proceso de combustión incompleta de los residuos ya sea al aire libre o empleando equipos inapropiados, que causa impactos negativos a la salud y el ambiente.

11. **Residuos inorgánicos:** Son aquellos residuos que no pueden ser degradados o desdoblados naturalmente, o bien si esto es posible sufren una descomposición demasiado lenta. Estos residuos provienen de minerales y productos sintéticos.

12. **Residuos orgánicos:** Se refiere a los residuos biodegradables o sujetos a descomposición. Pueden generarse tanto en el ámbito de gestión municipal como en el ámbito de gestión no municipal.

13. **Sistema de manejo de residuos sólidos:** Conjunto de operaciones y procesos para el manejo de los residuos a fin de asegurar su control y manejo ambientalmente adecuado.

ANEXO II

CLASIFICACIÓN ANTICIPADA PARA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES

ACTIVIDADES	CATEGORÍA*	CONDICIONES
Centros de acopio de residuos sólidos municipales	EIA-sd	Comprende las actividades de segregación, almacenamiento, limpieza, compactación física, picado, triturado, empaque y/o embalaje, con una capacidad de operación mayor a 25 t/día de residuos sólidos inorgánicos no peligrosos, ubicados en zonas de uso de suelo industrial.
	DIA	Comprende las actividades de segregación, almacenamiento, limpieza, compactación física, picado, triturado, empaque y/o embalaje, con una capacidad de operación mayor a 10 t/día y menor o igual a 25 t/día de residuos sólidos inorgánicos no peligrosos, ubicado en zonas de uso de suelo industrial.
Infraestructura de valorización de residuos sólidos municipales	EIA-sd	Comprende actividades de procesos de degradación de los residuos sólidos orgánicos, con una capacidad de operación mayor a 50 t/día de residuos sólidos y que además cumpla por lo menos con una de las siguientes condiciones: Ubicación en: - Zona uso de suelo industrial o urbano - A una distancia no menor a 500 metros de instituciones educativas, establecimientos de salud y servicios médicos de Apoyo, mercados y centros de concentración pública.
	DIA	Comprende actividades de procesos de degradación de los residuos sólidos orgánicos, con una capacidad de operación mayor a 03 t/día y menor o igual a 50 t/día de residuos sólidos y además cumpla por lo menos con una de las siguientes condiciones: Ubicación en: - Zona de uso de suelo industrial o rural - A una distancia mayor a 700 m de instituciones educativas, establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, mercados y centros de concentración pública.
Infraestructura de transferencia de residuos sólidos municipales	EIA-d	Con una capacidad de operación mayor de 400 t/día y que además cumpla por lo menos con una de las siguientes condiciones: Ubicación en: - Áreas pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado y de ecosistemas frágiles - Áreas de patrimonio arqueológico, cultural y monumental - Zona urbana - A una distancia menor a 500 metros desde Instituciones Educativas, Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, mercados y centros de concentración pública.
	EIA-sd	Con una capacidad de operación mayor de 200 t/día hasta 400 t/día de residuos sólidos y que además cumpla por lo menos con una de las siguientes condiciones: Ubicación en: - Zona industrial o urbana - A una distancia no menor a 500 metros desde instituciones educativas, establecimientos de salud y servicios médicos de Apoyo, mercados y centros de concentración públicas.
	DIA	Con una capacidad de operación hasta 200 t/día de residuos sólidos, ubicada en zona de uso de suelo industrial, y a una distancia mayor a 1000 m de instituciones educativas, establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, mercados y centros de concentración pública.

ACTIVIDADES	CATEGORÍA*	CONDICIONES
Infraestructura de disposición de residuos sólidos municipales	EIA-d	Con una capacidad de operación mayor a 400 t/día, ubicada a una distancia no menor de 1 km de la población y áreas donde se desarrollan actividades económicas, y que además cuente con por lo menos una de las siguientes condiciones: Ubicación en: - Distancia de aeropuertos: Entre 4 y 13 km - Fuente superficial: a distancia mayor a 500 metros y menor a 800 metros, ubicado en la faja marginal de una fuente de agua. - Áreas con fallas geológicas: A una distancia mayor a 60 y menor o igual a cien (100) m de zonas de falla geológica.
	EIA-sd	Con una capacidad de operación mayor de 20 t/día hasta 400 t/día de residuos sólidos, ubicada a una distancia no menor de 1 km de la población y áreas donde se desarrollan actividades económicas, y que además cuente con por lo menos una de las siguientes condiciones: Ubicación en: - Distancia de aeropuertos: Entre 4 y 13 Km - Fuente superficial: a distancia mayor a 800 metros y menor a 1000 metros. - Áreas con fallas geológicas: A una distancia mayor a cien (100) metros de zonas de falla geológica.
	DIA	Con una capacidad de operación de 2 t/día hasta 20 t/día de residuos sólidos, ubicada a una distancia no menor de 1 km de la población y áreas donde se desarrollan actividades económicas, y que además cuente con por lo menos una de las siguientes condiciones: Ubicación en: - Distancia de aeropuertos: Mayor a 13 Km - Fuente superficial: a distancia mayor de 1000 metros. - Áreas con fallas geológicas: A una distancia mayor a quinientos (500) metros de zonas de falla geológica.

ANEXO III

LISTA A: RESIDUOS PELIGROSOS

Los residuos enumerados en este Anexo están definidos como peligrosos de conformidad con la Resolución Legislativa N° 26234, Convenio de Basilea, y su inclusión en este Anexo no obsta para que se use el Anexo IV para demostrar que un residuo no es peligroso.

A 1 RESIDUOS METÁLICOS O QUE CONTENGAN METALES

A 1010 Residuos metálicos y residuos que contengan aleaciones de cualquiera de las sustancias siguientes:

- i. Antimonio
- ii. Arsénico
- iii. Berilio
- iv. Cadmio
- v. Plomo
- vi. Mercurio
- vii. Selenio
- viii. Telurio
- ix. Talio.

Son excluidos los residuos que figuran específicamente en el Anexo v del Reglamento.

A 1020 Residuos que tengan como constituyentes o contaminantes, excluidos los residuos de metal en forma masiva, cualquiera de las sustancias siguientes:

- i. Antimonio; compuestos de antimonio
- ii. Berilio; compuestos de berilio
- iii. Cadmio; compuestos de cadmio
- iv. Plomo; compuestos de plomo
- v. Selenio; compuestos de selenio
- vi. Telurio; compuestos de telurio

A1030 Residuos que tengan como constituyentes o contaminantes cualquiera de las sustancias siguientes:

- i. Arsénico; compuestos de arsénico
- ii. Mercurio; compuestos de mercurio
- iii. Talio; compuestos de talio

A 1040 Residuos que tengan como constituyentes:

- i. Carbonilos de metal
- ii. Compuestos de cromo hexavalente

A1050 Lodos galvánicos.

A1060 Líquidos de desecho del decapaje de metales.

A1070 Residuos de lixiviación del tratamiento del zinc, polvos y lodos como jarosita, hematites, etc.

A1080 Residuos de desechos de zinc no incluidos en el Anexo V, que contengan plomo y cadmio en concentraciones tales que presenten características del Anexo IV lista de características peligrosas.

A1090 Cenizas de la incineración de cables de cobre recubiertos.

A1100 Polvos y residuos de los sistemas de depuración de gases de las fundiciones de cobre.

A1110 Soluciones electrolíticas usadas en las operaciones de refinación y extracción electrolítica del cobre.

A1120 Lodos residuales, excluidos los fangos anódicos, de los sistemas de depuración electrolítica de las operaciones de refinación y extracción electrolítica del cobre.

A1130 Soluciones de ácidos para grabar usadas que contengan cobre disuelto.

A1140 Residuos de catalizadores de cloruro cúprico y cianuro de cobre.

A1150 Cenizas de metales preciosos procedentes de la incineración de circuitos impresos no incluidos en el Anexo V1.

A1160 Acumuladores de plomo de desecho, enteros o triturados.

A1170 Acumuladores de residuos sin seleccionar excluidas mezclas de acumuladores solo de la lista B del Anexo V. Los acumuladores de residuos no incluidos en la lista B que contengan constituyentes del Anexo I del Convenio de Basilea, en tal grado que los conviertan en peligrosos

A1180 Residuos de Montajes eléctricos y electrónicos o restos de éstos² que contengan componentes como acumuladores y otras baterías incluidas en la lista A, interruptores de mercurio, vidrios de tubos de rayos catódicos y otros vidrios activados y capacitadores de PCB, o contaminados con constituyentes del Anexo I (por ejemplo, Cadmio, Mercurio, Plomo, Bifenilo Policlorado) en tal grado que posean alguna de las características del Anexo IV Lista de Características Peligrosas (véase la entrada correspondiente en la lista B B1110)³

A1190 Residuos de cables de metal recubiertos o aislados con plástico que contienen alquitrán de carbón, PBC4 (presentes a una concentración igual o superior a 50 mg/kg)

A2 RESIDUOS QUE CONTENGAN PRINCIPALMENTE CONSTITUYENTES INORGÁNICOS, QUE PUEDAN CONTENER METALES O MATERIA ORGÁNICA.

A2010 Residuos de vidrio de tubos de rayos catódicos y otros vidrios activados.

A2020 Residuos de compuestos inorgánicos de flúor en forma de líquidos o lodos, pero excluidos los residuos de ese tipo especificados en el Anexo V.

A2030 Residuos de catalizadores, pero excluidos los residuos de este tipo especificados en el Anexo V.

A2040 Residuos de yeso procedente de procesos de la industria química, si contiene constituyentes del Anexo I del Convenio de Basilea en tal grado que presenten una característica peligrosa del Anexo IV lista de características peligrosas (véase la entrada correspondiente en la lista B B2050)

A2050 Residuos de amianto (polvo y fibras)

A2060 Cenizas volantes de centrales eléctricas de carbón que contengan sustancias del Anexo I del Convenio de Basilea en concentraciones tales que presenten características del Anexo IV lista de características peligrosas (véase la entrada correspondiente en la lista B B2050)

A3 RESIDUOS QUE CONTENGAN PRINCIPALMENTE CONSTITUYENTES ORGÁNICOS, QUE PUEDAN CONTENER METALES Y MATERIA INORGÁNICA.

A3010 Residuos resultantes de la producción o el tratamiento de coque de petróleo y asfalto.

A3020 Residuos de aceites minerales no aptos para el uso al que estaban destinados.

A3030 Residuos que contengan, estén integrados o estén contaminados por lodos de compuestos antidefonantes con plomo.

A3040 Residuos de líquidos térmicos (transferencia de calor).

A3050 Residuos resultantes de la producción, preparación y utilización de resinas, látex, plastificantes o colas/adhesivos excepto los residuos especificados en la lista B del Anexo V (véase el apartado correspondiente en la lista B B4020)

A3060 Residuos de nitrocelulosa.

A3070 Residuo de fenoles, compuestos fenólicos, incluido el clorofenol en forma de líquido o de lodo.

A3080 Residuos de éteres excepto los especificados en el Anexo V del reglamento.

A3090 Residuos de cuero en forma de polvo, cenizas, lodos y harinas que contengan compuestos de cromo hexavalente o biocidas (véase el apartado correspondiente en la lista B B3100)

A3100 Raeduras y otros residuos del cuero o de cuero regenerado que no sirvan para la fabricación de artículos de cuero, que contengan compuestos de cromo hexavalente o biocidas (véase el apartado correspondiente en la lista B B3090)

A3110 Residuos del curtido de pieles que contengan compuestos de cromo hexavalente o biocidas o sustancias infecciosas. (véase el apartado correspondiente en la lista B B3110)

A3120 Pelusas - fragmentos ligeros resultantes del desmenuzamiento.

A3130 Residuos de compuestos de fósforo orgánicos.

A3140 Residuos de disolventes orgánicos no halogenados pero con exclusión de los residuos especificados en el Anexo V del Reglamento.

A3150 Residuos de disolventes orgánicos halogenados

A3160 Residuos resultantes de desechos no acuosos de destilación halogenados o no halogenados derivados de operaciones de recuperación de disolventes orgánicos.

A3170 Residuos resultantes de la producción de hidrocarburos halogenados alifáticos (tales como el clorometano, dicloroetano, cloruro de vinilo, cloruro de alilo, epiclohidrina)

A3180 Residuos, sustancias y artículos que contienen, consisten o están contaminados con bifenilo policlorado (PCB), terfenilo policlorado (PCT), naftaleno policlorado (PCN) o bifenilo polibromado (PBB), o cualquier otro compuesto polibromado análogo, con una concentración de igual o superior a 50 mg/kg5.

A3190 Residuos de desechos alquitranados (con exclusión de los cementos asfálticos) resultantes de la refinación, destilación o cualquier otro tratamiento pirolítico de materiales orgánicos.

A3200 Material bituminoso (residuos de asfalto) con contenido de alquitrán resultantes de la construcción y el mantenimiento de carreteras (obsérvese el artículo correspondiente B2130 de la lista B Anexo V)

A4 RESIDUOS QUE PUEDEN CONTENER CONSTITUYENTES INORGÁNICOS U ORGÁNICOS

A4010 Residuos resultantes de la producción, preparación y utilización de productos farmacéuticos, pero con exclusión de los residuos especificados en el Anexo V del Reglamento.

A4020 Residuos clínicos y afines; es decir residuos resultantes de prácticas médicas, de enfermería, dentales, veterinaria o actividades similares, y residuos generados en hospitales u otras instalaciones durante actividades de investigación o el tratamiento de pacientes, o de proyecto de investigación.

A4030 Residuos resultantes de la producción, la preparación y la utilización de biocidas y productos fitofarmacéuticos, con inclusión de residuos de plaguicidas y herbicidas que no respondan a las especificaciones, caducados6, o no aptos para el uso previsto originalmente.

A4040 Residuos resultantes de la fabricación, preparación y utilización de productos químicos para la preservación de la madera7.

A4050 Residuos que contienen, consisten o están contaminados con algunos de los productos siguientes:

- i. Cianuros inorgánicos, con excepción de los residuos que contienen metales preciosos, en forma sólida, con trazas de cianuros inorgánicos
- ii. Cianuros orgánicos.

A4060 Residuos de mezclas y emulsiones de aceite y agua o de hidrocarburos y agua.

A4070 Residuos resultantes de la producción, preparación y utilización de tintas, colorantes, pigmentos, pinturas, lacas o barnices, con exclusión de los residuos especificados en el Anexo V del Reglamento (véase el apartado correspondiente de la lista B B4010)

A4080 Residuos de carácter explosivo (pero con exclusión de los residuos especificados en el Anexo V del Reglamento)

A4090 Residuos de soluciones ácidas o básicas, distintas de las especificadas en el apartado correspondiente del Anexo V del Reglamento (véase el apartado correspondiente de la lista B B2120)

A4100 Residuos resultantes de la utilización de dispositivos de control de la contaminación industrial para la depuración de los gases industriales, pero con exclusión de los residuos especificados en el Anexo V del Reglamento.

A4110 Residuos que contienen, consisten o están contaminados con algunos de los productos siguientes:

- i. Cualquier sustancia del grupo de los dibenzofuranos policlorados
- ii. Cualquier sustancia del grupo de las dibenzodioxinas policloradas

A4120 Residuos que contienen, consisten o están contaminados con peróxidos.

A4130 Envases y contenedores de residuos que contienen sustancias incluidas en el Anexo I del Convenio de Basilea, en concentraciones suficientes como para mostrar las características peligrosas del Anexo IV lista de características peligrosas.

A4140 Residuos consistentes o que contienen productos químicos que no responden a las especificaciones o caducados⁸, según a las categorías del Anexo I del Convenio de Basilea, y a las características de peligrosidad señalada en el Anexo IV lista de características peligrosas.

A4150 Residuos contaminados con sustancias químicas nuevas o no identificadas, resultantes de investigación o de actividades de enseñanza, cuyos efectos en el ser humano o el medio ambiente no se conozcan.

A4160 Carbón activado consumido no incluido en el Anexo V del Reglamento (Véase el correspondiente apartado de la lista B B2060).

ANEXO IV

LISTA DE CARACTERÍSTICAS PELIGROSAS

CLASE DE LAS NACIONES UNIDAS ⁹	NUMERO DE CÓDIGO	CARACTERÍSTICAS
1	H1	EXPLOSIVOS
		Por sustancia o residuo explosivo se entiende toda sustancia o residuo sólido o líquido (o mezcla de sustancias o residuos) que por sí misma es capaz, mediante reacción química, de emitir un gas a una temperatura, presión y velocidad tales que puedan ocasionar daño a la zona circundante.
3	H3	LÍQUIDOS INFLAMABLES
		Por líquidos inflamables se entiende aquellos líquidos, o mezclas de líquidos, o líquidos con sólidos en solución o suspensión (por ejemplo, pinturas, barnices, lacas, etc. pero sin incluir sustancias o desechos clasificados de otra manera debido a sus características peligrosas) que emiten vapores inflamables a temperaturas no mayores de 60.5°C, en ensayos con cubeta cerrada, o no más de 65.6°C, en ensayos con cubeta abierta. (Como los resultados de los ensayos con cubeta abierta y con cubeta cerrada no son estrictamente comparables, e incluso los resultados obtenidos mediante un mismo ensayo a menudo difieren entre sí, la reglamentación que se apartara de las cifras antes mencionadas para tener en cuenta tales diferencias sería compatible con el espíritu de esta definición.)
4.1	H4.1	SÓLIDOS INFLAMABLES
		Se trata de los sólidos, o residuos sólidos, distintos a los clasificados como explosivos, que en las condiciones prevalencias durante el transporte son fácilmente combustibles o pueden causar un incendio o contribuir al mismo, debido a la fricción.
4.2	H4.2	SUSTANCIAS O RESIDUOS SUSCEPTIBLES DE COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA
		Se trata de sustancias o residuos susceptibles de calentamiento espontáneo en las condiciones normales del transporte, o de calentamiento en contacto con el aire, y que pueden entonces encenderse.
4.3	H4.3	SUSTANCIAS O DESECHOS QUE, EN CONTACTO CON EL AGUA, EMITEN GASES INFLAMABLES
		Sustancias o residuos que, por reacción con el agua, son susceptibles de inflamación espontánea o de emisión de gases inflamables en cantidades peligrosas.
5.1	H5.1	OXIDANTES
		Sustancias o residuos que, sin ser necesariamente combustibles, pueden, en general, al ceder oxígeno, causar o favorecer la combustión de otros materiales.

CLASE DE LAS NACIONES UNIDAS ⁹	NUMERO DE CÓDIGO	CARACTERÍSTICAS
5.2	H5.2	PERÓXIDOS ORGÁNICOS
		Las sustancias o los residuos orgánicos que contienen la estructura bivalente -O-O- son sustancias inestables térmicamente que pueden sufrir una descomposición autoacelerada exotérmica.
6.1	H6.1	TÓXICOS (VENENOS) AGUDOS
		Sustancias o residuos que pueden causar la muerte o lesiones graves o daños a la salud humana, si se ingieren o inhalan o entran en contacto con la piel.
6.2	H6.2	SUSTANCIAS INFECCIOSAS
		Sustancias o residuos que contienen microorganismos viables o sus toxinas, agentes conocidos o supuestos de enfermedades en los animales o en el hombre.
8	H8	CORROSIVOS
		Sustancias o residuos que, por acción química, causan daños graves en los tejidos vivos que tocan, o que, en caso de fuga, pueden dañar gravemente, o hasta destruir, otras mercaderías o los medios de transporte; o pueden también provocar otros peligros.
9	H10	LIBERACIÓN DE GASES TÓXICOS EN CONTACTO CON EL AIRE O EL AGUA
		Sustancias o residuos que, por reacción con el aire o el agua, pueden emitir gases tóxicos en cantidades peligrosas.
9	H11	SUSTANCIAS TÓXICAS (CON EFECTOS RETARDADOS O CRÓNICOS)
		Sustancias o residuos que, de ser aspirados o ingeridos, o de penetrar en la piel, pueden entrañar efectos retardados o crónicos, incluso la carcinogénesis.
9	H12	ECOTÓXICOS
		Sustancias o residuos que, si se liberan, tienen o pueden tener efectos adversos inmediatos o retardados en el medio ambiente, debido a la bioacumulación o los efectos tóxicos en los sistemas bióticos.
9	H13	
		Sustancias que pueden, por algún medio, después de su eliminación, dar origen a otra sustancia, por ejemplo, un producto de lixiviación, que posee alguna de las características arriba expuestas.

ANEXO V

LISTA B: RESIDUOS NO PELIGROSOS

Residuos que no están definidos como peligrosos de acuerdo a la Resolución Legislativa N° 26234, Convenio de Basilea, a menos que contengan materiales o sustancias, que son establecidos en el Anexo I del Convenio de Basilea, en una cantidad tal que les confiera una de las características del Anexo IV lista de características peligrosas.

B1 RESIDUOS DE METALES Y RESIDUOS QUE CONTENGAN METALES

B1010. Residuos de metales y de aleaciones de metales, en forma metálica y no dispersable:

- i. Metales preciosos (oro, plata, el grupo del platino, pero no el mercurio)
- ii. Chatarra de hierro y acero
- iii. Chatarra de cobre
- iv. Chatarra de níquel
- v. Chatarra de aluminio
- vi. Chatarra de zinc
- vii. Chatarra de estaño
- viii. Chatarra de tungsteno
- ix. Chatarra de molibdeno
- x. Chatarra de tántalo
- xi. Chatarra de magnesio
- xii. Chatarra de cromo
- xiii. Residuos de cobalto
- xiv. Residuos de bismuto
- xv. Residuos de titanio
- xvi. Residuos de zirconio
- xvii. Residuos de manganeso
- xviii. Residuos de germanio
- xix. Residuos de vanadio
- xx. Residuos de hafnio, indio, niobio, renio y galio
- xxi. Residuos de torio
- xxii. Residuos de tierras raras.

B1020 Chatarra de metal limpia, no contaminada, incluidas las aleaciones, en forma acabada en bruto (láminas, chapas, vigas, barras, etc.)

- i. Residuos de antimonio
- ii. Residuos de berilio
- iii. Residuos de cadmio
- iv. Residuos de plomo (pero con exclusión de los acumuladores de plomo)
- v. Residuos de selenio
- vi. Residuos de telurio

B1030 Metales refractarios que contengan residuos

B1031 Desechos metálicos y de aleaciones metálicas de molibdeno, tungsteno, titanio, tántalo, niobio y renio en forma metálica dispersable (polvo metálico), con exclusión de los desechos especificados en A1050 – lodos galvánicos, de la lista A del Anexo III del presente reglamento.

B1040 Chatarra resultante de la generación de energía eléctrica no contaminada con aceite de lubricante, PBC o PCT en una cantidad que la haga peligrosa.

B1050 Fracción pesada de la chatarra de mezcla de metales no ferrosos que no contenga materiales del Anexo I del Convenio de Basilea, en una concentración suficiente como para mostrar las características del Anexo IV lista de características peligrosas10.

B1060 Residuos de selenio y telurio en forma metálica elemental, incluido el polvo de estos elementos.

B1070 Residuos de cobre y de aleaciones de cobre en forma dispersable, a menos que contengan constituyentes del Anexo I del Convenio de Basilea, en una cantidad tal que les confiera alguna de las características del Anexo IV lista de características peligrosas.

B1080 Ceniza y residuos de zinc, incluidos los residuos de aleaciones de zinc en forma dispersable, que contengan constituyentes del Anexo I del Convenio de Basilea, en una concentración tal que les confiera alguna de las características peligrosas de la clase H4.311.

B1090 Baterías de desecho que se ajusten a una especificación, con exclusión de los fabricados con plomo, cadmio o mercurio.

B1100 Residuos que contienen metales resultantes de la fusión, refundición y refinación de metales:

- i. Peltre de zinc duro
- ii. Escorias que contengan zinc
- iii. Escorias de la superficie de planchas de zinc para galvanización, mayor a 90% Zn
- iv. Escorias del fondo de planchas de zinc para galvanización, mayor a 92% Zn
- v. Escorias del zinc de la fundición en coquilla, mayor a 85% Zn
- vi. Escorias de planchas de zinc de galvanización por inmersión en caliente (carga), mayor a 92% Zn
- vii. Espumados de zinc
- viii. Espumados de aluminio (o espumas) con exclusión de la escoria de sal
- ix. Escorias de la elaboración del cobre destinado a una elaboración o refinación posteriores, que no contengan arsénico, plomo o cadmio en cantidad tal que les confiera las características peligrosas como se señala en el Anexo IV.
- x. Residuos de revestimientos refractarios, con inclusión de crisoles, derivados de la fundición del cobre
- xi. Escorias de la elaboración de metales preciosos destinados a una refinación posterior
- xii. Escorias de estaño que contengan tántalo, con menos del 0,5% de estaño.

B1110 Montajes eléctricos y electrónicos:

- i. Montajes electrónicos que consistan sólo en metales o aleaciones

ii. Residuos o chatarra de montajes electrónicos¹² (incluidos los circuitos impresos) que no contengan componentes tales como acumuladores y otras baterías incluidas en el Anexo III, interruptores de mercurio, vidrio procedente de tubos de rayos catódicos u otros vidrios activados ni condensadores de PCB, o no estén contaminados con elementos indicados en el Anexo I del Convenio de Basilea (por ejemplo cadmio, mercurio, plomo, bifenilo policlorado), o de los que esos componentes se hayan extraído hasta el punto de que no muestren ninguna de las características enumeradas en el Anexo IV (véase el apartado correspondiente de la lista A A1180)

iii. Montajes eléctricos o electrónicos (incluidos los circuitos impresos, componentes electrónicos y cables) destinados a una reutilización directa¹³, y no al reciclado o a la eliminación final.¹⁴

B1115 Cables de metal de desecho recubiertos o aislados con plástico, no incluidos en la lista A A1190 del Anexo III, excluidos los destinados a las operaciones especificadas en la sección A del Anexo IV del Convenio de Basilea o cualquier otra operación de eliminación que incluya, en cualesquiera de sus etapas, procesos térmicos no controlados, tales como la quema a cielo abierto.

B1120 Catalizadores agotados, con exclusión de líquidos utilizados como catalizadores, que contengan alguno de los siguientes elementos:

Metales de transición, con exclusión de catalizadores de desecho (catalizadores agotados, catalizadores líquidos usados u otros catalizadores) de la lista A:

- i. Escandio
- ii. Vanadio
- iii. Manganeso
- iv. Cobalto
- v. Cobre
- vi. Itrio
- vii. Niobio
- viii. Hafnio
- ix. Tungsteno
- x. Titanio
- xi. Cromo
- xii. Hierro
- xiii. Níquel
- xiv. Zinc
- xv. Circonio
- xvi. Molibdeno
- xvii. Tantalio
- xviii. Renio

Lantánidos (metales del grupo de las tierras raras):

- i. Lantano
- ii. Praseodimio
- iii. Samario
- iv. Gadolinio
- v. Disprosio
- vi. Terbio
- vii. Iterbio
- viii. Cerio
- ix. Neodimio
- x. Europio
- xi. Terbio
- xii. Holmio
- xiii. Tulio
- xiv. Lutecio

B1130 Catalizadores agotados limpios que contengan metales preciosos.

B1140 Residuos que contengan metales preciosos en forma sólida, con trazas de cianuros inorgánicos.

B1150 Residuos de metales preciosos y sus aleaciones (oro, plata, el grupo de platino, pero no el mercurio) en forma dispersable, no líquida, con un embalaje y etiquetado adecuados.

B1160 Cenizas de metales preciosos resultantes de la incineración de circuitos impresos (véase el

correspondiente apartado de la lista A A1150 del Anexo III)

B1170 Cenizas de metales preciosos resultantes de la incineración de películas fotográficas.

B1180 Residuos de películas fotográficas que contengan haluros de plata y plata metálica.

B1190 Residuos de papel para fotografía que contengan haluros de plata y plata metálica.

B1200 Escoria granulada resultante de la fabricación de hierro y acero.

B1210 Escoria resultante de la fabricación de hierro y acero, con inclusión de escorias que sean una fuente del TiO_2 y vanadio.

B1220 Escoria de la producción de zinc, químicamente estabilizada, con un elevado contenido de hierro (más de 20%) y elaborado de conformidad con las especificaciones industriales (por ejemplo, DIN 4301), sobre todo con fines de construcción.

B1230 Escamas de laminado resultante de la fabricación de hierro y acero.

B1240 Escamas de laminado del óxido de cobre.

B1250 Vehículos automotores al final de su vida útil, para desecho, que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos.

B2 RESIDUOS QUE CONTENGAN PRINCIPALMENTE CONSTITUYENTES INORGÁNICOS, QUE A SU VEZ PUEDAN CONTENER METALES Y MATERIALES ORGÁNICOS

B2010 Residuos resultantes de actividades mineras, en forma no dispersable:

- i. Residuos de grafito natural
- ii. Residuos de pizarra, estén o no recortados en forma basta o simplemente cortados, mediante aserrado o de otra manera
- iii. Residuos de mica
- iv. Residuos de leucita, nefelina y sienita nefelínica
- v. Residuos de feldespató
- vi. Desecho de espato flúor
- vii. Residuos de sílice en forma sólida, con exclusión de los utilizados en operaciones de fundición.

B2020 Residuos de vidrios en forma no dispersable: Desperdicios de vidrios rotos y otros residuos y escorias de vidrios, con excepción del vidrio de los tubos rayos catódicos y otros vidrios activados.

B2030 Residuos de cerámica en forma no dispersable:

- i. Residuos y escorias de cerametal (compuestos metalocerámicos)
- ii. Fibras de base cerámica no especificadas o incluidas en otro lugar

B2040 Otros desperdicios que contengan principalmente constituyentes inorgánicos:

- i. Sulfato de calcio parcialmente refinado resultante de la desulfurización del gas de combustión
- ii. Residuos de tablas o planchas de yeso resultantes de la demolición de edificios
- iii. Escorias de la producción de cobre, químicamente estabilizadas, con un elevado contenido de hierro (más de 20%) y elaboradas de conformidad con las especificaciones industriales (por ejemplo DIN 4301 y DIN 8201) principalmente con fines de construcción y de abrasión
- iv. Azufre en forma sólida
- v. Piedra caliza resultante de la producción de cianamida de calcio, con un Ph inferior a 9

- vi. Cloruros de sodio, potasio, calcio
- vii. Carborundo (carburo de silicio)
- viii. Hormigón en cascotes
- ix. Escorias de vidrio que contengan litio-tántalo y litio-niobio.

B2050 Cenizas volantes de centrales eléctricas a carbón, no incluidas en la lista A del Anexo III del presente reglamento (véase el apartado correspondiente de la lista A A2060)

B2060 Carbón activado consumido que no contenga ninguno de los constituyentes del Anexo I del Convenio de Basilea, por ejemplo, carbono resultante del tratamiento de agua potable y de los procesos de la industria alimenticia y la producción de vitaminas.(obsérvese el artículo correspondiente A A4160 del anexo III)

B2070 Fango de fluoruro de calcio.

B2080 Residuos de yeso resultante de procesos de la industria química no incluidos en el Anexo III (véase el apartado correspondiente A2040 del anexo III).

B2090 Residuos de ánodos resultantes de la producción de acero o aluminio, hechos de coque o alquitrán de petróleo y limpiados con arreglo a las especificaciones normales de la industria (con exclusión de los residuos de ánodos resultantes de la electrólisis de álcalis de cloro y de la industria metalúrgica)

B2100 Residuos de hidratos de aluminio y residuos de alúmina, y residuos de la producción de alúmina, con exclusión de los materiales utilizados para la depuración de gases, o para los procesos de floculación o filtrado.

B2110 Residuos de bauxita "barro rojo", con Ph moderado a menos de 11,5.

B2120 Residuos de soluciones ácidas o básicas con un Ph superior a 2 o inferior a 11,5, que no muestren otras características corrosivas o peligrosas (véase el apartado correspondiente de la lista A A4090)

B2130 Material bituminoso (residuos de asfalto) sin contenido de alquitrán¹⁵ de la construcción y el mantenimiento de carreteras (obsérvese el artículo correspondiente A3200 de la lista A del Anexo III)

B3 RESIDUOS QUE CONTENGAN PRINCIPALMENTE CONSTITUYENTES ORGÁNICOS, QUE PUEDEN CONTENER METALES Y MATERIALES INORGÁNICOS

B3010 Residuos sólidos de material plástico:

Los siguientes materiales plásticos o sus mezclas, siempre que no estén mezclados con otros residuos y estén preparados con arreglo a una especificación:

B3010.1 Residuos de material plástico de polímeros y copolímeros no halogenados, con inclusión de los siguientes, pero sin limitarse a ellos¹⁶:

- i. Etileno
- ii. Estireno
- iii. Polipropileno
- iv. Tereftalato de polietileno
- v. Acrilonitrilo
- vi. Butadieno
- vii. Poliactéticos
- viii. Poliamidas
- ix. Tereftalato de polibuteno
- x. Policarbonatos
- xi. Poliéteres
- xii. Sulfuros de polifenilenos
- xiii. Polímeros acrílicos
- xiv. Alcanos C10-C13 (plastificantes)
- xv. Poliuretano (que no contenga CFC)
- xvi. Polisiloxanos
- xvii. Metacrilato de polimetilo

- xviii. Alcohol polivinílico
- xix. Butiral de polivinilo
- xx. Acetato de polivinilo.

B3010.2 Residuos de resinas curadas o productos de condensación, con inclusión de los siguientes:

- i. Resinas de formaldehídos de urea
- ii. Resinas de formaldehídos de fenol
- iii. Resinas de formaldehído de melamina
- iv. Resinas epoxy
- v. Resinas alquílicas
- vi. Poliamidas.

B3010.3 Los siguientes residuos de polímeros fluorados17:

- i. Perfluoroetileno/propileno (FEP)
- ii. Alcano perfluoroalcohexilo
- iii. Éter tetrafluoroetileno / perfluorovinilo (PFA)
- iv. Éter tetrafluoroetileno / perfluorometilvinilo (MFA)
- v. Fluoruro de polivinilo (PVF)
- vi. Fluoruro de polivinilideno (PVDF)

B3020 Residuos de papel, cartón y productos del papel

Los materiales siguientes siempre que no estén mezclados con residuos peligrosos:

Residuos y desperdicios de papel o cartón de:

- i. Papel o cartón no blanqueado o papel o cartón ondulado
- ii. Otros papeles o cartones, hechos principalmente de pasta química blanqueada, no coloreada en la masa
- iii. Papel o cartón hecho principalmente de pasta mecánica (por ejemplo, periódicos, revistas y materiales impresos similares)
- iv. Otros, con inclusión, pero sin limitarse a: 1) cartón laminado, 2) desperdicios sin triar.

B3026 Los siguientes residuos del tratamiento previo de embalajes compuestos para líquidos que no contengan materiales incluidos en el Anexo I del Convenio de Basilea en concentraciones tales que presenten características del Anexo IV del presente reglamento.

- Fracciones plásticas no separables
- Fracciones de plástico y aluminio no separables

B3027 residuos laminados de etiquetas autoadhesivas que contengan materias primas utilizadas en la producción de materiales para etiquetas.

B3030 Residuos de textiles

Los siguientes materiales, siempre que no estén mezclados con otros residuos y estén preparados con arreglo a una especificación:

B3030.1 Residuos de seda (con inclusión de cocuyos inadecuados para el devanado, residuos de hilados y de materiales en hilachas);

- i. Que no estén cardados ni peinados
- ii. Otros.

B3030.2 Residuos de lana o de pelo animal, fino o basto, con inclusión de residuos de hilados pero con exclusión del material en hilachas)

- i. Borrás de lana o de pelo animal fino
- ii. Otros residuos de lana o de pelo animal fino
- iii. Residuos de pelo animal.

B3030.3 Residuos de algodón, (con inclusión de los residuos de hilados y material en hilachas)

- i. Residuos de hilados (con inclusión de residuos de hilos)

- ii. Material deshilachado
- iii. Otros.

B3030.4 Estopa y residuos de lino.

B3030.5 Estopa y residuos (con inclusión de residuos de hilados y de material deshilachado) de cáñamo verdadero (Cannabis sativa L.)

B3030.6 Estopa y residuos (con inclusión de residuos de hilados y de material deshilachado) de yute y otras fibras textiles bastas (con exclusión del lino, el cáñamo verdadero y el ramio)

B3030.7 Estopa y residuos (con inclusión de residuos de hilados y de material deshilachado) de sisal y de otras fibras textiles del género Agave.

B3030.8 Estopa, borras y residuos (con inclusión de residuos de hilados y de material deshilachado) de coco.

B3030.9 Estopa, borras y residuos (con inclusión de residuos de hilados y de material deshilachado) de abaca (cáñamo de Manila o Musa textilis Nee).

B3030.10 Estopa, borras y residuos (con inclusión de residuos de hilados y material deshilachado) de ramio y otras fibras textiles vegetales, no especificadas o incluidas en otra parte

B3030.11 Residuos (con inclusión de borras, residuos de hilados y de material deshilachado) de fibras no naturales

- i. De fibras sintéticas; y
- ii. De fibras artificiales.

B3030.12 Ropa usada y otros artículos textiles usados

B3030.13 Trapos usados, bramantes, cordelería y cables de desecho y artículos usados de bramante, cordelería o cables de materiales textiles

- i. Triados; y
- ii. Otros.

B3035 Revestimiento de suelos textiles y alfombras para desecho

B3040 Residuos de caucho, siempre que no estén mezclados con otros residuos:

- i. Residuos y desechos de caucho duro (por ejemplo, ebonita)
- ii. Otros residuos de caucho (con exclusión de los residuos especificados en otro lugar)

B3050 Residuos de corcho y de madera no elaborados:

- i. Residuos y desechos de madera, estén o no aglomerados en troncos, briquetas, bolas o formas similares
- ii. Residuos de corcho: corcho triturado, granulado o molido.

B3060 Residuos resultantes de las industrias agroalimentarias siempre que no sean infecciosos:

- i. Borra de vino
- ii. Residuos, desechos y subproductos vegetales secos y esterilizados, utilizados como piensos, no especificados o incluidos en otro lugar
- iii. Productos desgrasados: residuos resultantes del tratamiento de sustancias grasas o de ceras animales o vegetales
- iv. Residuos de huesos y de médula de cuernos, no elaborados, desgrasados, o simplemente preparados (pero sin que se les haya dado forma), tratados con ácido o desgelatinizados
- v. Residuos de pescado
- vi. Cáscaras, cortezas, pieles y otros residuos del cacao

vii. Otros residuos de la industria agroalimentaria, con exclusión de subproductos que satisfagan los requisitos y normas nacionales e internacionales para el consumo humano o animal.

B3065 Grasas y aceites comestibles de origen animal o vegetal para desecho (por. ej: aceite de freír), siempre que no exhiban las características del Anexo IV lista de características peligrosas.

B3070 Los siguientes residuos:

- i. Residuos de pelo humano; y,
- ii. Paja de desecho.
- iii. Micelios de hongos desactivados resultantes de la producción de penicilina para su utilización como piensos

B3080 Residuos y recortes de caucho.

B3090 Recortes y otros residuos de cuero o de cuero aglomerado, no aptos para la fabricación de artículos de cuero, con exclusión de los fangos de cuero que no contengan biocidas o compuestos de cromo hexavalente (véase el apartado correspondiente en la lista A A3100 del Anexo III del reglamento)

B3100 Polvo, cenizas, lodos o harinas de cueros que no contengan compuestos de cromo hexavalente ni biocidas (véase el apartado correspondiente de la lista A A3090 del Anexo III del reglamento)

B3110 Residuos de curtido de pieles que no contengan compuestos de cromo hexavalente ni biocidas ni sustancias infecciosas (véase el apartado correspondiente de la lista A A3110 del Anexo III del reglamento)

B3120 Residuos consistentes en colorantes alimentarios.

B3130 Éteres polímeros de desecho y éteres monómeros inocuos de desecho que no puedan formar peróxidos.

B3140 Cubiertas neumáticas de desecho, excluidas las destinadas a las operaciones del Anexo IV.A del Convenio de Basilea.

B4. RESIDUOS QUE PUEDAN CONTENER COMPONENTES INORGÁNICOS U ORGÁNICOS

B4010 Residuos integrados principalmente por pinturas de látex y/o con base de agua, tintas y barnices endurecidos que no contengan disolventes orgánicos, metales pesados ni biocidas en tal grado que los convierta en peligroso (véase el apartado correspondiente de la lista A A4070 del Anexo III del reglamento)

B4020 Residuos procedentes de la producción, formulación y uso de resinas, látex, plastificantes, colas/adhesivos, que no figuren en el Anexo III del Reglamento, sin disolventes ni otros contaminantes en tal grado que no presenten características del Anexo IV lista de características peligrosas, por ejemplo, con base de agua, o colas con base de almidón de caseína, dextrina, éteres de celulosa, alcoholes de polivinilo (véase el apartado correspondiente de la lista A A3050 del Anexo III del reglamento)

B4030 Cámaras de un solo uso usadas, con baterías no incluidas en el Anexo III del Reglamento.

para todos los residuos. Sin embargo, muchos países han establecido en sus normas niveles más bajos (por ejemplo, 20 mg/kg) para determinados residuos.

- 6 "Caducados" significa no utilizados durante el periodo recomendado por el fabricante.
- 7 Este apartado no incluye la madera tratada con preservadores químicos.
- 8 "Caducados" significa no utilizados durante el periodo recomendado por el fabricante.
- 9 Corresponde al sistema de numeración de clases de peligrosos de las recomendaciones de las Naciones Unidas sobre el transporte de mercaderías peligrosas (ST/SG/AC.10/1/ Rev.5, Naciones Unidas, Nueva York, 1988).
- 10 Obsérvese que aun cuando inicialmente exista una contaminación de bajo nivel con materiales del Anexo I del Convenio de Basilea, los procesos subsiguientes, incluidos los de reciclado, pueden dar como resultado fracciones separadas que contengan una concentración considerablemente mayor de esos materiales del Anexo I del Convenio de Basilea.
- 11 La situación de la ceniza de zinc está siendo objeto de examen y hay una recomendación de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) en el sentido de que las cenizas de zinc no deberían considerarse mercancías peligrosas.
- 12 Este apartado no incluye la chatarra resultante de la generación de energía eléctrica.
- 13 Pueden considerarse como reutilización la reparación, la reconstrucción o el perfeccionamiento, pero no un nuevo montaje importante.
- 14 En algunos países estos materiales destinados a la reutilización directa no se consideran desechos.
- 15 la concentración de Benzo[a]pireno deberá ser inferior a 50 mg/kg.
- 16 se entiende que estos desechos están completamente polimerizados.
- 17 Los desechos posteriores al consumo están excluidos de este apartado
 - Los residuos no deberán estar mezclados
 - Deben tenerse en cuenta los problemas planteados por la práctica de la quema al aire libre

1599663-10

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Designan Fedatarios del Programa Nacional Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 018-2017-MIDIS/PNPAIS

Lima, 18 de octubre de 2017

VISTO:

El Memorandum N° 079-2017-MIDIS/PAIS-UA emitido por la Unidad de Administración del Programa Nacional Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS; y, el Informe N° 29-2017-MIDIS/PNPAIS-UAJ, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional Plataformas de Acción para la Inclusión Social; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 136° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS regula el régimen de fedatarios, estableciendo que cada entidad designa fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a las necesidades de atención, quienes sin exclusión de sus labores ordinarias, brindan gratuitamente sus servicios a los administrados;

Que, el numeral 2 del artículo 136° antes citado, señala que el fedatario tiene como labor personalísima, comprobar y autenticar, previo cotejo entre el original que exhibe el administrado y la copia presentada, la fidelidad del contenido de esta última para su empleo en los procedimientos de la entidad; cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregarlos como prueba. También pueden, a pedido de los administrados,

1 Obsérvese que en el apartado correspondiente de la lista B (B1160) no se especifican excepciones.
 2 En esta entrada no se incluyen restos de montajes de generación de energía eléctrica.
 3 El nivel de concentración de los Bifenilos Policlorados de 50 mg/kg o más.
 4 PCB presentes a una concentración igual o superior a 50 mg/kg.
 5 Se considera que el nivel de 50 mg/kg es un nivel práctico internacional

Artículo 5.- Funciones

El Grupo de Trabajo tiene las siguientes funciones:

- a) Desarrollar las acciones de articulación entre los distintos niveles de gobierno y las comunidades campesinas y organizaciones de la sociedad civil, encaminadas a la elaboración de la propuesta de Plan de Intervención de la "ZAE – Chumbivilcas".
- b) Identificar, en coordinación con las entidades públicas, las acciones que en el marco de sus competencias se incorporarán en la propuesta de Plan de Intervención de la "ZAE – Chumbivilcas".
- c) Informar a las comunidades campesinas y sociedad civil de la "ZAE – Chumbivilcas", sobre el avance de las acciones del Grupo de Trabajo.
- d) Incorporar a la Zona de Atención Especial, el territorio de las comunidades campesinas ubicadas en el Corredor Vial Sur que, mediante comunicación escrita de su representante dirigida al Grupo de Trabajo, soliciten formar parte de la propuesta de Plan de Intervención de la "ZAE – Chumbivilcas".
- e) Presentar ante la Presidencia del Consejo de Ministros, la propuesta de Plan de Intervención para la "ZAE – Chumbivilcas" y un Informe Final.

Artículo 6.- Designación de representantes

6.1. Las entidades que integran el Grupo de Trabajo, detalladas en el artículo 4, designan a sus representantes, titular y alterno, mediante documento dirigido a la Secretaría Técnica dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

6.2. Los representantes de cada una de las comunidades campesinas a que se refiere el literal r) del artículo 4, son acreditados mediante documento del Presidente de la Directiva Comunal dirigido a la Secretaría Técnica, dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 7.- Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo, está a cargo del Despacho Viceministerial de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien asume la responsabilidad administrativa, pudiendo delegar en la Secretaría de Descentralización y/o en la Secretaría de Gestión Social y Diálogo, las coordinaciones operativas de su funcionamiento y ejecución de las disposiciones, reportando periódicamente a la Presidencia del referido Grupo de Trabajo. Asimismo, es responsable de llevar el registro de los acuerdos, custodiar las actas y toda la documentación que se genere.

Artículo 8.- Participación de otras entidades públicas o privadas

El Grupo de Trabajo, para el cumplimiento de su objeto y funciones, puede convocar la participación de las organizaciones sociales de la provincia de Chumbivilcas y, otras entidades públicas en el marco de sus respectivas competencias, así como, de personas jurídicas privadas, instituciones académicas y de investigación, y organizaciones no gubernamentales; en calidad de invitados.

Artículo 9.- De la información, colaboración, asesoramiento, y apoyo de profesionales

9.1. El Grupo de Trabajo, puede solicitar la colaboración, asesoramiento, apoyo, opinión y aporte técnico de representantes de las organizaciones sociales de la provincia de Chumbivilcas, de otras entidades públicas y/o privadas, del ámbito nacional e internacional, así como del gobierno regional y de los gobiernos locales involucrados, sin que ello genere gastos al Tesoro Público.

9.2. El Grupo de Trabajo, a través de la Secretaría Técnica, puede solicitar información a las organizaciones sociales de la provincia de Chumbivilcas, entidades públicas y privadas pertinentes, para el cumplimiento de sus funciones. Asimismo, puede proponer la conformación

de subgrupos de trabajo que contribuyan al cumplimiento de su objeto.

Artículo 10.- Financiamiento

Las entidades que conforman el Grupo de Trabajo, sujetan el cumplimiento de sus funciones a su presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. La participación de los/las integrantes del Grupo de Trabajo, es ad honórem, no irrogando gastos al Estado.

Artículo 11.- Instalación

El Grupo de Trabajo se instala en el plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 12.- Período de vigencia

El Grupo de Trabajo tiene vigencia por un período de noventa (90) días calendario, prorrogable por un plazo adicional.

Artículo 13.- Informe Final

Vencido el plazo de vigencia, la Presidencia del Grupo de Trabajo, con el apoyo de la Secretaría Técnica, dispone de treinta (30) días calendario adicionales, para presentar un informe final ante la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 14.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.gob.pe/pcm), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN
Presidenta del Consejo de Ministros

2028924-1

AMBIENTE

Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, y el Reglamento de la Ley N° 29419, Ley que regula la actividad de los recicladores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM

**DECRETO SUPREMO
N° 001-2022-MINAM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Ministerio del Ambiente como organismo del Poder Ejecutivo cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella;

Que, mediante la Ley N° 29419, Ley que regula la actividad de los recicladores, se establece el marco normativo para la regulación de las actividades de los trabajadores del reciclaje, promoviendo su formalización y asociación y contribuyendo a la mejora en el manejo eficiente de los residuos sólidos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29419, a fin de coadyuvar a la protección, capacitación y promoción del desarrollo social y laboral de los trabajadores del

reciclaje, promoviendo su formalización y asociación, y contribuyendo a la mejora en el manejo adecuado para el reaprovechamiento de los residuos sólidos en el país;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1278, se aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, la cual tiene como primera finalidad la prevención o minimización de la generación de residuos sólidos en origen, frente a cualquier otra alternativa; en segundo lugar, respecto de los residuos sólidos generados, se prefiere la recuperación y la valorización material y energética de los residuos sólidos, entre las cuales se cuenta la reutilización, reciclaje, compostaje, coprocesamiento, entre otras alternativas siempre que se garantice la protección de la salud y del ambiente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, a fin de asegurar la maximización constante de la eficiencia en el uso de materiales, y regular la gestión y manejo de residuos sólidos, que comprende la minimización de la generación de residuos sólidos en la fuente, la valorización material y energética de los residuos sólidos, la adecuada disposición final de los mismos y la sostenibilidad de los servicios de limpieza pública;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1501, se modifica el Decreto Legislativo N° 1278, a fin de establecer medidas que coadyuven a prevenir o evitar la propagación del COVID-19;

Que, de acuerdo a la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1501, se deben realizar las adecuaciones que correspondan al Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM;

Que, con Resolución Ministerial N° 199-2020-MINAM, se dispuso la publicación del proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y, el Reglamento de la Ley N° 29419, Ley que regula la actividad de los recicladores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, y el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; en virtud de la cual se recibieron aportes y comentarios al mismo;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 29419, Ley que regula la actividad de los recicladores y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM; el Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM; el Decreto Legislativo N° 1501, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1278; y, el Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Supremo tiene por objeto modificar el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM; así como el Reglamento de la Ley N° 29419, Ley que regula la actividad de los recicladores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM.

Artículo 2.- Modificación de diversos artículos, capítulos, subcapítulos y anexos del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM

Modifícanse los artículos 4, 5, 6, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 24, 27, 28, 34, 35, 37, 42, 43, 47, 48, 49, 51, 63, 64, 65, 66, 67, 78, 79, 80, 82, 83, 84, 85, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 97, 98, 99, 101, 102, 103, 104, 105, 107, 109, 110, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 123, 125, 126, 128, 129, 130, 133, 135 y 136, el sub capítulo 4 del Capítulo II del Título IV, el capítulo II del Título IX y la definición 9 del Anexo I del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, en los términos siguientes:

“Artículo 4.- Material de descarte proveniente de actividades productivas, extractivas o de servicios

Se considera material de descarte a todo subproducto, merma u otro de similar naturaleza, peligroso o no peligroso, resultante de los procesos de las actividades productivas, extractivas o de servicios, siempre que constituya un insumo directamente aprovechable en actividades del mismo rubro o giro, u otras actividades productivas, extractivas o de servicios.”

“Artículo 5.- Reglas sobre el material de descarte

5.1 Todos los titulares de actividades productivas, extractivas o de servicios que generan material de descarte, deben comunicarlo de manera previa, a la autoridad sectorial competente y a la entidad de fiscalización ambiental, con carácter de declaración jurada, adjuntando de manera física o digital, como mínimo, lo siguiente:

a) Actividad en la que se genera y aprovecha el material de descarte, señalando la razón social de las empresas y el número del Registro Único de Contribuyente (RUC).

b) Nombre del material de descarte, sus características, la cantidad aproximada de material de descarte generado (kilogramos o toneladas) y la temporalidad de generación (diario, semanal, mensual o anual)

5.2 De modificarse la información señalada en el numeral 5.1 del presente artículo, los titulares de actividades productivas, extractivas o de servicios deben remitir la información actualizada, de manera física o digital, a su autoridad sectorial competente y a la entidad de fiscalización ambiental.

5.3 Los titulares de actividades productivas, extractivas y de servicios que requieran aprovechar el material de descarte, el cual involucra cambios sobre las infraestructuras e instalaciones en las que se realiza la actividad, y cuenten con un instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad competente, deben obtener la modificación del mismo, previo a su ejecución, en caso corresponda de acuerdo a los impactos ambientales negativos que puedan generar, conforme a lo establecido a lo establecido en la normativa del SEIA.

5.4 Los procesos complementarios que requieran realizar los titulares para el aprovechamiento del material de descarte, deben ser realizados dentro de las instalaciones bajo su titularidad, áreas de la concesión o lotes.

5.5 Los titulares de las actividades productivas, extractivas o de servicios, deben reportar anualmente la declaración de manejo de material de descarte, a través del SIGERSOL, durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año.

5.6 Las autoridades sectoriales, en coordinación con el MINAM, implementan acciones de difusión y sensibilización para el adecuado aprovechamiento del material de descarte en las actividades económicas que se encuentran bajo su competencia.

5.7 El aprovechamiento de material de descarte en las actividades mineras únicamente se sujetan a las normas sobre el Sistema Nacional de Evaluación del

Impacto Ambiental y /o a los alcances, condiciones u otros aspectos regulados por la autoridad sectorial, en el marco de las normas de residuos sólidos, no aplicándose los numerales precedentes.

Sin perjuicio de ello, cabe precisar que el manejo y disposición de los residuos sólidos generados en el marco de la actividad minera debe ser efectuado, de manera concordante con la normativa que regula la gestión integral de residuos sólidos, debiendo tenerse en cuenta que los residuos propios del proceso minero se deben manejar de conformidad con los procesos de evaluación ambiental y las condiciones de manejo dispuestas en los reglamentos sectoriales.

“Artículo 6.- Transporte terrestre del material de descarte

El transporte de material de descarte debe regirse por la normativa que regula el transporte de materiales y mercancías, establecida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), por los gobiernos regionales y los gobiernos locales, en el marco de sus competencias.”

“Artículo 10.- Planes de Gestión de Residuos Sólidos Municipales

El Plan Provincial de Gestión de Residuos Sólidos Municipales y el Plan Distrital de Manejo de Residuos Sólidos Municipales son instrumentos de planificación en materia de residuos sólidos de gestión municipal. Estos instrumentos tienen por objetivo generar las condiciones necesarias para una adecuada, eficaz y eficiente gestión y manejo de los residuos sólidos, desde la generación hasta la disposición final.

Los Planes a los que se refiere el párrafo anterior deben estar alineados al PLANRES, además en la elaboración de estos Planes se deben considerar como fuente de información los Planes de Desarrollo Concertado, asimismo estos constituyen un insumo en la formulación de los Planes de Desarrollo Concertado. Para garantizar la ejecución de estos Planes deben vincularse a los planes estratégicos y operativos del sector que garantizan su ejecución, en caso corresponda. Dichos planes de Gestión de Residuos Sólidos Municipales se actualizan cada cinco (05) años y deben contener como mínimo lo siguiente:

a) Diagnóstico de la situación del manejo de los residuos sólidos de gestión municipal, que identifique los aspectos críticos y potencialidades del sistema de la gestión y manejo de residuos sólidos municipales. En el caso del Plan Provincial debe incluirse el diagnóstico de todos los distritos que integran la misma, incluyendo información sobre la presencia de pueblos indígenas u originarios, áreas naturales protegidas, zonas de amortiguamiento y/o área de conservación regional, hábitats críticos y ecosistemas frágiles, de corresponder, y el ámbito sobre el cual la Municipalidad Provincial tiene competencia para proveer el servicio de limpieza pública. Asimismo, el Plan Provincial debe incluir la identificación de áreas de acondicionamiento e infraestructuras de residuos sólidos de gestión municipal que se requieren a nivel Provincial.

b) Objetivos estratégicos, metas y un plan de acción, donde se precisen las actividades, responsables, indicadores, cronograma de implementación para mejorar la gestión y manejo de residuos sólidos en toda la jurisdicción que involucra, entre otros temas, objetivos generales para la aprobación e implementación del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva. En el caso de la provincia, el plan de acción debe incluir a todos sus distritos. Asimismo, el Plan Provincial debe incluir la propuesta de áreas de acondicionamiento e infraestructuras de residuos sólidos municipales que se requieren a nivel Provincial y su potencial ubicación.

c) Mecanismos y actividades de seguimiento y evaluación de avances y resultados.

Las municipalidades provinciales y distritales, en el último día hábil del mes de marzo de cada año, presentan a través del SIGERSOL, el reporte de las actividades ejecutadas el año anterior en el marco de los Planes de Gestión de Residuos Sólidos Municipales. En tanto no

se implementa el SIGERSOL con la información para el reporte de actividades, las municipalidades deben remitir dicha información al OEFA, conforme al formato establecido por el MINAM a través de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos en la Guía Técnica de Formulación de los Planes de Gestión de Residuos Sólidos Municipales.

Los planes de gestión de residuos sólidos municipales deben formularse conforme al contenido y a los plazos señalados en las guías técnicas que emita el MINAM”.

“Artículo 11.- Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos

11.1 El Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos es un instrumento técnico que debe ser elaborado, aprobado e implementado por las municipalidades provinciales y distritales, a través del cual se formulan estrategias para la segregación en la fuente, el diseño de la recolección selectiva de los residuos sólidos aprovechables (orgánicos e inorgánicos) considerando los resultados obtenidos del Estudio de Caracterización de Residuos Sólidos Municipales, así como la definición de acciones para garantizar el aprovechamiento de los residuos sólidos generados en su jurisdicción.

Los objetivos y actividades para la implementación del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos en toda la jurisdicción deben incluirse en el Plan Provincial de Gestión de Residuos Sólidos Municipales y en el Plan Distrital de Manejo de Residuos Sólidos Municipales, según corresponda. Asimismo, las municipalidades deben incorporar en los Planes Operativos Institucionales las actividades, tareas, acciones, programación, entre otros que correspondan para la implementación del Programa.

11.2 Los Programas de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos deben considerarse para su implementación, como mínimo, lo siguiente:

- a) Descripción del proceso de los residuos sólidos, desde su recolección selectiva hasta su aprovechamiento.
- b) Definición de la operación de acondicionamiento y/o valorización que se requiera para el aprovechamiento de los residuos sólidos recolectados.
- c) Identificación de los sectores o zonas de las viviendas en las que se realiza la recolección selectiva.
- d) Identificación de las organizaciones de recicladores y de otros actores involucrados para el manejo de los residuos sólidos, de acuerdo a lo que requiera la Municipalidad para implementar lo establecido en el Programa.
- e) Acciones para realizar el almacenamiento de los residuos sólidos aprovechables en espacios de uso público.
- f) Definición de un Plan de rutas para la recolección selectiva y transporte de residuos sólidos aprovechables, horarios y frecuencias.
- g) Estrategias para promover la educación y la ciudadanía ambiental sobre la segregación en la fuente, según el tipo de generador municipal.

11.3 Las municipalidades provinciales y distritales actualizan el instrumento normativo que aprobó el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos cuando se presenten modificaciones en el marco normativo, políticas, planes y/o estrategias en materia de residuos sólidos u otros. Dicha actualización debe encontrarse acorde a lo señalado en los Planes de Gestión de Manejo de Residuos Sólidos.

11.4 Las municipalidades rurales con menos de 10 000 habitantes y los centros poblados, se encuentran exceptuadas de elaborar e implementar el citado Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos; sin perjuicio de realizar acciones que promuevan la segregación en la fuente de los residuos sólidos, así como su recolección selectiva y su aprovechamiento.”

“Artículo 13.- Registro de Información en el Sistema de Información para la Gestión de Residuos Sólidos municipales y no municipales (SIGERSOL)”

13.1 El Sistema de Información para la Gestión de Residuos Sólidos municipal y no municipal (SIGERSOL) es un componente del Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA) y constituye el instrumento oficial para reportar la información sobre planificación, gestión y manejo de los residuos sólidos municipal y no municipal. El SIGERSOL es una herramienta que permite sistematizar la información correspondiente a la gestión integral de los residuos sólidos, la cual, al contar con medios de verificación, permite garantizar la trazabilidad de los residuos sólidos, desde su generación hasta su valorización y/o disposición final, así como garantizar la veracidad de la información, y su adecuado uso como instrumento de gestión pública, el cual puede vincularse con otros sistemas de información en gestión ambiental.

13.2 El MINAM desarrolla, administra y tiene a cargo el SIGERSOL para residuos sólidos municipales y no municipales, como componente del SINIA, y de manera conjunta con el OEFA administra la información relacionada a la supervisión y fiscalización en materia de residuos sólidos, municipal y no municipal.

13.3 Las autoridades sectoriales competentes, las entidades de fiscalización ambiental, así como los gobiernos regionales y locales, tienen libre acceso a la información que se registra en el SIGERSOL a efectos de realizar acciones de gestión y ejercer sus funciones de fiscalización en materia de residuos sólidos.

13.4 Las municipalidades, EO-RS y generadores del ámbito no municipal están obligados a registrar información en materia de residuos sólidos en el SIGERSOL, conforme a lo siguiente:

a) Las municipalidades provinciales y distritales deben reportar hasta el último día hábil de cada trimestre, la información correspondiente al trimestre anterior sobre las actividades desarrolladas para la gestión y manejo de residuos sólidos que comprende la cantidad de residuos sólidos recolectados, aprovechables y no aprovechables, valorizados y dispuestos, y cantidad de puntos críticos. Adicionalmente, deben reportar hasta el último día hábil del mes de marzo de cada año, la información correspondiente al año anterior sobre la gestión y manejo de los residuos sólidos municipales, que comprenden las actividades desarrolladas en el marco del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos, la información sobre los generadores municipales que realizan el aprovechamiento de sus residuos sólidos en sus respectivas jurisdicciones, entre otras; así como sobre sus actividades de supervisión y fiscalización desarrolladas como entidades de fiscalización ambiental.

Las municipalidades provinciales y distritales reportan lo concerniente a las municipalidades de centros poblados que se encuentren en su interior. Las municipalidades rurales con menos de 10 000 habitantes se encuentran exceptuadas de realizar el reporte trimestral y anual antes señalado.

b) Las EO-RS deben presentar el Informe de Operador sobre el manejo de residuos sólidos, con datos mensualizados, durante los quince (15) primeros días hábiles de cada inicio de trimestre; asimismo, de contar con infraestructuras de residuos sólidos, debe reportar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales sobre el manejo de residuos sólidos correspondiente al año anterior y el Manifiesto de Residuos Sólidos Peligrosos, de acuerdo a lo indicado en el literal c) del presente numeral.

c) El generador de residuos sólidos no municipales debe reportar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales sobre el manejo de residuos sólidos, correspondiente al año anterior, durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año; así como el Manifiesto de Residuos Sólidos Peligrosos durante los quince (15) primeros días hábiles de cada inicio de trimestre, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el numeral 48.2 del artículo 48 del presente Reglamento.

13.5 La información del SIGERSOL es publicada en el portal de datos abiertos del MINAM, con la finalidad de asegurar el acceso y uso de la información reportada por los generadores del ámbito no municipal y por las municipalidades. En tanto no se implemente el portal de datos abiertos, se puede acceder a la información a través del SIGERSOL y del SINIA.

13.6 El MINAM consolida la información recabada del SIGERSOL y presenta sus resultados de manera anual, a través de la misma plataforma del SIGERSOL, y a través del SINIA, lo cual sirve de insumo para la elaboración de los Informes Nacionales sobre el Estado del Ambiente.

13.7 Sobre la base de la información reportada en el SIGERSOL, el MINAM emite estadísticas para el reporte de las emisiones y reducciones de gases efecto invernadero del sector residuos sólidos, el cual constituye un insumo para la elaboración de Inventario Nacional de Gases Efecto Invernadero, a través del INFOCARBONO. Toda iniciativa vinculada a los residuos sólidos que sea parte de la Contribución Nacionalmente Determinada (NDC) y que genere una reducción de emisiones de Gases de Efecto Invernadero, debe reportarse al MINAM en el marco del monitoreo, reporte y verificación de la NDC.

13.8 El MINAM comunica al órgano competente de la Contraloría General de la República el incumplimiento de las municipalidades relacionado a la entrega de información en los plazos establecidos a través del SIGERSOL, de manera trimestral, a fin de determinar la responsabilidad del funcionario o servidor público a cargo de dichas municipalidades, de conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 42 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente. Dicha comunicación es difundida en el portal institucional del MINAM.

13.9 El MINAM, de forma anual, difunde en su portal institucional el listado de municipalidades, generadores no municipales y EO-RS que cumplieron con realizar el reporte de la información requerida, a través del SIGERSOL.”

13.10 El MINAM, a través del SIGERSOL, publica datos en el Portal Nacional de Datos Abiertos, los cuales deben estar referidos, como mínimo, a lo siguiente: la cantidad de residuos sólidos recolectados, aprovechables y no aprovechables, valorizados y dispuestos por cada Municipalidad Provincial o Distrital, así como información sobre las organizaciones de recicladores formalizadas que formen parte del Registro Nacional de Recicladores.

13.11 El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) publica datos georreferenciados en el Portal Nacional de Datos Georreferenciados (GEOPERU), los cuales deben estar referidos, como mínimo, a lo siguiente: la ubicación del área degradada por residuos sólidos conforme se registre en el Inventario Nacional de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos, y la ubicación de las infraestructuras de residuos sólidos conforme se encuentre registrada en el Inventario Nacional de Infraestructuras de Residuos Sólidos.”

“Artículo 14.- Inventario Nacional de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos”

14.1 El OEFA elabora, administra y actualiza el Inventario Nacional de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos que comprende a las áreas degradadas por residuos sólidos municipales y no municipales de la construcción y demolición.

14.2 El Inventario Nacional de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos debe consignar como mínimo la siguiente información:

a) La ubicación, georreferencia, dimensión y características del área degradada por residuos sólidos.

b) El responsable del área degradada por residuos sólidos, de corresponder.

c) La categorización del área degradada por residuos sólidos, para su recuperación o reconversión, según corresponda.

d) Superposición en las Áreas Naturales Protegidas, Zonas de Amortiguamiento y/o Áreas de Conservación Regional, y/o ecosistemas frágiles.

14.3 El OEFA determina los criterios para la categorización de las áreas degradadas por residuos sólidos municipales y no municipales de la construcción y demolición.

“Artículo 15.- Requisitos para la presentación de los estudios ambientales de proyectos de inversión de infraestructuras de residuos sólidos

15.1 Los proyectos de inversión de infraestructuras de residuos sólidos que generen impactos ambientales negativos significativos deben contar con un estudio ambiental (EIASd, EIAy y DIA) aprobado por el SENACE, el Gobierno Regional o la Municipalidad Provincial, según corresponda, en el marco de las normas del SEIA. Los titulares de dichos proyectos, en concordancia con lo establecido en las normas del SEIA, deben presentar el estudio ambiental para evaluación.

15.2 En el caso de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para proyectos de inversión de infraestructuras de residuos sólidos, el titular de la infraestructura de residuos sólidos presenta su solicitud a la autoridad competente, adjuntando los siguientes requisitos de admisibilidad:

a) Formulario o solicitud dirigida a la autoridad competente que contenga la siguiente información:

- Datos del titular del proyecto referidos a razón social de la empresa o nombre de la entidad, RUC, nombre del titular o representante legal y su número del Documento Nacional de Identidad (DNI).

- Número de la partida electrónica y asiento de inscripción en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) de la empresa o de la entidad, según corresponda.

- Declaración jurada indicando la autenticidad de los documentos presentados en copia simple, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

b) Pago por el derecho de trámite. Cuando el pago se realiza en la caja de la entidad, indicar la fecha y el número del comprobante de pago en el formulario o solicitud, según corresponda, caso contrario, indicar que se adjunta copia del comprobante de pago;

c) Un (01) ejemplar impreso de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) o un (01) ejemplar en formato electrónico, suscrito por las/os profesionales responsables, cuyo contenido debe ser desarrollado conforme a lo establecido en los Términos de Referencia aprobados, según corresponda;

d) Copia simple del certificado de compatibilidad de uso del terreno, la constancia de conformidad de uso de suelo, u otro documento similar que lo acredite, otorgado por la Municipalidad Provincial correspondiente, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y en el artículo 15-A del presente Reglamento, que considere la ubicación y coordenadas del área del polígono del proyecto; solo en los casos en los que el SENACE o el Gobierno Regional sean la autoridad competente para la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental DIA. Cuando la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) sea presentada a la Municipalidad Provincial, el titular del proyecto debe indicar en la solicitud el número del documento que otorga el certificado de compatibilidad de uso del terreno

e) Copia simple del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), otorgado por la autoridad competente, en caso corresponda, de acuerdo con las normas sobre la materia, que considere la ubicación y coordenadas del área del polígono del proyecto.

f) En caso el proyecto se superponga a un Área Natural Protegida, Zona de Amortiguamiento y/o Área de Conservación Regional, debe adjuntarse la opinión técnica de compatibilidad otorgada por el SERNANP, en atención a las normas vigentes.

g) Adicionalmente, en el caso de infraestructuras de disposición final, son requisitos de admisibilidad para la

evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), la presentación de Informe de Evaluación de Riesgos de Desastres (originados por fenómenos naturales y/o por acción antrópica), respecto a la ubicación del proyecto, elaborado por un/a profesional inscrito/a en el Registro Nacional de Evaluadores de Riesgo administrado por el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED).

h) Adicionalmente, en el caso de infraestructuras de disposición final, son requisitos de admisibilidad para la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), la presentación de estudios topográficos, geológicos, geotécnicos, hidrológicos e hidrogeológicos del área de influencia del proyecto, suscritos por las/os profesionales responsables en dichas materias.

15.3 En el caso del Estudio de Impacto Ambiental Semi Detallado (EIA-sd) para proyectos de inversión de infraestructuras de residuos sólidos, el titular de la infraestructura de residuos sólidos presenta su solicitud a la autoridad competente, adjuntando los siguientes requisitos de admisibilidad:

a) Formulario o solicitud dirigida a la autoridad competente que contenga la siguiente información:

- Datos del titular del proyecto referidos a razón social de la empresa o nombre de la entidad, RUC, nombre del titular o representante legal y su número del Documento Nacional de Identidad (DNI).

- Número de la partida electrónica y asiento de inscripción en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) de la empresa o de la entidad, según corresponda.

- Declaración jurada indicando la autenticidad de los documentos presentados en copia simple, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

b) Pago por el derecho de trámite. Cuando el pago se realiza en la caja de la entidad, indicar la fecha y el número del comprobante de pago en el formulario o solicitud, según corresponda, caso contrario, indicar que se adjunta copia del comprobante de pago;

c) Un (01) ejemplar impreso del Estudio de Impacto Ambiental Semi Detallado (EIA-sd) o un (01) ejemplar en formato electrónico, suscrito por las/os profesionales responsables, cuyo contenido debe ser desarrollado conforme a lo establecido en los Términos de Referencia aprobados, según corresponda;

d) Copia simple del certificado de compatibilidad de uso del terreno, la constancia de conformidad de uso de suelo, u otro documento similar que lo acredite, otorgado por la Municipalidad Provincial correspondiente, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y en el artículo 15-A del presente Reglamento, que considere la ubicación y coordenadas del área del polígono del proyecto.

e) Copia simple del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), otorgado por la autoridad competente, en caso corresponda, de acuerdo con las normas sobre la materia, que considere la ubicación y coordenadas del área del polígono del proyecto.

f) En caso el proyecto se superponga a un Área Natural Protegida, Zona de Amortiguamiento y/o Área de Conservación Regional, debe adjuntarse la opinión técnica de compatibilidad otorgada por el SERNANP, en atención a las normas vigentes.

g) Adicionalmente, en el caso de infraestructuras de disposición final, son requisitos de admisibilidad para la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Semi Detallado (EIA-sd), la presentación de Informe de Evaluación de Riesgos de Desastres (originados por fenómenos naturales y/o por acción antrópica), respecto a la ubicación del proyecto, elaborado por un/a profesional inscrito/a en el Registro Nacional de Evaluadores de Riesgo administrado por el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED)

h) Adicionalmente, en el caso de infraestructuras de disposición final, son requisitos de admisibilidad para la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Semi Detallado (EIA-sd), la presentación de estudios topográficos, geológicos, geotécnicos, hidrológicos e hidrogeológicos del área de influencia del proyecto, suscritos por las/os profesionales responsables en dichas materias.

15.4 En el caso del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) para proyectos de inversión de infraestructuras de residuos sólidos, el titular de la infraestructura de residuos sólidos presenta su solicitud a la autoridad competente, adjuntando los siguientes requisitos de admisibilidad:

a) Formulario o solicitud dirigida a la autoridad competente que contenga la siguiente información:

- Datos del titular del proyecto referidos a razón social de la empresa o nombre de la entidad, RUC, nombre del titular o representante legal y su número del Documento Nacional de Identidad (DNI).

- Número de la partida electrónica y asiento de inscripción en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) de la empresa o de la entidad, según corresponda.

- Declaración jurada indicando la autenticidad de los documentos presentados en copia simple, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

b) Pago por el derecho de trámite. Cuando el pago se realiza en la caja de la entidad, indicar la fecha y el número del comprobante de pago en el formulario o solicitud, según corresponda, caso contrario, indicar que se adjunta copia del comprobante de pago;

c) Un (01) ejemplar impreso del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) o un (01) ejemplar en formato electrónico, suscrito por las/os profesionales responsables, cuyo contenido debe ser desarrollado conforme a lo establecido en los Términos de Referencia aprobados, según corresponda;

d) Copia simple del certificado de compatibilidad de uso del terreno, la constancia de conformidad de uso de suelo, u otro documento similar que lo acredite, otorgado por la Municipalidad Provincial correspondiente, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y en el artículo 15-A del presente Reglamento, que considere la ubicación y coordenadas del área del polígono del proyecto.

e) Copia simple del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), otorgado por la autoridad competente, en caso corresponda, de acuerdo con las normas sobre la materia, que considere la ubicación y coordenadas del área del polígono del proyecto.

f) En caso el proyecto se superponga a un Área Natural Protegida, Zona de Amortiguamiento y/o Área de Conservación Regional, debe adjuntarse la opinión técnica de compatibilidad otorgada por el SERNANP, en atención a las normas vigentes.

g) Adicionalmente, en el caso de infraestructuras de disposición final, son requisitos de admisibilidad para la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d), la presentación de Informe de Evaluación de Riesgos de Desastres (originados por fenómenos naturales y/o por acción antrópica), respecto a la ubicación del proyecto, elaborado por un/a profesional inscrito/a en el Registro Nacional de Evaluadores de Riesgo administrado por el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED).

h) Adicionalmente, en el caso de infraestructuras de disposición final, son requisitos de admisibilidad para la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d), la presentación de estudios topográficos, geológicos, geotécnicos, hidrológicos e hidrogeológicos del área de influencia del proyecto, suscritos por las/os profesionales responsables en dichas materias.

15.5 Cuando la autoridad competente de la evaluación de los estudios ambientales es la Municipalidad Provincial, no corresponde la presentación del requisito señalado en el literal d) de los numerales 15.2, 15.3 y 15.4 del presente artículo. En dicho caso, el titular debe indicar en la solicitud el número del documento que otorga el certificado de compatibilidad de uso del terreno.

15.6 La evaluación de los estudios ambientales para infraestructuras de residuos sólidos se encuentra sujeto a evaluación previa con silencio administrativo negativo. El plazo máximo para evaluar el DIA, EIA-sd y EIA-d es de treinta (30), noventa (90) y ciento veinte (120) días hábiles, respectivamente, contado desde el día siguiente de presentada la solicitud."

"Artículo 16.- Clasificación de acuerdo con el riesgo ambiental

Los titulares de proyectos de inversión de infraestructura de residuos sólidos que se encuentren sujetos al SEIA, deben presentar el estudio ambiental de acuerdo con la categoría señalada en la clasificación anticipada, así como a los respectivos términos de referencia para los proyectos con características comunes y similares.

Los titulares de proyectos de inversión de infraestructura de residuos sólidos que no se encuentren considerados dentro de la clasificación anticipada señalada en el párrafo anterior, deben solicitar la clasificación de su proyecto a través de la presentación de una Evaluación Ambiental Preliminar ante la autoridad competente. Para tal efecto, se tendrá en cuenta lo establecido en el Anexo VI del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM."

"Artículo 17.- Modificación de Estudios Ambientales

17.1 Los titulares de actividades de residuos sólidos que cuenten con estudios ambientales aprobados y que pretendan realizar modificaciones, ampliaciones o diversificación de los proyectos de infraestructuras de residuos sólidos, que supongan un cambio del proyecto original en cuanto a magnitud, alcance, ubicación u otra circunstancia que involucre nuevos o mayores impactos ambientales negativos, deben modificar previamente su estudio ambiental. Corresponde dicha modificación siempre que no altere la categoría del estudio ambiental, de lo contrario, se requiere la presentación de un nuevo estudio ambiental, de acuerdo con lo establecido en la normativa del SEIA y normas complementarias.

17.2 Los titulares de las actividades productivas, extractivas o de servicios que decidan implementar operaciones para el manejo de residuos sólidos provenientes de sus actividades, dentro de sus instalaciones, áreas de concesión o lote, como componente auxiliar a su actividad principal, deben modificar previamente su estudio ambiental aprobado ante la autoridad ambiental competente, de conformidad con las normas del SEIA y sus normas complementarias. Lo señalado aplica para lo establecido en el numeral 36-A.2 del artículo 36 del presente Reglamento.

17.3 En caso los titulares decidan implementar actividades para el coprocesamiento, deben presentar la modificación del estudio ambiental aprobado ante la autoridad competente, adjuntando los resultados de la fase de pruebas para verificar la viabilidad técnica del coprocesamiento, de conformidad con lo señalado en el artículo 52 del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos. Previa a la fase de pruebas, el titular debe comunicar a la autoridad competente y a la entidad de fiscalización ambiental, la intención de realizar dichas pruebas. Esta fase no implica la modificación del IGA.

17.4. En caso de proyectos de inversión ubicados en Áreas Naturales Protegidas, Zonas de Amortiguamiento o Áreas de Conservación Regional, cuya modificación no está comprendida en la compatibilidad otorgada por el SERNANP, el titular debe obtener una nueva opinión de compatibilidad emitida por dicha entidad.

17.5 Se debe tener en cuenta el régimen normativo de los requisitos para la presentación y modificación de los estudios ambientales de proyectos de infraestructura de residuos sólidos, contemplados en los artículos 15 y 17 del presente Reglamento, establecidos en la normativa vigente a la estructuración o suscripción del correspondiente contrato del proyecto de infraestructura de residuos sólidos.”

“Artículo 18.- Instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA y disposiciones técnicas ambientales

18.1 Los IGA complementarios al SEIA para proyectos de inversión de infraestructura de residuos sólidos son:

- a) El Programa de Reconversión y Manejo de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos;
- b) El Plan de Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos;
- c) La Ficha Técnica Ambiental;
- d) El Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA)
- e) Diagnóstico Preliminar
- f) Otros instrumentos de carácter complementario que sean regulados por el MINAM, a través de Decreto Supremo.

18.2 Las disposiciones técnicas ambientales constituyen obligaciones mínimas de carácter técnico con el fin de prevenir el impacto sobre el ambiente desde el diseño del proyecto, siendo aplicables a las actividades de operación de residuos sólidos y a las infraestructuras de residuos sólidos que establezca el MINAM en el presente Reglamento o mediante Resolución Ministerial. Su cumplimiento está sujeto a fiscalización por parte de las entidades de fiscalización ambiental que correspondan, en virtud de lo indicado en el artículo 130 del presente Reglamento.”

“Artículo 19.- Segregación de residuos sólidos municipales

19.1 El generador de residuos sólidos municipales tiene la obligación de realizar la segregación de sus residuos sólidos de acuerdo con sus características físicas, químicas y biológicas, con el objeto de facilitar su acondicionamiento, valorización y/o disposición final. Dicha actividad solo está permitida en la fuente de generación.

19.2 El Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos implementado por las municipalidades, debe contemplar, entre otros aspectos, los procesos necesarios para facilitar la segregación de residuos sólidos municipales en la fuente de los generadores de su jurisdicción.”

“Artículo 22.- Servicio de limpieza pública

El servicio de limpieza pública puede realizarse directamente por la municipalidad y/o a través de una EO-RS. En este último caso, puede desarrollarse bajo las modalidades previstas en el Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Públicas Privadas y Proyectos en Activos y su Reglamento.

En cualquiera de los casos, la municipalidad debe garantizar que la prestación del servicio de limpieza pública se realice de manera continua, regular, permanente y obligatoria, asegurando su calidad y cobertura en toda la jurisdicción. Asimismo, la municipalidad debe asegurar que el personal operativo cuente, en forma oportuna, con herramientas, equipos, insumos, implementos de seguridad y de protección personal; así como el cumplimiento de las disposiciones sobre seguridad y salud en el trabajo.”

“Artículo 24.- Seguridad y salud en el trabajo del personal que realiza operaciones para el manejo de residuos sólidos municipales

Los aspectos relacionados con la seguridad y salud en el trabajo del personal que desarrolla las operaciones para

el manejo de los residuos sólidos se rigen por lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 017-2017-TR, Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo de los Obreros Municipales o norma que lo sustituya, así como en la Resolución Ministerial N° 249-2017-TR, que establece disposiciones técnicas complementarias al Reglamento mencionado.”

“Artículo 27.- Condiciones para el almacenamiento de residuos sólidos en unidades inmobiliarias en las que coexisten bienes de propiedad exclusiva y propiedad común

Las unidades inmobiliarias en las que coexisten bienes de propiedad exclusiva y propiedad común, a que se refiere la Ley N° 27157, Ley de regularización de edificaciones, del procedimiento para la declaratoria de fábrica y del Régimen de unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva y propiedad común, deben implementar áreas internas destinadas al almacenamiento diferenciado de residuos sólidos, previo a su entrega al servicio municipal, EO-RS u organización de recicladores formalizadas de la jurisdicción, las cuales deben cumplir los criterios establecidos en las normas sobre la materia.”

“Artículo 28.- Aspectos Generales

28.1 La recolección selectiva consiste en la acción de recoger los residuos sólidos aprovechables y no aprovechables, de manera diferenciada, para transportarlos y continuar con su posterior manejo.

28.2 La recolección selectiva de residuos sólidos municipales puede ser realizada por las municipalidades de manera directa o a través de las EO-RS que integran el sistema del servicio de limpieza pública de la jurisdicción. La recolección selectiva de los residuos sólidos aprovechables puede ser realizada por las organizaciones de recicladores formalizados, en el marco de lo establecido en la Ley N° 29419, Ley que regula las actividades de los recicladores y su Reglamento

28.3 Para la recolección selectiva de los residuos sólidos aprovechables, las municipalidades, de acuerdo con sus competencias, deben implementar Programas de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de los residuos sólidos en toda su jurisdicción, los cuales deben desarrollarse conforme a lo establecido en el Artículo 11 del presente Reglamento.”

“Artículo 34.- Cobros diferenciados por prestaciones municipales

34.1 Las municipalidades deben garantizar la prestación del servicio de limpieza pública de los residuos sólidos municipales, hasta un promedio mensual de 145 Kg/día, por fuente generadora. En caso supere el promedio mensual mencionado, el generador puede contratar una EO-RS o el servicio regular que brinda la municipalidad, siempre que cuente con la capacidad operativa necesaria, pudiendo cobrar derechos adicionales, que reflejan el costo efectivo del servicio. Como parte de la prestación del servicio se debe asegurar la valorización de los residuos sólidos aprovechables.

34.2 Las municipalidades deben comunicar a los generadores que tengan un promedio mensual mayor a 145 kg/día de residuos sólidos sobre dicha situación, a fin de que determinen si el servicio de limpieza pública es brindado por el servicio regular de las municipalidades o contratan a una EO-RS. De contratar el servicio regular de las municipalidades, los generadores de residuos sólidos municipales son considerados en el régimen tributario de los arbitrios municipales de limpieza pública del siguiente año.

34.3 La comunicación de las municipalidades a los generadores se realiza hasta el último día hábil del mes de enero de cada año. La respuesta por parte de los generadores se realiza hasta el último día hábil del mes de febrero. De no contar con una comunicación expresa por parte de los generadores, la municipalidad los incluye y efectiviza el cobro correspondiente para el siguiente periodo tributario.



34.4 Las municipalidades definen el alcance, condiciones, mecanismo y proceso para llevar a cabo dichas comunicaciones.”

“SUB CAPÍTULO 4 MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES EN ÁREAS DE ACONDICIONAMIENTO”

“Artículo 35.- Manejo de residuos sólidos municipales no peligrosos en áreas de acondicionamiento

Las áreas de acondicionamiento son implementadas por la municipalidad en forma individual o en forma conjunta con organizaciones de recicladores formalizadas bajo el régimen de asociación o micro y pequeña empresa (MYPE) o con EO-RS, cuyo funcionamiento debe ser autorizado por la municipalidad de la jurisdicción. Asimismo, la municipalidad puede implementar y gestionar las áreas de acondicionamiento, a través de convenios con instituciones públicas y/o privadas. Los residuos sólidos acondicionados en dichas áreas pueden ser transportados a través de la municipalidad, organizaciones de recicladores formalizadas, EO-RS o de titulares de actividades productivas, extractivas o de servicios.”

“Artículo 37.- Infraestructuras de valorización

Las municipalidades pueden implementar infraestructuras de valorización material o energética de residuos sólidos municipales, las cuales deben cumplir con las características establecidas en el artículo 105 del presente Reglamento.”

“Artículo 42.- Disposición final de residuos sólidos municipales

La disposición final de los residuos sólidos peligrosos, no peligrosos y residuos sólidos provenientes de actividades de la construcción y demolición de gestión municipal deben realizarse en celdas diferenciadas.

En aquellos lugares donde no existan EO-RS que realicen la disposición final de los residuos sólidos provenientes de establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, los residuos sólidos que provengan de establecimientos de salud categorizados en primer nivel de atención, correspondientes a las categorías I-1, I-2, I-3 y I-4, de acuerdo con la normativa vigente, pueden ser dispuestos, de manera excepcional, en los rellenos sanitarios administrados por las municipalidades. Los residuos sólidos biocontaminados provenientes de las categorías antes señaladas, previamente a su disposición final, deben ser tratados según sus características y volumen. Mediante Resolución Ministerial, el Ministerio de Salud (MINSA) establece las disposiciones técnicas que se apliquen al tratamiento a dichos residuos sólidos.

En aquellos lugares donde no existan EO-RS que realicen la disposición final de los residuos sólidos de actividades de la construcción y demolición, los residuos sólidos de construcción y demolición que provengan de edificaciones de viviendas hasta un volumen de 85 m³, podrán ser dispuestos en los rellenos sanitarios administrados por las municipalidades”.

“Artículo 43.- Manejo de residuos sólidos municipales especiales

43.1 Los generadores de residuos sólidos municipales especiales son responsables del adecuado manejo de estos, debiendo asegurar su valorización y como última opción la disposición final en infraestructuras autorizadas, acorde a lo indicado en los artículos 37 y 41 del Decreto Legislativo N° 1278. Para dicho manejo, los generadores optan por el servicio brindado por la municipalidad o por la EO-RS. En caso opten por el servicio de limpieza pública municipal, están obligados a pagar la tarifa a la que se refiere el artículo 28 del Decreto Legislativo N° 1278.

43.2 Los generadores de residuos sólidos municipales especiales son identificados por las municipalidades, considerando el giro de la actividad económica consignada en las licencias, así como la información consignada en los permisos y/o autorizaciones, emitidos por el Gobierno Local.

43.3 Los generadores de residuos sólidos provenientes de laboratorios de ensayos ambientales y similares, distintos a los clínicos, lubricentros y los centros veterinarios, deben segregar sus residuos sólidos diferenciándolos en aprovechables y no aprovechables, y considerando sus características de peligrosidad.

43.4 Los generadores de residuos sólidos provenientes de centros comerciales y eventos masivos tales como conciertos, concentraciones y movilización temporal humana y ferias, deben realizar la segregación de los residuos sólidos generados para la posterior recolección, en el marco del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva, o a través de las EO-RS.

43.5 Los generadores de residuos sólidos provenientes de las actividades de construcción y demolición de obras menores, deben manejar los residuos sólidos a través de la EO-RS o de un servicio especial brindado por la municipalidad, de acuerdo a las condiciones establecidas por esta última.

43.6 Las municipalidades son responsables, en el ámbito de su jurisdicción, de garantizar el cumplimiento de la presente disposición, en el marco de lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1278.”

“Artículo 47.- Residuos sólidos no municipales similares a los municipales

47.1 Los generadores de residuos sólidos no municipales pueden entregar hasta 145 Kg diarios de residuos sólidos similares a los municipales, al servicio municipal de su jurisdicción. En caso se supere esta cantidad, se procede de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 del presente Reglamento. Se encuentra prohibida la mezcla con residuos sólidos peligrosos.

47.2 La recolección de residuos sólidos no municipales similares a los municipales, no comprende a los residuos municipales especiales, y se rige por lo dispuesto en el artículo 28 del presente Reglamento.

47.3 Los residuos sólidos no municipales aprovechables similares a los municipales, de acuerdo con lo señalado en el artículo 19 del Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29419, Ley que regula la actividad de los recicladores, pueden ser entregados a las organizaciones de recicladores formalizados, en el marco del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de los residuos sólidos.”

“Artículo 48.- Obligaciones del generador no municipal

48.1 Son obligaciones de los generadores de residuos sólidos no municipales:

a) Manejar los residuos sólidos que generen, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1278;

b) Conducir el registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos, en sus instalaciones, con la finalidad de disponer de la información necesaria sobre la generación, minimización y manejo de los residuos sólidos;

c) Contratar a una EO-RS para el manejo los residuos sólidos fuera de las instalaciones industriales o productivas, áreas de la concesión o lote del titular del proyecto;

d) Brindar las facilidades necesarias a las autoridades competentes para el adecuado cumplimiento de sus funciones;

e) Establecer estrategias y desarrollar acciones orientadas a la prevención y/o minimización y/o valorización de residuos sólidos, como primera opción de gestión;

f) Adoptar medidas para la restauración y/o rehabilitación y/o reparación y/o compensación ambiental por el inadecuado manejo de residuos sólidos no municipales de su actividad;

g) En caso se encuentren ubicados en zonas en las cuales no exista infraestructura de residuos sólidos autorizada y/o EO-RS, deben establecer e implementar alternativas de gestión que garanticen la adecuada valorización y/o disposición final de los residuos sólidos;

h) En caso los generadores de residuos sólidos de gestión no municipal realicen el aprovechamiento de material de descarte y/o coprocesamiento, deben regirse por lo establecido en los artículos sobre la materia.

48.2 Aquellos generadores de residuos sólidos no municipales que se encuentran obligados a contar con un IGA, adicionalmente deben presentar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales -también denominada Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos y los Manifiestos de Manejo de Residuos Peligrosos en formato digital, a través del SIGERSOL.

48.3 Las autoridades sectoriales, definen y aprueban el alcance, condiciones y lineamientos para la presentación de ambos documentos a través del SIGERSOL, en aquellos casos de los generadores de residuos sólidos no municipales que no se encuentran obligados a contar con un IGA.

48.4 La presentación de la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales -también denominada Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos- y de los Manifiestos de Manejo de Residuos, es una obligación exclusiva del titular del proyecto o de actividades, y estos pueden ser elaborados con información generada por el propio titular de la actividad, así como por aquella brindada por sus proveedores de servicios, siendo en todos los casos, el generador no municipal el único responsable de su reporte."

"Artículo 49.- Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos No Municipales"

El Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos No Municipales, también denominado Plan de Manejo de Residuos Sólidos, de los proyectos de inversión y actividades, forma parte de los instrumentos de gestión ambiental, sujetos al SEIA y complementarios a este. Las actividades para el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 48 deben ser incluidas en el Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos.

Los cambios a las medidas contenidas en el citado Plan se rigen por lo establecido en las normas del SEIA y en la normativa sectorial."

"Artículo 51.- Segregación en la fuente"

El generador de residuos sólidos no municipales tiene la obligación de realizar la segregación de sus residuos sólidos en la fuente de acuerdo con sus características físicas, químicas y biológicas, considerando lo establecido en la NTP 900.058:2019. GESTIÓN DE RESIDUOS, Código de colores para el almacenamiento de residuos sólidos, o su versión actualizada.

Elo, con el objeto de facilitar su acondicionamiento, valorización y/o disposición final. Dicha actividad solo está permitida en la fuente de generación no municipal."

"Artículo 63.- Uso de residuos sólidos en la alimentación de animales"

Queda prohibido alimentar a los animales con residuos sólidos orgánicos, de gestión municipal y no municipal, de manera directa; así como con la mortalidad de las explotaciones avícolas y de otras especies.

La alimentación de animales con residuos sólidos orgánicos se rige por las normas sobre la materia."

"Artículo 64.- Productos adulterados o vencidos"

Los productos adulterados son considerados residuos sólidos y deben recibir el tratamiento y/o disposición final que establezca la normativa vigente, de acuerdo a sus características de peligrosidad.

Los productos que no se hubiesen utilizado, pasada la fecha de caducidad señalada en sus respectivos envases y aquellos que perdieron alguna característica cualitativa e irreparable, que impida su uso para el cual fue creado; son considerados residuos sólidos, debiendo regirse por las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1278 y el presente Reglamento. Los fabricantes y distribuidores de dichos residuos sólidos implementan mecanismos para su manejo, involucrando al generador."

**SUBCAPÍTULO 4
ACONDICIONAMIENTO Y VALORIZACIÓN DE
RESIDUOS SÓLIDOS NO MUNICIPALES**

"Artículo 65.- Disposiciones generales"

El acondicionamiento de residuos sólidos no municipales se realiza por los titulares de las actividades extractivas, productivas o de servicios, y por las EO-RS que cuentan con áreas de acondicionamiento y/o son titulares de infraestructuras de valorización. Las actividades de acondicionamiento de residuos sólidos no municipales realizadas en las instalaciones del generador no municipal, se desarrollan como actividad complementaria, no siendo exigible su inscripción en el registro como EO-RS.

La valorización constituye la alternativa de gestión y manejo que debe priorizarse frente a la disposición final de los residuos sólidos. La valorización de residuos sólidos se realiza por los generadores del ámbito de la gestión no municipal, así como por las EO-RS que son titulares de infraestructuras de valorización.

Los generadores del ámbito de la gestión no municipal pueden desarrollar operaciones de valorización material o energética, según lo indicado en el artículo 37 del Decreto Legislativo N° 1278, como actividad o componente auxiliar de su actividad principal."

"Artículo 66.- Actividades de acondicionamiento de residuos sólidos no municipales inorgánicos no peligrosos"

66.1 Las actividades de acondicionamiento de residuos sólidos aprovechables, se pueden realizar en áreas de acondicionamiento, en infraestructuras de valorización o en las instalaciones del generador no municipal, pudiendo comprender las siguientes:

- a) Segregación;
- b) Almacenamiento;
- c) Limpieza;
- d) Trituración o molido;
- e) Compactación física;
- f) Empaque o embalaje; y
- g) Otras que establezca el MINAM en coordinación con las autoridades competentes.

66.2 Las actividades de acondicionamiento de los residuos líquidos y aceites, contenidos en recipientes o depósitos, se pueden realizar siempre que su finalidad sea su valorización.

66.3 Las EO-RS y las organizaciones de recicladores formalizadas pueden implementar áreas de acondicionamiento de residuos sólidos municipales y/o no municipales aprovechables inorgánicos no peligrosos."

"Artículo 67.- Valorización material y energética"

67.1 Constituyen operaciones de valorización material el reciclaje, compostaje, o bio-conversión, entre otras alternativas que demuestren su viabilidad técnica, económica y ambiental.

67.2 Constituyen operaciones de valorización energética, aquellas destinadas a emplear residuos sólidos con la finalidad de aprovechar su potencial energético, tales como coprocesamiento, coincineración, pirolisis de residuos sólidos no aprovechables, generación de energía en base a procesos de biodegradación, biochar, entre otros.

67.3 Constituye valorización, la recuperación de componentes o materiales que permite recuperar los materiales o componentes de los residuos sólidos o productos usados y/o sus partes, provenientes de una actividad productiva, extractiva o de servicios, para su reutilización y/o procesamiento.

67.4 Mediante Decreto Supremo refrendado por el MINAM y los sectores competentes se regula el manejo y las condiciones para la valorización energética en las diversas actividades económicas productivas, extractivas o de servicios.

El MINAM y los sectores competentes promueven las tecnologías disponibles para dichas operaciones, con

la finalidad de garantizar la eficiencia del proceso y la protección ambiental.”

“Artículo 78.- Sujeción al Convenio de Basilea

La importación, la exportación y el tránsito de los residuos sólidos peligrosos se regulan internacionalmente por el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, aprobado mediante Resolución Legislativa N° 26234.”

“Artículo 79.- Autorización de importación, tránsito y exportación de residuos sólidos

79.1 La importación, tránsito y exportación de residuos sólidos es realizada por los generadores no municipales y las EO-RS registradas y autorizadas por el MINAM para las operaciones que correspondan en cada caso.

El MINAM, a través de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos, o la que haga sus veces, emite la autorización para la importación, tránsito y exportación de residuos sólidos por cada embarque.

79.2 En el caso de exportación de residuos sólidos comprendidos en el Anexo V del presente Reglamento, que posean las mismas características físicas y químicas, cuya finalidad sea la valorización o disposición final, y se realice en múltiples embarques con destino a uno o varios países, se emite una sola autorización de exportación, la cual tiene una vigencia máxima de doce (12) meses.

79.3 En el caso de importación de residuos sólidos comprendidos en el Anexo V del presente Reglamento, con fines de valorización, que posean las mismas características físicas y químicas, y se realice en múltiples embarques, provenientes de uno o varios exportadores y países de origen, se emite una sola autorización de importación, la cual tiene una vigencia máxima de doce (12) meses.”

“Artículo 80.- Requisitos para la autorización de importación, tránsito y exportación de residuos sólidos

80.1 El procedimiento de autorización de importación de residuos sólidos se realiza a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), y requiere el pago de un derecho de tramitación. El procedimiento se inicia con la numeración de la Solicitud Única de Comercio Exterior (SUCE), la cual para obtenerse debe tramitarse con el Código de Pago Bancario (CPB) por el derecho de tramitación. Adicionalmente, las EO-RS o los generadores no municipales deben presentar al MINAM los siguientes documentos:

80.1.1 Para los residuos sólidos no peligrosos:

a) Memoria descriptiva, indicando el tipo y característica, volumen y exportador/es del residuo sólido por cada país de origen, procesos de acondicionamiento o valorización al cual será sometido el residuo sólido y el período en el que se realizará el embarque, el cual no debe superar el período de doce (12) meses.

b) Copia simple del certificado de análisis de composición de residuos por cada exportador del país de origen. El laboratorio que analiza la muestra representativa de los residuos sólidos en el exterior debe estar acreditado ante el organismo nacional de acreditación del país de origen, o ante organismos de acreditación que cuenten con reconocimiento internacional, firmantes del acuerdo de reconocimiento multilateral de ILAC (International Laboratory Accreditation Cooperation) o del IAAC (Inter American Accreditation Cooperation). En caso el análisis se realice en el Perú, debe ser efectuado por el laboratorio de ensayo acreditado ante el Instituto Nacional de Calidad (INACAL), o ante organismos de acreditación que cuenten con reconocimiento internacional, firmantes del acuerdo de reconocimiento multilateral de ILAC o IAAC.

80.1.2 Para los residuos sólidos peligrosos:

a) Memoria descriptiva, indicando el tipo, característica, volumen, fuente generadora del residuo sólido, y proceso al cual será sometido

b) Copia simple del informe de ensayo físico-químico, microbiológico, radiológico o toxicológico, sobre la muestra representativa de los residuos sólidos, según corresponda; emitido por un laboratorio acreditado por el organismo nacional de acreditación del país de origen o por otros organismos de acreditación que cuenten con el acuerdo multilateral de ILAC y/o IAAC.

c) Copia simple del seguro, fianza u otra garantía, según lo establecido en el artículo 82 del presente Reglamento.

d) Copia simple de la notificación del país exportador emitida por la autoridad competente de dicho país, en donde se establezca que los residuos sólidos no causarán daños al ambiente ni a la salud.

80.2 El procedimiento de autorización de exportación de residuos sólidos se realiza a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), y requiere el pago de un derecho de tramitación. El procedimiento se inicia con la numeración de la Solicitud Única de Comercio Exterior (SUCE), la cual para obtenerse debe tramitarse con el Código de Pago Bancario (CPB) por el derecho de tramitación. Adicionalmente, las EO-RS o los generadores no municipales deben presentar al MINAM los siguientes documentos:

a) Memoria descriptiva, indicando el tipo y característica, volumen, fuente generadora del residuo sólido, proceso al cual será sometido y el lugar de eliminación y el período en el que se realizará el embarque, el cual no debe superar el período de doce (12) meses.

b) Copia simple del informe de ensayo físico-químico, microbiológico, radiológico o toxicológico, sobre la muestra representativa de los residuos sólidos, según corresponda, emitidos por un laboratorio de ensayo acreditado ante el Instituto Nacional de Calidad (INACAL), o ante organismos de acreditación que cuenten con reconocimiento internacional, firmantes del acuerdo de reconocimiento multilateral de ILAC o IAAC.

c) Copia simple de la notificación al país importador para los residuos sólidos comprendidos en el Anexo III del presente Reglamento. Para los residuos sólidos comprendidos en el Anexo V del presente Reglamento, sólo si contienen materiales o sustancias del Anexo I del Convenio de Basilea en una cantidad tal que les confiera una de las características señaladas en el Anexo IV del presente Reglamento.

80.3 El procedimiento de autorización de tránsito de residuos sólidos se realiza a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), y requiere el pago de un derecho de tramitación. El procedimiento se inicia con la numeración de la Solicitud Única de Comercio Exterior (SUCE), la cual para obtenerse debe tramitarse con el Código de Pago Bancario (CPB) por el derecho de tramitación. Adicionalmente, las EO-RS o los generadores no municipales deben presentar al MINAM los siguientes documentos:

a) Memoria descriptiva, indicando las rutas del movimiento transfronterizo, tipo de residuo, volumen y proceso al cual será sometido.

b) Copia simple de la notificación del país de origen emitido por la autoridad competente, en donde se establezca que los residuos sólidos no causarán daños al ambiente ni a la salud.

c) Copia simple de la notificación del país de destino emitido por la autoridad competente, en donde se establezca que los residuos sólidos no causarán daños al ambiente ni a la salud.

d) Copia simple del seguro, fianza u otra garantía, según lo establecido en el artículo 82 del presente Reglamento.

80.4 Los documentos presentados, en el marco de los procedimientos administrativos para la autorización de importación, tránsito y exportación de residuos sólidos, deben estar acompañados de la declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad; asimismo, la información remitida tiene carácter de declaración jurada. Ello, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49

del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

80.5 Los procedimientos administrativos para la autorización de importación, tránsito y exportación de residuos sólidos son de evaluación previa con silencio negativo. Dicha evaluación se realiza en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles, y de acreditarse el cumplimiento de los requisitos señalados en el presente Decreto Supremo, el MINAM procede a emitir la autorización de importación, tránsito y exportación de residuos sólidos, según corresponda.

80.6 El MINAM remite copia de la autorización de tránsito de residuos sólidos a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del MTC en el caso de transporte de residuos sólidos peligrosos.

80.7 Toda importación, tránsito y exportación de residuos sólidos debe ser informada al MINAM dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha en la que se realice, adjuntando el respectivo documento emitido por la oficina de aduanas respectiva que acredita dicha operación. El MINAM incorpora dicha información a la plataforma del SIGERSOL, la cual debe ser complementada con la información reportada por las EO-RS y/o por los generadores no municipales, a través del Informe de Operador sobre el manejo de residuos sólidos o la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales, según corresponda. Con ello, se garantiza que los movimientos transfronterizos se desarrollen en cumplimiento de la normativa vigente.”

“Artículo 82.- Seguro, Fianza u otra garantía para la importación y tránsito de residuos sólidos peligrosos comprendidos en el Convenio de Basilea

El responsable de la importación o tránsito de residuos sólidos peligrosos comprendidos en el Convenio de Basilea deberá contar con un seguro, fianza u otra garantía, que cubra los eventuales daños propios y contra terceros, el cual debe cubrir daños a la salud y al ambiente, que puedan originarse por accidentes o incidentes que resulten durante el desembarque, desaduanaje y en el transporte hasta su destino final.”

“Artículo 83.- Revocación de la autorización de importación, exportación y tránsito

El MINAM puede revocar la autorización de importación, exportación o tránsito de residuos sólidos de conformidad con lo señalado en el numeral 214.1.2 del artículo 214 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.”

“Artículo 84.- Régimen especial de gestión de residuos sólidos de bienes priorizados

84.1 El régimen especial de gestión de los residuos sólidos está dirigido a bienes de consumo masivo que, por su volumen, inciden significativamente en la generación de residuos sólidos o que por sus características requieren un manejo especial. En dicho caso, los productores, de manera individual o colectiva, deben implementar sistemas específicos de manejo, asumiendo la responsabilidad por los residuos sólidos generados a partir de dichos bienes en la fase de post consumo.

84.2 Mediante Decreto Supremo, a propuesta del MINAM, refrendado por el o los sectores involucrados, se regulan los Regímenes Especiales por cada residuo de bien priorizado identificado, estableciendo las obligaciones de los actores de la cadena de valor, los objetivos, las metas, los sistemas de manejo y los plazos para su implementación.”

“Artículo 85.- Sistema de manejo de residuos sólidos de bienes priorizados

85.1 El sistema de manejo de residuos sólidos de bienes priorizados puede ser individual o colectivo, y está conformado por los productores, a fin de que cumplan con las obligaciones y responsabilidades establecidas en el marco de los principios de responsabilidad extendida del productor y de responsabilidad compartida.

85.2 Los actores involucrados en las etapas de fabricación, distribución, comercialización, consumo

y post consumo, deben cumplir las obligaciones y responsabilidades, así como los mecanismos de logística inversa de los residuos sólidos, establecidas en cada una de las normativas que aprueban los regímenes especiales para los bienes priorizados y en el plan de manejo de residuos sólidos del bien priorizado, a fin de permitir la valorización como primera finalidad, y únicamente cuando ello no sea posible, la disposición final.

85.3 Los sistemas de manejo, en forma colectiva, deben contar con una persona jurídica responsable de las gestiones ante las autoridades, de organizar y garantizar el funcionamiento del sistema, así como de formular, presentar, implementar y actualizar el plan de manejo de residuos sólidos del bien priorizado. Los productores integrantes del sistema comparten el financiamiento para la implementación del citado plan.”

“Artículo 87.- Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de residuos sólidos

87.1 Las empresas que se constituyen para el desarrollo de las operaciones vinculadas al manejo de residuos sólidos deben inscribirse previamente en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (EO-RS) administrado por el MINAM. El registro autoritativo permite desarrollar las operaciones para el manejo de los residuos sólidos con fines de prestación o comercialización, los cuales deben ser conducidos a áreas de acondicionamiento, infraestructuras de residuos sólidos o empresas que desarrollan actividades productivas, extractivas o de servicios, según corresponda.

87.2 Las municipalidades que realicen directamente operaciones de residuos sólidos municipales, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, no requieren inscribirse en el Registro Autoritativo de EO-RS.

87.3 La inscripción en el mencionado registro tiene vigencia indeterminada, en concordancia con lo establecido en el artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.”

“Artículo 88.- Operaciones consideradas en el Registro Autoritativo

A través de la inscripción en el Registro Autoritativo de EO-RS, se autoriza el inicio de las operaciones que se detallan a continuación:

- a) Barrido y limpieza de espacios públicos;
- b) Recolección selectiva y transporte;
- c) Transferencia;
- d) Tratamiento;
- e) Acondicionamiento
- f) Valorización; y,
- g) Disposición final.”

“Artículo 89.- Inscripción en el Registro Autoritativo

89.1 El procedimiento de inscripción en el Registro Autoritativo se realiza a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), y requiere el pago de un derecho de tramitación. El procedimiento se inicia con la numeración de la Solicitud Única de Comercio Exterior (SUCE), la cual para obtenerse debe tramitarse con el Código de Pago Bancario (CPB) por el derecho de tramitación. Adicionalmente, se deben presentar al MINAM los siguientes documentos:

89.1.1 Cuando se solicite solo el manejo de residuos sólidos no peligrosos se encuentra sujeta al régimen de procedimiento de aprobación automática y el solicitante debe presentar al MINAM la Solicitud Única de Comercio Exterior (SUCE), la cual tiene carácter de declaración jurada, quedando sujeta a fiscalización posterior; y, debe contener la siguiente información y documentación:

- a) Datos generales de la empresa, consignando el número de Registro Único de Contribuyente (RUC), el número de partida electrónica y asiento de inscripción en la SUNARP, donde conste que el objeto social de la

empresa se encuentra vinculado al manejo de residuos sólidos.

b) Datos del domicilio legal y/o de la ubicación del área de acondicionamiento, de la planta de operaciones y/o de la infraestructura de residuos sólidos no peligrosos, de corresponder.

c) Datos del responsable de la dirección técnica de la empresa; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 del Decreto Legislativo N° 1278.

d) Lista y ámbito de gestión de los residuos sólidos que se pretenden manejar.

e) Descripción de las operaciones que se pretende desarrollar.

f) Descripción de equipos e infraestructuras para las operaciones que pretenden realizar, de corresponder.

g) En el caso de la operación de recolección y transporte, se debe consignar el número de placa de rodaje, número de la partida electrónica y tipo de carrocería de los vehículos propuestos. Para los vehículos alquilados, se debe adjuntar copia simple de los contratos de alquiler o leasing vigentes que contengan el número de placa de rodaje, número de la partida electrónica y tipo de carrocería.

h) Consignar el número del certificado de habilitación vehicular para transporte de mercancías en general, emitido por el MTC.

i) Declaración jurada indicando la autenticidad de los documentos presentados y la información remitida, en el marco del procedimiento administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

j) Copia simple del Plan de contingencia suscrito por el responsable técnico, en el cual se detallen las medidas de atención de emergencia frente a desastres (originados por fenómenos naturales y/o por acción antrópica) para las operaciones que realicen.

k) Copia simple de los documentos que acrediten la especialización y la experiencia en la gestión y manejo de residuos sólidos del/la profesional responsable de la dirección técnica de las operaciones de la empresa, en caso corresponda. La especialización debe acreditarse con cualquiera de los estudios de post grado señalados en el artículo 43 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; debiendo presentar, para el caso de grado académico, sólo los datos de este. Asimismo, la experiencia debe acreditarse con curriculum vitae documentado.

l) Copia simple de la póliza de seguro que cubre los riesgos por daños al ambiente y contra terceros, en el caso de manejo de infraestructuras de residuos sólidos.

m) Copia simple de la Resolución o documento que aprueba el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA), en caso corresponda;

n) Copia simple de las licencias de funcionamiento vigente del domicilio legal, de la planta de operaciones, del área de acondicionamiento y/o de la infraestructura de residuos sólidos, según corresponda, expedida por la autoridad municipal respectiva, consignando un giro de negocio acorde a las operaciones a desarrollar.

89.1.2. Cuando se solicite el manejo de residuos sólidos peligrosos, se encuentra sujeto al procedimiento de evaluación previa con silencio negativo y el solicitante debe presentar al MINAM la SUCE, la cual tiene carácter de declaración jurada, quedando sujeta a fiscalización posterior; y, debe contener la siguiente información y/o documentación:

a) Datos generales de la empresa, consignando el número de Registro Único de Contribuyente (RUC), el número de partida electrónica y asiento de inscripción en la SUNARP, donde conste que el objeto social de la empresa se encuentra vinculado al manejo de residuos sólidos.

b) Datos del domicilio legal y/o de la ubicación de la planta de operaciones y/o de la infraestructura de residuos sólidos peligrosos, de corresponder.

c) Datos del responsable de la dirección técnica de la empresa; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 del Decreto Legislativo N° 1278.

d) Lista y ámbito de gestión de los residuos sólidos que se pretenden manejar.

e) Descripción de las operaciones que se pretende desarrollar.

f) Descripción de equipos e infraestructuras para las operaciones que pretenden realizar, de corresponder.

g) En el caso de la operación de recolección y transporte, se debe consignar el número de placa de rodaje, número de la partida electrónica y tipo de carrocería de los vehículos propuestos. Para los vehículos alquilados, se debe adjuntar copia simple de los contratos de alquiler o leasing vigentes que contengan el número de placa de rodaje, número de la partida electrónica y tipo de carrocería.

h) Declaración jurada de no ser micro o pequeña empresa;

i) Declaración jurada indicando la autenticidad de los documentos presentados y la información remitida, en el marco del procedimiento administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

j) Copia simple del Plan de contingencia suscrito por el responsable técnico, en el cual se detallen las medidas de atención de emergencia frente a desastres (originados por fenómenos naturales y/o por acción antrópica), para las operaciones que realicen.

k) Copia simple de los documentos que acrediten la especialización y la experiencia en la gestión y manejo de residuos sólidos del/la profesional responsable de la dirección técnica de las operaciones de la empresa, en caso corresponda. La especialización debe acreditarse con cualquiera de los estudios de post grado señalados en el artículo 43 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; debiendo presentar, para el caso de grado académico, sólo los datos de este. Asimismo, la experiencia debe acreditarse con curriculum vitae documentado.

l) Copia simple de la Resolución o documento que aprueba el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA), en caso corresponda;

m) Copia simple de las licencias de funcionamiento vigente del domicilio legal, de la planta de operaciones, de la infraestructura de residuos sólidos, según corresponda, expedida por la autoridad municipal respectiva, consignando un giro de negocio acorde a las operaciones a desarrollar.

n) Copia simple del permiso de operación especial para el servicio de transporte terrestre de materiales y/o residuos sólidos peligrosos por carretera emitido por el MTC.

ñ) Copia simple de la póliza de seguro que cubra los riesgos por daños al ambiente y contra terceros, en el caso de manejo de residuos sólidos peligrosos, e infraestructuras de residuos sólidos.

89.1.3 Cuando la misma empresa solicite la inscripción en el Registro Autoritativo para el manejo simultáneo de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, se encuentra sujeto al procedimiento de evaluación previa, se aplica lo establecido en el numeral 89.1.2 y se realiza un solo pago por concepto de derecho de trámite, debiendo consignar adicionalmente en la VUCE el número del certificado de habilitación vehicular para transporte de mercancías en general, emitido por el MTC.

89.2 Los cambios de ubicación de la infraestructura de residuos sólidos de la EO-RS se tramita como una nueva inscripción en el Registro Autoritativo, considerando para ello lo establecido en el presente artículo.

89.3 La inscripción en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos se materializa mediante la emisión de la constancia de registro otorgada por el MINAM.

89.4 En el caso del procedimiento de aprobación automática, la constancia del Registro Autoritativo de EO-RS se expide en un plazo máximo de cinco días hábiles de acuerdo con lo establecido en el artículo 33.2 del TUO de la LPAG. En el caso del procedimiento de evaluación previa con silencio negativo, el MINAM emite la constancia del registro autoritativo de EO-RS, una vez culminada la evaluación del procedimiento, la cual se realiza en un plazo no mayor a treinta días hábiles."

“Artículo 90.- Modificación de los datos consignados en el Registro Autoritativo

El procedimiento de modificación de los datos consignados en el Registro Autoritativo se realiza a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), y requiere el pago de un derecho de tramitación. El procedimiento se inicia con la numeración de la Solicitud Única de Comercio Exterior (SUCE), la cual para obtenerse debe tramitarse con el Código de Pago Bancario (CPB) por el derecho de tramitación. Adicionalmente, se debe considerar lo siguiente:

90.1 La modificación de la información consignada en el Registro Autoritativo de EO-RS relacionada con el cambio del representante legal, del domicilio legal, de la razón social de la empresa y/o del responsable técnico y ubicación de la planta de operaciones, es de aprobación automática. La Solicitud Única de Comercio Exterior (SUCE) es presentada al MINAM por el representante legal de la EO-RS, tiene carácter de declaración jurada, se encuentra sujeta a fiscalización posterior; y, debe contener la información y documentación que se detalla a continuación:

90.1.1 Para el cambio de representante legal, de domicilio legal y/o de razón social, se debe consignar lo siguiente:

a) Los datos del nuevo representante legal, domicilio legal y/o razón social, señalando el número de la partida electrónica y el número de asiento inscrito en la SUNARP, en caso corresponda

b) Declaración jurada indicando la autenticidad de los documentos presentados y la información remitida, en el marco del procedimiento administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

90.1.2 Para el cambio del responsable técnico, debe consignar lo siguiente:

a) Datos del nuevo responsable de la dirección técnica de la empresa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 del Decreto Legislativo N° 1278;

b) Copia simple de los documentos que acrediten la especialización y la experiencia en la gestión y manejo de residuos sólidos del/la profesional responsable de la dirección técnica de las operaciones de la empresa, en caso corresponda. La especialización debe acreditarse con cualquiera de los estudios de post grado señalados en el artículo 43 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; debiendo presentar, para el caso de grado académico, sólo los datos de este. Asimismo, la experiencia debe acreditarse con curriculum vitae documentado.

c) Carta de compromiso debidamente firmada por el/ la profesional quien se hará cargo de la dirección técnica de la EO-RS

d) Declaración jurada indicando la autenticidad de los documentos presentados y la información remitida, en el marco del procedimiento administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

90.1.3. Para el cambio de ubicación de la planta de operaciones, debe consignar lo siguiente:

a) Datos de la nueva planta de operaciones.

b) Datos de la licencia de funcionamiento vigente de la nueva planta de operaciones, expedida por la autoridad municipal respectiva, consignando un giro de negocio acorde a las operaciones a desarrollar.

c) Declaración jurada indicando la autenticidad de la información remitida, en el marco del procedimiento administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

90.2 La modificación de los datos consignados en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos, se materializa mediante una constancia

de modificación de datos otorgada por el MINAM, la cual se expide en un plazo máximo de cinco días hábiles de acuerdo con lo establecido en el artículo 33.2 del TUO de la LPAG.”

“Artículo 91.- Modificación y/o ampliación de las operaciones vinculadas al manejo de los residuos sólidos, en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos

El procedimiento de modificación y/o ampliación de las operaciones vinculadas al manejo de los residuos sólidos, en el Registro Autoritativo se realiza a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), y requiere el pago de un derecho de tramitación. El procedimiento se inicia con la numeración de la Solicitud Única de Comercio Exterior (SUCE), la cual para obtenerse debe tramitarse con el Código de Pago Bancario (CPB) por el derecho de tramitación. Adicionalmente, se debe considerar lo siguiente:

91.1 Los procedimientos de modificación y/o ampliación de las operaciones vinculadas al manejo de los residuos sólidos no peligrosos, comprenden la ampliación de las operaciones, del manejo de residuos sólidos no peligrosos, de las plantas de operaciones, de las áreas de acondicionamiento y de las infraestructuras de residuos sólidos, y la ampliación y/o modificación de la lista, ámbito de gestión de los residuos sólidos y/o unidades vehiculares para el manejo de los residuos sólidos no peligrosos, debiendo presentarse los requisitos relacionados únicamente a la modificación y/o ampliación que se pretenda realizar, de acuerdo a lo siguiente:

91.1.1 La ampliación de las operaciones, del manejo de residuos sólidos no peligrosos, de las plantas de operaciones, de las áreas de acondicionamiento y de las infraestructuras de residuos sólidos, se encuentra sujeto al régimen del procedimiento de aprobación automática, y el administrador debe presentar la siguiente información y/o documentación:

a) Datos de la ubicación del área de acondicionamiento, de la planta de operaciones y/o de la infraestructura de residuos sólidos no peligrosos, de corresponder.

b) Lista y ámbito de gestión de los residuos sólidos que se pretende ampliar.

c) Descripción de las operaciones que se pretenden ampliar.

d) Descripción de equipos e infraestructuras para las operaciones que se pretende ampliar, de corresponder.

e) En el caso de la operación de recolección y transporte, se debe consignar el número de placa de rodaje, número de la partida electrónica y tipo de carrocería de los vehículos propuestos. Para los vehículos alquilados, se debe adjuntar copia simple de los contratos de alquiler o leasing vigentes que contengan el número de placa de rodaje, número de la partida electrónica y tipo de carrocería.

f) Consignar el número del certificado de habilitación vehicular para transporte de mercancías en general, emitido por el MTC.

g) Declaración jurada indicando la autenticidad de los documentos presentados y la información remitida, en el marco del procedimiento administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

h) Copia simple del Plan de contingencia suscrito por el responsable técnico, en el cual se detallen las medidas de atención de emergencia frente a desastres (originados por fenómenos naturales y/o por acción antrópica), para las operaciones que se pretenden ampliar.

i) Copia simple de la póliza de seguro que cubre los riesgos por daños al ambiente y contra terceros, en el caso de manejo de infraestructuras de residuos sólidos.

j) Copia simple de la Resolución o documento que aprueba el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA), en caso corresponda;

k) Copia simple de las licencias de funcionamiento vigente, de la planta de operaciones, del área de acondicionamiento y/o de la infraestructura de residuos sólidos, según corresponda, expedida por la autoridad

municipal respectiva, consignando un giro de negocio acorde a las operaciones a desarrollar.

91.1.2 La ampliación y/o modificación de la lista, ámbito de gestión de los residuos sólidos y/o unidades vehiculares para el manejo de los residuos sólidos no peligrosos, se encuentra sujeta al régimen del procedimiento de aprobación automática, y el administrado debe presentar la siguiente información y/o documentación:

a) Cuando solicite la ampliación de la lista y ámbito de gestión de los residuos sólidos no peligrosos de una operación registrada, debe consignar lo siguiente:

i) Lista y ámbito de gestión de los residuos sólidos que se pretenden ampliar.

ii) Descripción del manejo de los residuos sólidos y/o ámbito de la gestión que se pretende ampliar.

iii) Declaración jurada indicando la autenticidad de los documentos presentados y la información remitida, en el marco del procedimiento administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

b) Cuando solicite la modificación y/o ampliación de unidades vehiculares para el manejo de los residuos sólidos no peligrosos, debe consignar lo siguiente:

i) En el caso de la operación de recolección y transporte, se debe consignar el número de placa de rodaje, número de la partida electrónica y tipo de carrocería de los vehículos propuestos. Para los vehículos alquilados, se debe adjuntar copia simple de los contratos de alquiler o leasing vigentes que contengan el número de placa de rodaje, número de la partida electrónica y tipo de carrocería.

ii) Consignar el número del certificado de habilitación vehicular para transporte de mercancías en general, emitido por el MTC.

iii) Declaración jurada indicando la autenticidad de los documentos presentados y la información remitida, en el marco del procedimiento administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

91.2 Los procedimientos de modificación y/o ampliación de las operaciones vinculadas al manejo de los residuos sólidos peligrosos, comprenden la ampliación de las operaciones, del manejo de residuos sólidos peligrosos, de las plantas de operaciones y de las infraestructuras de residuos sólidos, y la ampliación y/o modificación de la lista, ámbito de gestión de los residuos sólidos y/o unidades vehiculares para el manejo de los residuos sólidos peligrosos, debiendo presentarse los requisitos relacionados únicamente a la modificación y/o ampliación que se pretenda realizar, de acuerdo a lo siguiente:

91.2.1 La ampliación de las operaciones, del manejo de residuos sólidos peligrosos, de las plantas de operaciones y de las infraestructuras de residuos sólidos, se encuentra sujeto a evaluación previa con silencio negativo, y el administrado debe presentar la siguiente información y/o documentación:

a) Datos de la ubicación de la planta de operaciones y/o de la infraestructura de residuos sólidos peligrosos, de corresponder.

b) Lista y ámbito de gestión de los residuos sólidos que se pretende ampliar.

c) Descripción de las operaciones que se pretende ampliar.

d) Descripción de equipos e infraestructuras para las operaciones que pretendan realizar, de corresponder.

e) En el caso de la operación de recolección y transporte, se debe consignar el número de placa de rodaje, número de la partida electrónica y tipo de carrocería de los vehículos propuestos. Para los vehículos alquilados, se debe adjuntar copia simple de los contratos

de alquiler o leasing vigentes que contengan el número de placa de rodaje, número de la partida electrónica y tipo de carrocería.

f) Declaración jurada indicando la autenticidad de los documentos presentados y la información remitida, en el marco del procedimiento administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

g) Copia simple del Plan de contingencia suscrito por el responsable técnico, en el cual se detallen las medidas de atención de emergencia frente a desastres (originados por fenómenos naturales y/o por acción antrópica) para las operaciones que realicen.

h) Copia simple de la Resolución o documento que aprueba el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA), en caso corresponda;

i) Copia simple de las licencias de funcionamiento vigente de la planta de operaciones y/o de la infraestructura de residuos sólidos, según corresponda, expedida por la autoridad municipal respectiva, consignando un giro de negocio acorde a las operaciones a desarrollar.

j) Declaración jurada de no ser micro o pequeña empresa;

k) Copia simple del permiso de operación especial para el servicio de transporte terrestre de materiales y/o residuos sólidos peligrosos por carretera emitido por el MTC, en caso corresponda.

l) Copia simple de la póliza de seguro que cubra los riesgos por daños al ambiente y contra terceros, en el caso de manejo de residuos sólidos peligrosos, e infraestructuras de residuos sólidos.

91.2.2 La ampliación y/o modificación de la lista, ámbito de gestión de los residuos sólidos y/o unidades vehiculares para el manejo de los residuos sólidos peligrosos, se encuentra sujeto a evaluación previa con silencio negativo, y el administrado debe presentar la siguiente información:

a) Cuando solicite la ampliación de la lista y ámbito de gestión de residuos sólidos peligrosos de una operación registrada, debe presentar la siguiente información y documentación:

i) Lista y ámbito de gestión de los residuos sólidos que se pretenden ampliar.

ii) Descripción del manejo de los residuos sólidos y/o ámbito de la gestión que se pretende ampliar.

iii) Declaración jurada indicando la autenticidad de los documentos presentados y la información remitida, en el marco del procedimiento administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

iv) Copia simple del Plan de contingencia suscrito por el responsable técnico, en el cual se detallen las medidas de atención de emergencia frente a desastres (originados por fenómenos naturales y/o por acción antrópica) para las operaciones que realicen.

b) Cuando solicite la modificación y/o ampliación de unidades vehiculares, debe presentar la siguiente información y documentación:

i) En el caso de la operación de recolección y transporte, se debe consignar el número de placa de rodaje, número de la partida electrónica y tipo de carrocería de los vehículos propuestos. Para los vehículos alquilados, se debe adjuntar copia simple de los contratos de alquiler o leasing vigentes que contengan el número de placa de rodaje, número de la partida electrónica y tipo de carrocería.

ii) Copia simple del permiso de operación especial para el servicio de transporte terrestre de materiales y/o residuos sólidos peligrosos por carretera emitido por el MTC.

iii) Copia simple de la póliza de seguro que cubra los riesgos por daños al ambiente y contra terceros, en el caso de manejo de residuos sólidos peligrosos.

iv) Declaración jurada indicando la autenticidad de los documentos presentados y la información remitida, en el

marco del procedimiento administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

91.3. Cuando la empresa solicite la ampliación de las operaciones, del manejo de residuos sólidos, de las plantas de operaciones, de las áreas de acondicionamiento y de las infraestructuras de residuos sólidos vinculadas al manejo simultáneo de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, se encuentra sujeto al procedimiento de evaluación previa, se aplica lo establecido en el numeral 91.2.1 y se realiza un solo pago por concepto de derecho de trámite, debiendo presentar adicionalmente la siguiente información y/o documentación:

- a) Datos de la ubicación del área de acondicionamiento, de la planta de operaciones y/o de la infraestructura de residuos sólidos no peligrosos, de corresponder.
- b) Consignar el número del certificado de habilitación vehicular para transporte de mercancías en general, emitido por el MTC.
- c) Copia simple de las licencias de funcionamiento vigente, de la planta de operaciones, del área de acondicionamiento y/o de la infraestructura de residuos sólidos, según corresponda, expedida por la autoridad municipal respectiva, consignando un giro de negocio acorde a las operaciones a desarrollar.

91.4 La modificación y/o ampliación de las operaciones vinculadas al manejo de los residuos sólidos, se materializa mediante la emisión de la constancia de modificación y/o ampliación de las operaciones vinculadas al manejo de los residuos sólidos, otorgado por el MINAM.

91.5 En el caso del procedimiento de aprobación automática, la constancia se expide en un plazo máximo de cinco días hábiles de acuerdo con lo establecido en el artículo 33.2 del TUO de la LPAG. En el caso del procedimiento de evaluación previa, el MINAM emite la constancia, una vez culminada la evaluación del procedimiento, la cual se realiza en un plazo no mayor a treinta días hábiles y se encuentra sujeto al silencio administrativo negativo.”

“Artículo 92.- Cese de actividades de la EO-RS

92.1 El cese de las actividades de las EO-RS debe ser comunicado formalmente al MINAM y a la entidad de fiscalización ambiental para la supervisión, fiscalización y sanción en materia de residuos sólidos, por el representante legal de la EO-RS. Ante dicha comunicación, que es de aprobación automática, el MINAM deja sin efecto la inscripción en el Registro Autoritativo.

92.2 Las EO-RS son supervisadas, fiscalizadas y sancionadas por las entidades de fiscalización ambiental competentes. Si como resultado de dichas acciones se advierte la inactividad de las EO-RS, dichas entidades deben informar al MINAM, a fin de que requiera a la EO-RS la comunicación del cese de su actividad, de ser el caso, la cual debe ser presentada en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contado a partir del día siguiente de dicho requerimiento. De confirmar el cese de su actividad, el MINAM deja sin efecto su inscripción en el Registro Autoritativo.”

“Artículo 93.- Obligaciones de las EO-RS en materia de recolección y transporte de residuos sólidos

Para realizar las operaciones de recolección y transporte las EO-RS deben tener en cuenta lo siguiente:

- a) Asegurar un adecuado control de los riesgos sanitarios y ambientales;
- b) Transportar los residuos sólidos de acuerdo con su naturaleza física, química y biológica, características de peligrosidad, e incompatibilidad con otros residuos sólidos;
- c) Garantizar el mantenimiento preventivo de los equipos y vehículos que empleen para el transporte de residuos sólidos; los que, a su vez, deben contar con señalética visible del tipo de residuo que transportan;
- d) El personal a cargo de la recolección y transporte

de residuos sólidos debe contar con equipo de protección personal y haber recibido capacitación sobre los tipos y riesgos de los residuos sólidos que manejan y los procedimientos frente a incidentes (incendios, derrames, entre otros);

e) Utilizar las rutas de tránsito de vehículos de transporte de residuos sólidos peligrosos autorizadas por la municipalidad provincial correspondiente;

f) Emplear vehículos para el transporte de residuos sólidos peligrosos con las siguientes características:

1. De color blanco;
2. Identificación visible en color rojo del tipo de residuo que transporta en ambos lados del compartimiento de carga del vehículo;
3. Nombre y teléfono de la EO-RS en ambas puertas de la cabina de conducción;
4. Número de registro emitido por la MINAM, en ambos lados de la parte de carga del vehículo, en un tamaño de 40 por 15 centímetros;

g) Los vehículos para el manejo de residuos sólidos biocontaminados deben contar con carrocería cerrada y ser utilizados exclusivamente para tal fin.”

“Artículo 97.- Revocación de la inscripción en el Registro Autoritativo

El MINAM puede revocar la inscripción en el Registro Autoritativo de EO-RS, de conformidad con lo señalado en el numeral 214.1.2 del artículo 214 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. La revocación trae como consecuencia la exclusión de la EO-RS del citado Registro Autoritativo.

Realizada la revocación de la inscripción en el Registro Autoritativo, el MINAM informa a la autoridad de supervisión y fiscalización competente para que realice las acciones que correspondan.”

TÍTULO IX INFRAESTRUCTURAS Y ÁREAS DE ACONDICIONAMIENTO PARA LA GESTIÓN Y MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

“Artículo 98.- Condiciones generales

98.1 Toda infraestructura de residuos sólidos, en forma previa a la construcción e inicio de sus operaciones, debe contar con el IGA y el proyecto debidamente aprobado por la autoridad competente, según corresponda; así como con la respectiva Licencia de Funcionamiento, de acuerdo con la normativa vigente.

98.2 El MINAM aprueba normas complementarias para el diseño, operación y mantenimiento de las infraestructuras de residuos sólidos, las mismas que serán de cumplimiento obligatorio.

98.3 Toda infraestructura de residuos sólidos debe cumplir como mínimo con lo siguiente:

- a) Garantizar la accesibilidad a la infraestructura de residuos sólidos;
- b) Sistema de seguridad contra incendios, dispositivos de seguridad operativos y equipos e indumentaria de protección para el personal de acuerdo con la naturaleza y características de los residuos sólidos;
- c) Exclusividad para la realización de las actividades operativas de la infraestructura, quedando excluido para fines de vivienda, crianza de animales y la quema de residuos sólidos;
- d) Instalaciones sanitarias y vestuarios;
- e) Señaléticas en las zonas de tránsito y áreas de seguridad, según corresponda;
- f) Barrera sanitaria natural y/o artificial en todo el perímetro de la infraestructura de disposición final. Para las otras infraestructuras deben contar con cerco perimétrico de material noble;
- g) Suministro de agua para realizar actividades de lavado e higienización, alcantarillado y suministro de energía eléctrica;
- h) Registro de la cantidad de residuos sólidos manejados; y,



98.4 El MINAM establece otros tipos de infraestructura de residuos sólidos, las condiciones para su implementación y funcionamiento, siempre que sustente su utilidad dentro del ciclo de gestión de residuos sólidos.

98.5 El otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento para la infraestructura de residuos sólidos se rige por lo dispuesto en la normativa vigente.

98.6 Cuando la disposición final de los residuos sólidos peligrosos se encuentre dentro y/o colindante a las tierras de pueblos indígenas u originarios; se deberá tomar en cuenta lo señalado en la Séptima Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Decreto Supremo N° 001-2012-MC, Reglamento de la Ley del Derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios.

98.7 En caso de que el titular transfiera o ceda la infraestructura de residuos sólidos a un tercero, el adquirente o cesionario está obligado a cumplir con todas las obligaciones ambientales contenidas en los instrumentos de gestión ambiental aprobados por la autoridad ambiental competente. Esta regla también rige para las reorganizaciones societarias. Toda transferencia o cesión de infraestructuras de residuos sólidos debe ser comunicada a la autoridad ambiental competente, así como a la entidad de fiscalización ambiental, en el plazo máximo de quince (15) días hábiles, contado desde la celebración del acuerdo que contempla el cambio de titularidad. Esta comunicación tiene alcances informativos para las diversas competencias de las autoridades.”

“Artículo 99.- Aprobación de expediente técnico de obra de las infraestructuras de residuos sólidos municipales

99.1 El expediente técnico de obra de las infraestructuras de residuos sólidos municipales, previamente a su construcción, debe ser aprobado por las autoridades competentes, para ello se debe considerar los siguientes requisitos:

a) Formulario o solicitud dirigida a la autoridad competente que contenga la siguiente información:

- Número de la Resolución o documento que aprueba el IGA, en caso corresponda.
- Número de la partida electrónica y asiento de inscripción en la SUNARP de la empresa o de la entidad, según corresponda.
- Datos del titular del proyecto referidos a la razón social de la empresa o nombre de la entidad.
- Número del RUC de la empresa o de la entidad.
- Nombre del Titular o Representante Legal de la empresa o entidad.
- Número del Documento Nacional de Identidad (DNI) del Titular o Representante Legal
- Declaración jurada indicando la autenticidad de los documentos presentados en copia simple, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

b) En caso el terreno en donde se desarrollará el proyecto de inversión de infraestructura de residuos sólidos municipales no sea de propiedad del titular del proyecto, copia simple del documento que autorice el uso del terreno para tales fines;

c) Pago por derecho de tramitación;

d) Expediente técnico del proyecto de inversión de infraestructura de acuerdo con el Reglamento Nacional de Edificaciones, Norma Técnica G.040. Definiciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA o sus modificatorias;

e) Manual de Operaciones y Mantenimiento de la infraestructura de residuos sólidos.

99.2 Para el caso de las infraestructuras de disposición final debe presentarse, adicionalmente, la memoria de cálculo de vida útil del proyecto. La vida útil no será menor de diez (10) años.

99.3 El expediente técnico de obra y el manual de operaciones y mantenimiento de la infraestructura de residuos sólidos deben estar firmados por un/a profesional

de ingeniería civil, sanitario o ambiental. Asimismo, los estudios específicos que forman parte del expediente técnico deben estar suscritos por las/os respectivos profesionales.

99.4 En caso de suscitarse cambios en el expediente técnico de obra vinculados al diseño, características y/o del período de vida útil de la infraestructura de residuos sólidos contenidas en el proyecto aprobado, deben presentar el expediente técnico reformulado a la autoridad competente para su respectiva evaluación y aprobación.

99.5 El proyecto a que se refiere los literales b) y f) de los artículos 21 y 23 del Decreto Legislativo N° 1278, es equivalente al expediente técnico de obra, conforme a lo señalado en el presente artículo.”

“CAPÍTULO II ÁREAS DE ACONDICIONAMIENTO

“Artículo 101.- Actividades en las áreas de acondicionamiento

101.1 Las áreas de acondicionamiento son espacios en los que se pueden realizar actividades tales como: segregación, almacenamiento, limpieza, trituración o molido, compactación física, empaque y/o embalaje, entre otros, de residuos sólidos no peligrosos, municipales y no municipales.

101.2 La operación de acondicionamiento de residuos sólidos municipales, se puede realizar en áreas de propiedad o administración públicas o privadas. El área máxima instalada para el desarrollo de estas actividades no debe cambiar el uso y ocupación predominante.

101.3 Las áreas de acondicionamiento deben contar con instrumento de gestión ambiental o cumplir con las disposiciones técnicas ambientales, así como contar con licencias y/o autorizaciones, según corresponda.

101.4 Las municipalidades provinciales, en su condición de entidades de fiscalización ambiental (EFA) en materia de residuos sólidos, realizan la supervisión de las operaciones desarrolladas en las áreas de acondicionamiento de residuos sólidos de ámbito de gestión municipal y no municipal.”

“Artículo 102.- Condiciones mínimas y disposiciones técnicas ambientales de las áreas de acondicionamiento

102.1 Las áreas de acondicionamiento, deben considerar las siguientes condiciones mínimas:

- a) Estar ubicadas fuera de la zonificación residencial (a excepción de las zonas de vivienda taller), y estar ubicadas en zonas compatibles definidas por las municipalidades;
- b) Estar ubicadas a una distancia mayor a 100 metros de centros de establecimientos de atención de salud;
- c) Estar ubicadas a una distancia mayor de 300 metros de almacenes de insumos o materias primas o de productos inflamables.
- d) Contar con señaléticas en las áreas de tránsito y áreas de seguridad.

102.2 Las áreas de acondicionamiento pueden ser implementadas en colindancia o dentro de los terrenos en los que se encuentran las áreas degradadas por residuos sólidos; no obstante, no deben implementarse sobre y/o al interior del área degradada.

102.3 Las áreas de acondicionamiento deben cumplir con las siguientes disposiciones técnicas ambientales:

- a) Contar con suelo compactado o afirmado y preferentemente revestido con concreto u otro material impermeable, liso y resistente en almacenes y zonas de segregación;
- b) Contar con canales para la evacuación de aguas de lluvia, así como con un sistema de captación de sólidos, de corresponder;
- c) Disponer de un sistema de lavado, limpieza y fumigación;
- d) Contar con cerco perimétrico.

102.4 Las áreas de acondicionamiento que incluyan la trituración y/o compactación, adicionalmente, deben cumplir con las siguientes disposiciones técnicas ambientales:

- a) Instalación de barreras acústicas naturales o artificiales, en las zonas en las que se realicen las actividades de trituración y/o compactación;
- b) Medidas de mitigación ante la generación de material particulado, en las zonas en las que se realicen las actividades de trituración y/o compactación.

102.5 Las áreas de acondicionamiento que realicen el lavado y limpieza de residuos sólidos, adicionalmente deben cumplir con las siguientes disposiciones técnicas ambientales:

- a) El manejo de las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario, se realiza considerando lo establecido en el Decreto Supremo N° 010-2019-VIVIENDA, Reglamento de Valores Máximos Admisibles para las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario, o norma que la sustituya, que comprende entre otros aspectos, los Valores Máximos Admisibles.
- b) Implementación de canales para retención y evacuación de efluentes generados en el área de acondicionamiento, hacia el sistema de alcantarillado o sistema de tratamiento de aguas residuales, según corresponda, a fin de asegurar la no afectación a cuerpos receptores.

102.6 El MINAM puede modificar o incluir disposiciones técnicas ambientales para las áreas de acondicionamiento, mediante Resolución Ministerial.”

“Artículo 103.- Infraestructura de valorización de residuos sólidos

103.1 Son infraestructuras de valorización aquellas en las que se realiza la transformación química y/o biológica y/o recuperación de componentes y/o materiales del residuo sólido a fin de obtener, de manera total o parcial, insumos, materiales o recursos que se incorporan en las actividades extractivas, productivas o de servicios. Pueden ser de titularidad de una EO-RS o de una municipalidad.

Asimismo, en el caso de aquellos titulares de proyectos de inversión de actividades productivas, extractivas o de servicios, que valorizan residuos sólidos, pueden realizarlo dentro o fuera de sus instalaciones, áreas de concesión o lotes, en todos los casos bajo su titularidad, las cuales son complementarias a su actividad principal.

103.2 Las infraestructuras de valorización son instalaciones donde se realizan las siguientes operaciones:

- a) Actividades de acondicionamiento de residuos sólidos, como actividades complementarias a las operaciones de valorización;
- b) Actividades de acondicionamiento de residuos sólidos peligrosos;
- c) Compostaje;
- d) Recuperación de aceites usados que no implique la producción de biodiesel;
- e) Desmantelamiento y/o desensamblaje de residuos sólidos de aparatos eléctricos y electrónicos;
- f) Destrucción y/o desintegración física de vehículos u operaciones de chatarra;
- g) Trituración y/o molienda de residuos sólidos de demolición y construcción, distintos a aquellos provenientes de obras menores;
- h) Otras formas de valorización.

103.3 Las infraestructuras de valorización deben contar con instrumento de gestión ambiental, así como con licencias y/o autorizaciones, en caso corresponda.

103.4 Se consideran operaciones de valorización de residuos sólidos aquellas que tienen por objeto obtener materias primas secundarias. No se incluyen las operaciones vinculadas a la obtención de nuevos productos finales a partir de materias primas secundarias, a excepción de las actividades mencionadas en los

literales c) y d); así como aquellas actividades que, conforme a las normas de la materia, están comprendidas bajo la competencia de otros sectores”

“Artículo 104.- Condiciones mínimas de las infraestructuras de valorización de residuos sólidos

Las infraestructuras de valorización de residuos sólidos deben cumplir como mínimo, con las siguientes condiciones:

- a) No deben ubicarse en áreas de zonificación residencial, comercial o recreacional;
- b) No obstaculizar el tránsito vehicular o peatonal;
- c) Disponer de un sistema de lavado, limpieza y fumigación;
- d) Contar con canales para la evacuación de aguas de lluvia, así como con un sistema de captación de sólidos, según corresponda,
- e) El manejo de las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario, se realiza considerando lo establecido en el Decreto Supremo N° 010-2019-VIVIENDA, Reglamento de Valores Máximos Admisibles para las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario, o norma que la sustituya, que comprende entre otros aspectos, los Valores Máximos Admisibles.
- f) Implementación de canales para retención y evacuación de efluentes generados en el área de acondicionamiento, hacia el sistema de alcantarillado o sistema de tratamiento de aguas residuales, según corresponda, a fin de asegurar la no afectación a un cuerpo receptor.

Las infraestructuras de valorización de residuos sólidos pueden ser implementadas en colindancia o dentro de los terrenos en los que se encuentran las áreas degradadas por residuos sólidos; no obstante, no deben implementarse sobre y/o al interior del área degradada”.

“Artículo 105.- Características de las infraestructuras de valorización

Para el diseño de las infraestructuras de valorización se deben considerar, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a) Contar con áreas para la maniobra y operación de vehículos y equipos sin perturbar las actividades operativas;
- b) Independización del área de manejo de residuos sólidos, del área administrativa y/o de los laboratorios u otras áreas;
- c) Contar con sistemas de iluminación y ventilación;
- d) Contar con paredes y pisos impermeables y lavables;
- e) Contar con sistemas contra incendio.”

“Artículo 107.- Condiciones mínimas de las plantas de transferencia

Las plantas de transferencia de residuos sólidos deben cumplir como mínimo, con las siguientes condiciones:

- a) No deben ubicarse en áreas de zonificación residencial, comercial o recreacional;
- b) Disponer de vías de fácil acceso para vehículos recolectores;
- c) No obstaculizar el tránsito vehicular o peatonal;
- d) Contar con un sistema de carga y descarga de residuos sólidos;
- e) Tener un sistema de pesaje de los residuos sólidos acorde a las necesidades de la planta de transferencia;
- f) Disponer de un sistema alterno para operación en caso de fallas o emergencias;
- g) Contar con paredes y pisos impermeables en zonas de carga y descarga de residuos sólidos;
- h) Disponer de un sistema de lavado, limpieza y fumigación;
- i) Contar con canales para la evacuación de aguas de lluvia, según corresponda.

Las plantas de transferencia de residuos sólidos pueden ser implementadas en colindancia o dentro de los terrenos en los que se encuentran las áreas degradadas

por residuos sólidos; no obstante, no deben implementarse sobre y/o al interior del área degradada.”

“Artículo 109.- Selección de áreas para las infraestructuras de disposición final

La municipalidad provincial, en coordinación con la distrital, identifica los espacios geográficos en su jurisdicción para implementar infraestructuras de disposición final de residuos sólidos teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) La compatibilidad con el uso del suelo y los planes de expansión urbana;
- b) La minimización y prevención de los impactos sociales, sanitarios y ambientales negativos, que se puedan originar por la construcción, operación y cierre de las infraestructuras;
- c) Los factores climáticos, topográficos, geológicos, geomorfológicos, hidrogeológicos, entre otros;
- d) Disponibilidad de material de cobertura;
- e) La preservación del patrimonio cultural;
- f) La preservación de áreas naturales protegidas por el Estado;
- g) La vulnerabilidad del área ante desastres naturales;
- h) El patrimonio nacional forestal y de fauna silvestre, según la normativa de la materia;
- i) Las áreas comprendidas en los inventarios de pasivos ambientales aprobados y sus respectivas actualizaciones;
- j) Otros que establezca la normatividad sobre la materia.

Las infraestructuras de residuos sólidos de disposición final pueden ser implementadas en colindancia o dentro de los terrenos en los que se encuentran las áreas degradadas por residuos sólidos; no obstante, no deben implementarse sobre y/o al interior del área degradada.

En caso de discrepancia entre dos o más Municipalidades Provinciales, el Gobierno Regional define la ubicación y selección de áreas para la implementación de infraestructuras de residuos sólidos, en concordancia con el literal g) del artículo 21 del Decreto Legislativo N° 1278.”

“Artículo 110.- Condiciones para la ubicación de infraestructuras de disposición final de residuos sólidos

Las infraestructuras de disposición final de residuos sólidos deben seguir las siguientes condiciones:

- a) Ubicarse a una distancia no menor a 500 metros de las poblaciones. Por excepción, y de acuerdo con lo que se establezca en el IGA, la autoridad ambiental puede permitir su ubicación a distancias menores sobre la base de los potenciales riesgos para la salud o la seguridad de la población;
- b) No estar ubicadas a distancias menores de 500 metros de fuentes de aguas superficiales. Por excepción y de acuerdo con lo que se establezca en el IGA, la autoridad ambiental podrá permitir su ubicación a distancias menores, considerando la delimitación de la faja marginal conforme a la normativa vigente de la materia;
- c) No estar ubicada en zonas de pantanos, humedales o recarga de acuíferos en la zona de emplazamiento del proyecto;
- d) No estar ubicada en zonas con presencia de fallas geológicas;
- e) No estar ubicada en zonas donde se puedan generar asentamientos o deslizamientos que desestabilicen la integridad de la infraestructura de residuos sólidos;
- f) Respecto a distancias hacia infraestructuras de actividades económicas existentes, se debe considerar la normativa del sector que regula la actividad económica.”

Artículo 113.- Prohibición de uso de infraestructuras de residuos sólidos de disposición final

Queda prohibida la habilitación urbana, la construcción de edificaciones de cualquier naturaleza, así como el desarrollo de actividades agrícolas y pecuarias, en infraestructuras de residuos sólidos o áreas degradadas por los mismos, así como en aquellos lugares que fueron utilizados con dichos fines.

“Artículo 114.- Instalaciones del relleno sanitario

Las instalaciones del relleno sanitario deben cumplir como mínimo con lo siguiente:

a) Impermeabilización de la base y los taludes del relleno para evitar la contaminación ambiental por lixiviados ($k \leq 1 \times 10^{-6}$ cm/s y en un espesor mínimo de 0.40 m); salvo que se cuente con una barrera geológica natural para dichos fines, lo cual estará sustentado técnicamente.

De no cumplir con las condiciones antes descritas, la impermeabilización de la base y los taludes del relleno deben considerar el uso de geomembrana con un espesor mínimo de 1.2. mm y el uso de geotextil entre la geomembrana;

b) Drenes de lixiviados, poza de almacenamiento de lixiviados, y sistema de recirculación de lixiviados. De acuerdo a las condiciones climatológicas de la zona, se puede incluir un sistema de tratamiento de lixiviados, según corresponda.

c) Drenes y chimeneas de evacuación y control de gases;

d) Canales perimétricos de intersección y evacuación de aguas de escorrentía superficial;

e) Barreras sanitarias, que pueden ser barreras naturales o artificiales que contribuyan a reducir los impactos negativos y proteger a la población de posibles riesgos sanitarios y ambientales.

f) Pozos para el monitoreo de agua subterránea, niveles piezométricos y calidad de agua, en caso corresponda;

g) Sistemas de monitoreo y control de gases y lixiviados;

h) Señalética y letreros de información conforme a la normativa sobre seguridad y salud en el trabajo;

i) Sistema de pesaje y registro;

j) Control de vectores y roedores;

k) Instalaciones complementarias, tales como caseta de control, oficinas administrativas, almacén, servicios higiénicos y vestuario.

Para el caso de rellenos sanitarios que manejen más de 200 toneladas de residuos sólidos diarios, se debe implementar progresivamente la captura y quema centralizada de gases, a efectos de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero. En caso de que sean menores a las 200 toneladas diarias, deben implementarse captura y quema convencional de gases u otra medida orientada a la mitigación de gases de efecto invernadero. Del mismo modo, podrán incluir actividades de valorización energética a través del uso de la biomasa para la generación de energía.

Las condiciones mínimas señaladas en el presente artículo deben implementarse según la tecnología o el método constructivo del relleno sanitario, siempre que se asegure el manejo de los residuos sólidos sanitaria y ambientalmente adecuada, así como que no se detecte un riesgo ambiental asociado a la operación de las citadas condiciones.”

“Artículo 115.- Operaciones mínimas en rellenos sanitarios

Las operaciones mínimas que deben realizarse en un relleno sanitario son:

a) Recepción, pesaje y registro del tipo y volumen de los residuos sólidos;

b) Nivelación y compactación diaria para la conformación de las celdas de residuos sólidos;

c) Cobertura diaria de los residuos sólidos con capas de material que permita el correcto confinamiento de estos;

d) Compactación diaria de la celda en capas de un espesor no menor de 0.20 m.

e) Cobertura final con material de un espesor no menor de 0.50 m;

f) Monitoreo de los parámetros establecidos en la línea base para la calidad del aire, suelo, ruido y agua superficial o subterránea, en caso corresponda;

g) Mantenimiento de pozos de monitoreo, drenes de lixiviados, chimeneas para evacuación y control de gases, canaletas superficiales.

Las operaciones mínimas señaladas en el presente artículo deben implementarse según la tecnología o el método constructivo del relleno sanitario, siempre que se asegure el manejo de los residuos sólidos sanitaria y ambientalmente adecuada, así como que no se detecte un riesgo ambiental asociado a la operación de las citadas condiciones.”

“Artículo 116.- Instalaciones del relleno de seguridad

Las instalaciones del relleno de seguridad deben cumplir como mínimo con lo siguiente, según corresponda:

- a) Impermeabilización de la base y los taludes del relleno para evitar la contaminación ambiental por lixiviados ($k \leq 1 \times 10^{-9}$ m/s para residuos sólidos peligrosos y con un espesor mínimo de 0.50 m), salvo que se cuente con una barrera geológica natural para dichos fines;
- b) Geomembrana de un espesor no inferior a 2 mm;
- c) Geotextil de protección y filtración;
- d) Capa de drenaje de lixiviados;
- e) Drenes de lixiviados con planta de tratamiento o sistema de recirculación interna de los mismos;
- f) Drenes y chimeneas de evacuación y control de gases;
- g) Canales perimétricos de intersección y evacuación de aguas de escorrentía superficial;
- h) Barrera sanitaria;
- i) Pozos de monitoreo de agua subterránea, niveles piezométricos y calidad de agua, en caso corresponda;
- j) Sistemas de monitoreo y control de gases y lixiviados;
- k) Señalética y letreros de información;
- l) Sistema de pesaje y registro;
- m) Control de vectores y roedores;
- n) Instalaciones complementarias, tales como caseta de control, oficinas administrativas, almacén, servicios higiénicos y vestuario;
- o) Contar con un laboratorio en sus instalaciones para la operación de este.

La celda de seguridad es aquella donde se disponen los residuos sólidos peligrosos. Para aquellas celdas que se implementen dentro de las instalaciones industriales o productivas, áreas de concesión o lote del titular deben contemplar como mínimo los aspectos relacionados a la impermeabilización de base y taludes, manejo de lixiviados y chimeneas.”

“Artículo 117.- Operaciones en rellenos seguridad

Las operaciones mínimas que deben realizarse en un relleno de seguridad son:

- a) Control y registro sistemático del origen, tipo, características, volumen, ubicación exacta en las celdas o lugares de confinamiento de residuos sólidos;
- b) Recepción y pesaje de los residuos sólidos;
- c) Aplicación de métodos o técnicas para los residuos sólidos, previas a su confinamiento según su naturaleza, con la finalidad de minimizar riesgos sanitarios y ambientales para su posterior disposición final;
- d) Confinamiento de los residuos sólidos en un plazo no mayor de cinco (5) días, contados a partir de su recepción en el relleno de seguridad, según corresponda;
- e) Mantenimiento de pozos de monitoreo, drenes de lixiviados, chimeneas para la evacuación y control de gases, canaletas superficiales.”

“Artículo 118.- Recuperación y reconversión de áreas degradadas por residuos sólidos municipales

118.1 Las áreas degradadas por residuos sólidos municipales son aquellas áreas cuyos residuos sólidos acumulados provienen de generadores de residuos sólidos municipales, y se ubican en espacios públicos o privados de áreas urbanas, rurales o baldías. Por ello, son consideradas áreas degradadas por residuos sólidos municipales los siguientes lugares:

- a) Aquellos lugares donde se realiza o se ha realizado la acumulación permanente de residuos sólidos u otras operaciones de residuos sólidos, sin observar las consideraciones técnicas establecidas en el presente

Reglamento, y sin contar con instrumento de gestión ambiental aprobado, autorización, permisos y otros requerimientos, conforme a la normativa ambiental vigente;

b) Aquellos lugares donde se realiza o se ha realizado la acumulación permanente de residuos sólidos u otras operaciones de residuos sólidos, observando las consideraciones técnicas establecidas en el presente Reglamento, pero sin contar con instrumento de gestión ambiental aprobado, autorización, permisos y otros requerimientos, conforme a la normativa ambiental vigente;

c) Aquellos lugares donde se han implementado instalaciones para la disposición final de residuos sólidos u otras operaciones de residuos sólidos, observando las consideraciones técnicas establecidas en el presente Reglamento; no obstante, no se encuentran operativas debido a que no se realiza ni se ha realizado la acumulación de residuos sólidos, y no cuentan con instrumento de gestión ambiental, autorización, permisos y otros requerimientos, conforme a la normativa ambiental vigente.

118.2 El responsable de la recuperación y reconversión de las áreas degradadas municipales es aquel causante de su impacto, que gestiona estas áreas; por lo que se encuentra obligada a realizar la recuperación o reconversión, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar. En caso se identifique a más de un responsable del área degradada a recuperar y/o reconvertir, estos asumen su recuperación de manera solidaria.

118.3 El OEFA, en el marco del Inventario Nacional de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos, identifica el área degradada por residuos sólidos y su responsable para la recuperación o reconversión, según corresponda. El responsable de la gestión del área degradada se identifica con base a las acciones de fiscalización del OEFA, lo declarado en actos de administración interna, en los planes de gestión de residuos sólidos municipales, entre otros.

118.4 Para ejecutar las acciones de recuperación o reconversión del área degradada por residuos sólidos, la municipalidad responsable de su recuperación o reconversión debe contar previamente con el IGA respectivo aprobado por la autoridad ambiental competente. En tanto no cuente con su IGA aprobado, el responsable de la gestión del área degradada debe implementar las acciones y/o actividades mínimas para la operación temporal de residuos sólidos en el área degradada, señaladas en los numerales 120.4 y 120.5 del artículo 120 del presente Reglamento.

118.5 La acumulación temporal de residuos sólidos municipales generados en vías, espacios y áreas públicas, es considerada un punto crítico, y no se constituye como un área degradada por residuos sólidos. La limpieza remoción y erradicación de dichos puntos críticos es de responsabilidad de la municipalidad de la jurisdicción.”

“Artículo 119.- Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios al SEIA para áreas degradadas por residuos sólidos

119.1 Toda área degradada por residuos sólidos debe contar con el Programa de Reconversión y Manejo de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos o el Plan de Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos, aprobado por la Autoridad Ambiental Competente, de acuerdo con las Guías y Términos de Referencia aprobados por el MINAM.”

“Artículo 120.- Recuperación de las áreas degradadas por residuos sólidos

120.1 Para la recuperación de las áreas degradadas por residuos sólidos municipales, las municipalidades deben contar previamente con un Plan de Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos aprobado por la autoridad ambiental competente.

120.2 El Plan de recuperación comprende actividades como: la delimitación del área a recuperar que incluye cerco perimétrico, diseño de estabilización del suelo,

cobertura y confinamiento final de residuos sólidos, manejo de gases, manejo de lixiviados y de aguas pluviales, e integración paisajística con el entorno natural.

120.3 Dependiendo de las características del área degradada, se puede remover parcialmente o agrupar los residuos sólidos dispersos con la finalidad de facilitar el confinamiento final de los residuos sólidos, siempre que el movimiento de la masa de residuos sólidos no genere impactos significativos al ambiente. Asimismo, se pueden incluir actividades de valorización energética a través del uso de la biomasa para la generación de energía, o recuperación de metano mediante la captura y quema centralizada o convencional de gases del área degradada por residuos sólidos.

120.4 En las áreas degradadas por residuos sólidos se pueden implementar celdas transitorias para la disposición final de los residuos sólidos con una capacidad operativa de hasta tres (03) años, cumpliendo lo establecido en el numeral anterior, así como con lo establecido en el artículo 123 del presente Reglamento.

120.5 De manera paralela a la recuperación del área degradada, se deben desarrollar acciones que garanticen la disposición final de los residuos sólidos en una infraestructura de residuos sólidos, al término de la recuperación del área degradada.”

“Artículo 123.- Criterios técnicos para la habilitación de las celdas transitorias

123.1 Las celdas transitorias que se implementen tienen una vida útil máxima de tres (03) años para la disposición final de residuos sólidos, para lo cual deben cumplir con lo siguiente:

a) Construcción de terrazas o trincheras, de acuerdo con las condiciones topográficas, y garantizando la estabilidad de estas durante su operación;

b) Barrera de protección o de impermeabilización de las celdas, con geomembrana con un espesor mínimo de 1.2 mm y geotextil o capa de arcilla, según disponibilidad en la zona;

c) Canales perimetrales para retención de aguas de escorrentía, así como un sistema de captación de sólidos, de corresponder;

d) Sistema de drenaje, recolección y recirculación de lixiviados;

e) Sistema de manejo de gases;

f) Monitoreo de los componentes ambientales generados por el manejo de residuos, cuyos resultados y reportes deben ser presentados al OEFA dentro de los primeros quince días hábiles del mes siguiente de cada periodo de monitoreo aprobado, siempre que se considere en los expedientes técnicos aprobados;

g) Acciones para el cierre definitivo de la celda transitoria tomando en consideración los literales a), b), c) y e) del artículo 112 del presente Reglamento.

123.2 Durante la operación de las celdas transitorias, se debe contar con un registro del tipo y volumen de los residuos sólidos manejados. Asimismo, se debe asegurar la compactación y cobertura diaria de los residuos sólidos.

123.3 Durante situaciones de emergencia decretadas oficialmente por el gobierno nacional y/o autoridades sectoriales, las municipalidades pueden implementar celdas transitorias para la disposición final de residuos sólidos peligrosos, no peligrosos y para los residuos sólidos provenientes de actividades de la construcción y demolición.

123.4 Las celdas transitorias, de manera previa a su implementación, deben contar con la aprobación del Expediente Técnico por parte de la municipalidad, el cual debe contener los aspectos señalados en el numeral 123.1 del presente artículo, y de acuerdo con los lineamientos otorgados por el MINAM.

123.5 Las celdas transitorias deben cumplir con los criterios técnicos establecidos en su Expediente Técnico, el cual debe ser remitido por la municipalidad al OEFA, en un plazo de dos (2) días hábiles, contado desde su aprobación.

123.6 La municipalidad responsable de la implementación de la celda transitoria, debe cumplir

lo establecido en el Expediente Técnico, así como lo establecido en las normas generales emitidas para la gestión integral de residuos sólidos, recursos hídricos, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción, disposiciones técnicas ambientales aprobadas por el MINAM, y otras normas ambientales que puedan corresponder. EIOEFA supervisa y fiscaliza el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables.”

“Artículo 125.- Causales para la declaratoria de emergencia por la gestión y manejo de residuos sólidos

125.1 La declaratoria de emergencia procede cuando del resultado de la inadecuada gestión y manejo de los residuos sólidos se verifique al menos una de las siguientes causales:

a) Potencial riesgo para la salud de las personas;

b) Afectación directa de cuerpos naturales de agua y sus bienes asociados, que pone en riesgo la calidad y cantidad de estos;

c) Afectación directa de áreas naturales protegidas y zonas de amortiguamiento, áreas de conservación regional, zonas endémicas y otros ecosistemas frágiles y hábitats críticos, áreas de patrimonio cultural y reservas indígenas y reservas territoriales, áreas donde habitan pueblos indígenas;

d) Ocurrencia de desastres originados por fenómenos naturales que afecten o impidan el adecuado manejo de residuos sólidos, si no existe, una declaratoria previa de estado de emergencia por desastre o peligro inminente;

e) Cese total o parcial de las operaciones de manejo de residuos sólidos;

f) Otras que el MINAM establezca.

125.2 Las entidades competentes deben emitir y remitir al MINAM aquellos documentos que sustentan las causales antes señaladas. Asimismo, el MINAM puede solicitar información adicional, relacionada a las causales establecidas, a las entidades que correspondan.”

“Artículo 126.- Procedimiento para la declaratoria de emergencia

El MINAM, de oficio o a pedido de parte, evalúa la procedencia de la Declaratoria de Emergencia en un plazo no mayor de cinco (05) días calendario posterior de la toma de conocimiento de la posible emergencia.

Al día siguiente de tomado conocimiento del hecho, el MINAM puede requerir información a las entidades involucradas. Estas entidades se encuentran obligadas a remitir la información requerida en un plazo no mayor de tres (03) días calendario de formulada la solicitud.

En caso resulte procedente la declaratoria de emergencia, el MINAM emite la resolución respectiva, en la cual se establece el ámbito territorial, el tiempo de duración y actividades mínimas que permitan atender la citada emergencia, el mismo que no deberá exceder de sesenta (60) días, prorrogables por cuarenta y cinco (45) días; y, las medidas inmediatas a ser implementadas por las entidades correspondientes, dentro de las cuales dispondrán la elaboración de un Plan de Acción para la atención de la emergencia, el cual debe ser presentado al MINAM en un plazo de siete (7) días contado desde la emisión de la resolución respectiva. Asimismo, al término de la emergencia, las entidades correspondientes deben presentar al MINAM un informe que contenga la documentación que acredite el cumplimiento de las actividades asumidas en el Plan de Acción, para la atención de la emergencia en la gestión y manejo de residuos sólidos.

En caso resulte improcedente la declaratoria de emergencia, el MINAM emite recomendaciones destinadas a revertir la situación objeto de evaluación.”

“Artículo 128.- Acciones de los gobiernos regionales y locales

128.1 Las Municipalidades Provinciales y Distritales apoyan en las acciones que correspondan para la

prestación del servicio de limpieza pública a cargo de las municipalidades declaradas en emergencia por el cese total o parcial de las operaciones de gestión y manejo de residuos sólidos. Para este efecto las Municipalidades establecen el alcance de la prestación del servicio de limpieza pública y el plazo máximo de apoyo; para lo cual, deben facilitar la información necesaria para poder coordinar las respectivas acciones de apoyo, en el marco de la atención brindada.

128.2 Los Gobiernos Regionales, en el marco de sus competencias, coadyuvan a las Municipalidades Provinciales y Distritales en la realización de las acciones que resulten necesarias para dar continuidad al manejo de los residuos sólidos en emergencia.”

“Artículo 129.- Consideraciones para el desarrollo de planes, programas, estrategias y actividades de educación ambiental

Con el fin de contribuir a la educación ambiental, en la educación formal y comunitaria; los planes, programas, estrategias y actividades que realicen los sectores, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, así como las entidades públicas y privadas, siguiendo los principios de la gestión integral de residuos sólidos, deben estar dirigidos a promover:

- a) El fortalecimiento de capacidades de todos/as los/as actores involucrados/as en la gestión y manejo de residuos sólidos;
- b) El fomento de la participación ciudadana en el sistema educativo, en el ámbito comunitario y empresarial;
- c) El desarrollo de campañas de comunicación e información ambiental, dirigidas a la ciudadanía.”

“Artículo 130.- Autoridades competentes para la supervisión, fiscalización y sanción en materia de residuos sólidos

130.1 Las funciones de supervisión, fiscalización y sanción en materia de residuos sólidos se ejercen en el marco de la fiscalización ambiental a cargo del OEFA y de las entidades de fiscalización ambiental (EFA) de ámbito nacional, regional y local, considerando lo establecido en la normativa vigente en materia de residuos sólidos.

130.2 Adicionalmente, las autoridades competentes para la supervisión, fiscalización y sanción en materia de residuos sólidos ejercen sus funciones en los siguientes supuestos:

- a) El OEFA ejerce las funciones de supervisión, fiscalización y sanción sobre los titulares de infraestructuras de residuos sólidos, así como sobre los responsables de la recuperación y reconversión de áreas degradadas por residuos sólidos, cuenten o no con los instrumentos de gestión ambiental, y sobre los responsables de la implementación de las celdas transitorias.
- b) Las Autoridades Sectoriales y los Gobiernos Regionales, en su calidad de EFA nacional y regional, respectivamente, ejercen las funciones de supervisión, fiscalización y sanción sobre las personas naturales y/o jurídicas que realicen actividades, bajo el ámbito de su competencia, que generen residuos sólidos no municipales, cuenten o no con el IGA y/o los permisos o autorizaciones correspondientes.

c) Las Municipalidades Provinciales, en su calidad de EFA locales, ejercen las funciones de supervisión, fiscalización y sanción sobre las operaciones de manejo de residuos sólidos dentro de su jurisdicción, sean realizados por EO-RS o municipalidades distritales, exceptuando las actividades de competencia del OEFA.

d) Las Municipalidades Distritales, en su calidad de EFA locales, ejercen las funciones de supervisión, fiscalización y sanción en el manejo de residuos sólidos en su jurisdicción, respecto de los generadores de residuos sólidos municipales, organizaciones de recicladores, así como de los generadores de residuos sólidos de la construcción y demolición con excepción de los proyectos de inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental o un instrumento de gestión ambiental complementario bajo el ámbito de competencia de las autoridades sectoriales. Las Municipalidades Provinciales ejercen estas competencias en el distrito cercado.

130.3 Los generadores de residuos sólidos municipales especiales son supervisados, fiscalizados y sancionados por las municipalidades distritales o provinciales, según corresponda. Aquellos generadores de residuos sólidos municipales especiales provenientes de laboratorios de ensayos ambientales y similares, distintos a los clínicos, lubricentros, centros veterinarios, centros comerciales, eventos masivos como conciertos, concentraciones y movilización temporal humana, ferias, que se encuentren bajo la competencia de la autoridad sectorial, son supervisados, fiscalizados y sancionados por la entidad de fiscalización ambiental que realice dicha función para las actividades del sector.

130.4 El OEFA supervisa el cumplimiento de los compromisos asumidos en los Planes Provinciales de Gestión de Residuos Sólidos Municipales y en los Planes Distritales de Manejo de Residuos Sólidos Municipales. El incumplimiento de lo previsto en los respectivos Planes acarrea responsabilidad funcional, por lo que deberá ser informado al órgano competente de la Contraloría General de la República, sin perjuicio de hacer de conocimiento lo ocurrido al Ministerio Público, cuando corresponda.”

“Artículo 133.- Fiscalización de la implementación y operación de las celdas transitorias

El OEFA ejerce sus funciones de supervisión, fiscalización y sanción en el proceso de implementación de las celdas transitorias, a cargo de los responsables de su recuperación, así como en el marco de una declaratoria de emergencia en la gestión y manejo por residuos sólidos, en el marco de lo previsto en el Título X y XI del presente Reglamento respectivamente.

La implementación de las celdas transitorias comprende la construcción, operación, mantenimiento y cierre de la misma.”

“Artículo 135.- Infracciones

Sin perjuicio de la respectiva tipificación de infracciones por el incumplimiento de las normas sobre la gestión y manejo de los residuos sólidos de origen minero, energético, agropecuario, agroindustrial, de actividades de la construcción, del establecimiento de salud, servicios médicos de apoyo y otros de competencia sectorial, el OEFA y las EFA de ámbito nacional, regional, y local, aplican supletoriamente la siguiente tipificación de infracciones y escala de sanciones:

	INFRACCIÓN	BASE LEGAL REFERENCIAL	CALIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN
1	DE LOS GENERADORES DE RESIDUOS SÓLIDOS NO MUNICIPALES			
1.1	Sobre la elaboración y presentación de información			
1.1.1	No contar y/o administrar un registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en sus instalaciones.	Literal e) del Artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1278.	Leve	Desde Amonestación hasta 3 UIT
1.1.2	No reportar a través del SIGERSOL la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278	Literales f) e i) del Artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1278.	Leve	Desde Amonestación hasta 3 UIT
1.1.3	No presentar o reportar el manifiesto de manejo de residuos sólidos peligrosos a la autoridad de fiscalización ambiental conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278.	Literal d) del Artículo 5 y Literales (h) e i) del Artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1278.	Leve	Desde Amonestación hasta 3 UIT



1.2 Sobre el manejo de residuos sólidos				
1.2.1	No contar con áreas, instalaciones y/o contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de residuos sólidos no municipales desde su generación.	Artículo 30 y Literal b) del Artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1278.	Muy grave	Hasta 1 500 UIT
12.2.2	No segregar en la fuente o no manejar selectivamente los residuos sólidos generados, caracterizándolos conforme a criterios técnicos apropiados a la naturaleza de cada tipo de residuos, según lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278 y sus normas reglamentarias y complementarias.	Artículos 30, 33 y Literal a) e i) del Artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1278.	Grave	Hasta 1 000 UIT
12.2.3	Almacenar residuos sólidos sin adoptar las medidas establecidas en el Decreto Legislativo N° 1278 y sus normas reglamentarias y complementarias.	Artículos 30, 36 y Literal i) del Artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1278.	Grave	Hasta 1 000 UIT
1.2.4	Entregar los residuos sólidos no municipales generados a personas naturales o jurídicas no autorizadas según la normativa vigente.	Artículos 34 y último párrafo del Artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1278.	Muy grave	Hasta 1 500 UIT
1.2.5	No entregar los residuos sólidos debidamente segregados y/o almacenados, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278 y sus normas reglamentarias y complementarias.	Artículo 34 del Decreto Legislativo N° 1278	Grave	Hasta 1000 UIT
1.2.6	No asegurar el tratamiento y/o la adecuada disposición final de los residuos sólidos que generen conforme a las medidas establecidas en el Decreto Legislativo N° 1278 y sus normas reglamentarias y complementarias.	Artículos 30 y Literal d) del Artículo 5 y los Literales d) e i) del Artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1278.	Muy grave	Hasta 1 500 UIT
1.2.7	Realizar segregación de residuos sólidos en las áreas donde se realiza su disposición final.	Artículos 30 y 33 del Decreto Legislativo N° 1278.	Muy grave	Hasta 1 500 UIT
1.2.8	Abandonar, verter y/o disponer de residuos sólidos en lugares no autorizados por la autoridad competente o prohibida por la normativa vigente.	Artículos 30, 44 y Literal i) del Artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1278.	Muy grave	Hasta 1 500 UIT
1.2.9	No implementar medidas de restauración y/o rehabilitación y/o reparación y/o compensación en áreas degradadas por el inadecuado manejo de residuos sólidos no municipales producto de su actividad.	Segundo párrafo del artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1278.	Muy grave	Hasta 1 500 UIT
1.3 Sobre los instrumentos de gestión ambiental y los lineamientos y/o medidas ambientales				
1.3.1	Aprovechar el material de descarte proveniente de actividades productivas, extractivas o de servicios sin haber modificado previamente su instrumento de gestión ambiental aprobado, cuando se requiera cambios sobre las infraestructuras e instalaciones implementadas.	Artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1278.	Grave	Hasta 1 000 UIT
1.3.2	Omitir comunicar a la Autoridad Ambiental Competente o a la Entidad de Fiscalización Ambiental, previo a su ejecución, el aprovechamiento de material de descarte proveniente de actividades productivas, extractivas y de servicios que no requiera realizar cambios sobre las infraestructuras e instalaciones implementadas, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278 y sus normas reglamentarias y complementarias.	Artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1278.	Grave	Hasta 900 UIT
1.3.3	No cumplir con las disposiciones, condiciones u otros aspectos para el aprovechamiento de material de descarte establecidos en el Decreto Legislativo N° 1278 y sus normas reglamentarias y complementarias, así como por las autoridades sectoriales.	Artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1278.	Muy Grave	Hasta 1700 UIT
1.3.4	Realizar coprocesamiento sin haber modificado su instrumento de gestión ambiental aprobado	Artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1278	Grave	Hasta 1000 UIT
1.3.5	No comunicar a la autoridad ambiental competente o a la entidad de fiscalización ambiental la realización de pruebas previas para la implementación del coprocesamiento de residuos sólidos para el desarrollo de su actividad, de acuerdo a la forma y plazos establecidos en la normativa vigente.	Artículo 52 del Decreto Legislativo N° 1278	Grave	Hasta 1100 UIT
1.3.6	No presentar el Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos a la autoridad competente cuando corresponda la modificación o actualización de su instrumento de gestión ambiental.	Artículo 10, Literal g) del Artículo 55 y Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1278.	Grave	Hasta 1 000 UIT
1.3.7	No establecer en el instrumento de gestión ambiental alternativas de gestión para la adecuada valorización y/o disposición final de residuos sólidos, cuando los generadores de residuos sólidos no municipales se encuentren ubicados en zonas en las cuales no exista infraestructura autorizada y/o Empresas Operadoras de Residuos Sólidos.	Literal j) del Artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1278.	Grave	Hasta 1 000 UIT
1.3.8	Contar con infraestructura de disposición final dentro de las instalaciones extractivas, productivas o de servicios; áreas de la concesión; o, lote del titular del proyecto, sin haber modificado previamente su instrumento de gestión ambiental.	Artículo 43 del Decreto Legislativo N° 1278.	Grave	Hasta 1 000 UIT

2	DE LAS EMPRESAS OPERADORAS DE RESIDUOS SÓLIDOS			
2.1	Sobre la elaboración y presentación de información			
2.1.1	No presentar los informes de operadores de Residuos Sólidos de acuerdo a la forma y plazos establecidos en la normativa vigente.	Literal h artículo 61 del Decreto Legislativo 1278	Leve	Hasta 80 UIT
2.2	Sobre el manejo de residuos sólidos			
2.2.1	Operar sin estar inscrito en el Registro Administrativo del MINAM.	Literal a) del Artículo 61 del Decreto Legislativo N° 1278.	Grave	Hasta 100 UIT
2.2.2	No suscribir los Manifiestos de Manejo de Residuos Peligrosos.	Literal f) del Artículo 61 del Decreto Legislativo N° 1278.	Leve	Hasta 30 UIT
2.2.3	No contar con un Plan de Contingencia frente a incidentes.	Literal k) del Artículo 61 del Decreto Legislativo N° 1278.	Grave	Hasta 100 UIT
2.2.4	No contar con una póliza de seguro que cubra los daños materiales y ambientales a terceros, derivados del manejo y gestión de residuos sólidos peligrosos.	Artículo 62 del Decreto Legislativo N° 1278.	Grave	Hasta 100 UIT
2.2.5	No contar con un ingeniero sanitario u otro profesional con especialización y experiencia en gestión y manejo de residuos sólidos que esté calificado para hacerse cargo de la dirección técnica de las operaciones según corresponda.	Artículo 60 del Decreto Legislativo N° 1278	Leve	Hasta 70 UIT
2.2.6	No contar con un programa de saneamiento ambiental de acuerdo a sus operaciones.	Literal j) del Artículo 61 del Decreto Legislativo N° 1278.	Muy Grave	Hasta 1700 UIT
2.2.7	Abandonar, verter y/o disponer los residuos sólidos en lugares no autorizados por la autoridad competente o prohibidos por la normativa vigente.	Artículos 30, 44 del Decreto Legislativo N° 1278.	Muy grave	Hasta 650 UIT

“Artículo 136.- Graduación de las multas

136.1 Para la graduación de las multas, las autoridades sectoriales aplican los criterios de graduación establecidos en el numeral 3 del artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

136.2 Las multas a ser impuestas no deben superar el diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que cometió la infracción; para lo cual, el infractor debe acreditar sus ingresos brutos o la estimación de los ingresos que proyecta percibir. Esta regla no aplica cuando el infractor es reincidente o ha desarrollado actividades en zonas o áreas prohibidas.”

“ANEXO I DEFINICIONES

9. Fase de Pruebas: Corresponde a la etapa de pruebas anterior a la implementación definitiva del coprocesamiento, en la cual se debe realizar la medición de emisiones atmosféricas y el ensayo ò análisis de las muestras empleando métodos de ensayo acreditados por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) o por otros organismos de acreditación que cuenten con el acuerdo multilateral de ILAC y/o IAAC, reconocido por el INACAL, incluyendo todos los parámetros regulados en los límites máximos permisibles aplicables al coprocesamiento a nivel nacional y/o internacional.”

Artículo 3.- Incorporación de artículos, títulos y contenidos de anexos en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM

Incorpórense los artículos 12-A, 13-A, 13-B, 14-A, 15-A, 18-A, 18-B, 34-A, 36-A, 36-B, 43-A, 43-B, 44-A, 45-A y 118-A, así como el Título XIV que comprende los artículos 137, 138, 139, 140 y 141, y de las definiciones 14, 15, 16, 17, 18 y 19 del Anexo I, el código A3210 del ítem A3 de la Lista A del Anexo III, y el código B3011 del ítem B3 de la Lista B del Anexo V en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, de acuerdo con lo siguiente:

“Artículo 12-A.- Mecanismos para facilitar la transacción comercial de residuos sólidos y material de descarte (Bolsas de residuos).

El MINAM administra la plataforma de las Bolsas de Residuos, con el propósito de facilitar las transacciones

comerciales de los residuos sólidos aprovechables y del material de descarte, de aquellos que lo requieran como materia prima o insumo en sus procesos de actividades extractivas, productivas o de servicios.

Dicha plataforma es un componente del Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA).”

“Artículo 13-A.- Funciones del MINAM y del OEFA respecto del SIGERSOL

13-A.1 El MINAM, en coordinación con el OEFA, elabora y aprueba los indicadores, criterios y metodologías básicas para el reporte, envío, sistematización, y difusión de la información sobre residuos sólidos en la plataforma del SIGERSOL.

13-A.2 Por su parte, el OEFA registra la información que genera en el desarrollo de sus funciones de supervisión y fiscalización, así como de seguimiento y verificación del desempeño de las entidades de fiscalización ambiental, en el marco de lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS. Asimismo, el OEFA accede a la información registrada que se encuentra disponible en la plataforma.

13-A.3 El SIGERSOL contiene los siguientes aspectos:
a) Gestión de Residuos Sólidos, el cual está a cargo del MINAM, siendo este el responsable del diseño, actualización, implementación y seguimiento.

b) Supervisión y Fiscalización de Residuos Sólidos, el cual está a cargo del OEFA, siendo este el responsable del diseño, actualización, implementación y seguimiento.

13-A.4 El MINAM y el OEFA brindan orientación y asistencia técnica a los usuarios del SIGERSOL para el reporte de información sobre la gestión, y la supervisión y fiscalización de los residuos sólidos, de acuerdo a sus competencias. Asimismo, coordinan con las autoridades sectoriales sobre las mejoras que requiera el sistema, en el marco de la gestión de los residuos sólidos.”

“Artículo 13-B.- Registro Nacional de Recicladores

13-B.1 El Registro Nacional de Recicladores es administrado por la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos del MINAM, o la que haga sus veces, es de acceso público y tiene por finalidad contar con información sistematizada sobre las organizaciones de recicladores formalizadas en el país y sus miembros, en el marco de la Ley N° 29419, Ley que regula las actividades de los recicladores, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM. Dicho registro se actualiza de manera continua.

13-B.2 Las municipalidades remiten al MINAM la información de las organizaciones de recicladores

formalizadas y sus miembros, a través del SIGERSOL, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contado desde emitida la constancia de formalización, para su inclusión en el Registro Nacional de Recicladores.

13-B.3 Las organizaciones de recicladores formalizadas que se encuentran en el Registro Nacional de Recicladores del MINAM se encuentran habilitadas para tramitar su inscripción en el Registro Municipal, para su participación en los Programas de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de residuos sólidos que implementen las municipalidades.

13-B.4 La información contenida en el Registro Nacional de Recicladores del MINAM debe considerar las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como de protección de datos personales, establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, así como en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento.”

“Artículo 14-A.- Inventario Nacional de Infraestructuras de Residuos Sólidos

14-A.1 El OEFA elabora, administra y actualiza el Inventario Nacional de Infraestructuras de Residuos Sólidos, a partir de la información obtenida en el ejercicio de sus funciones, así como aquella remitida por las autoridades competentes, según corresponda.

14-A.2 El Inventario Nacional de Infraestructuras de Residuos Sólidos comprende, como mínimo, la siguiente información:

- a) El tipo de infraestructura de residuos sólidos, ámbito de gestión y su ubicación.
- b) Datos de la empresa o entidad, del titular o representante legal, de la empresa o entidad.
- c) Número de resolución o del documento que aprueba el Instrumento de Gestión Ambiental, así como de sus modificaciones y/o actualizaciones.
- d) Número de Registro de Autoritativo de Empresa Operadora de Residuos Sólidos o Registro de Empresas Prestadoras de Servicios de Residuos Sólidos o Registro de Empresa Comercializadora de Residuos Sólidos, según corresponda.

14-A.3 Las autoridades competentes que evalúan y aprueban los instrumentos de gestión ambiental de proyectos de infraestructuras de residuos sólidos; así como las que emiten licencias, permisos y/o autorizaciones para la implementación y operación de estas, deberán remitir dicha información al OEFA, en un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la emisión del documento, que haya emitido; sin considerar excepciones ni prórrogas.”

“Artículo 15-A.- Certificado de compatibilidad de uso de suelo y constancia de conformidad de uso de suelo

15-A.1 Los titulares de proyectos de infraestructuras de residuos sólidos deben solicitar el certificado de compatibilidad de uso de suelo a las municipalidades provinciales. Para ello, deben remitir documentación que acredite el cumplimiento de las condiciones de ubicación establecidas en el presente Reglamento.

15-A.2 En aquellos casos en los que la ubicación de la infraestructura de residuos sólidos propuesta se encuentre en un área sin zonificación, las municipalidades provinciales, con la opinión previa favorable de la municipalidad distrital correspondiente, emite la constancia de conformidad de uso de suelo u otro documento similar que lo acredite. El área sobre la cual se ha emitido la constancia de conformidad de uso de suelo u otro documento similar que lo acredite, debe ser incorporada en los instrumentos de planificación territorial o en otros planes de gestión del territorio, durante los procesos de formulación o actualización de estos.

15-A.3 Las municipalidades provinciales en el proceso de emisión del certificado de compatibilidad de uso de suelo para infraestructuras de residuos sólidos deben cumplir con las regulaciones sectoriales aplicables.”

“Artículo 18-A.- Ficha Técnica Ambiental (FTA)

18-A.1 Los titulares de infraestructuras de residuos sólidos no comprendidos en el marco del SEIA, presentan la Ficha Técnica Ambiental (FTA) previo a su implementación, ante la autoridad ambiental competente, de acuerdo a lo establecido por el MINAM mediante Resolución Ministerial.

18-A.2 La FTA es de evaluación previa, con silencio negativo, la cual debe realizarse en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles.

18-A.3 La Autoridad Ambiental Competente remite la FTA aprobada al OEFA para la supervisión y fiscalización de las obligaciones ambientales contenidas en este instrumento.

18-A.4 El Titular que cuenta con una FTA aprobada y que requiera realizar modificaciones sobre su actividad, debe presentar una nueva FTA ante la autoridad ambiental competente previo a la implementación de dicha modificación, siempre que su actividad, incluyendo los cambios propuestos, no se encuentre comprendida en el SEIA. El titular presenta el Estudio Ambiental correspondiente en caso la actividad, incluyendo la modificación propuesta, se encuentre comprendida en el SEIA.

18-A.5 La Ficha Técnica Ambiental (FTA) debe ser elaborada por un Ingeniero Sanitario, Ingeniero Civil, Ingeniero Ambiental o de carrera profesional afín a la actividad, con experiencia en temas relacionados en materia ambiental y/o a la actividad materia del proyecto, y debe estar registrado y habilitado en el colegio profesional respectivo.”

“Artículo 18-B.- Áreas de acondicionamiento e infraestructuras de residuos sólidos no sujetas al SEIA

Las áreas de acondicionamiento y las infraestructuras de residuos sólidos que no se encuentran en el marco del SEIA, deben cumplir lo establecido en las normas generales emitidas para la gestión integral de residuos sólidos, recursos hídricos, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción, disposiciones técnicas ambientales aprobadas por el MINAM, y otras normas ambientales que puedan corresponder.”

“Artículo 34-A.- Determinación del monto mínimo y máximo de recaudación a través de convenios interinstitucionales

34-A.1 Las municipalidades que suscriban convenios interinstitucionales con empresas que brindan servicios públicos en sus jurisdicciones, para realizar por su intermedio la recaudación de los arbitrios referidos al servicio de limpieza pública, pueden establecer la fracción del monto a recaudar, el cual constituye un pago parcial del monto total del arbitrio fijado por la municipalidad de la jurisdicción del contribuyente, de conformidad con la legislación tributaria municipal.

34-A.2 El monto cargado al contribuyente por la fracción del arbitrio correspondiente al servicio de limpieza pública es determinado por cada municipalidad, de acuerdo a los procedimientos y criterios que utiliza para la determinación del arbitrio. Dicho monto puede ser distribuido de manera mensual, de acuerdo a la tasa mensual del arbitrio, el cual no debe exceder el valor determinado por la municipalidad.

34-A.3 Para la suscripción de los convenios interinstitucionales con las empresas que brindan servicios públicos, las municipalidades deben contar con información referida al monto del arbitrio de limpieza pública segmentado de forma mensual. Para la suscripción de los convenios interinstitucionales con las empresas que brindan servicios públicos, se debe contar con el catastro actualizado de los contribuyentes de la jurisdicción, elaborado por la municipalidad, o brindado por las empresas que brindan servicios públicos.

34-A.4 Las fechas de pago de la fracción del arbitrio que recauden las empresas prestadoras de servicios con las que se han suscrito los convenios, deben guardar relación con las fechas de vencimiento

de pago establecidas en la Ordenanza Municipal que las aprueba.”

“Artículo 36-A.- Aprovechamiento de los residuos sólidos orgánicos

36-A.1 La municipalidad promueve el aprovechamiento de los residuos sólidos orgánicos por parte de los generadores municipales que generan hasta 145 kg/día de residuos sólidos orgánicos.

36-A.2 Los generadores de residuos sólidos municipales que generen más de 145 kg/día de residuos sólidos orgánicos, pueden realizar el aprovechamiento de los residuos sólidos generados por ellos mismos o por otros generadores, dentro de sus instalaciones, siempre que dicha operación no supere el máximo de 2 toneladas/día de capacidad operativa, sin contar con el registro de EO-RS. El aprovechamiento de los residuos sólidos de otros generadores se realiza a través de convenios.

36-A.3 La recolección selectiva y transporte de los referidos residuos sólidos se realiza a través de las municipalidades de manera directa y/o a través de las organizaciones de recicladores incluidas en el Registro Nacional de Recicladores y/o EO-RS.

36-A.4 Los generadores de residuos sólidos no municipales pueden realizar el aprovechamiento de los residuos sólidos orgánicos, siempre que cumplan con lo establecido en el presente artículo, así como con las condiciones mínimas para su aprovechamiento. Dichos generadores deben reportar el aprovechamiento de sus residuos sólidos al MINAM, como parte de la Declaración Anual sobre la Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales, a través del SIGERSOL.”

“Artículo 36-B.- Condiciones mínimas para el aprovechamiento de residuos sólidos orgánicos

36-B.1 El aprovechamiento de residuos sólidos orgánicos hasta 145 kg/día debe cumplir, como mínimo, con las siguientes condiciones:

- a) Desarrollarse en la fuente de generación;
- b) Contar con un lugar adecuado y ventilado; tales como jardín, terraza, balcón u otros;
- c) No ubicarse cerca de productos o materiales inflamables.

36-B.2 El aprovechamiento de residuos sólidos orgánicos que supere los 145 kg/día hasta 2T/día, debe cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Desarrollarse en la fuente de generación;
- b) Contar con un lugar adecuado y ventilado;
- c) Contar con señalética en cada uno de los procesos que se realizan;
- d) No ubicarse cerca de productos o materiales inflamables;
- e) No obstaculizar el tránsito vehicular o peatonal;
- f) Realizar actividades de lavado, limpieza, fumigación y control de vectores y roedores;
- g) Contar con canales para la evacuación de aguas de lluvia y/o con drenes para la evacuación de lixiviados, según corresponda, los cuales deben ser tratados previo a su descarga en un cuerpo receptor;
- h) Contar con ambientes para la recepción y clasificación de residuos sólidos orgánicos, almacenamiento de materiales, herramientas y equipos, y almacenamiento de productos terminados.

El aprovechamiento de residuos sólidos orgánicos se puede realizar en colindancia o dentro de los terrenos en los que se encuentran las áreas degradadas por residuos sólidos; no obstante, no deben realizarse sobre y/o al interior del área degradada”

“Artículo 43-A.- Residuos sólidos peligrosos municipales

43-A.1 Los residuos sólidos peligrosos municipales son aquellos que presentan al menos una de las siguientes características: autocombustibilidad, explosividad, corrosividad, reactividad, toxicidad, radioactividad o patogenicidad.

43-A.2 El manejo de los residuos sólidos peligrosos municipales se realiza de manera diferenciada de acuerdo con sus características y naturaleza, tecnología disponible para su aprovechamiento y sostenibilidad en el mercado, cuya primera finalidad es la valorización y como última opción su disposición final.

43-A.3 Los gobiernos locales pueden realizar convenios con entidades públicas y privadas para garantizar el adecuado manejo de los residuos sólidos peligrosos municipales.”

“Artículo 43-B.- Manejo de los residuos sólidos peligrosos municipales generados en Estado de Emergencia Sanitaria

Los residuos sólidos de competencia municipal, que son generados por personas afectadas por algún agente infeccioso que motivó el Estado de Emergencia Sanitaria declarada por pandemia o epidemia, son manejados y gestionados por el servicio de limpieza pública de la municipalidad de la jurisdicción, considerando los criterios técnicos y procedimientos del Ministerio de Salud.

Asimismo, las municipalidades y las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos encargadas del servicio de limpieza pública para el manejo de los residuos sólidos municipales proporcionan los equipos de protección personal correspondiente a sus trabajadores”.

“Artículo 44-A.- Condiciones para habilitar y operar infraestructuras de residuos sólidos de gestión no municipal por las municipalidades

44-A.1 En las infraestructuras de residuos sólidos de gestión no municipal que habiliten las municipalidades se pueden manejar residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, similares a los municipales.

44-A.2 Estas infraestructuras de residuos sólidos no municipales, en forma previa a su construcción y operación, deben contar con IGA y/o cumplir con las disposiciones técnicas ambientales, licencias, autorizaciones y/o permisos, según corresponda.

44-A.3 La construcción, operación, mantenimiento y cierre de estas infraestructuras de residuos sólidos no municipales se realiza con recursos distintos a los recaudados del arbitrio por concepto de limpieza pública, aplicando los mecanismos establecidos para la promoción de la inversión privada, de acuerdo con las normas sobre la materia.”

“Artículo 45-A.- Informe de Evaluación de Desempeño

El Informe de Evaluación de Desempeño, elaborado por las Comisiones Ambientales Municipales (CAM) debe realizarse considerando los aspectos para el manejo y gestión de los residuos sólidos, los cuales se encuentran en las Guías emitidas por el MINAM, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Decreto Legislativo 1278. Asimismo, debe tomar en cuenta las recomendaciones y normas complementarias emitidas por el MINAM.”

“Artículo 118-A.- Áreas degradadas por residuos sólidos no municipales de las actividades de la construcción y demolición

118-A.1 Las áreas degradadas por residuos sólidos de las actividades de la construcción y demolición son los lugares donde se realiza o se ha realizado la acumulación permanente de residuos sólidos de la construcción y demolición, sin contar con instrumento de gestión ambiental, autorización, permisos u otros requerimientos, conforme a la normativa ambiental vigente. El responsable de las áreas degradadas por residuos sólidos no municipales de la construcción y demolición se determina de acuerdo con el Artículo 46° del Decreto Legislativo N° 1278 y otras disposiciones aplicables.

118-A.2 Las áreas degradadas por residuos sólidos de las actividades de la construcción y demolición son categorizadas para su recuperación o reconversión, según corresponda, para lo cual deben contar con un instrumento de gestión ambiental correctivo, según lo indicado en el Artículo 66° del Decreto Legislativo N° 1278. Las áreas degradadas por residuos sólidos no municipales

de la construcción y demolición son categorizadas para su reconversión, siempre que cuenten con las características técnicas, respecto al diseño, construcción y operación de escombreras, establecidas en la normativa ambiental, pero sin contar con instrumento de gestión ambiental aprobado. La caracterización de las áreas degradadas por residuos de la construcción y demolición debe contemplar como mínimo los criterios de ubicación, extensión y tiempo de permanencia de los residuos dispuestos. La categorización para reconversión es aplicable a las áreas degradadas que se hayan implementado hasta la entrada en vigencia del presente Reglamento.

118-A.3 El OEFA aprueba, por Resolución de Consejo Directivo, las disposiciones necesarias para la implementación del Inventario Nacional de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos, en el marco de lo dispuesto en el Literal e) del Artículo 16 y la Novena Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1278, conforme a su modificación por el Decreto Legislativo N° 1501.

118-A.4 En tanto los responsables de la recuperación de las áreas degradadas por residuos sólidos de la construcción y demolición no obtengan la aprobación del instrumento de gestión ambiental, deben cumplir con las acciones mínimas establecidas en el numeral 120.4.1 del artículo 120 del presente Reglamento.”

“TÍTULO XIV

DISPOSICIONES PARA EL MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN SITUACIONES DE EMERGENCIA

“Artículo 137.- Aspectos Generales

Las disposiciones desarrolladas en el presente Título son aplicables a situaciones de emergencia decretadas oficialmente por el gobierno nacional y/o por los sectores competentes, las cuales comprenden:

- a) Declaratoria de Estado de Emergencia;
- b) Declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente;
- c) Declaratoria de Estado de Emergencia por desastre;
- d) Declaratoria de Emergencia Sanitaria
- e) Declaratoria de Emergencia Ambiental;
- f) Declaratoria de Emergencia de la gestión y manejo inadecuado de los residuos sólidos.”

“Artículo 138.- Plan de Actividades para la gestión y manejo de residuos sólidos durante situaciones de emergencia

138.1 Las municipalidades provinciales y distritales deben elaborar un Plan de Actividades que permita atender el servicio de limpieza pública durante las situaciones de emergencia, el cual debe contar con acciones específicas, responsables, plazos y/o cronogramas, monitoreos, entre otros aspectos, que permitan la inmediata atención en el manejo de los residuos sólidos, con el fin de evitar daños a la salud y al ambiente.

Las acciones que se adopten durante estas situaciones de emergencia deben estar relacionadas como mínimo con los siguientes aspectos:

- a) Replanteo de rutas de barrido y recolección;
- b) Equipamiento complementario (equipo de protección personal, kit de higiene para el personal, kit de limpieza y desinfección);
- c) Identificación de operarios y choferes;
- d) Procedimientos de limpieza y desinfección de unidades vehiculares, contenedores y mobiliarios de los operarios de limpieza.

138.2 El Plan de Actividades es remitido al MINAM en un plazo no mayor a siete (7) días hábiles, contado desde el inicio de la declaratoria de emergencia, a fin de que el MINAM brinde la asistencia técnica necesaria que permita su desarrollo.

138.3 Para el caso de las declaratorias de emergencias en la gestión y manejo de residuos sólidos, se debe remitir el Plan de Acción, de acuerdo con lo establecido

en el presente artículo y considerando lo establecido en el Título XI del presente Reglamento.”

“Artículo 139.- Manejo de residuos sólidos generados en los establecimientos de salud, centros médicos de apoyo u otros, provenientes de la atención médica

El manejo de los residuos sólidos generados en los establecimientos de salud, centros médicos de apoyo u otros espacios, provenientes de la atención médica, instalados temporalmente durante las situaciones de emergencia decretadas por el gobierno nacional y/o autoridades sectoriales, se rige por las disposiciones que dicte el Ministerio de Salud (MINSA).”

“Artículo 140.- Implementación de nuevas infraestructuras de residuos sólidos municipales y no municipales, así como la incorporación de nuevos componentes, instalaciones u otros similares en una infraestructura existente durante las situaciones de emergencia

140.1 La implementación de nuevas infraestructuras de residuos sólidos municipales y no municipales, así como la incorporación de nuevos componentes, instalaciones u otros similares en una infraestructura existente, debe ser realizada teniendo en cuenta la normativa relacionada a las situaciones de emergencia.

140.2 La implementación de nuevas infraestructuras de residuos sólidos municipales y no municipales, así como la incorporación de nuevos componentes, instalaciones u otros similares en una infraestructura existente, vinculadas de manera directa con la mitigación y minimización de los efectos negativos de las situaciones de emergencia, realizada por la Municipalidad y/o EO-RS, debe ser comunicada a la entidad de fiscalización ambiental, como mínimo 5 días previo a su implementación. Dicha comunicación tiene carácter de declaración jurada y, debe contener:

- a) Tipo de infraestructura o componentes, instalaciones, equipamientos u otros que requiere la infraestructura, que pretenden implementar, que incluya su ubicación;
- b) Descripción de las operaciones a desarrollar;
- c) Clasificación y el ámbito de la gestión de los residuos sólidos que se pretende manejar.
- d) Póliza de seguro para infraestructura de residuos sólidos

Las nuevas infraestructuras de residuos sólidos municipales y no municipales, así como la incorporación de nuevos componentes, instalaciones u otros similares en una infraestructura existente, deben cumplir con lo señalado en el Título IX del presente Reglamento. Asimismo, estas se implementan para cubrir la situación de emergencia, pudiendo mantenerse durante la vida útil de la infraestructura.

Las obligaciones contempladas en la Declaración Jurada será materia de fiscalización ambiental a cargo del OEFA.

140.3 La Municipalidad y/o la EO-RS a cargo de la implementación de las nuevas infraestructuras y/o de la incorporación de nuevos componentes, instalaciones u otros similares en una infraestructura existente, de manera previa al inicio de operaciones, debe informar a la entidad de fiscalización ambiental las medidas de manejo ambiental que pretende desarrollar. Dichas medidas comprenden los monitoreos, así como las medidas ambientales considerando la jerarquía de mitigación y deben ser incluidas en la Declaración Jurada indicada en el Numeral 140.2 del presente artículo.

140.4 Las nuevas infraestructuras de residuos sólidos municipales y no municipales, así como la incorporación de nuevos componentes, instalaciones u otros similares en una infraestructura existente, implementados en el marco de situaciones de emergencia decretadas oficialmente por el gobierno nacional y/o autoridades sectoriales, incluso aquellas que se encuentran en proceso de clasificación o evaluación ambiental por parte de la autoridad ambiental competente, deben cumplir con las Disposiciones para la

presentación del IGA correctivo para las infraestructuras de residuos sólidos aprobadas por Decreto Supremo N° 010-2020-MINAM, debiendo presentar el instrumento de gestión ambiental complementario al SEIA de tipo correctivo en el plazo máximo de tres (3) años, contado a partir del día siguiente de culminada la situación de emergencia. Dicha evaluación se realiza únicamente respecto de las nuevas infraestructuras de residuos sólidos municipales y no municipales, así como la incorporación de nuevos componentes, instalaciones u otros similares en una infraestructura existente, vinculadas de manera directa con la mitigación y minimización de los efectos negativos de las situaciones de emergencia, y siempre que se verifique el cumplimiento de la información remitida a través de la comunicación previa señalada en el numeral 140.2 del presente artículo.

140.5 Para las infraestructuras de disposición final de residuos sólidos municipales implementadas durante situaciones de emergencia, ya sea de inversión pública o privada, les corresponde ser categorizadas para la reconversión de áreas degradadas, de conformidad con lo dispuesto en el Título X del presente Reglamento. El plazo máximo para presentar el instrumento de gestión ambiental complementario al SEIA de tipo correctivo es de tres (3) años, contado desde su incorporación en el Inventario Nacional de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos.

140.6 Los compromisos que adquiere el titular de la actividad con la aprobación de un instrumento de gestión ambiental complementario al SEIA de tipo correctivo deben ser ejecutados en un plazo máximo de un (1) año, contado desde su aprobación.

140.7 Sin perjuicio de ello, las operaciones desarrolladas en las nuevas infraestructuras de residuos sólidos municipales y no municipales, así como en los nuevos componentes, instalaciones u otros similares incorporados en una infraestructura existente, implementados en el marco de situaciones de emergencia decretadas oficialmente por el gobierno nacional y/o autoridades sectoriales, deben realizarse de conformidad con el marco legal vigente respecto al manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que correspondan. El OEFA puede dictar medidas administrativas y sancionar a los titulares por el incumplimiento de las obligaciones ambientales vigentes, conforme lo indicado en los Artículos 16 y 75 del Decreto Legislativo 1278.”

“Artículo 141.- Condiciones para la implementación de nuevas infraestructuras de residuos sólidos u otros componentes durante situaciones de emergencia

141.1 La ubicación de las nuevas infraestructuras de residuos sólidos implementadas en el marco de situaciones de emergencia, debe cumplir con lo establecido en el artículo 109 del presente Reglamento.

141.2 El titular que implemente una infraestructura de residuos sólidos o incorpore nuevos componentes, instalaciones u otros similares en una infraestructura existente, durante las situaciones de emergencia, debe informar sobre lo actuado al OEFA, detallando las medidas de manejo ambiental implementadas de conformidad con el marco normativo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que correspondan.

141.3 Para la operación de la infraestructura de residuos sólidos o de sus componentes auxiliares durante la situación emergencia, se debe contar con lo siguiente:

- a) Profesional responsable de la dirección técnica de las operaciones de la infraestructura.
- b) Plan de contingencia en el cual se detallan las medidas de atención de emergencias frente a desastres (originados por fenómenos naturales y/o por acción antrópica), para las operaciones que se realicen.
- c) Manual de Operaciones y Mantenimiento de la infraestructura de residuos sólidos, con la descripción de las operaciones a desarrollar, equipos e infraestructuras para las operaciones a realizar y la clasificación y ámbito

de la gestión de los residuos sólidos que se pretende manejar.

d) Registro del tipo de los residuos sólidos y volumen manejados.

141.4 Adicionalmente, una vez terminado el periodo de la situación de emergencia, para continuar con la operación y brindar los servicios de residuos sólidos, el titular de la infraestructura de residuos sólidos debe cumplir con lo siguiente:

a) Realizar las mismas operaciones efectuadas durante la situación de emergencia, acorde al Manual de Operaciones y Mantenimiento de la infraestructura de residuos sólidos.

b) Contratar una póliza de seguro que cubra los riesgos por daños al ambiente y contra terceros, en el caso de manejo de residuos sólidos peligrosos, de corresponder.

c) Contar con los documentos que acrediten la obtención de las autorizaciones, permisos y licencias, de acuerdo con la normatividad vigente en materia de residuos sólidos.

d) Continuar con la implementación de medidas ambientales necesarias, acorde a los impactos ambientales negativos generados.

e) Realizar el monitoreo de los componentes ambientales, para el cumplimiento de los límites máximos permisibles u otros establecidos en la normativa ambiental que resulte aplicable; cuyos resultados e informes de los ensayos realizados por laboratorios acreditados en los métodos involucrados por el INACAL o por otro organismo de acreditación con reconocimiento internacional con el ILAC y/o IAAC, deben ser presentados al OEFA dentro de los primeros quince días hábiles del mes siguiente de cada periodo de monitoreo aprobado.

Elo, sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y licencias que requieran para el desarrollo de sus operaciones.”

**“ANEXO I
DEFINICIONES**

14. Planta de Operaciones: Instalación que posee servicios básicos y ambientes destinados a las actividades que derivan de las operaciones de barrido y limpieza de espacios públicos y/o recolección y transporte de residuos sólidos. Los ambientes mínimos comprenden: servicios higiénicos, duchas, vestuarios, patio de maniobras, y almacén de equipos y herramientas u otros similares.

15. Logística Inversa: Es el conjunto de actividades logísticas que involucra la recolección selectiva, el transporte y los procesos de retorno para la recuperación de materiales o componentes, en el marco de la responsabilidad extendida del productor, con el propósito de recuperar valor o una disposición final adecuada.

16. Reutilización: Actividad que permite volver a utilizar los residuos sólidos como componentes y/o materiales, para darles un uso diferente a aquel para el que fueron concebidos. Se considera una forma de valorización.

17. Aprovechamiento de residuos sólidos: Volver a obtener un beneficio del bien, artículo, elemento o parte de este que constituye residuo sólido orgánico e inorgánico.

18. Exportador: Persona que organiza la exportación de residuos sólidos y esté bajo la jurisdicción del Estado de exportación.

19. Materia prima secundaria: Se denomina materia prima secundaria a todos los insumos, materias o recursos, distintos de las materias primas provenientes de recursos naturales, y que proceden de un proceso de transformación o recuperación, uso o consumo, perdiendo su característica de residuo; de forma tal que es posible su uso directo en un nuevo proceso de producción.

**“ANEXO III
LISTA A: RESIDUOS PELIGROSOS
A3 RESIDUOS QUE CONTENGAN
PRINCIPALMENTE CONSTITUYENTES ORGÁNICOS,
QUE PUEDAN CONTENER METALES Y MATERIA
INORGÁNICA.**

(...)

A3210 Desechos plásticos, incluidas mezclas de esos

desechos, que contengan constituyentes del anexo I del Convenio de Basilea, o estén contaminados con ellos, en tal grado que presenten una de las características del anexo IV del Reglamento (véanse las entradas conexas Y48 en el anexo II del Convenio de Basilea y en la lista B3011).”

“ANEXO V

LISTA B: RESIDUOS NO PELIGROSOS B3 RESIDUOS QUE CONTENGAN PRINCIPALMENTE CONSTITUYENTES ORGÁNICOS, QUE PUEDEN CONTENER METALES Y MATERIALES INORGÁNICOS

B3011 Desechos plásticos (véanse las entradas conexas Y48 en el anexo II del Convenio de Basilea y en la lista A3210)¹⁷:

• Desechos plásticos que se enumeran a continuación, siempre que se destinen al reciclado de manera ambientalmente racional y apenas estén contaminados ni contengan otros tipos de desechos:

- Desechos plásticos que consisten casi exclusivamente en un polímero no halogenado, con inclusión de los siguientes, pero sin limitarse a ellos:

- o Polietileno (PE)
- o Polipropileno (PP)
- o Poliestireno (PS)
- o Acrilonitrilo butadieno estireno (ABS)
- o Tereftalato de polietileno (PET)
- o Policarbonatos (PC)
- o Poliéteres

- Desechos plásticos que consisten casi exclusivamente en una resina polimerizada o producto de condensación polimerizado, con inclusión de las siguientes resinas, pero sin limitarse a ellas:

- o Resinas de formaldehidos de urea
- o Resinas de formaldehidos de fenol
- o Resinas de formaldehidos de melamina
- o Resinas epoxy
- o Resinas alquílicas

- Desechos plásticos consistentes casi exclusivamente en uno de los siguientes polímeros fluorados:

- o Perfluoroetileno/propileno (FEP)
- o Alcanos perfluoroalcoholes:
- Éter tetrafluoroetileno/perfluoroalquilvinilo (PFA)
- Éter tetrafluoroetileno/perfluorometilvinilo (MFA)
- o Fluoruro de polivinilo (PVF)
- o Fluoruro de polivinilideno (PVDF)

Mezclas de desechos plásticos, consistentes en polietileno (PE), polipropileno (PP) o tereftalato de polietileno (PET), siempre que estén destinados al reciclaje por separado de cada uno de los materiales y de manera ambientalmente racional, y que apenas estén contaminados ni contengan otros tipos de desechos.

Notas al pie de página

17. La entrada B3011 se hará efectiva el 1 de enero de 2021.”

Artículo 4.- Modificación de los artículos 34, 38 y 39 del Reglamento de la Ley N° 29419, Ley que regula la actividad de los recicladores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM

Modifícanse los artículos 34, 38 y 39 del Reglamento de la Ley N° 29419, Ley que regula la actividad de los recicladores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM, en los términos siguientes:

“Artículo 34.- Requisitos para la formalización de recicladores

Las organizaciones de recicladores deben presentar ante la municipalidad que desarrolló el Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos, la solicitud para su formalización, la cual debe adjuntar la siguiente información:

a) Formulario o solicitud dirigida a la autoridad competente que contenga la siguiente información:

- Nombre del representante de la junta directiva de la organización de recicladores y su número del Documento Nacional de Identidad (DNI).

- Datos de la organización de recicladores (nombre de la asociación o de la MYPE, RUC, número de ficha de

partida electrónica, domicilio legal y cantidad de socios y/o miembros)

- Declaración jurada indicando la autenticidad de los documentos presentados en copia simple, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

b) Datos personales de los recicladores (nombres y apellidos, DNI, edad, género, fecha de nacimiento, dirección, teléfono y correo electrónico de contacto y cargo que ocupa en la organización).

c) Copia simple de la Constancia de participación en, al menos, un (1) Programa de Capacitación de cada uno de los miembros de la organización, conforme a lo establecido en el artículo 36 del presente reglamento.

d) Copia simple de Carné de vacunación contra el tétano y la hepatitis B de cada uno de los miembros de la organización, emitido por los órganos desconcentrados y descentralizados del Ministerio de Salud u otros establecimientos de salud.

e) Relación de equipamiento y equipos de protección personal, de conformidad con lo establecido en los artículos 11, 12 y 13 del presente reglamento.

f) Relación de vehículos a ser usados para la recolección selectiva, los que deben estar en buen estado, ya sea convencional y no convencional, y con las características descritas en los artículos 15 y 16 del presente reglamento.

g) De realizar la operación de acondicionamiento, describir las actividades a desarrollar, así como el equipamiento y los equipos de protección personal que requiere.

h) Pago por el derecho de trámite. Cuando el pago se realiza en la caja de la entidad indicar la fecha y el número de la comprobante de pago en el formulario o solicitud, según corresponda, caso contrario, indicar que se adjunta copia del comprobante de pago.

El procedimiento para la evaluación de la formalización de recicladores se encuentra sujeto a evaluación previa, con silencio administrativo negativo, la cual se debe realizar en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de presentada la solicitud.

Si como resultado de la mencionada evaluación se concluye que se cumplen los requisitos del presente artículo, las organizaciones de recicladores obtienen una constancia de formalización emitida por la municipalidad, la cual debe contener un Anexo con la información señalada en los literales d), e), f) y g) antes citados.

En caso se modifique y/o actualice la información señalada en los literales precedentes, la organización de recicladores formalizada debe comunicarlo a la Municipalidad que emitió la Constancia de Formalización y a la Municipalidad que autorizó su registro en el Registro Municipal de Recicladores, adjuntando la documentación que corresponda. La Municipalidad que administra el Registro Municipal de Recicladores debe comunicar dichas modificaciones y/o actualizaciones al MINAM, a fin de que sean incorporadas en el Registro Nacional de Recicladores.

“Artículo 38.- Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores

La municipalidad administra el Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores. La inscripción en este Registro autoriza a las organizaciones de recicladores a realizar actividades de recolección selectiva, transporte y acondicionamiento de residuos sólidos aprovechables, en el marco de los Programas de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos implementados por cada municipalidad en su jurisdicción. Dicha información debe ser reportada al MINAM, a través del SIGERSOL, para su inclusión en el Registro Nacional de Recicladores.

Las organizaciones de recicladores que cuentan con la constancia de formalización pueden solicitar su inscripción en el Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores de una o varias municipalidades a nivel nacional, y debe cumplir con lo establecido en el artículo 39 del presente reglamento.

La inclusión en el Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores se realiza siempre que la Municipalidad

requiera de la participación de organizaciones de recicladores formalizadas en el marco del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva.

La información contenida en el Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores debe considerar las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como de protección de datos personales, establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, así como en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento.”

“Artículo 39.- Requisitos para la inscripción en el Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores

Para solicitar la inscripción en el Registro Municipal, las organizaciones de recicladores deben encontrarse formalizadas, conforme a lo establecido en el Artículo 34 del presente Reglamento. La solicitud de inscripción debe presentarse a la Municipalidad y debe contener lo siguiente:

a) Formulario o solicitud dirigida a la autoridad competente que contenga la siguiente información:

- Nombre del representante de la junta directiva de la organización de recicladores y su número del Documento Nacional de Identidad (DNI).

- Declaración jurada indicando la autenticidad de los documentos presentados en copia simple, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

b) Copia de la Constancia de formalización

Relación de los miembros de la organización de recicladores que participarán efectivamente del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos de su jurisdicción.

d) Declaración Jurada de contar con equipamiento y equipos de protección personal, de conformidad con lo establecido en los artículos 11, 12 y 13 del presente reglamento.

e) Declaración Jurada de contar con vehículos a ser usados para la recolección, de acuerdo con las características descritas en los artículos 15 y 16 del Reglamento de la Ley N° 29419, Ley que regula la actividad de los recicladores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM

f) De realizar la operación de acondicionamiento, describir las actividades a desarrollar, así como el equipamiento y equipos de protección personal que requiere, así como su ubicación.

g) Declaración Jurada de comercialización de residuos sólidos con fines de acondicionamiento y/o valorización, acorde a lo establecido al marco legal vigente en materia de residuos sólidos.

h) Pago por el derecho de trámite. Cuando el pago se realiza en la caja de la entidad indicar la fecha y el número de la comprobante de pago en el formulario o solicitud, según corresponda, caso contrario, indicar que se adjunta copia del comprobante de pago.

El procedimiento para la inscripción en el Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores se encuentra sujeto a evaluación previa con silencio negativo. La evaluación del cumplimiento de los requisitos mencionados para la inscripción en el Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores se realiza en el plazo máximo de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de presentada la solicitud.

Si como resultado de la mencionada evaluación se concluye que se cumplen los requisitos del presente artículo, las organizaciones de recicladores son inscritas en el Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores, el cual debe contener como mínimo la siguiente información: Datos de la organización de recicladores (nombre de la asociación o de la MYPE, RUC, número de ficha de partida electrónica, domicilio legal y datos de junta directiva) y datos personales de los recicladores (nombres y apellidos, y DNI).

Las municipalidades deben emitir un carné de identificación a los miembros de las organizaciones de recicladores inscritas

en el Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores, el cual debe ser portado por cada miembro de la organización de recicladores durante la jornada de trabajo. Dicho carné de identificación debe consignar los datos personales del reciclador, así como los horarios de trabajo establecidos para dicha actividad.”

Artículo 5. Publicación

Disponer la publicación del presente Decreto Supremo en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente (www.gob.pe/minam), el mismo día de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo 6.- Financiamiento

El financiamiento de la implementación de la presente norma se realiza con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales del Tesoro Público.

Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro del Ambiente, el Ministro de Energía y Minas, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de la Producción, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Salud, el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, y Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Plazo para aprobar y/o actualizar los Programas de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de residuos sólidos

Las municipalidades deben aprobar y/o actualizar sus Programas de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario, contados desde la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo. Dichos programas deben contener lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278.

SEGUNDA.- Plazo para aprobar y/o actualizar el cuadro de tipificación de infracciones y sanciones

Las Municipalidades deben actualizar y/o aprobar el cuadro de tipificación de infracciones y sanciones vinculadas a las obligaciones en materia de residuos sólidos, conforme a las competencias establecidas en el Decreto Legislativo N° 1278, en un plazo máximo de ciento veinte (120) días hábiles, contados desde la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, considerando las modificaciones e incorporaciones realizadas en el presente Decreto Supremo. Para ello, el OEFA brinda asistencia técnica, en el marco de sus competencias como ente rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA).

TERCERA.- Reglamento de Gestión Ambiental para las actividades de Residuos Sólidos

En un plazo de doce (12) meses, contados desde la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, el MINAM aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental para las actividades de residuos sólidos, en coordinación con las autoridades competentes, según corresponda.

CUARTA.- Aplicación de disposiciones para los instrumentos de gestión ambiental correctivos para áreas degradadas

En todo lo que no se haya regulado en el reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, para los Planes de Recuperación de Áreas Degradadas por residuos sólidos y los Programas de Reconversión y Manejo de Áreas Degradadas por residuos sólidos, se aplican las Disposiciones para la presentación del instrumento de gestión ambiental correctivo para las infraestructuras de residuos sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2020-MINAM.

QUINTA.- Remisión de los Instrumentos de Gestión Ambiental al OEFA

La autoridad ambiental competente del proceso de evaluación ambiental de los IGA de las infraestructuras



de residuos sólidos y áreas degradadas por residuos sólidos debe remitir al OEFA, en versión digital, la resolución o documento que aprueba el instrumento de gestión ambiental, acompañado de todo lo actuado en el expediente del proceso de evaluación, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles posteriores a la emisión de la resolución o documento similar de aprobación.

SEXTA.- Modificación del Listado y Clasificación Anticipada para proyectos de infraestructura de residuos sólidos

El MINAM, en un plazo de ciento ochenta (180) días calendario contados desde la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, a través de Resolución Ministerial, modifica el Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA para las actividades de residuos sólidos y aprueba los Términos de Referencia para proyectos con características comunes o similares.

Asimismo, el MINAM, en un plazo de ciento ochenta (180) días calendario contados desde la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, a través de Decreto Supremo, modifica y/o actualiza la Clasificación Anticipada para proyectos de infraestructura de residuos sólidos, establecida en el Anexo II del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278".

SÉPTIMA.- Instrumentos de Gestión Ambiental para las áreas de acondicionamiento

Los proyectos de áreas de acondicionamiento que requieran de un Instrumento de Gestión Ambiental, de acuerdo a lo establecido en el artículo 101, deben regirse por lo señalado en los artículos 15, 16, 17 y 18 del presente Reglamento, siendo que, en este caso, la referencia a "infraestructuras de residuos sólidos" incluye a las "áreas de acondicionamiento".

OCTAVA.- Regulación sectorial sobre la gestión de residuos sólidos

Las autoridades sectoriales, en coordinación con sus organismos adscritos, aplican el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, el mismo que puede ser desarrollado de acuerdo a la naturaleza de las actividades bajo su competencia. Las autoridades sectoriales que hayan aprobado normas sobre la materia deben adecuarlas a lo dispuesto en el presente Reglamento en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo. Las normas que se emitan en el marco de la presente disposición deben contar, previamente, con la opinión favorable del MINAM, de conformidad con la Octava Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

En un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles contados desde la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, las autoridades sectoriales, emiten las disposiciones señaladas en el numeral 48.3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278.

NOVENA.- Reporte de actividades en el marco de los Planes de Gestión de Residuos Sólidos Municipales

El MINAM, en un plazo de sesenta (60) días calendario contados desde la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, modifica el Formato de Reporte de Actividades de los Planes de Gestión de Residuos Sólidos Municipales.

DÉCIMA.- Bolsas de Residuos

La Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos del MINAM, o la que haga sus veces, en un plazo de ciento ochenta (180) días calendarios, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, implementa la plataforma de las Bolsas de Residuos, a fin de facilitar la transacción comercial de los mismos y del material de descarte.

DÉCIMO PRIMERA.- Constancias de Formalización de organizaciones de recicladores

Las Constancias de Formalización de las organizaciones de recicladores, también denominadas

Constancias de Inscripción, que se encuentran vigentes, deben ser remitidas por las Municipalidades al MINAM, en un plazo de noventa (90) días calendarios, contados desde la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo. El MINAM incorpora dicha información al Registro Nacional de Recicladores.

A partir de la vigencia del presente Decreto Supremo, las Constancias de Inscripción se convertirán en virtud de esta disposición, en forma inmediata y automática en Constancias de Formalización. Las autoridades competentes deben considerarlas como tales, durante su vigencia, sin necesidad de exigir requisitos adicionales.

DÉCIMO SEGUNDA.- Registro Nacional de Recicladores

El MINAM elabora el Registro Nacional de Recicladores, en un plazo de noventa (90) días calendario contados desde la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, con la información reportada en el Primer Censo Nacional de Recicladores e información complementaria. El Registro Nacional de Recicladores se debe actualizar, en un plazo de noventa (90) días calendario, contados desde la culminación del plazo otorgado a las Municipalidades en la Décimo Primera Disposición Complementaria Final, considerando la información de las Constancias de Formalización remitidas por las Municipalidades.

DÉCIMO TERCERA.- Adecuación de los Texto Único de Procedimiento Administrativo-TUPA

Conforme al numeral 41.1 del artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el MINAM y las entidades vinculadas, en caso corresponda, modifican e incorporan los procedimientos administrativos en su respectivo Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), considerando lo establecido en el presente Decreto Supremo.

DÉCIMO CUARTA.- Modificación del Inventario Nacional de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos

En un plazo de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la vigencia de la presente norma, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) aprueba las disposiciones establecidas en el Numeral 118-A.3 del artículo 118-A del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, a fin de incluir las áreas degradadas por residuos sólidos de las actividades de la construcción y demolición en el Inventario Nacional de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos.

La categorización para la reconversión es aplicable a las áreas degradadas de residuos sólidos municipales y no municipales de las actividades de la construcción y demolición que hayan sido implementadas hasta la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278.

DÉCIMO QUINTA.- Sobre la elaboración y aprobación de los Términos de Referencia para la formulación del Plan de Recuperación de las Áreas Degradadas por Residuos de la Construcción y Demolición y el Programa de Reconversión de las Áreas Degradadas de Residuos de la Construcción y Demolición

El Ministerio del Ambiente con opinión favorable del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en un plazo de ciento ochenta días (180) días calendarios, contados a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo, elabora los Términos de Referencia para la formulación del Plan de Recuperación de las áreas degradadas por residuos sólidos de la construcción y demolición y el Programa de Reconversión y Manejo de áreas degradadas de residuos sólidos de la construcción y demolición.

DÉCIMO SEXTA.- Sobre el plazo de presentación del Plan de Recuperación de las Áreas Degradadas por Residuos Sólidos de la Construcción y Demolición y el Programa de Reconversión y Manejo de las Áreas Degradadas de Residuos Sólidos de la Construcción y Demolición

El Plan de Recuperación de las Áreas Degradadas de Residuos Sólidos de la Construcción y Demolición y el Programa de Reconversión y Manejo de las Áreas Degradadas de Residuos Sólidos de la Construcción y Demolición, deben ser presentados por las municipalidades en el plazo máximo de tres años (03) años contados a partir del día siguiente de la publicación de los Términos de Referencia para la formulación del Plan de Recuperación de las Áreas Degradadas de Residuos Sólidos de la Construcción y Demolición y el Programa de Reconversión y Manejo de las Áreas Degradadas de Residuos Sólidos de la Construcción y Demolición.

DÉCIMO SÉPTIMA.- Plazos para adecuación de áreas degradadas destinadas a la reconversión y recuperación

Los responsables de las áreas degradadas por residuos sólidos municipales categorizadas para reconversión o recuperación, que no cuentan con el Programa de Reconversión y Manejo de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos o Plan de Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos aprobado por la autoridad competente, tienen un plazo de tres (3) años, contados desde la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, para su presentación ante la autoridad ambiental competente. Una vez culminado el citado plazo, el OEFA sanciona la omisión de presentación del Programa de Reconversión y Manejo de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos o Plan de Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos.

El plan de recuperación de las áreas degradadas por residuos de la construcción y demolición y el programa de reconversión de las áreas degradadas por residuos de la construcción y demolición deben ser presentados en el plazo máximo de tres años (3) años, contados a partir del día siguiente de la publicación de los Términos de Referencia para la formulación del Plan de Recuperación de las Áreas Degradadas de Residuos de la Construcción y Demolición y el Programa de Reconversión de las Áreas Degradadas de Residuos de la Construcción y Demolición.

Sin perjuicio de lo anterior, los responsables de la recuperación de las áreas degradadas por residuos sólidos municipales que no cuentan con un instrumento de gestión ambiental tienen un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, contados desde la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, para adecuar dichas áreas degradadas a lo establecido en el numeral 120.4 del artículo 120 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278.

El OEFA ejerce su función de supervisión, fiscalización y sanción de la presente disposición, y demás disposiciones que se desprenden del marco normativo en materia de residuos sólidos, de acuerdo a sus competencias.

DÉCIMO OCTAVA.- Adecuación del Sistema VUCE para los procedimientos administrativos

En un plazo máximo de noventa (90) días hábiles, contados a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo, el MINCETUR adecúa la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE) para el trámite de los procedimientos administrativos establecidos en los artículos 80, 89, 90 y 91 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, modificado por el presente Decreto Supremo.

En tanto el MINCETUR adecúe la VUCE, los procedimientos administrativos se tramitarán electrónicamente de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y en el TUPA aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2010-MINAM y sus modificatorias.

DÉCIMO NOVENA.- Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) y Diagnóstico Preliminar (DP)

El Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) y el Diagnóstico Preliminar al que hace referencia el artículo 18 del presente reglamento se rige por lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 010-2020-MINAM.

VIGÉSIMA.- Marco normativo aplicable para los proyectos de inversión público y/o privada con contratos suscritos o en etapa de diseño

Los proyectos de inversión público y/o privada que, a la fecha de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, cuentan con contratos suscritos o se encuentran en la etapa de diseño, se rigen por la normativa anterior vigente a la fecha de la citada suscripción o etapa de diseño.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Adecuación de los centros de acopio de residuos sólidos municipales y de las infraestructuras de valorización de residuos sólidos municipales y no municipales

Los titulares de centros de acopio de residuos sólidos municipales que se encuentren en proceso de implementación u operando, en un plazo de ciento ochenta (180) días calendarios contados desde la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, deben adecuarse a las disposiciones establecidas en la normativa de residuos sólidos, respecto a las áreas de acondicionamiento, en lo relacionado a las condiciones mínimas, disposiciones técnicas ambientales, así como licencias, permisos u otras autorizaciones para el desarrollo de su operación. Asimismo, aquellos que cuentan con instrumento de gestión ambiental aprobado, mantienen las condiciones y los compromisos aprobados en el mismo.

Los titulares de infraestructuras de valorización de residuos sólidos municipales y/o no municipales, que se encuentran en proceso de implementación u operando, que realizan únicamente actividades correspondientes a la operación de acondicionamiento y cuentan con instrumento de gestión ambiental aprobado, mantienen las condiciones y los compromisos aprobados en el mismo. Asimismo, en un plazo de ciento ochenta (180) días calendarios contados desde la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, deben cumplir con las condiciones mínimas, disposiciones técnicas ambientales, así como licencias, permisos u otras autorizaciones para el desarrollo de la operación de acondicionamiento, establecidas en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278.

El MINAM, en un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, actualiza el registro autoritativo de las EO-RS, considerando las operaciones vinculadas al manejo de residuos sólidos establecidas en el artículo 32 del Decreto Legislativo N° 1278.

SEGUNDA.- Exigibilidad de Fichas Técnicas Ambientales (FTA)

En tanto no se aprueben las Disposiciones Técnicas Ambientales para las infraestructuras de residuos sólidos que no requieran evaluación ambiental, el titular debe presentar la Ficha Técnica Ambiental (FTA) a la autoridad ambiental competente, para su evaluación con silencio negativo.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular debe cumplir con lo establecido en el artículo 18-A del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, según corresponda.

TERCERA.- Plazo para la adecuación del SIGERSOL

En un plazo de ciento ochenta (180) días, contados desde la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, el MINAM y el OEFA adecúan el SIGERSOL para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, por parte de las municipalidades, de las EO-RS y de los titulares de las actividades productivas, extractivas o de servicios.

CUARTA.- Métodos de ensayo para el coprocesamiento

En tanto los laboratorios no cuenten con los métodos de ensayo establecidos en la normativa nacional y/o referencia internacional acreditados por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL), o por otros organismos de acreditación que cuenten con reconocimiento internacional, firmantes del acuerdo de reconocimiento multilateral de ILAC (International Laboratory Accreditation Cooperation) o de IAAC (Inter American Accreditation



Cooperation); se utilizan otros métodos de ensayo para emisiones atmosféricas generados por fuentes fijas realizados por laboratorios debidamente acreditados por el INACAL u otro firmante del reconocimiento internacional ya indicado, en dichos alcances. El informe de ensayo debe ser de tercera parte.

QUINTA.- Actividades para la recuperación del área degradada por residuos sólidos municipales

Como parte de las actividades para la recuperación del área degradada por residuos sólidos municipales, y en tanto se obtenga la aprobación del IGA, las municipalidades responsables de la recuperación del área degradada deben cumplir con los siguientes criterios técnicos mínimos para la operación temporal de residuos sólidos:

- a) Delimitar el área degradada a través de cerco perimétrico o señaléticas.
- b) Restringir el acceso de personas externas, animales y la crianza de estos al interior del área degradada.
- c) Contar con el registro del origen, volumen y tipo de residuos sólidos ingresados en las áreas degradadas.
- d) Identificar un área específica del área degradada para realizar únicamente la acumulación de residuos sólidos municipales, así como el esparcido, nivelación, compactación y cobertura.
- e) Contar con un plan de contingencia, que contemple acciones de primera respuesta ante siniestros o emergencias ambientales con consecuencias negativas al ambiente, tales como acciones de control, aseguramiento del área y contención, limpieza, entre otras acciones. Dicho plan de contingencia debe ser aprobado por la municipalidad en un plazo de treinta (30) días hábiles contado desde la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, y remitido al OEFA en un plazo de diez (10) días hábiles, contado desde su aprobación.
- f) Implementar y ejecutar el plan de contingencia ante siniestros o emergencias ambientales con consecuencias negativas al ambiente.
- g) Implementar acciones periódicas para el control de vectores y roedores.
- h) Documentar las actividades antes mencionadas, indicando como mínimo: la actividad desarrollada, fecha de ejecución, responsable de su ejecución, entre otras que considere pertinente, a fin de acreditarlas ante el OEFA durante el desarrollo de su actividad de supervisión y fiscalización.

SEXTA.- Adecuación de las celdas transitorias

El responsable de celdas transitorias debe adecuarse a las nuevas disposiciones establecidas en el artículo 123 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, en un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma.

Culminado dicho plazo, el responsable de aquellas celdas transitorias debe remitir al OEFA información que acredite el cumplimiento de las disposiciones antes señaladas.

SÉPTIMA.- De las empresas prestadoras de servicios de residuos sólidos (EPS-RS) y empresas comercializadoras de residuos sólidos (EC-RS)

Las empresas prestadoras de servicios de residuos sólidos (EPS-RS) y empresas comercializadoras de residuos sólidos (EC-RS) que se encuentran registradas ante la DIGESA a la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, mantendrán su inscripción en las mismas condiciones en las que les fue otorgada. Culminada dicha vigencia, deben encontrarse inscritas en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos ante el MINAM.

En caso requieran realizar alguna modificación de los datos consignados en su registro, y/o modificar y/o ampliar las operaciones vinculadas al manejo de los residuos sólidos, deben iniciar su inscripción ante el MINAM para obtener el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos, el cual se constituye como única autorización que permite el desarrollo de las operaciones relacionadas al manejo de los residuos sólidos.

OCTAVA.- Procedimientos Administrativos relacionados al Registro Autoritativo de EO-RS y movimientos transfronterizos

Los procedimientos administrativos relacionados al Registro Autoritativo de EO-RS y movimientos transfronterizos, iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente modificación, se rigen por la normativa anterior, hasta la culminación del trámite de evaluación.

NOVENA.- Determinación de Arbitrios Municipales para el periodo del año 2022

Para la determinación de los arbitrios municipales del ejercicio del año 2022, en un plazo de treinta (30) días hábiles, contados desde la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, las municipalidades comunican a los generadores de residuos sólidos municipales, que tengan un promedio mensual mayor a 145 kg/ día de residuos sólidos, sobre la aplicación de lo dispuesto en el artículo 34 del presente Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278. Los generadores de residuos sólidos municipales, en un plazo de treinta (30) días hábiles contados desde realizada dicha comunicación, determinan si el servicio de limpieza pública es brindado por el servicio regular de las municipalidades o contratan a una EO-RS.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogación

Derógase el artículo 31 del Reglamento de la Ley N° 29419, Ley que regula la actividad de los recicladores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de enero del año dos mil veintidós.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

RUBÉN RAMÍREZ MATEO
Ministro del Ambiente

ROBERTO SÁNCHEZ PALOMINO
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

VÍCTOR RAÚL MAITA FRISANCHO
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

PEDRO FRANCKE BALLVÉ
Ministro de Economía y Finanzas

EDUARDO GONZÁLEZ TORO
Ministro de Energía y Minas

JORGE LUIS PRADO PALOMINO
Ministro de la Producción

HERNANDO CEVALLOS FLORES
Ministro de Salud

JUAN FRANCISCO SILVA VILLEGAS
Ministro de Transportes y Comunicaciones

GEINER ALVARADO LÓPEZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento
2028907-1

CULTURA

Designan Asesora II del Despacho Viceministerial de Interculturalidad

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 000002-2022-DM/MC**

San Borja, 7 de enero del 2022

VISTOS; el Informe N° 000020-2022-OGRH/MC de la Oficina General de Recursos Humanos; el Informe